

Elección General

Martes 5 de noviembre de 2024

¡No se demore, vote hoy!

El período de votación temprana, mediante una boleta electoral de votación por correo es del 7 de octubre al 5 de noviembre de 2024.

Las urnas estarán abiertas desde las 7:00 a. m. hasta las 8:00 p. m. el 5 de noviembre de 2024, ¡Día de las Elecciones!



VOTE SEGURO CALIFORNIA

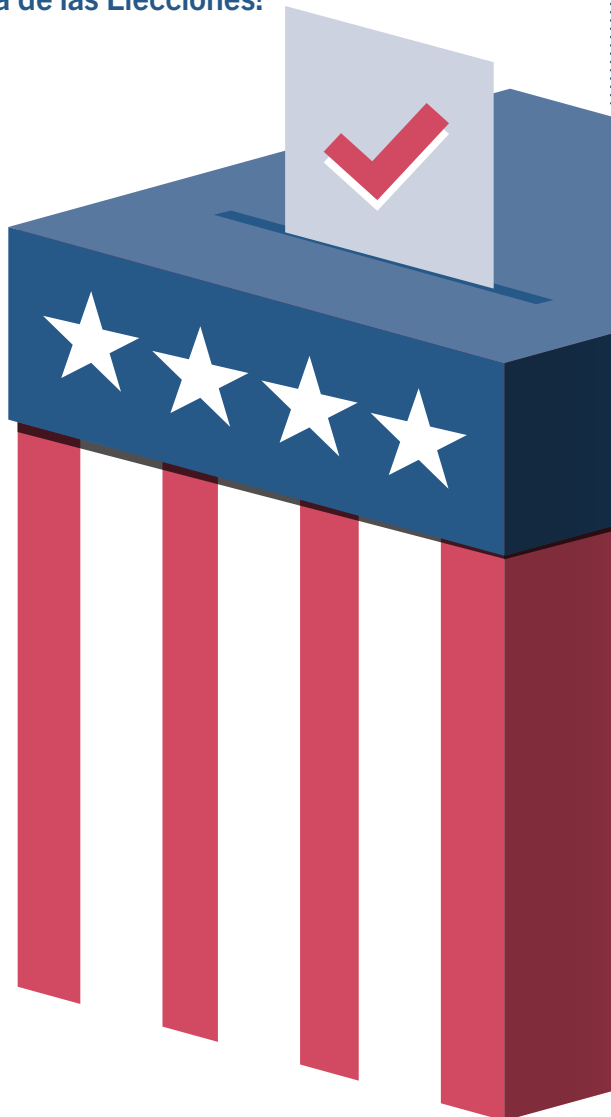
Todos los votantes registrados en California recibirán una boleta electoral de votación por correo.

Las boletas electorales de votación por correo se envían hasta el 7 de octubre.

Las boletas electorales de votación por correo se pueden votar y devolver tan pronto como se reciban.

Los buzones de votación por correo abren el 8 de octubre.

Habrà opciones de votación en persona en todos los condados.



★
Guía
Oficial de
Información
para el
Votante



Certificado de corrección

Yo, Shirley N. Weber, Secretaria de Estado del Estado de California, por la presente certifico que la información incluida en la presente, se presentará a los electores del estado de California en la Elección General que se realizará en todo el estado el 5 de noviembre de 2024, y que esta guía se ha preparado correctamente de acuerdo con la ley. Certifico con mi firma mi y el Gran Sello del estado en Sacramento, California, a los 12 días del mes de agosto de 2024.

Shirley N. Weber, Ph.D.
Secretaria de Estado



Para móviles
ESCANEAR

DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LOS VOTANTES

USTED TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- 1** **El derecho a votar, si está inscrito como votante.** Puede votar si:
 - es ciudadano de los EE.UU. y vive en California
 - tiene al menos 18 años de edad
 - está inscrito en el lugar donde vive actualmente
 - no estar cumpliendo actualmente una condena en una prisión estatal o federal por un delito grave, y
 - no ha sido declarado mentalmente incompetente para votar actualmente por una corte judicial
- 2** **El derecho a votar si está inscrito como votante, incluso si su nombre no está en la lista.** Votará con una boleta provisional. Si los funcionarios electorales determinan que es calificado para votar, su voto se contará.
- 3** **El derecho a votar si se encuentra en la cola a la hora en que cierran los centros de votación.**
- 4** **El derecho a emitir un voto en secreto** sin que nadie lo moleste o le diga cómo votar.
- 5** **El derecho a obtener una boleta nueva si cometió un error,** siempre que todavía no haya emitido su voto. Puede:
 - Pedirle a un funcionario electoral de un centro de votación una nueva boleta,
 - Cambiar su boleta de votación por correo por una nueva en una oficina electoral o en su centro de votación, o
 - Votar usando una boleta provisional.
- 6** **El derecho a recibir ayuda para emitir su voto** de cualquier persona que usted elija, excepto su empleador o representante sindical.
- 7** **El derecho a dejar su boleta de votación por correo completada en cualquier centro de votación** de California.
- 8** **El derecho a recibir materiales electorales en un idioma que no sea inglés,** si hay una cantidad suficiente de gente en su distrito electoral que habla ese idioma.
- 9** **El derecho a hacerles preguntas a los funcionarios electorales sobre los procedimientos de votación** y a observar el proceso electoral. Si la persona a quien le pregunta no puede contestar sus preguntas, tendrá que dirigirle a una persona que le pueda contestar. Si usted estorba, pueden dejar de contestarle.
- 10** **El derecho a denunciar toda actividad electoral ilegal o fraudulenta** a un funcionario electoral o a la oficina del Secretario de Estado.
 -  En la web en www.sos.ca.gov
 -  Por teléfono al **(800) 232-VOTA (8682)**
 -  Por email a elections@sos.ca.gov

SI CREE QUE LE NEGARON CUALQUIERA DE ESTOS DERECHOS, LLAME EN FORMA CONFIDENCIAL Y SIN CARGO A LA LÍNEA DE ASISTENCIA AL VOTANTE DEL SECRETARIO DE ESTADO AL (800) 232-VOTA (8682).

GUÍA DE REFERENCIA RÁPIDA

5

PROPUESTAS

2	Autoriza bonos para instalaciones de escuelas públicas y universidades comunitarias. Ley Legislativa.	14
3	Derecho constitucional al matrimonio. Enmienda legislativa constitucional.	20
4	Autoriza los bonos para agua potable segura, prevención de incendios forestales y protección de las comunidades y las tierras naturales contra los riesgos climáticos. Ley Legislativa.	24
5	Permite bonos locales para viviendas asequibles e infraestructuras públicas con la aprobación del 55 % de los votantes. Enmienda legislativa constitucional.	30
6	Elimina la disposición constitucional que permite la servidumbre involuntaria para las personas en prisión. Enmienda legislativa constitucional.	34
32	Aumenta el salario mínimo. Iniciativa de ley.	38
33	Expande la autoridad de los gobiernos locales de promulgar el control de la Renta en propiedades residenciales. Iniciativa de ley.	42
34	Restringe el gasto de los ingresos de medicamentos recetados por parte de ciertos proveedores del cuidado de la salud. Iniciativa de ley.	46
35	Proporciona fondos permanentes para los servicios de salud de Medi-Cal. Iniciativa de ley.	52
36	Permite cargos de delito grave y aumenta las sentencias por ciertos delitos relacionados con drogas y hurto. Iniciativa de ley.	58

DESCRIPCIÓN DE LA DEUDA DE BONOS DEL ESTADO

64

DECLARACIONES DE LOS CANDIDATOS

67

TEXTO DE LOS PROYECTOS DE LEY

70

INFORMACIÓN PARA VOTANTES

Declaración de derechos de los Votantes.....	2	Principales contribuyentes.....	69
Declaraciones de los candidatos presidenciales.....	3	Recursos del sitio web de la Secretaría de Estado....	69
Mensaje de la Secretaria de Estado.....	4	Registro de votante en el DMV de California.....	135
Información sobre el día de las elecciones.....	10	Información sobre privacidad de la Inscripción del Votante.....	135
Encuentre su lugar de votación.....	10	Aviso sobre la campaña electoral.....	136
Consulte su estado de votante en línea.....	10	Aviso de corrupción en el proceso de votación.....	137
Resultados de la elección.....	10	Consejos para los votantes militares o en el extranjero.....	138
Fuentes confiables de información.....	11	Ayuda para votantes con discapacidades.....	139
Protecciones de seguridad para la elección.....	11	Restauración del derecho de voto.....	140
Más días, más formas de votar con la VCA.....	12	Servir como trabajador electoral.....	140
¡No se demore, vote hoy!.....	13	Votación provisional.....	141
Realice un seguimiento de su boleta electoral.....	13	Oficinas Electorales del Condado.....	142
Elecciones en California.....	65	Fechas para recordar.....	143
Información sobre las declaraciones de los candidatos.....	66		



Candidatos presidenciales de Estados Unidos

Las declaraciones de los candidatos presidenciales de Estados Unidos se pueden encontrar en línea en voterguide.sos.ca.gov.



Mensaje de la Secretaria de Estado

Estimado votante de California,

Todas las elecciones son importantes. Para garantizar que nuestra democracia prospere, su participación en cada elección es vital. Como votante de California, tendrá la oportunidad en la próxima elección general del 5 de noviembre de 2024, de votar cargos elegidos en cada nivel del gobierno, y de impactar directamente en las políticas estatales y locales al votar las propuestas de las boletas electorales del estado e iniciativas de ley locales.

Esta guía de información del votante puede ayudarlo a tomar decisiones sobre los candidatos y cuestiones estatales en la boleta electoral del 5 de noviembre. La guía incluye información importante sobre cuándo emitir su boleta electoral, las carreras por el Senado de los Estados Unidos, las propuestas de las boletas electorales del estado y sus derechos como votante de California.

¡Para facilitar su participación en la próxima elección, tiene más días y más formas de votar! Fechas y opciones importantes para la elección:

Los condados habrán enviado por correo a cada votante inscrito en California su boleta electoral para las elecciones de 2024 antes del **7 de octubre de 2024**.

- Los electores inscritos pueden enviar su boleta electoral por correo utilizando el sobre prepagado proporcionado, en tanto la boleta electoral tenga **fecha de franqueo del Día de las Elecciones o antes y se reciba en la oficina de elecciones de su condado dentro de los 7 días posteriores al Día de las Elecciones**.
- La votación temprana comienza el **7 de octubre de 2024**. Los oficiales electorales del condado ofrecen la votación temprana en sus oficinas y muchos condados ofrecen la votación temprana en ubicaciones adicionales antes del día de las elecciones.
- Los lugares para entregar el voto abren hasta el **8 de octubre de 2024**.
- Puede entregar su boleta electoral o voto en los centros de votación en los condados de la Ley de votación flexible a partir del **26 de octubre de 2024**.
- El día de las elecciones es el **5 de noviembre de 2024**, y el último día para votar en la elección general.

Haga un plan para votar—determine si votará por correo, dejará su boleta electoral en un lugar de entrega o votará en persona en un lugar de votación o centro de votación local.

Realice un seguimiento de su boleta electoral—Los votantes pueden realizar un seguimiento de una boleta electoral que han enviado por correo o entregado en un lugar de entrega de boletas suscribiéndose en WheresMyBallot.sos.ca.gov para recibir alertas de estado por mensaje de texto, correo electrónico o correo de voz.

Votar significa tener voz y voto en las decisiones que se toman sobre cómo vivimos nuestras vidas y cómo funcionan nuestras comunidades. Tomarse el tiempo para obtener información sobre los temas y los candidatos y votar significa que su voz será escuchada y usted tendrá voz y voto en el futuro.

¡Gracias por mantener fuerte nuestra democracia!

GUÍA DE REFERENCIA RÁPIDA

PROPUESTA 2 **AUTORIZA BONOS PARA INSTALACIONES DE ESCUELAS PÚBLICAS Y UNIVERSIDADES COMUNITARIAS. LEY LEGISLATIVA.**

RESUMEN *Incluido en la Boleta Electoral por la Legislatura*

Autoriza \$10 mil millones en bonos de obligaciones generales para la reparación, modernización y construcción de instalaciones en escuelas públicas K-12 (incluidas las escuelas autónomas), universidades comunitarias, y programas de educación técnica profesional, incluida la mejora de las condiciones de salud y seguridad y modernizaciones de las aulas. Requiere auditorías anuales. **Impacto fiscal:** Aumento de los costos del estado en unos \$500 millones al año por 35 años para pagar el bono. **Partidarios:** Asociación de Maestros de California; Organización de Enfermeras Escolares de California; Liga de Universidades Comunitarias de California **Opositores:** Howard Jarvis Taxpayers Association

QUÉ SIGNIFICA SU VOTO

SÍ Un voto AFIRMATIVO en esta medida significa: El estado podría tomar prestados \$10 mil millones para construir nuevas instalaciones de escuelas públicas y colegios comunitarios o renovar las existentes.

NO Un voto NEGATIVO en esta medida significa: El estado no podría tomar prestados \$10 mil millones para construir nuevas instalaciones de escuelas públicas y colegios comunitarios o renovar las existentes.

ARGUMENTOS

PROS Muchas escuelas y colegios comunitarios están desactualizados y necesitan reparaciones y mejoras básicas de salud y seguridad para preparar a los estudiantes para la universidad y la carrera profesional y retener y atraer a maestros de calidad. La Propuesta 2 cubre tales necesidades y requiere una estricta responsabilidad de los contribuyentes para que los fondos se gasten tal como se prometió con un control local.

CONTRAS La Propuesta 2 aumentará nuestras obligaciones de bonos en \$10 mil millones, lo que costará a los contribuyentes unos \$18 mil millones cuando se devuelvan con intereses. ¡Un bono funciona como una tarjeta de crédito del gobierno — pagar esta tarjeta de crédito en su totalidad requiere que el gobierno gaste más de sus dólares de impuestos! *Vote NO a la Propuesta 2.*

PARA OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL

A FAVOR

Sí a la propuesta 2—
Californianos para escuelas de calidad
info@californiansforqualityschools2024.com
www.californiansforqualityschools2024.com

EN CONTRA

Asambleísta Bill Essayli
Legislatura del estado de California
Capitolio del estado
P.O. Box 942849
Sacramento, CA 94249-0063
(916) 319-2063
Assemblymember.Essayli@assembly.ca.gov
<https://ad63.asmrc.org/>

PROPUESTA 3 **DERECHO CONSTITUCIONAL AL MATRIMONIO. ENMIENDA LEGISLATIVA CONSTITUCIONAL.**

RESUMEN *Incluido en la Boleta Electoral por la Legislatura*

Enmienda la Constitución de California para reconocer el derecho fundamental al matrimonio, independientemente del sexo o la raza. Elimina el texto de la Constitución de California que indica que el matrimonio es solo entre un hombre y una mujer. **Impacto fiscal:** Sin cambio en los ingresos o costos para los gobiernos estatales y locales. **Partidarios:** Sínodo Sierra Pacific de la Iglesia Evangélica Luterana de Estados Unidos; Fundación Dolores Huerta; Organización Equality California **Opositores:** Jonathan Keller, Consejo de las Familias de California; Rev. Tanner DiBella

QUÉ SIGNIFICA SU VOTO

SÍ Un voto AFIRMATIVO en esta medida significa: El texto en la constitución de California se actualizaría para coincidir con las personas que actualmente pueden casarse. No habría cambios en las personas que pueden casarse.

NO Un voto NEGATIVO sobre esta medida significa: El texto en la Constitución de California no se cambiaría. No habría cambios en las personas que pueden casarse.

ARGUMENTOS

PROS La Propuesta 3 protege a la libertad de los Californianos de casarse, independientemente de su raza o género. La propuesta 3 elimina el lenguaje discriminatorio de la constitución de California que indica que el matrimonio es solo entre un hombre y una mujer. La Propuesta 3 refuerza el compromiso de California con los derechos civiles y protege la libertad personal. ¡Vote Sí! YesonProp3CA.com

CONTRAS La Propuesta 3 elimina todas las reglas para el matrimonio, abriendo la puerta al matrimonio infantil, el incesto y la poligamia. Cambia la constitución de California aunque el matrimonio de personas del mismo sexo ya es legal. Al hacer que las madres y padres sean opcionales, pone el peligro a la infancia. Esta medida descuidada perjudica a las familias y la sociedad. *Vote No a la Propuesta 3.*

PARA OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL

A FAVOR

SÍ A LA PROPUESTA 3,
PATROCINADO POR IGUALDAD
EN CALIFORNIA
info@yesonprop3ca.com
YesonProp3CA.com

EN CONTRA

Jonathan Keller
Consejo de la familia de California
P.O. Box 7937
Fresno, CA 93747
(866) 866-7993
Proposition3@CaliforniaFamily.org
<https://CaliforniaFamily.org/Proposition3>

GUÍA DE REFERENCIA RÁPIDA

PROPUESTA
4

AUTORIZA LOS BONOS PARA AGUA POTABLE SEGURA, PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y LAS TIERRAS NATURALES CONTRA LOS RIESGOS CLIMÁTICOS. LEY LEGISLATIVA.

RESUMEN *Incluido en la Boleta Electoral por la Legislatura*

Autoriza \$10 mil millones en bonos de obligaciones generales para agua, prevención de incendios forestales y protección de comunidades y tierras. Requiere auditorías anuales. **Impacto fiscal:** Aumento de los costos del estado en unos \$400 millones al año por 40 años para pagar el bono. **Partidarios:** Acción por el Agua Limpia; Bomberos de CALFIRE; Federación Nacional de la Vida Salvaje; Conservación de la Naturaleza **Opositores:** Howard Jarvis Taxpayers Association

QUÉ SIGNIFICA SU VOTO

SÍ Un voto AFIRMATIVO en esta medida significa: El estado podría tomar en préstamo \$10 mil millones para financiar diferentes actividades destinadas a conservar los recursos naturales, y responder a las causas y efectos del cambio climático.

NO Un voto NEGATIVO en esta medida significa: El estado no podría tomar en préstamo \$10 mil millones para financiar diferentes actividades destinadas a conservar los recursos naturales, y responder a las causas y efectos del cambio climático.

ARGUMENTOS

PROS Sí a la Propuesta 4 para agua potable segura, prevención de los incendios forestales, aire limpio y protección de los recursos naturales. Los bomberos de California, los grupos de conservación, los defensores del agua limpia instan por el Sí. Responsable, fiscalmente responsable, con auditorías independientes, transparencia estricta. El enfoque proactivo ahorra dinero y previene los peores impactos de los incendios forestales devastadores, el humo, las sequías y la polución.

CONTRAS Los bonos son la forma más costosa de financiar los gastos del gobierno. *El agua y la mitigación de los incendios forestales son necesidades, no lujos. Deben presupuestarse no asignarse a un bono.* La incorrecta administración llevó a esta crisis. Este bono de \$10 mil millones costará a los contribuyentes casi \$2 en devolver cada dólar gastado. Vote NO a la Propuesta 4.

PARA OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL

A FAVOR

Californianos para el Agua Potable segura y la Prevención de los Incendios Forestales, patrocinado por organizaciones ambientales
555 Capitol Mall, Suite 400
Sacramento, CA 95814
Info@CAYeson4.com
CaYeson4.com

EN CONTRA

hjta.org/hjta-ballot-measure-recommendations

PROPUESTA
5

PERMITE BONOS LOCALES PARA VIVIENDAS ASEQUIBLES E INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS CON LA APROBACIÓN DEL 55 % DE LOS VOTANTES. ENMIENDA LEGISLATIVA CONSTITUCIONAL.

RESUMEN *Incluido en la Boleta Electoral por la Legislatura*

Permite la aprobación de bonos locales de infraestructura y vivienda para californianos de ingresos bajos y medianos con un 55 % de los votos. Requisitos de responsabilidad. **Impacto fiscal:** Aumento de los préstamos locales para financiar la vivienda asequible, la vivienda de apoyo y la infraestructura pública. La cantidad dependerá de las decisiones de los gobiernos locales y los votantes. Los préstamos se devolverán con el aumento de los impuestos a la propiedad. **Partidarios:** Bomberos Profesionales de California; Liga de Mujeres Votantes de California; Hábitat para la Humanidad California **Opositores:** Asociación de Contribuyentes de California; Cámaras de Comercio de Hispanos de California; Alianza de Mujeres Veteranas

QUÉ SIGNIFICA SU VOTO

SÍ Un voto AFIRMATIVO en esta medida significa: Ciertos bonos locales y los impuestos a la propiedad relacionados, se podrían aprobar con un voto del 55 por ciento del electorado local, en lugar del requisito actual de aprobación con dos tercios. Estos bonos deberían financiar las viviendas accesibles, las viviendas de apoyo o la infraestructura pública.

NO Un voto NEGATIVO en esta medida significa: Ciertos bonos locales y los impuestos a la propiedad relacionados, seguirían necesitando la aprobación de los dos tercios de los votos del electorado local.

ARGUMENTOS

PROS La Propuesta 5 aleja las prioridades de gastos locales del gobierno estatal, dando a los votantes y contribuyentes locales la opción y las herramientas para abordar los desafíos que enfrentan sus comunidades. Ya sea que se trate de accesibilidad a la vivienda, calles más seguras, más estaciones de bomberos u otros proyectos impulsados por la comunidad, la Propuesta 5 empodera a los votantes locales a resolver los problemas locales. Vote Sí.

CONTRAS La Propuesta 5 cambia la constitución para que sea más fácil aumentar la deuda de los bonos, lo que lleva a impuestos a la propiedad más elevados. La Propuesta 5 cambia la carga financiera del estado a las comunidades locales, aumentando los costos para los propietarios, inquilinos y consumidores. La política dejó vacíos legales en la Propuesta 5 de forma tal que "infraestructura" pueda significar cualquier cosa.

PARA OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL

A FAVOR

Sí a la Propuesta 5
www.YesOnProp5.org

EN CONTRA

Proteger a los Contribuyentes Locales
info@VoteNoProp5.com
VoteNoProp5.com

GUÍA DE REFERENCIA RÁPIDA

PROPUESTA
6

ELIMINA LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL QUE PERMITE LA SERVIDUMBRE INVOLUNTARIA PARA LAS PERSONAS EN PRISIÓN. ENMIENDA LEGISLATIVA CONSTITUCIONAL.

RESUMEN *Incluido en la Boleta Electoral por la Legislatura*

Enmienda la Constitución de California para eliminar la disposición actual que permite a las cárceles y prisiones imponer una servidumbre involuntaria para castigar el delito (es decir, obligar a trabajar a las personas en prisión). **Impacto fiscal:** Aumento o reducción potencial de los costos estatales y locales, dependiendo del cambio de las reglas sobre el trabajo para las personas en prisiones estatales y cárceles del condado. Cualquier efecto probablemente no excedería las decenas de millones de dólares al año. **Partidarios:** Miembro de la Asamblea Lori Wilson **Opositores:** No se realizaron presentaciones

QUÉ SIGNIFICA SU VOTO

SÍ Un voto AFIRMATIVO en esta medida significa: La servidumbre involuntaria no se permitiría como castigo por un delito. No se permitiría a las prisiones estatales aplicar medidas de disciplina a las personas que se niegan a trabajar.

NO Un voto NEGATIVO en esta medida significa: La servidumbre involuntaria seguiría permitiéndose como castigo por el delito.

ARGUMENTOS

PROS La Propuesta 6 termina con la esclavitud en California y defiende los derechos humanos y la dignidad para todos. Reemplaza la servidumbre involuntaria en la cárcel con programas de trabajo voluntario, cuenta con apoyo bipartidario y se alinea con los esfuerzos nacionales por reformar la 13.ª Enmienda. Priorizará la rehabilitación, una menor reincidencia y mejorará la seguridad pública, lo que resulta en ahorros para el contribuyente.

CONTRAS No se presentó ningún argumento contra la Propuesta 6.

PARA OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL

A FAVOR

Esteban Nunez
Anti-Recidivism Coalition
1320 E. 7th Street, Suite 260
Los Ángeles, CA 90021
(323) 830-0177
enunez@antirecidivism.org
antirecidivism.org

EN CONTRA

PROPUESTA
32

AUMENTA EL SALARIO MÍNIMO. INICIATIVA DE LEY.

RESUMEN *Incluido en la Boleta Electoral mediante Firmas de una Petición*

Aumenta el salario mínimo de la siguiente forma: Para los empleadores con 26 o más empleados, a \$17 de inmediato, a \$18 el 1 de enero de 2025. Para los empleadores con 25 o menos empleados, a \$17 el 1 de enero de 2025, a \$18 el 1 de enero de 2026. **Impacto fiscal:** Los costos del gobierno estatal y local podrían aumentar o reducirse en cientos de millones de dólares al año. Los ingresos estatales y locales probablemente se reducirían en unos cuantos cientos de millones de dólares al año como máximo. **Partidarios:** No se realizaron presentaciones **Opositores:** Cámara de Comercio de California; Asociación de Restaurantes de California; Asociación de Comerciantes de Alimentos de California

QUÉ SIGNIFICA SU VOTO

SÍ Un voto AFIRMATIVO en esta medida significa: El salario mínimo del estado sería de \$18 por hora en 2026. Posteriormente, aumentaría cada año de acuerdo con el aumento de los precios.

NO Un voto NEGATIVO en esta medida significa: El salario mínimo del estado probablemente sería de \$17 por hora en 2026. Posteriormente, aumentaría cada año de acuerdo con el aumento de los precios.

ARGUMENTOS

PROS Sí a la Propuesta 32 aumenta el salario mínimo a \$18 de forma tal que más TRABAJADORES DE SERVICIO, ESENCIALES Y OTROS TRABAJADORES y MADRES SOLTERAS pueden AFRONTAR el COSTO DE VIDA del estado. LOS MÁRGENES DE LAS GANANCIAS CORPORATIVAS AUMENTARON UN 100% desde el 2000 porque LAS CORPORACIONES AUMENTARON EL PRECIO DE LOS BIENES. Sí a la Propuesta 32 para que los trabajadores puedan afrontar las necesidades básicas de la vida.

CONTRAS La Propuesta 32 fue creada por un multimillonario solo, y redactó una medida con tremendas fallas. La Propuesta 32 aumenta el costo de vida, elimina los empleos, empeora el déficit de nuestro estado y el gobierno local, y hace que las complejas leyes sobre salario mínimo de California sean aún más difíciles de comprender para el empresariado y trabajadores. ¡No a la Propuesta 32!

PARA OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL

A FAVOR

livingwageact.com

EN CONTRA

Californianos Contra la Pérdida del Empleo y el Aumento de los Precios, No a la Propuesta 32
info@stopprop32.com
StopProp32.com

GUÍA DE REFERENCIA RÁPIDA

PROPUESTA **33** EXPANDE LA AUTORIDAD DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE PROMULGAR EL CONTROL DE LA RENTA EN PROPIEDADES RESIDENCIALES. INICIATIVA DE LEY.

RESUMEN *Incluido en la Boleta Electoral mediante Firmas de una Petición*

Revoca la Ley de Viviendas de Renta de Costa-Hawkins de 1995, que actualmente prohíbe que las ordenanzas locales limiten las tarifas iniciales de renta residencial para nuevos inquilinos o aumentos de renta para inquilinos existentes en ciertas propiedades residenciales. **Impacto fiscal:** Reducción de los ingresos por los impuestos locales sobre la propiedad en al menos decenas de millones de dólares al año debido a la probable expansión del control de la renta en algunas comunidades. **Partidarios:** Asociación de Enfermeras de CA; Alianza para Americanos Jubilados de CA; Defensa de la Salud Mental; Coalición para la Supervivencia Económica; TenantsTogether **Opositores:** Consejo de California para la Vivienda Asequible; Alianza de Mujeres Veteranas; Cámara de Comercio de California

QUÉ SIGNIFICA SU VOTO

SÍ Un voto AFIRMATIVO en esta medida significa: La Ley estatal no limitaría los tipos de leyes de control de la renta que podrían tener las ciudades y los condados.

NO Un voto NEGATIVO en esta medida significa: La ley estatal *seguiría* limitando los tipos de leyes de control de la renta que podrían tener las ciudades y los condados.

ARGUMENTOS

PROS La renta es excesivamente alta. Un millón de personas han dejado California. El control de la renta en Estados Unidos ha funcionado para ayudar a mantener a las personas en sus hogares desde 1919. Los 17 millones de inquilinos de California necesitan un alivio. Los propietarios y contribuyentes se benefician con las comunidades estables. El sueño de California está muriendo. Puede ayudar a salvarlo.

CONTRAS No se deje engañar por el último plan corporativo de los propietarios contra las viviendas. Los votantes de California han rechazado esta propuesta radical dos veces en el pasado, porque congelaría la construcción de nuevas viviendas y podría revertir efectivamente decenas de nuevas leyes estatales para la vivienda. Vote No a la Propuesta 33 para proteger las nuevas viviendas accesibles y a los propietarios de California.

PARA OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL

A FAVOR

Susie Shannon
Inquilinos y Propietarios para el Control de la Renta Sí a la Propuesta 33, Sponsored by AIDS Healthcare Foundation
1250 6th Street, Suite 205
Santa Monica, CA 90401
(310) 576-1233
info@prop33.org
www.yeson33.org

EN CONTRA

No a la Propuesta 33,
Californians for Responsible Housing
2350 Kerner Blvd. #250
San Rafael, CA 94901
(916) 292-8100
info@californiansforresponsiblehousing.org
NoOnProp33.com

PROPUESTA **34** RESTRINGE EL GASTO DE LOS INGRESOS DE MEDICAMENTOS RECETADOS POR PARTE DE CIERTOS PROVEEDORES DEL CUIDADO DE LA SALUD. INICIATIVA DE LEY.

RESUMEN *Incluido en la Boleta Electoral mediante Firmas de una Petición*

Requiere que ciertos proveedores gasten el 98 % de los ingresos del programa federal de descuento en medicamentos recetados en atención directa al paciente. Autoriza la negociación en todo el estado de los precios de medicamentos de Medi-Cal. **Impacto fiscal:** Aumento de los costos estatales, probablemente en millones de dólares al año, para aplicar las nuevas reglas a ciertas entidades de cuidado de la salud. Las entidades afectadas pagarían tarifas para cubrir estos costos. **Partidarios:** Asociación ALS; Coalición de California para los Cuidados Crónicos; Herencia Latina Los Angeles **Opositores:** Organización Nacional para la Mujer; Defensor de los Consumidores; Coalición para la Supervivencia Económica; Fundación para los Cuidados del AIDS; Dolores Huerta

QUÉ SIGNIFICA SU VOTO

SÍ Un voto AFIRMATIVO en esta medida significa: Ciertas entidades de atención médica deberían seguir nuevas reglas sobre cómo gastan los ingresos que obtienen de un programa federal de descuentos para medicamentos. No cumplir con estas reglas resultaría en sanciones (como no poder operar como entidad de atención médica), por lo general por un período de diez años.

NO Un voto NEGATIVO en esta medida significa: Estas reglas no se implementarían.

ARGUMENTOS

PROS La Propuesta 34 protegerá a los pacientes y garantizará que los dólares de atención médica pública, en realidad lleguen a los pacientes que los necesitan. La Propuesta 34 cerrará un vacío legal que permite a las corporaciones gastar dinero en cosas como comprar derechos para el nombre de un estadio y salarios multimillonarios de los directores ejecutivos. Proteger a los Pacientes Ahora. Vote Sí a la Propuesta 34.

CONTRAS Propuesta 34—La Iniciativa de Venganza. La Asociación de Apartamentos de California, que representa a propietarios corporativos multimillonarios, no se interesa por los pacientes. Su exclusivo propósito es silenciar a la Fundación de Atención Médica para el SIDA, el patrocinador de la iniciativa para el control de la renta. La Propuesta 34 convierte la boleta electoral en un arma, es una amenaza para la democracia y abre la puerta a los ataques a cualquier asociación sin fines de lucro.

PARA OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL

A FAVOR

Sí a la Propuesta 34, Proteger a los Pacientes Ahora: A Coalition of Women, Veterans, LGBTQ+ Advocates, and Patient Groups
2350 Kerner Blvd. #250
San Rafael, CA 94901
(916) 447-7881
info@protectcapatientsnow.com
YesOnProp34.com

EN CONTRA

Susie Shannon
Detener la Iniciativa de Venganza —No a la Propuesta 34, sponsored by AIDS Healthcare Foundation
1250 6th Street, Suite 205
Santa Monica, CA 90405
(310) 576-1233
info@voteno34.org
www.voteno34.org

GUÍA DE REFERENCIA RÁPIDA

PROPUESTA

35

PROPORCIONA FONDOS PERMANENTES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE MEDI-CAL. INICIATIVA DE LEY.

RESUMEN *Incluido en la Boleta Electoral mediante Firmas de una Petición*

Establece como permanente el impuesto existente a los planes administrados de seguro de salud que, si se aprueba por el gobierno federal, proporciona ingresos para pagar los servicios de cuidado de la salud de Medi-Cal. **Impacto fiscal:** Costos estatales a corto plazo de entre aproximadamente \$1 mil millones y \$2 mil millones al año a fin de aumentar los fondos para ciertos programas de salud. Los fondos totales aumentarán entre aproximadamente \$2 mil millones y \$5 mil millones al año. No se conocen los efectos fiscales a largo plazo. **Partidarios:** Filiales de Planned Parenthood de CA; Colegio Americano de Obstetras y Ginecólogos; Academia Americana de Pediatría, CA **Opositores:** No se realizaron presentaciones

QUÉ SIGNIFICA SU VOTO

SÍ Un voto AFIRMATIVO en esta medida significa: Un impuesto estatal existente sobre los planes de salud que proporciona fondos para ciertos programas de salud se volvería permanente. Las nuevas reglas indicarían cómo el estado debe usar los ingresos.

NO Un voto NEGATIVO en esta medida significa: Un impuesto estatal existente sobre los planes de salud finalizaría en 2027, a menos que la Legislatura lo continúe. Las nuevas reglas no serían una ley.

ARGUMENTOS

PROS Sí a la Propuesta 35 aborda nuestra crisis urgente de atención médica al asegurar los fondos dedicados —sin aumentar los impuestos— para proteger el acceso a la atención primaria y especializada, clínicas de la comunidad, hospitales, salas de emergencia, planificación familiar y proveedores de salud mental. La Propuesta 35 impide que el estado redirija los fondos a fines no relacionados con la atención médica. Respaldo por Planned Parenthood, pediatras, la Asociación Médica de California. www.VoteYes35.com

CONTRAS No se presentó ningún argumento contra la Propuesta 35.

PARA OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL

A FAVOR

Sí a la Propuesta 35 — Protect Our Health Care
2350 Kerner Blvd. #250
San Rafael, CA 94901
(916) 238-8310
info@VoteYes35.com
VoteYes35.com

EN CONTRA

PROPUESTA

36

PERMITE CARGOS DE DELITO GRAVE Y AUMENTA LAS SENTENCIAS POR CIERTOS DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS Y HURTO. INICIATIVA DE LEY.

RESUMEN *Incluido en la Boleta Electoral mediante Firmas de una Petición*

Permite cargos de delito grave por posesión de ciertas drogas y hurto menor a \$950, si el acusado tiene dos condenas anteriores por drogas o hurto. **Impacto fiscal:** Los costos estatales de la justicia penal probablemente oscilen entre varias decenas de millones de dólares y unos pocos cientos de millones de dólares al año. Costos de la justicia penal local probablemente de decenas de millones de dólares al año. **Partidarios:** Víctimas del Crimen Unidas de California; Asociación de Fiscales de Distrito de California; Asociación de Empresas Familiares de California **Opositores:** Diana Becton, Fiscal de Distrito del Condado de Contra Costa; Sobrevivientes del Crimen por la Seguridad y la Justicia

QUÉ SIGNIFICA SU VOTO

SÍ Un voto AFIRMATIVO en esta medida significa: Las personas condenadas por ciertos delitos relacionados con las drogas o el hurto podrían recibir un mayor castigo, como sentencias de prisión más prolongadas. En ciertos casos, las personas que tienen drogas ilegales deberían completar un tratamiento o cumplir una pena de hasta tres años en prisión.

NO Un voto NEGATIVO en esta medida significa: El castigo por los delitos relacionados con las drogas y el hurto se mantendrían iguales.

ARGUMENTOS

PROS La Propuesta 36 permite que las comunidades de California sean más seguras al abordar el hurto desenfrenado y el tráfico de drogas. Endurece las penas para los traficantes de fentanilo y drogas y los “arrebatos” al tiempo que responsabiliza a los delincuentes reincidentes. Apunta a los ladrones seriales y alienta el tratamiento de los adictos a las drogas, usando un enfoque balanceado para solucionar los vacíos en las leyes actuales.

CONTRAS No se deje engañar. La Propuesta 36 llevará a más delitos, no menos. Reactiva la guerra fallida contra las drogas, hace que la simple posesión de drogas sea un delito grave y desperdicia miles de millones en prisiones, al tiempo que recorta fondos esenciales para las víctimas, la prevención del delito, el tratamiento y la rehabilitación. Prioriza las prisiones y relega el tratamiento. Vote No.

PARA OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL

A FAVOR

Californianos por Comunidades Más Seguras
info@VoteYesProp36.com
VoteYesProp36.com

EN CONTRA

Info@StopProp36.com
StopProp36.com

Información sobre el día de las elecciones

Los lugares de votación están abiertos desde las 7:00 a. m. a las 8:00 p. m. el martes 5 de noviembre de 2024. Si está en la línea antes de las 8:00 p. m., aún puede votar.

Encuentre un Lugar de Votación o un Centro de Votación

Los lugares de votación y los centros de votación son establecidos por los oficiales electorales del condado. Busque la dirección de su lugar de votación o la ubicación de los centros de votación en la Guía de información para votantes del condado, que recibió por correo unas semanas antes del día de las elecciones.

También puede visitar el sitio web de la Secretaría de Estado en vote.ca.gov o llamar a la Línea de Asistencia para Votantes sin cargo al (800) 232-VOTA (8682).

Consulte su estado de votante en línea



Visite la página Mi estado de votante de la Secretaría de Estado en voterstatus.sos.ca.gov para consultar su estado de votante, encuentre su lugar de votación o un centro de votación, y mucho más.

Para consultar su estado de votante, deberá ingresar su nombre, apellido, fecha de nacimiento y el número de su licencia de conducir de California o de su tarjeta de identificación de California, o los últimos cuatro dígitos de su número de seguro social.

Visite voterstatus.sos.ca.gov para ver información importante para los votantes.



Los resultados de la Elección General del 5 de Noviembre de 2024 están disponibles después del cierre de las urnas a las 8:00 p. m. en el sitio web de resultados electorales del Secretario de Estado de California en electionresults.sos.ca.gov.

Los resultados comenzarán a publicarse a las 8:00 p. m. y se actualizará durante la noche de la elección. En los días posteriores, los resultados se actualizarán a las 5:00 p. m. cada día durante el escrutinio mientras los condados cuentan las boletas electorales restantes.

Los resultados oficiales certificados de las elecciones se publicarán el 13 de diciembre de 2024 en sos.ca.gov/elections.

Busque Fuentes Confiables de Información sobre la Elección

El secretario de estado se compromete a garantizar que las elecciones sean libres, justas, seguras, precisas y accesibles. La información incorrecta, intencionada o no, sigue confundiendo a los votantes y generando desconfianza en el proceso electoral. California tiene uno de los programas de certificación y prueba de sistemas de votación más extensos del país.

¡Nuestra mejor defensa en contra los rumores y la información incorrecta es usted! La información electoral falsa es más común de lo que cree. Si una afirmación parece escandalosa o está diseñada para molestarlo, es posible que no sea cierta.

Las mejores fuentes de información electoral confiables, son los oficiales electorales locales y estatales. Para obtener más información sobre hechos electorales o rumores comunes que se difunden, visite catrustedinformation.sos.ca.gov.

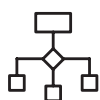
Denuncie la información incorrecta a votesure@sos.ca.gov.

Protecciones de Seguridad para la Elección de California



Tecnología segura

- Los sistemas de votación del condado no están conectados a Internet
- Se practican técnicas de seguridad sólidas con regularidad
- Monitoreo de amenazas y escaneo de vulnerabilidades de rutina en colaboración con nuestros socios estatales y federales
- Rigurosas pruebas y certificación del sistema de votación realizadas por la Secretaría de Estado de California
- Solo el personal electoral autorizado tiene acceso a los sistemas relevantes para su función



Procesos seguros

- VoteCal es una base de datos centralizada de registro de votantes de todo el estado; VoteCal verifica los registros contra los oficiales y se actualiza regularmente.
- Las boletas electorales y la tecnología de la elección deben cumplir estrictos procedimientos de cadena de custodia
- Hay disponibles boletas electorales de papel para todos los electores inscritos
- Los oficiales electorales realizan auditorías después de la elección
- Las firmas se verifican en todos los sobres de las boletas electorales de votación por correo.
- Planificación de emergencia para incendios, inundaciones, incidentes cibernéticos y más

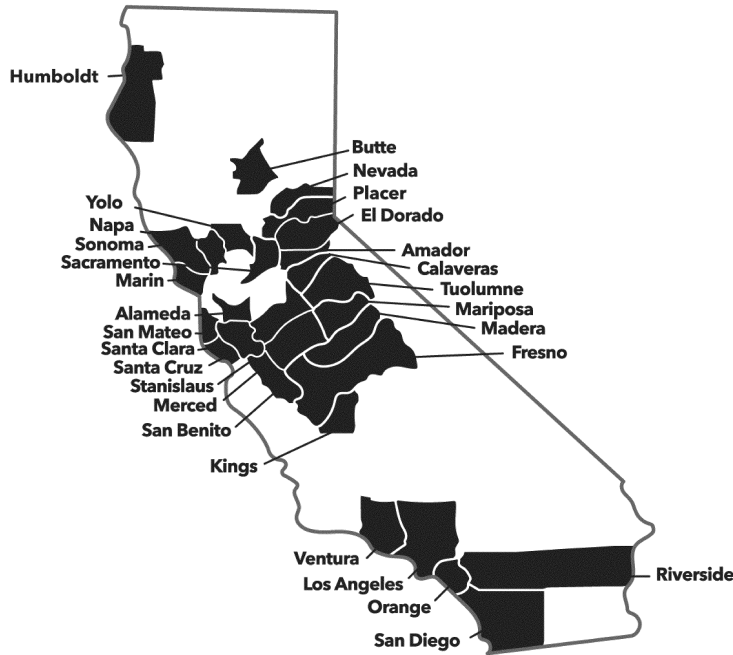


Instalaciones y personas seguras

- Control de acceso físico y seguridad de las ubicaciones
- Completas evaluaciones de seguridad y accesibilidad para todas las ubicaciones
- Las urnas de las boletas electorales se protegen y monitorean
- Procesos electorales abiertos a observación, durante horas específicas de operación
- Capacitación sobre suplantación de identidad y seguridad cibernética proporcionada a todo el personal

Más Días, Más Formas de Votar

con la Ley de Votación Flexible de California



Vote en persona hasta 10 días antes del día de las elecciones

- Alameda
- Amador
- Butte
- Calaveras
- El Dorado
- Fresno
- Humboldt
- Kings
- Los Angeles
- Madera
- Marin
- Mariposa
- Merced
- Napa
- Nevada
- Orange
- Placer
- Riverside
- Sacramento
- San Benito
- San Diego
- San Mateo
- Santa Clara
- Santa Cruz
- Sonoma
- Stanislaus
- Tuolumne
- Ventura
- Yolo

En California, cada votante inscrito activo, recibirá automáticamente una boleta electoral por correo antes de cada elección. Consulte el estado de su inscripción de votante para asegurarse de que recibe su boleta electoral.

Votar por correo:

Enviar su boleta electoral por correo **en cuanto la reciba**

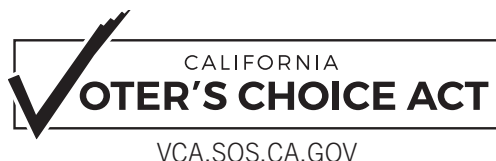
Utilice una urna:

Devuelva su boleta electoral en un lugar seguro de entregar, en cualquier condado **hasta 28 días antes de las elecciones**

Centro de votación:

- Vote en persona en cualquier lugar en el condado **hasta 10 días antes de las elecciones**
- Inscribirse para votar y votar el mismo días
- Deposite su boleta electoral

Visite RegisterToVote.ca.gov o llame al (800) 232-VOTA (8682) para obtener más información.



¿Desea evitar las filas y votar anticipadamente?
¡Escanee el código QR para obtener más información!



¡No se Demore, Votar Hoy!

A cada votante de California se le enviará una boleta electoral de votación por correo con un sobre con franqueo prepago para la Elección General del 5 de noviembre de 2024. Los oficiales electorales del condado comenzarán a enviar las boletas electorales de votación por correo antes del 7 de octubre de 2024.

El período de votación por correo comienza en cuanto las boletas electorales se envían por correo. ¡Hágase escuchar con anticipación! Envíe su boleta electoral de voto por correo durante el período de votación del 7 de octubre hasta el cierre de las urnas el 5 de noviembre.

La Votación por Correo es SENCILLA.

¡La democracia cuenta con usted! Siga estos cinco sencillos pasos para ejercer su derecho al voto:

- ☒ **Complétela.**
Marque sus opciones en su boleta de votación por correo.
- ☒ **Sélela.**
Asegure su boleta electoral dentro del sobre de devolución de boletas, por correo que recibió de la oficina electoral de su condado.
- ☒ **Fírmela.**
Firme el exterior del sobre de devolución, de su boleta electoral de voto por correo.
Asegúrese de que su firma coincida con la que figura en su licencia de conducir/identificación estatal de California, o con la que proporcionó al inscribirse para votar. La oficina electoral de su condado las comparará antes de contar su boleta electoral.
- ☒ **Devuélvala.**
Mediante una caja para entregar boletas—
Entregue su boleta electoral de voto por correo completada, en una caja oficial segura para entregar boletas en su condado en cualquier momento entre el 8 de octubre y el cierre de las urnas el 5 de noviembre.
Por correo—Asegúrese de que su sobre de envío de la boleta electoral de voto por correo tenga fecha de franqueo anterior al 5 de noviembre. ¡No se necesita estampilla!
En persona—Entregue su boleta electoral de voto por correo en un buzón seguro para entregar boletas, lugar de votación, centro de votación o en una oficina de elecciones del condado antes de las 8:00 p. m. el 5 de noviembre. Los lugares de votación estarán disponibles en todos los condados antes del Día de las Elecciones. Los lugares de votación ofrecen registro de votantes, boletas electorales de reemplazo, máquinas de votación accesibles y asistencia lingüística.
- ☒ **Realice un seguimiento.**
Regístrese en wheresmyballot.sos.ca.gov para recibir actualizaciones sobre el estado de su boleta electoral de votación por correo mediante mensaje de texto (SMS), correo electrónico o llamada de voz.



Todos los votantes ahora pueden obtener información esencial sobre sus boletas electorales a través de la herramienta de seguimiento del sitio oficial de California “¿Dónde está mi boleta?”. **¡Registrarse toma menos de tres minutos!**

Lo que podrá rastrear:



Puede seleccionar recibir notificaciones sobre el estado de su boleta electoral de votación por correo mediante mensaje de texto (SMS), correo electrónico o llamada de voz, incluidas alertas si hay algún problema con su boleta electoral e instrucciones sobre cómo corregirlas para asegurarse de que su voto se cuenta.

¡No pierda la oportunidad de realizar un seguimiento de su boleta electoral en cada paso del camino!

También puede copiar esta URL en su navegador: wheresmyballot.sos.ca.gov



TÍTULO OFICIAL Y RESUMEN

PREPARADO POR EL PROCURADOR GENERAL

El texto de esta iniciativa se puede consultar en la página 70 del sitio web de la Secretaría de Estado en voterguide.sos.ca.gov.

- Autoriza \$10 mil millones en bonos de obligaciones generales del estado para la reparación, actualización y construcción de instalaciones en escuelas públicas K–12 (incluidas las escuelas autónomas) y universidades comunitarias.
- Proporciona fondos para nuevas instalaciones, para mejorar las condiciones de salud y seguridad en las escuelas en las instalaciones existentes, y para modernizaciones de las aulas (p. ej., ciencia, ingeniería, jardín de infantes de transición y aulas vocacionales).
- Expande la elegibilidad para becas por dificultades financieras para distritos escolares pequeños y desfavorecidos.
- Proporciona un mayor porcentaje de fondos equivalentes del estado a las escuelas que demuestran una mayor necesidad.

- Requiere audiencias públicas y auditorías de desempeño.
- Destina dinero del Fondo General para pagar los bonos.

**RESUMEN DE LA ESTIMACIÓN DEL ANALISTA
LEGISLATIVO SOBRE EL IMPACTO FISCAL NETO EN
EL GOBIERNO ESTATAL Y LOS GOBIERNOS LOCALES:**

- Aumento de los costos del estado en unos \$500 millones al año por 35 años para pagar el bono.

**Estimación del Costo de los Bonos
Estatales**

Monto del préstamo	\$10 mil millones
Costo promedio de pagos	\$500 millones por año durante 35 años
Fuente de los pagos	Ingresos de impuestos generales

**VOTOS FINALES EMITIDOS POR LA LEGISLATURA SOBRE AB 247 (PROPUESTA 2)
(CAPÍTULO 81, LEYES DE 2024)**

Senado: Votos afirmativos 34 Votos negativos 3
Asamblea: Votos afirmativos 72 Votos negativos 1

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO
ANTECEDENTES

California tiene un gran número de escuelas públicas y colegios comunitarios.

Actualmente, hay unas 10,000 escuelas públicas en todo el estado (incluidas unas 1,300 escuelas autónomas). Estas escuelas atienden a estudiantes desde la escuela primaria hasta la secundaria. Los distritos escolares locales gobiernan la mayoría de las escuelas públicas. California también

tiene 115 colegios comunitarios locales que ofrecen títulos asociados y otros programas para adultos. Los distritos de los colegios comunitarios locales gobiernan estos colegios. Los distritos de las escuelas y los colegios comunitarios suelen construir nuevas instalaciones cuando aumentan sus inscripciones y necesitan espacio adicional. Renuevan las instalaciones existentes cuando son viejas o inseguras.

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

El estado y los distritos suelen compartir los costos de las instalaciones educativas. En el caso de los distritos de escuelas públicas, el estado suele pagar el 50 por ciento del costo de los proyectos de construcción nueva y el 60 por ciento del costo de los proyectos de renovación. Se espera que los distritos escolares paguen el resto de los costos de los proyectos utilizando fondos locales. El estado también suele compartir el costo de los proyectos de construcción nueva y de renovación con los distritos de los colegios comunitarios. Aunque la participación en los costos varía según los proyectos, el estado suele pagar aproximadamente la mitad del costo y los distritos de los colegios comunitarios pagan el resto utilizando fondos locales.

El estado usa principalmente bonos para pagar su participación en los costos. Los bonos son un sistema por el que el estado pide dinero prestado y luego devuelve el dinero más los intereses a lo largo del tiempo. Para obtener más información sobre los bonos, consulte “Descripción de la Deuda de Bonos del Estado” más adelante en esta guía. En los últimos 20 años, la mayor parte de los fondos para instalaciones estatales de escuelas y colegios comunitarios ha provenido de bonos aprobados por los votantes (un total de \$31.8 mil millones). Recientemente, el estado proporcionó \$4.6 mil millones adicionales en otros fondos para instalaciones escolares de escuelas y colegios comunitarios. Casi la totalidad de estos fondos ya se han asignado a proyectos específicos.

Los distritos suelen pagar su participación en los costos mediante bonos locales. Los distritos de escuelas y colegios

comunitarios tienden a pagar su participación en los costos de los proyectos utilizando bonos locales. Los distritos deben lograr que al menos el 55 por ciento de sus votantes apruebe la venta de bonos locales. La ley estatal limita la cantidad total de bonos locales que los distritos de escuelas y de colegios comunitarios pueden emitir. Estos límites se basan en el valor total de las propiedades tasadas dentro del distrito. Los distritos escolares que no pueden recaudar al menos \$5 millones dentro de estos límites pueden solicitar fondos estatales adicionales. En los últimos 20 años, los votantes aprobaron \$181 mil millones en bonos locales para proyectos de instalaciones de escuelas públicas y colegios comunitarios.

PROPUESTA

Nuevo bono para instalaciones de escuelas públicas y colegios comunitarios. La Propuesta 2 permite al estado vender un bono de \$10 mil millones para las instalaciones de escuelas públicas y colegios comunitarios. Como muestra la Figura 1, los \$8.5 mil millones para las escuelas públicas (o el 85 por ciento del monto total de los bonos) se dividen entre

Figura 1

Usos de los Fondos del Bono Propuesto
(en miles de millones)

Instalaciones de escuelas públicas	\$8.5
Renovación de edificios existentes	\$4.0
Nueva construcción (incluida la compra de tierras)	3.3
Instalaciones para programas de educación técnica profesional	0.6
Escuelas autónomas	0.6
Instalaciones de Colegios Comunitarios	\$1.5
Total	\$10.0

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

cuatro tipos de proyectos de instalaciones. Para los proyectos de construcción nueva y renovación, los distritos escolares solicitarían y recibirían fondos principalmente por orden de solicitud. El estado otorgaría fondos para la educación técnica profesional y las escuelas autónomas a través de un proceso de solicitud competitivo. Una pequeña parte de los fondos para construcciones nuevas y renovaciones debe reservarse para distritos escolares pequeños. A diferencia de lo que ocurre en el caso de las escuelas públicas, los \$1.5 mil millones destinados a los colegios comunitarios (o el 15 por ciento del monto total de los bonos) no se dividen de una manera establecida entre tipos específicos de proyectos. Los fondos de bonos para colegios comunitarios se pueden utilizar para cualquier tipo de proyecto de edificios nuevos, renovaciones, compras de terrenos y equipos. Los colegios comunitarios prepararían un plan que indicaría sus prioridades de proyectos a nivel estatal. El Gobernador y la Legislatura seleccionarían los proyectos concretos que se financiarían. La Propuesta 2 requiere que los distritos realicen ciertas tareas para contribuir a garantizar que los fondos de bonos se gasten según lo previsto.

Parte de los fondos para renovación disponibles para ciertos tipos de proyectos escolares. La Propuesta 2 permite que hasta \$115 millones en fondos de renovación se utilicen para reducir los niveles de plomo en el agua en las escuelas públicas. La Propuesta 2 también permite que los distritos escolares reciban fondos de renovación adicionales para construir una nueva aula o renovar un aula existente que se utilizaría para el jardín de infantes de transición. (A partir del año escolar 2025-26, todos los niños de cuatro años serán elegibles para un año de jardín de infantes de transición antes

de ingresar al jardín de infantes). En ciertos casos, los distritos escolares también podrían recibir fondos de renovación adicionales para ampliar o construir un nuevo gimnasio, sala de usos múltiples, biblioteca o cocina escolar.

Aumenta la participación del estado en los costos para ciertos distritos escolares. Para algunos distritos escolares, la Propuesta 2 aumenta la participación del estado en los costos de proyectos de nueva construcción del 50 por ciento al 55 por ciento como máximo. La Propuesta 2 también aumenta la participación del estado en los costos de proyectos de renovación del 60 por ciento al 65 por ciento como máximo para estos distritos escolares. En general, el estado pagaría una parte mayor de los costos de los proyectos para los distritos escolares que tienen valores de propiedades con una tasación menor y tienen una proporción mayor de estudiantes de bajos ingresos, estudiantes de inglés o jóvenes en cuidado de custodia.

Permite a más distritos escolares solicitar fondos adicionales del estado. La Propuesta 2 permite que los distritos escolares que no puedan recaudar al menos \$15 millones de los bonos locales (aumento del monto de \$5 millones) soliciten fondos adicionales del estado. Este monto se aumentaría en función de la inflación en años posteriores.

EFFECTOS FISCALES

Aumento de los costos del estado de unos \$500 millones cada año durante 35 años para pagar el bono. El costo estimado de pagar el bono sería de unos \$500 millones cada año (anualmente) durante un período de 35 años. Los pagos se realizarían con cargo al Fondo General del estado. (El Fondo General es la cuenta que el estado utiliza para pagar la mayoría de los servicios públicos, incluidos

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

la educación, la atención médica y las prisiones). Esto representaría menos de la mitad del 1 por ciento del presupuesto total del Fondo General del estado. Puesto que el estado tiene que pagar intereses por el dinero que toma prestado, el costo total del bono sería aproximadamente un 10 por ciento más alto (después del ajuste por inflación) que si el estado pagara por adelantado con dinero que ya tiene.

Efecto poco claro sobre los costos locales en todo el estado. La disponibilidad de fondos de bonos estatales podría afectar los costos locales de algunos distritos. Por ejemplo, algunos distritos podrían responder con nuevos bonos locales que ayudaran a cumplir con los requisitos de equiparación de los proyectos. Estos distritos verían un

aumento en sus costos locales. Por su parte, otros distritos podrían responder pidiendo menos préstamos porque los fondos estatales podrían pagar costos que de otro modo los distritos habrían cubierto. Estos distritos verían una reducción en sus costos locales. En general, el efecto en los costos locales en todo el estado está poco claro.

Visite sos.ca.gov/campaign-lobbying/cal-access-resources/measure-contributions/2024-ballot-measure-contribution-totals para obtener la lista de los comités creados principalmente para apoyar u oponerse a esta medida.

Visite fppc.ca.gov/transparency/top-contributors.html para acceder a los 10 contribuyentes principales de los comités.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 2 ★

VOTE SÍ POR LA PROPUESTA 2 PARA AYUDAR A MÁS ESTUDIANTES DE CALIFORNIA A APRENDER EN ESCUELAS SEGURAS, LIMPIAS Y MODERNIZADAS!

Muchas escuelas públicas y colegios comunitarios de toda California están obsoletos y necesitan reparaciones y mejoras para cumplir con los estándares básicos de salud y seguridad, preparar a los estudiantes para la universidad y las carreras del siglo 21, y retener y atraer maestros de calidad. La Propuesta 2 cubrirá esas necesidades y se guía por estrictas protecciones de responsabilidad del contribuyente para que los fondos se gasten según lo prometido con control local.

REPARACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE CALIFORNIA

Muchas escuelas de California son viejas, están deterioradas, son inseguras y no pueden cubrir las necesidades básicas de nuestros niños. La Propuesta 2 proporciona fondos para reparaciones urgentes de techos con goteras; líneas deterioradas de gas, electricidad y alcantarillado; plomería y baños; suministro de agua potable; eliminación de moho, asbesto y pintura con plomo peligrosos de nuestras escuelas; y protección de los estudiantes del calor extremo.

HACER LAS ESCUELAS MÁS SEGURAS

Demasiadas de nuestras escuelas locales carecen de protecciones adecuadas de seguridad. La Propuesta 2 hará que los estudiantes estén más seguros al financiar cerraduras de puertas, sistemas de comunicaciones y seguridad de emergencia, alarmas contra incendios, detectores de humo, etc.

PREPARAR A LOS ESTUDIANTES PARA LAS CARRERAS DEL SIGLO 21

La Propuesta 2 modernizará las escuelas y los colegios comunitarios locales, incluidas las aulas de ciencias, ingeniería, educación técnica profesional y vocacional, los laboratorios y la tecnología de aprendizaje. Ayudará a que más estudiantes obtengan capacitación laboral, conocimientos técnicos y habilidades especializadas para competir por empleos bien remunerados en la economía competitiva.

AUMENTAR EL ACCESO A UNA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA ASEQUIBLE

La Propuesta 2 aumentará el acceso a una educación superior asequible y de calidad para todos los californianos, lo que permitirá que más estudiantes comiencen su educación universitaria, obtengan créditos universitarios y se transfieran a una universidad de cuatro años sin endeudarse demasiado.

AYUDAR A LOS VETERANOS QUE REGRESAN

La Propuesta 2 ayuda a los colegios comunitarios locales a mejorar las instalaciones para ampliar los servicios para veteranos, la capacitación laboral y el apoyo a las decenas de miles de veteranos de California que regresan y dependen de su colegio comunitario local para recibir capacitación laboral, completar su educación e ingresar en la fuerza de trabajo civil.

RESTAURAR LAS ESCUELAS AFECTADAS POR INCENDIOS FORESTALES, TERREMOTOS Y OTROS DESASTRES NATURALES

La Propuesta 2 brinda asistencia inmediata a las escuelas dañadas o destruidas por incendios forestales, inundaciones, terremotos y otros desastres naturales para que puedan recuperarse y volver a operar rápidamente.

PROTEGER EL CONTROL LOCAL SOBRE CADA PROYECTO

La Propuesta 2 protege el control local al exigir que sus fondos solo se utilicen para proyectos aprobados por los distritos de escuelas y colegios comunitarios locales, con aportes de la comunidad local. Todo el dinero se controlará y gastará a nivel local, donde los contribuyentes tendrán voz para decidir cómo se utilizan mejor estos fondos para mejorar las escuelas de su vecindario, sin aumentar los impuestos locales a la propiedad.

FISCALMENTE RESPONSABLE CON UNA RESPONSABILIDAD ESTRUCTA ANTE LOS CONTRIBUYENTES

La Propuesta 2 exige la divulgación pública de cada dólar que se gaste, auditorías financieras independientes rigurosas, y límites estrictos a los costos administrativos y burocráticos. Estas protecciones garantizan que los fondos se gasten directamente en escuelas y se utilicen de manera eficiente y según lo prometido.

Nuestras escuelas necesitan urgentemente modernizaciones y reparaciones para garantizar que nuestros estudiantes estén seguros y listos para aprender. La Propuesta 2 ayudará a nuestros estudiantes a triunfar.

ÚNASE A NOSOTROS Y VOTE SÍ A LA PROPUESTA 2.

David Goldberg, Presidente

Asociación de Maestros de California

Sheri Coburn, Directora Ejecutiva

Organización de Enfermeras Escolares de California

Larry Galizio, Director Ejecutivo

Liga de Colegios Comunitarios de California

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 2 ★

LA PROPUESTA 2 AUMENTARÁ LA DEUDA Y RESULTARÁ EN UN AUMENTO EN LOS IMPUESTOS A LA PROPIEDAD

California ya adeuda a grandes bancos e inversores multimillonarios más de \$78 mil millones. La Propuesta 2 agrega otros \$10 mil millones (\$18 mil millones cuando se paguen con intereses) a los distritos de escuelas y colegios comunitarios. Esto es adicional al 40 % aproximado del presupuesto estatal total garantizado para la educación pública en virtud de la Propuesta 98.

Según la fórmula de los fondos utilizada en la Propuesta 2, los distritos escolares deben proporcionar una "contribución equivalente local" de financiación para recibir dinero de los bonos. Esto ocasionará que los distritos emitan nuevos bonos escolares locales, que se pagan agregando nuevos cargos a las facturas del impuesto a la propiedad.

LA PROPUESTA 2 IGNORA LA REDUCCIÓN EN LA INSCRIPCIÓN EN LAS ESCUELAS Y LOS COLEGIOS COMUNITARIOS

Es imprudente tomar en préstamo miles de millones más para pagar más edificios escolares cuando la inscripción en los distritos está disminuyendo. Según el Departamento de Finanzas del estado,

"California experimentó la sexta disminución consecutiva en la inscripción total en las escuelas públicas K-12 en el año escolar 2022-23". Durante los próximos diez años, si se mantienen las tendencias actuales, se producirá una disminución adicional de 661,500 inscripciones para 2032-33.

La Propuesta 2 toma en préstamo \$1.5 mil millones para las instalaciones de colegios comunitarios de California, pero la inscripción en los colegios comunitarios del estado ha disminuido desde 2019. El Instituto de Políticas Públicas de California proyecta que la inscripción en los colegios comunitarios "no se recuperará hasta los niveles anteriores a la pandemia".

Si bien las promesas de los proponentes no se pueden garantizar, la Propuesta 2 sí garantiza impuestos más altos para los californianos, que ya soportan grandes cargas.

VOTE NO A LA PROPUESTA 2.

Asambleísta Bill Essayli

Jon Coupal, Presidente

Howard Jarvis Taxpayers Association

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 2 ★

2

NO A LA PROPUESTA 2: Diga a los políticos que prioricen los fondos para educación sobre la atención médica gratuita para los inmigrantes ilegales en nuestro presupuesto estatal, en lugar de cargar aún más a los contribuyentes para que paguen la cada vez mayor deuda de bonos de Sacramento.

La Propuesta 2 es un intento más de evitar los problemas financieros de California solicitando a los contribuyentes que aprueben un bono de \$10 mil millones para el financiamiento de la educación que se debería haber incluido en el paquete del presupuesto de \$288 mil millones de este año.

Un presupuesto es un reflejo de prioridades y nuestra Legislatura Estatal decidió priorizar más de \$5 mil millones para la atención médica universal para inmigrantes ilegales en lugar de proporcionar fondos para apoyar y reparar nuestra infraestructura escolar. Miles de millones en una nueva deuda de bonos no es la respuesta.

La Propuesta 2 carga a las generaciones futuras con una deuda que nuestros hijos e hijas pagarán durante décadas

La asociación Howard Jarvis Taxpayers Association señala que los bonos son dinero prestado que debe devolverse, con intereses, incluso si eso significa recortar programas esenciales para hacerlo. El Gobernador Newsom declaró recientemente una emergencia presupuestaria porque California gasta más de lo que recibe. Los niños que hoy asisten a la escuela se ahogarán en nuevas deudas durante décadas si se promulga la Propuesta 2.

Los políticos quieren tomar en préstamo \$10 mil millones de Wall Street y obligar a los californianos a devolverlos con intereses, obligando a los contribuyentes a pagar hasta \$10 mil millones en concepto de pago de la deuda.

California no tiene dinero, los californianos pagan impuestos excesivos y la Propuesta 2 empeorará las cosas

California, con una inflación galopante y los impuestos a la gasolina y a la renta progresivos más altos del país, ya tiene más de \$109 mil millones de bonos en circulación y no emitidos, junto con casi \$200 mil millones en pasivos de pensiones no financiados y beneficios médicos para jubilados: más de un cuarto de billón de dólares.

Los californianos tendrán que soportar un aumento mayor en su carga fiscal para pagar nuestros bonos y los intereses relacionados. Nuestra deuda de bonos ya asciende a \$2,460 por persona.

Los políticos de Sacramento gastan demasiado, emiten bonos y nos castigan con aumentos de impuestos sobre automóviles, gasolina e ingresos. Esos dólares de impuestos rara vez van adonde los políticos dicen que irán: nuestras carreteras se desmoronan mientras miles de millones se destinan al Ferrocarril de Alta Velocidad.

La Propuesta 2 es la más reciente de una larga lista de promesas incumplidas

En 2012, los votantes de California aprobaron los aumentos “temporales” en el impuesto sobre la renta y las ventas de la Propuesta 30. Después, la Propuesta 55 en 2016 extendió muchos de estos impuestos “temporales” hasta 2028. Las dos veces, los sindicatos de maestros prometieron miles de millones en fondos para nuestras escuelas.

Los pozos de dinero en la enorme burocracia educativa absorberán la mayor parte de los fondos de la Propuesta 2 sin que se destine un solo centavo a la instrucción directa en las aulas. Por el contrario, este dinero se gastará en proyectos inútiles de construcción que benefician a intereses especiales.

Las escuelas de California mantienen una de las peores calificaciones en el país. En lugar de gastar casi \$20 mil millones en proyectos de construcción de escuelas, nuestro estado necesita una solución bien pensada y a largo plazo para lograr un alto estándar de excelencia en lectura, escritura y matemáticas. La Propuesta 2 no hace nada para mejorar la instrucción en las aulas ni para ayudar a nuestros niños a tener éxito.

Los votantes rechazaron en 2020 la Propuesta 13, un bono escolar de \$15 mil millones, exactamente por estas razones.

VOTE NO A LA PROPUESTA 2.

Asambleísta Bill Essayli

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 2 ★

La Propuesta 2 garantiza que los estudiantes de California tengan la oportunidad de aprender en escuelas seguras y actualizadas y, además, protege a los contribuyentes.

LA PROPUESTA 2 NO ES UN AUMENTO DE IMPUESTOS

La Propuesta 2 financiará mejoras y reparaciones locales en escuelas y colegios comunitarios sin aumentar los impuestos estatales o locales, a pesar de lo que digan quienes la critican. Algunas de las voces en contra de la Propuesta 2 no conocen el financiamiento de los bonos estatales y están haciendo afirmaciones falsas porque simplemente quieren que el estado recorte fondos para la educación pública.

NO PODEMOS SEGUIR ESPERANDO

Demasiados estudiantes de California asisten a escuelas con techos con goteras, agua potable insegura, moho, asbesto, pintura con plomo y tuberías de plomo. Hay un enorme atraso en las reparaciones de las escuelas locales y no hay fondos estatales disponibles para ellas. La Propuesta 2 proporciona fondos para que nuestras escuelas obtengan las mejoras que necesitan urgentemente, garantizando que los estudiantes tengan escuelas seguras y saludables para apoyar el aprendizaje.

RESPONSABILIDAD ESTRUCTIVA Y PROTECCIONES PARA LOS CONTRIBUYENTES

La Propuesta 2 pone a los votantes locales en control de cómo se gasta el dinero de los bonos escolares. Requiere la divulgación pública de todos los gastos estatales y locales, auditorías anuales y normas contables estrictas. Adicionalmente, protege a los contribuyentes contra mayores impuestos locales a la propiedad porque proporciona fondos estatales equivalentes a las comunidades locales para que no necesiten recaudar aún más dinero para financiar el costo total de las reparaciones y mejoras de las escuelas. La Propuesta 2 es una medida bipartidista que ayudará a que más estudiantes obtengan una educación de calidad, aumentará el acceso a una educación universitaria asequible y mejorará las oportunidades de capacitación laboral para veteranos y estudiantes.

Vote SÍ a la Propuesta 2.

Susan Dixon, Presidenta del Estado
Asociación de Maestros Jubilados de California

Diana Limon, Directora
Hermandad Internacional de Trabajadores Eléctricos, Sindicato Local 11

Sheri Coburn, Directora Ejecutiva
Organización de Enfermeras Escolares de California

TÍTULO OFICIAL Y RESUMEN

PREPARADO POR EL PROCURADOR GENERAL

3

El texto de esta iniciativa se puede encontrar en la página 75 y en el sitio web de la Secretaría de Estado en *voterguide.sos.ca.gov*.

- Enmienda la Constitución de California para reconocer el derecho fundamental al matrimonio, independientemente del sexo o la raza.
- Elimina el texto de la Constitución de California que indica que el matrimonio es solo entre un hombre y una mujer.

RESUMEN DE LA ESTIMACIÓN DEL ANALISTA LEGISLATIVO SOBRE EL IMPACTO FISCAL NETO EN EL GOBIERNO ESTATAL Y LOS GOBIERNOS LOCALES:

- Sin cambio en los ingresos o costos para los gobiernos estatales y locales.

**VOTOS FINALES EMITIDOS POR LA LEGISLATURA SOBRE ACA 5 (PROPUESTA 3)
(CAPÍTULO 125, LEYES DE 2023)**

Senado: Votos afirmativos 31 Votos negativos 0

Asamblea: Votos afirmativos 67 Votos negativos 0

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

Los tribunales federales han afirmado que las parejas del mismo sexo pueden casarse, pero un texto obsoleto en la Constitución de California todavía dice que el matrimonio solo puede ser entre un hombre y una mujer.

PROPUESTA

La Propuesta 3 actualiza la Constitución para que coincida con lo que han afirmado los tribunales federales sobre quién puede casarse.

EFFECTOS FISCALES

La Propuesta 3 no cambiaría quién puede casarse en California. Esto significa que no habría cambios en los ingresos ni en los costos para los gobiernos estatales y locales.

Visite sos.ca.gov/campaign-lobbying/cal-access-resources/measure-contributions/2024-ballot-measure-contribution-totals para obtener la lista de los comités creados principalmente para apoyar u oponerse a esta medida.

Visite fppc.ca.gov/transparency/top-contributors.html para acceder a los 10 contribuyentes principales de los comités.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 3 ★

3

VOTE SÍ a la Propuesta 3—*¡Proteja su libertad para casarse!*

La Propuesta 3 protege el derecho de cada californiano para casarse—independientemente del género o la raza.

La Propuesta 3 actualizaría nuestra constitución estatal para adaptarla a la ley existente que permite el matrimonio entre parejas del mismo sexo, reflejando las decisiones judiciales actuales y nuestros valores como californianos.

La Propuesta 3 cuenta con el apoyo de una coalición amplia y bipartidista de líderes cívicos y religiosos, así como de líderes de los derechos civiles.

Por qué necesitamos la Propuesta 3:

Aunque la igualdad matrimonial para parejas del mismo sexo ha sido ley en los Estados Unidos durante años, la Constitución de California aún dice que las parejas del mismo sexo no pueden casarse. Las recientes amenazas contra los derechos fundamentales han dejado claro que California debe ser proactiva en la protección de la libertad para casarse, independientemente del género o la raza.

La Propuesta 3 elimina el texto discriminatorio de la Constitución de California que establece que el matrimonio es solo entre un hombre y una mujer y lo reemplaza con una disposición que establece el derecho a casarse como un derecho fundamental, consagrando protecciones para las parejas del mismo sexo e interraciales.

California siempre ha sido líder en la protección de los derechos civiles y la libertad individual. La Propuesta 3 continúa ese legado.

La propuesta refleja la libertad de religión en California. No cambiaría los derechos existentes del clero y las denominaciones religiosas a negarse a celebrar un matrimonio.

Quienes apoyan la Propuesta 3 instan a votar SÍ:

“La Propuesta 3 protege el derecho de cada californiano, independientemente de su género o raza, a casarse con la persona que ama”.—Equality California

“Como líder religioso, apoyo la Propuesta 3 porque protege el derecho a casarse y respeta los derechos de las comunidades religiosas amparados por la Primera Enmienda”.—Reverendo Jeff R. Johnson, obispo del Sínodo Sierra Pacific de la Iglesia Evangélica Luterana en América

“Esta iniciativa electoral llega en un momento crucial en el que la Corte Suprema de Estados Unidos ha dejado en claro su voluntad de revocar derechos que costó mucho ganar, poniendo en peligro las libertades de millones de californianos”.—Unión Estadounidense por las Libertades Civiles del Norte de California

“Aunque la igualdad matrimonial para parejas del mismo sexo ha sido ley en los Estados Unidos durante años, la Constitución de California aún dice que las parejas del mismo sexo no pueden casarse. Solucionemos esto votando SÍ a la Propuesta 3. Honrar los derechos fundamentales de todas las personas y luchar contra la discriminación dondequiera que exista es un valor de California. La Propuesta 3 contribuye a reforzar el compromiso de California de proteger los derechos civiles de todos sus residentes”.—Dolores Huerta, Presidenta, Fundación Dolores Huerta

SÍ a la Propuesta 3 significa LIBERTAD e IGUALDAD DE DERECHOS para todos.

Obtenga más información en: yesonprop3CA.com

Miembro de la Asamblea Evan Low

Tony Hoang, Director Ejecutivo
Equality California

Jodi Hicks, Directora Ejecutiva
Afiliados de Planned Parenthood de California

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 3 ★

Los autores de la Propuesta 3 afirman que se refiere al “derecho de casarse”, pero eso no es cierto. Esta enmienda extrema va DEMASIADO LEJOS y pone en riesgo a personas vulnerables. No se trata de actualizar nuestras leyes estatales. Esta iniciativa elimina garantías esenciales que protegen el matrimonio y los hijos.

Quienes están a favor dicen que necesitamos la Propuesta 3 debido a la “discriminación”, pero el matrimonio entre personas del mismo sexo es legal desde 2015 y nadie está intentando cambiar eso, ni la Corte Suprema ni nadie. Sencillamente NO HAY RAZÓN para promulgar esta peligrosa iniciativa.

La Propuesta 3 elimina TODAS las protecciones al matrimonio, incluidas las limitaciones a niños, a parientes cercanos y a que tres o más personas se casen. Todas las sociedades civilizadas prohíben estas cosas porque DAÑAN A LAS PERSONAS. Por eso, el texto poco claro de la Propuesta 3 causará problemas enormes.

Quienes la respaldan dicen que se interesan por los derechos civiles y la justicia. Sin embargo, la Propuesta 3 pone lo que los

adultos quieren por delante de lo que los niños necesitan. Al decir que las madres y los padres no son necesarios, IGNORA años de estudios y sentido común básico que afirman que los niños crecen mejor cuando son criados por ambos padres en un hogar estable.

California puede apoyar la igualdad de derechos sin esta medida peligrosa e innecesaria. La Propuesta 3 AMENAZA nuestros valores compartidos de familias saludables, niños saludables y una sociedad saludable. No se trata de igualdad; se trata de cambiar radicalmente el matrimonio y la familia.

Protejamos a niños, familias y comunidades. ¡Vote NO a la Propuesta 3!

Obtenga más información en www.Proposition3.net o www.CaliforniaFamily.org.

Jonathan Keller, Presidente
Consejo de las Familias de California

Rev. Tanner DiBella, Fundador
Consejo Estadounidense de Evangélicos

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 3 ★

Los californianos deben votar NO a la Propuesta 3, la denominada iniciativa por la “Libertad para casarse”. Quienes la apoyan dicen que actualiza nuestra constitución para que coincida con las leyes actuales, pero en realidad cambia la definición de matrimonio de maneras PELIGROSAS e inesperadas.

El gran problema con la Propuesta 3 es que anula todas las leyes sobre el matrimonio. Un “derecho fundamental” para casarse significaría eliminar las protecciones contra los matrimonios infantiles, el incesto y la poligamia. ¿Esto es lo que queremos para California? El texto poco claro de la Propuesta 3 daría lugar a GRAVES PROBLEMAS que perjudicarían a nuestra sociedad.

Quizás escuche que necesitamos esta medida para protegernos ante posibles decisiones de la Corte Suprema, pero el matrimonio entre personas del mismo sexo es legal en todo el país desde 2015. La Propuesta 3 soluciona un problema que no existe y por el contrario causa DAÑO.

Algunas personas que la respaldan dicen que los “políticos extremistas” podrían amenazar los derechos de matrimonio, pero son los partidarios de la Propuesta 3 quienes son EXTREMOS al querer eliminar todas las restricciones al matrimonio. Tristemente, todas las menciones de “igualdad” esconden cambios RADICALES detrás de esta propuesta.

Las leyes actuales y las decisiones judiciales ya protegen el derecho a casarse, independientemente del género, la orientación sexual, la raza o la etnia. Estas leyes también protegen a los niños, previenen la explotación y mantienen el matrimonio como una unión entre dos adultos que consienten. La Propuesta 3 ELIMINARÍA estas defensas.

En lugar de proteger los derechos civiles en California, esta medida pone en riesgo los derechos civiles de los niños. Incluso abre la puerta a la poligamia—el matrimonio entre más de dos personas. Esto explotaría a las mujeres y los niños vulnerables. ¿Es el tipo de “IGUALDAD” que queremos en nuestro estado? Al cambiar la definición de matrimonio, esta iniciativa también

sugiere que los niños no necesitan una madre y un padre. Esto contradice años de investigación que muestran que los niños crecen mejor cuando son criados por su madre y su padre en un hogar estable y matrimonial.

Los niños sin madre o padre tienen más probabilidades de tener problemas emocionales, participar en conductas de riesgo, tener dificultades en la escuela y enfrentar problemas financieros.

La Propuesta 3 AUMENTA LOS RIESGOS para las emociones, la salud física y la educación de los niños.

California es líder en diversidad y aceptación. Pero el VERDADERO PROGRESO no significa eliminar todas las reglas y protecciones. Debemos actualizar nuestras leyes cuidadosamente, manteniendo al mismo tiempo las garantías necesarias.

En lugar de apresurarnos a redefinir el matrimonio de formas que EXCLUYEN a la madre o al padre de un niño, por el contrario deberíamos insistir en que los adultos se adapten a las necesidades de los niños. La Propuesta 3 NO PASA esta prueba en absoluto.

No se deje engañar por las palabras de “amor” y “aceptación”. La Propuesta 3 es una iniciativa IMPRUDENTE e innecesaria que perjudicaría a nuestro estado. Elimina importantes protecciones para el matrimonio mientras pretende ampliar derechos.

Los californianos merecen algo mejor que esta propuesta mal redactada y DAÑINA. Podemos proteger el matrimonio y los derechos civiles sin permitir el matrimonio infantil, el incesto y la poligamia. Vote NO a la Propuesta 3 para mantener reglas matrimoniales de sentido común y proteger a niños, familias y sociedad.

Para obtener más información, visite www.Proposition3.net o www.CaliforniaFamily.org.

Jonathan Keller, Presidente
Consejo de las Familias de California

Tanner DiBella, Presidente
Consejo Estadounidense de Evangélicos

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 3 ★

Los oponentes de la Propuesta 3 están equivocados. Los hechos son estos:

La Propuesta 3 PROTEGE el derecho de los californianos a casarse, independientemente del género o la raza.

La Propuesta 3 NO cambia las leyes de California con respecto a los requisitos de edad para contraer matrimonio o el número de personas en un matrimonio.

Aaron Tang, experto en derecho constitucional de la University of California, Davis, señala, “La Propuesta 3 elimina un texto obsoleto en la Constitución de California que prohíbe el matrimonio entre parejas del mismo sexo.”

Durante décadas, los oponentes de la Propuesta 3 han tratado de negar los derechos de matrimonio a las parejas de personas del mismo sexo. Quieren mantener el texto discriminatorio en la constitución del estado y por eso se oponen a la Propuesta 3.

LÍDERES RELIGIOSOS Y GRUPOS DE DERECHOS CIVILES APOYAN EL SÍ A LA PROPUESTA 3

La gran mayoría de los californianos cree que todo californiano, independientemente de su género o raza, debe tener derecho a

casarse con la persona que ama. Por eso la Propuesta 3 cuenta con el apoyo de una coalición amplia y bipartidista de líderes religiosos, defensores de los derechos civiles y organizaciones centradas en la familia.

California siempre ha sido líder en la protección de los derechos civiles y la libertad individual. La Propuesta 3 continúa ese legado. Obtenga más información en yesonprop3CA.com.

VOTE SÍ A LA PROPUESTA 3—PROTEJA SU LIBERTAD PARA CASARSE

Senador Scott Wiener

Mia Kirby, Líder Senior de la Organización Regional
Human Rights Campaign

Maria Roman, Vicepresidenta
TransLatin@ Coalition

PROPUESTA

4

AUTORIZA LOS BONOS PARA AGUA POTABLE SEGURA, PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y LAS TIERRAS NATURALES CONTRA LOS RIESGOS CLIMÁTICOS. LEY LEGISLATIVA.

TÍTULO OFICIAL Y RESUMEN

PREPARADO POR EL PROCURADOR GENERAL

El texto de esta iniciativa se puede encontrar en la página 75 y en el sitio web de la Secretaría de Estado en voterguide.sos.ca.gov.

4

- Autoriza \$10 mil millones en bonos de obligaciones generales del estado para varios proyectos para reducir los riesgos e impactos climáticos: \$3.8 mil millones para agua potable segura y resiliencia del agua; \$1.95 mil millones para la prevención de incendios forestales y mitigación del calor extremo; \$1.9 mil millones para la protección de tierras naturales, parques y la vida silvestre; \$1.2 mil millones para la protección de las tierras costeras, bahías y océanos; \$850 millones para energía limpia; y \$300 millones para agricultura.
- Prioriza los proyectos que benefician a las comunidades desfavorecidas.
- Requiere auditorías anuales.
- Destina dinero del Fondo General para pagar los bonos.

RESUMEN DE LA ESTIMACIÓN DEL ANALISTA LEGISLATIVO SOBRE EL IMPACTO FISCAL NETO EN EL GOBIERNO ESTATAL Y LOS GOBIERNOS LOCALES:

- Aumento de los costos del estado en unos \$400 millones al año por 40 años para pagar el bono.

Estimación del Costo de los Bonos Estatales

Monto del préstamo	\$10 mil millones
Costo promedio de pagos	\$400 millones por año durante 40 años
Fuente de los pagos	Ingresos de impuestos generales

VOTOS FINALES EMITIDOS POR LA LEGISLATURA SOBRE SB 867 (PROPUESTA 4) (CAPÍTULO 83, LEYES DE 2024)

Senado: Votos afirmativos 33 Votos negativos 6
Asamblea: Votos afirmativos 66 Votos negativos 6

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

El Estado paga los recursos naturales y las actividades climáticas. El Estado paga muchas actividades destinadas a conservar los recursos naturales, así como a responder a las causas y los efectos del cambio climático (“recursos naturales y actividades climáticas”). Estas actividades se centran en aumentar la cantidad de agua disponible para el uso, conservar la tierra para beneficiar a los peces y la vida silvestre, aumentar las oportunidades recreativas en los parques estatales y locales, y otros fines. En algunos casos, las agencias del gobierno estatal realizan actividades relacionadas con los recursos naturales y el clima. En otros casos, el estado proporciona subsidios y préstamos a los gobiernos locales, organizaciones sin fines de lucro y empresas para apoyar actividades similares.

El estado paga los recursos naturales y las actividades climáticas de distintas maneras. En ocasiones, el estado paga por adelantado los recursos naturales y las actividades climáticas con dinero que ya tiene. En otros

casos, el estado financia estas actividades mediante el uso de bonos. Los bonos son un sistema por el que el estado pide dinero prestado y luego devuelve el dinero más los intereses a lo largo del tiempo. (Para obtener más información sobre los bonos, consulte “Descripción de la Deuda de Bonos del Estado” más adelante en esta guía).

Durante la última década, el estado ha gastado un promedio de alrededor de \$13 mil millones cada año (anualmente) en recursos naturales y actividades climáticas. Alrededor del 15 por ciento de esta cantidad proviene de bonos. El estado aún tiene unos cuantos miles de millones de dólares que quedan de bonos anteriores de recursos naturales y actividades climáticas que aún no se han comprometido a actividades específicas.

Los gobiernos locales y federales también pagan actividades parecidas. Además de los fondos del estado, otras entidades también pagan los recursos naturales y las actividades climáticas. Por ejemplo, en algunas zonas, los gobiernos locales pagan la

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

infraestructura de agua y energía como parte de sus funciones como servicios públicos locales. Los gobiernos locales, como ciudades y condados, también pagan los parques locales. El gobierno federal también paga diversas actividades relacionadas con los recursos naturales y el clima. Por ejemplo, el gobierno federal proporciona dinero para mejorar los sistemas locales de agua potable y para construir infraestructura energética.

PROPUESTA

Nuevo bono para recursos naturales y actividades climáticas. La Propuesta 4 permite al estado vender un bono de \$10 mil millones para recursos naturales

y actividades climáticas. Gran parte del dinero de los bonos se utilizaría para préstamos y subsidios a gobiernos locales, tribus nativas americanas, organizaciones sin fines de lucro y empresas. Algunos fondos de los bonos también estarían disponibles para que las agencias estatales los gasten en actividades estatales.

Los fondos pagarían diversas actividades. Como se muestra en la Figura 1, la Propuesta 4 paga actividades dentro de ocho grandes categorías, cada una con objetivos diferentes. A continuación se resumen algunas de las principales actividades de cada categoría:

Figura 1

Objetivos clave de los fondos de bonos de la Propuesta 4

(En millones)

Categoría	Objetivos clave	Cantidad
Sequía, Inundaciones y Suministro de Agua	Aumentar la cantidad y calidad del agua disponible para el uso de las personas y reducir el riesgo de inundaciones.	\$3,800
Salud Forestal y Prevención de Incendios Forestales	Mejorar la salud de los bosques y proteger a las comunidades de los incendios forestales.	1,500
Aumento del Nivel del Mar y Zonas Costeras	Reducir los riesgos del aumento del nivel del mar, restaurar las zonas costeras y proteger a los peces.	1,200
Conservación de Tierras y Restauración del Hábitat	Proteger y restaurar espacios naturales.	1,200
Infraestructura Energética	Apoyar el cambio del estado hacia fuentes de energía más renovables, como la energía eólica marina.	850
Parques	Ampliar, renovar y reparar parques locales y estatales	700
Calor extremo	Reducir los efectos del calor extremo en las comunidades.	450
Granjas y Agricultura	Ayudar a las granjas a responder a los efectos del cambio climático y ser más sostenibles.	300
Total		\$10,000

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

4

- **Sequía, inundaciones y suministro de agua (\$3.8 mil millones).** Aproximadamente la mitad de ese dinero se asignaría a actividades destinadas a aumentar la cantidad y la calidad del agua disponible para uso de la población (\$1.9 mil millones). Esto incluiría almacenar agua para poder utilizarse durante futuras sequías, así como limpiar el agua contaminada para que sea segura para beber. El dinero también se utilizaría para ayudar a reducir el riesgo de inundaciones, por ejemplo reparando represas, y capturando y reutilizando aguas pluviales (\$1.1 mil millones). El resto del dinero se utilizaría para diversas actividades, como la recuperación de ríos y lagos.
 - **Salud forestal y prevención de incendios forestales (\$1.5 mil millones).** Todo este dinero se asignaría a actividades destinadas a mejorar la salud de los bosques y reducir el riesgo de incendios forestales graves y destructivos. Esto incluiría la tala de árboles en bosques con demasiada vegetación y la limpieza de la vegetación cerca de donde viven las personas. El dinero también se utilizaría para otras actividades, como ayudar a los propietarios a hacer que sus propiedades sean más resistentes a los daños causados por incendios forestales.
 - **Aumento del nivel del mar y áreas costeras (\$1.2 mil millones).** La mayor parte de este dinero se destinaría a financiar actividades para recuperar zonas costeras y protegerlas de los efectos del aumento del nivel del mar (\$890 millones). Esto podría incluir la recuperación de humedales para que puedan servir como amortiguadores del aumento del nivel del mar. El resto de este dinero se utilizaría para mejorar los hábitats oceánicos, y a proteger a los peces y otra vida silvestre marina (\$310 millones).
 - **Conservación de la tierra y restauración del hábitat (\$1.2 mil millones).** Este dinero se utilizaría para proteger y restaurar la tierra en beneficio de los peces y la vida silvestre. Por ejemplo, podría apoyar la compra de tierras para reservarlas y que no sean urbanizadas.
 - **Infraestructura energética (\$850 millones).** Más de la mitad de este dinero apoyaría el desarrollo de aerogeneradores en la costa de California (\$475 millones). La mayor parte del dinero restante se destinaría a pagar la construcción de infraestructura, como líneas de transmisión, para transportar electricidad a largas distancias (\$325 millones). El resto del dinero se destinaría a financiar proyectos para construir grandes baterías que almacenen electricidad para cuando sea necesaria (\$50 millones).
 - **Parques (\$700 millones).** La mayor parte de este dinero se destinaría a apoyar diversas actividades que amplíen las oportunidades recreativas en los parques o reduzcan los efectos del cambio climático en los parques (\$300 millones). Estas actividades podrían incluir agregar nuevos senderos y áreas de estacionamiento. Parte de este dinero se destinaría a proporcionar subsidios a las comunidades locales para construir nuevos parques o renovar los existentes (\$200 millones). El resto de este dinero se utilizaría para reparar parques estatales y proporcionar educación sobre la naturaleza (\$200 millones).
 - **Calor extremo (\$450 millones).** Gran parte de este dinero se destinaría a financiar actividades enfocadas a proteger a las comunidades del calor extremo (\$200 millones). Estas actividades podrían incluir agregar árboles y espacios verdes. El dinero también apoyaría lugares donde puedan acudir las personas durante olas de calor o desastres (\$100 millones). El resto del dinero proporcionaría subsidios a las comunidades locales para realizar actividades que proporcionen beneficios ambientales, como la reducción de la contaminación del aire (\$150 millones).
 - **Granjas y agricultura (\$300 millones).** Gran parte de este dinero se utilizaría para actividades que fomenten que los agricultores mejoren la salud del suelo, reduzcan la contaminación del aire y utilicen menos agua (\$105 millones). Este dinero también apoyaría jardines comunitarios y mercados de agricultores, por ejemplo, mediante la compra de toldos de sombra (\$60 millones). El resto del dinero se destinaría a otras actividades, como la compra de furgonetas para transportar a los trabajadores agrícolas y la conservación de tierras de cultivo.
- Establece otros requisitos para el uso de los fondos.** La Propuesta 4 requiere que el dinero de los bonos se utilice de ciertas maneras. Por ejemplo, al menos el 40 por ciento del dinero de los bonos debe utilizarse para actividades que beneficien directamente a las

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

comunidades que tienen ingresos más bajos o son más vulnerables a los efectos del cambio climático. La Propuesta 4 también exige informes públicos periódicos sobre cómo se gasta el dinero de los bonos.

EFFECTOS FISCALES

Aumento en los costos del estado en aproximadamente \$400 millones al año durante 40 años para pagar el bono. El costo estimado de pagar el bono sería alrededor de \$400 millones al año durante un período de 40 años. Los pagos se realizarían con cargo al Fondo General del Estado. (El Fondo General es la cuenta que el estado utiliza para pagar la mayoría de los servicios públicos, incluidos la educación, la atención médica y las prisiones). Esto representaría menos de la mitad del 1 por ciento del presupuesto total del Fondo General del estado. Puesto que el estado tiene que pagar intereses por el dinero que toma prestado, el costo total del bono sería aproximadamente un 10 por ciento más alto (después del ajuste por inflación) que si el estado pagara por adelantado con dinero que ya tiene.

Probable reducción de los costos locales por recursos naturales y actividades climáticas. La disponibilidad de fondos de bonos del estado podría tener diversos efectos fiscales en los gobiernos locales. En algunos casos, los fondos estatales adicionales podrían reemplazar el dinero del gobierno local que de otro modo sería necesario para pagar un proyecto. Por ejemplo, esto podría incluir el uso de fondos de bonos para ayudar a apoyar una instalación esencial de tratamiento de agua que de otro modo el gobierno local habría tenido que financiar por sí solo. En otros

casos, sin embargo, la disponibilidad de fondos estatales podría alentar a los gobiernos locales a gastar más dinero en construir proyectos más grandes de lo que harían de otra manera. Por ejemplo, esto podría incluir agregar servicios adicionales a un parque local. En términos netos, la Propuesta 4 probablemente resultaría en ahorros para los gobiernos locales. El monto de estos ahorros es desconocido, pero podría promediar decenas de millones de dólares al año durante las próximas décadas.

Ahorros potenciales estatales y locales si los fondos previenen desastres. En la medida en que los fondos de los bonos permitan completar actividades que reduzcan el riesgo o la cantidad de daños causados por desastres, podrían reducirse los costos estatales y locales para responder y recuperarse de esos eventos. Por ejemplo, mejorar un dique podría reducir la cantidad de inundaciones que ocurren. Además, la tala de árboles en un bosque podría reducir la gravedad de los incendios forestales. El monto de esos ahorros potenciales es desconocido.

Visite sos.ca.gov/campaign-lobbying/cal-access-resources/measure-contributions/2024-ballot-measure-contribution-totals para obtener la lista de los comités creados principalmente para apoyar u oponerse a esta medida.

Visite fppc.ca.gov/transparency/top-contributors.html para acceder a los 10 contribuyentes principales de los comités.

4

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 4 ★

SÍ a la Propuesta 4: LIMPIAR Y PROTEGER NUESTRA AGUA POTABLE, PREVENIR LOS INCENDIOS FORESTALES

La Propuesta 4 realiza inversiones urgentes y de sentido común para proteger nuestras comunidades, salud, economía y recursos naturales mediante las acciones siguientes:

- Limpiar y proteger los suministros de agua
- Prevenir los devastadores incendios forestales
- Proteger los bosques, las playas, las fuentes de agua dulce y el hábitat de la vida silvestre.

Votar Sí a la Propuesta 4 es necesario y urgente. California enfrenta amenazas crecientes de incendios forestales, contaminación del agua y calor extremo. Las inversiones de *hoy* pueden prevenir costos y daños futuros derivados del cambio climático y de los desastres naturales más frecuentes.

PROPORCIONAR AGUA POTABLE LIMPIA Y SEGURA

La Propuesta 4 limpiará y protegerá los suministros de agua potable de California en todas las regiones de California. Eliminará contaminantes tóxicos de nuestra agua potable, abordará riesgos de infraestructura como represas y diques debilitados, y aumentará los suministros.

En la actualidad, casi 1 millón de californianos carecen de acceso a agua potable que cumpla con los estándares de seguridad y fiabilidad, según la Junta Estatal del Agua. Sí a la Propuesta 4 ayuda a garantizar que todos tengamos agua segura para beber.

PREVENIR LOS DEVASTADORES INCENDIOS FORESTALES Y EL HUMO

Los recientes incendios forestales en California han quemado 2 millones de acres, emitido humo tóxico en el aire y contaminado los suministros de agua potable. Los daños causados por el fuego y el humo han perjudicado la calidad de vida y la salud, incluidos los pulmones de los niños, en todos los rincones de California. La Propuesta 4 invierte en proyectos para prevenir incendios forestales, reducir su intensidad cuando ocurren y mejorar la respuesta ante desastres.

“Proporcionar a los bomberos herramientas para prevenir incendios forestales es la mejor y más rentable manera de evitar los costos humanos y financieros de estos desastres. La Propuesta 4 realiza las inversiones adecuadas para salvar vidas y ahorrar miles de millones en costos de respuesta y recuperación”.

—Tim Edwards, Presidente, Bomberos de CALFIRE

PROTEGER BOSQUES, PLAYAS, RÍOS, ARROYOS Y VIDA SILVESTRE

Nuestras playas, bosques y montañas hacen que California sea especial y tenemos la responsabilidad de protegerlos para nuestros hijos y las generaciones futuras. La protección de las áreas naturales y la vida silvestre es hoy más urgente que nunca, a medida que perdemos hábitats de vida silvestre, tierras de cultivo y ganadería, e incluso playas. La Propuesta 4 protege estas áreas naturales contra incendios forestales, contaminación y otras amenazas del cambio climático.

PROTEGER LA SALUD PÚBLICA

Mediante la eliminación de la contaminación del aire y las toxinas del agua, la Propuesta 4 protege la salud de las personas mayores y los niños vulnerables.

RESPONSABILIDAD FISCAL, RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA ESTRUCTAS

California ya está pagando el precio por no prepararse adecuadamente para la sequía y el cambio climático. Esta iniciativa contribuye a pasar de la respuesta ante desastres a su *prevención*.

Nuestro estado y nuestras comunidades ahorrarán miles de millones evitando y reduciendo los daños causados por incendios forestales, sequías e inundaciones.

La Propuesta 4 contiene estrictas normas de responsabilidad y transparencia fiscal:

- Auditorías independientes anuales
- Divulgación pública y completa de toda los fondos futuros

Únase a Bomberos de California (CalFire Local 2881), Federación Nacional de Vida Silvestre, Conservación de la Naturaleza, Acción por el Agua Limpia y agencias de agua, incluida la Autoridad del Agua del Condado de San Diego: Sí a la Propuesta 4.

Jennifer Clary, Directora Estatal

Acción por el Agua Limpia

Tim Edwards, Presidente

Bomberos CALFIRE

Beth Pratt, Director Ejecutivo Regional de California

Federación Nacional de Incendios Forestales

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 4 ★

El agua potable y la prevención de incendios forestales destructores son necesidades, no lujos. Estos problemas deben abordarse con nuestro presupuesto estatal, no exigiendo \$10 mil millones más a los contribuyentes en forma de un bono que costará pagar casi el doble—\$19.3 mil millones.

Los desafíos que enfrentamos con los incendios forestales y el suministro de agua son consecuencia de décadas de negligencia y de mala gestión de nuestros recursos. Si se hubiera empoderado a los líderes tribales para realizar la gestión forestal y se hubiera invertido en infraestructura hídrica se podrían haber evitado estas crisis. No son eventos aleatorios, sino repercusiones de políticas mal orientadas.

A pesar de las frecuentes promesas de rendición de cuentas de los políticos, desde 2000 los votantes de California han aprobado más de \$30 mil millones en bonos para recursos naturales. Los resultados apenas se han hecho notar. Tras años de negativas a priorizar el gasto en gestión forestal, sufrimos las consecuencias de grandes incendios forestales que podrían haberse evitado o al menos minimizado. Tras años de negativas a invertir en el

almacenamiento de agua, nos enfrentamos a la inestabilidad del suministro.

En lugar de cargar a los contribuyentes con un bono que promete demasiado, debemos abordar estas cuestiones con el presupuesto. *El verdadero cambio surge del compromiso, no de soluciones rápidas.* No se trata solo de política, se trata de nuestro futuro. Elijamos el pragmatismo sobre las dilaciones.

Los políticos de Sacramento no deben exigir más dinero a los contribuyentes ni presionar a los votantes para que aprueben un paquete de bonos poco realista que no implica ningún cambio duradero en la política estatal. Vote NO a la Propuesta 4.

Vote NO a aplazar nuestra responsabilidad ambiental al doble del costo. Invirtamos ya en un mañana más verde.

Líder de la Minoría del Senado Brian W. Jones

Asambleísta Jim Patterson

Jon Coupal, Presidente

Howard Jarvis Taxpayers Association

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 4 ★

DEMASIADA DEUDA, MUY POCO BENEFICIO: EL PROBLEMA DE LA PROPUESTA 4

Los bonos son la forma más costosa que tiene el gobierno de pagar las cosas. La Propuesta 4 añadiría nada menos que *\$10 mil millones* de deuda a los contribuyentes—MÁS unos *\$9.3 mil millones* en intereses—para pagar los programas relacionados con el clima. Estos fondos también cubrirían los costos administrativos y los salarios de los beneficiarios de los subsidios. Sin embargo, recuerde: es dinero prestado.

A principios de año, California ya tenía más de *\$78 mil millones* de deuda por bonos. En marzo, la Propuesta 1 agregó otros *\$6.38 mil millones*. Ahora hay una propuesta para agregar *\$10 mil millones* adicionales para programas climáticos poco claros. ¿Sabe quién pagará la cuenta? Correcto: nosotros, los contribuyentes. Los dólares que pagamos como impuestos se desviarán de servicios esenciales para cubrir el pago de intereses y el reembolso del capital del bono.

Los bonos son dinero prestado que debe devolverse, MÁS LOS INTERESES, sin importar lo que el estado deba recortar para hacerlo. El Gobernador Newsom ya declaró una emergencia presupuestaria porque el estado gasta más de lo que ingresa. ¿Cuántos programas habrá que recortar en el futuro para pagar la Propuesta 4? Según la Oficina del Analista Legislativo no partidista, este año hemos tenido un déficit de *\$62 mil millones*. ¿Qué pasará cuando tengamos un déficit y la obligación de pagar esta enorme deuda por los bonos?

Hace dos años, California tenía un *EXCEDENTE* de casi *\$100 mil millones*. Si estos proyectos climáticos se hubieran priorizado entonces, podríamos haber cubierto todo el costo de este bono con solo el 10 por ciento de ese excedente. Ahora, debido a la incapacidad del gobierno de gestionar sus gastos, piden a los votantes más del dinero que han ganado con tanto esfuerzo.

COMO VOTANTE, SUS IMPUESTOS DEBERÍAN FINANCIAR SUS PRIORIDADES MÁS ELEVADAS, NO PROYECTOS FAVORITOS.

Los bonos deberían reservarse para financiar proyectos esenciales de infraestructura que dure más allá del período de amortización de 30 años. Sin embargo, muchos elementos de la Propuesta 4 no cumplen con ese estándar, lo que resulta en *\$10 mil millones* de gastos agregados a la tarjeta de crédito de los contribuyentes, ¡sin responsabilidad de rendición de cuentas ni métricas de medición para determinar el éxito! La Propuesta 4 está repleta de dinero canalizado hacia tecnologías no probadas que pueden parecer prometedoras sobre el papel, pero que no tienen pruebas concretas de éxito. Al destinar fondos a proyectos especulativos, la Propuesta 4 pasa por alto los programas esenciales a largo plazo de almacenamiento de agua y gestión del material que alimenta los incendios forestales a favor de proyectos no comprobados a corto plazo.

ES IMPRUDENTE USAR EL DINERO TOMADO EN PRÉSTAMO A ALTO COSTO PARA PAGAR PROGRAMAS NO COMPROBADOS.

La Propuesta 4 representa un aumento imprudente de la deuda estatal con beneficios cuestionables. El gobierno debe priorizar los servicios esenciales y garantizar que cualquier préstamo se reserve para proyectos que proporcionen beneficios duraderos y tangibles al estado y sus residentes. Los programas esenciales deberían financiarse en el presupuesto con los impuestos que ya pagamos, no mediante costosos préstamos. ¿Qué hay en el presupuesto que tenga mayor prioridad que el agua potable segura y la prevención de incendios forestales? Los políticos deben responder esa pregunta antes de acumular más de *\$10 mil millones* adicionales en deudas que deberán devolverse, CON INTERESES.

Líder de la Minoría del Senado Brian W. Jones

Asambleísta Jim Patterson

Jon Coupal, Presidente

Howard Jarvis Taxpayers Association

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 4 ★

SÍ a la Propuesta 4: ABORDA LAS NECESIDADES DE MAYOR PRIORIDAD EN CALIFORNIA EN RELACIÓN CON EL AGUA POTABLE Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

Los bomberos de California, las organizaciones de agua limpia, los expertos en salud pública y los grupos de conservación instan a votar SÍ a la Propuesta 4 para abordar las *necesidades esenciales* de nuestro estado de suministro de agua segura, prevención de incendios forestales y aire limpio.

La propia oposición admite que el agua limpia y la prevención de incendios forestales son prioridades fundamentales.

La Propuesta 4 realiza inversiones eficientes y sensatas en soluciones demostradas: mejorar el tratamiento del agua potable para eliminar contaminantes, reparar represas y diques en mal estado para prevenir inundaciones, crear plantas de almacenamiento y reciclaje de agua subterránea para aumentar el suministro y prepararse para sequías, e invertir en estrategias efectivas de prevención y contención de incendios forestales.

SÍ A LA PROPUESTA 4: INVERSIONES INTELIGENTES Y URGENTES CON REQUISITOS ESTRUCTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS, QUE PROTEJAN A LAS COMUNIDADES Y EVITE MILES DE MILLONES EN COSTOS EN EL FUTURO

El SÍ a la Propuesta 4 es fiscalmente responsable y totalmente transparente.

Casi 1 millón de Californianos carecen de acceso a agua potable. El SÍ a las inversiones de la Propuesta 4 refuerza el suministro de agua potable y la infraestructura de control de inundaciones, ahorrando miles de millones de dólares en reparaciones temporales y pérdidas económicas.

Un estudio de la UCLA descubrió que 10 años del humo de los incendios forestales han causado 50,000 muertes prematuras y \$400 mil millones en pérdidas económicas. La prevención de incendios forestales ahorra seis veces su costo en daños reducidos, al tiempo que protege nuestra salud.

“La salud financiera de California es vulnerable a desastres naturales, infraestructura descuidada y clima cambiante. Sin aumentar los impuestos, el SÍ a la Propuesta 4 ahorra dinero a California y ayuda a los gobiernos estatales y locales a proteger nuestras comunidades”.—Tim Gage, Exdirector de Finanzas del Estado.

Las comunidades de California no pueden esperar.

SÍ a la Propuesta 4: AGUA POTABLE, PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y NUESTRA SALUD.

Susana De Anda, Directora Ejecutiva
Centro Comunitario de Agua

Sarah Gibson, Gerenta de Incendios
Conservación de la Naturaleza

Christopher Chavez, Director Adjunto de Políticas
Coalicción por el Aire Limpio

PERMITE BONOS LOCALES PARA VIVIENDAS ASEQUIBLES E INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS CON LA APROBACIÓN DEL 55 % DE LOS VOTANTES. ENMIENDA LEGISLATIVA CONSTITUCIONAL.

TÍTULO OFICIAL Y RESUMEN

PREPARADO POR EL PROCURADOR GENERAL

El texto de esta iniciativa se puede consultar en la página 94 del sitio web de la Secretaría de Estado en voterguide.sos.ca.gov.

- Permite bonos locales para viviendas asequibles para californianos con ingresos bajos y medianos, o para infraestructuras públicas como carreteras, agua y protección contra incendios, con la aprobación del 55 % de los votantes, en lugar del requisito actual de aprobación por dos tercios.
- Los bonos deben incluir requisitos específicos de rendición de cuentas, que incluyan un comité de supervisión ciudadana y auditorías financieras y de resultados anuales independientes.
- Permite a los gobiernos locales aplicar impuestos sobre la propiedad por encima del 1 % para devolver los bonos de vivienda

asequible e infraestructura si lo aprueba el 55 % de los votantes en lugar del requisito actual de aprobación por dos tercios.

RESUMEN DE LA ESTIMACIÓN DEL ANALISTA LEGISLATIVO SOBRE EL IMPACTO FISCAL EN EL GOBIERNO ESTATAL Y LOS GOBIERNOS LOCALES:

- Aumento de los préstamos locales para financiar viviendas asequibles, viviendas de apoyo e infraestructuras públicas. La cantidad de aumento del préstamo dependerá de las decisiones de los gobiernos locales y los votantes. Los fondos tomados en préstamo se devolverán con el aumento de los impuestos sobre la propiedad.

VOTOS FINALES EMITIDOS POR LA LEGISLATURA SOBRE ACA 1 (PROPUESTA 5) (CAPÍTULO 173, LEYES DE 2023)

Senado: Votos afirmativos 29 Votos negativos 10

Asamblea: Votos afirmativos 55 Votos negativos 12

VOTOS FINALES EMITIDOS POR LA LEGISLATURA SOBRE ACA 10 (PROPUESTA 5) (CAPÍTULO 134, LEYES DE 2024)

Senado: Votos afirmativos 31 Votos negativos 8

Asamblea: Votos afirmativos 54 Votos negativos 8

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

La vivienda es costosa en California. Una casa típica en California cuesta actualmente alrededor del doble que el promedio nacional. De manera similar, los inquilinos en California suelen pagar alrededor de un 50 por ciento más por la vivienda que los inquilinos en otros estados.

Los programas locales ayudan a pagar la vivienda. Algunos programas ayudan a los californianos de bajos ingresos a pagar una vivienda. Por ejemplo, los gobiernos ayudan a pagar las viviendas reservadas para residentes de bajos ingresos. Otros programas proporcionan vivienda y

servicios a grupos específicos. Entre estos grupos están las personas con discapacidades o las que corren el riesgo de quedarse sin hogar de forma crónica. Denominamos los programas de vivienda asequible y de apoyo como “asistencia para vivienda.”

Los gobiernos locales también pagan la infraestructura pública. Entre los ejemplos de proyectos de infraestructura financiados por los gobiernos locales se incluyen carreteras, hospitales, estaciones de bomberos, bibliotecas e instalaciones de tratamiento de agua.

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

Los gobiernos locales suelen utilizar bonos para pagar programas de asistencia para vivienda y la infraestructura pública. Los bonos son una forma que tienen los gobiernos locales de pedir dinero en préstamo y luego devolverlo con intereses a lo largo del tiempo. De manera similar a como una familia paga la hipoteca de su casa, los bonos permiten a los gobiernos distribuir los costos a lo largo de décadas.

Ciertos bonos requieren la aprobación de dos tercios de los votantes locales. En el caso de ciudades, condados y distritos especiales, los bonos pagados mediante el aumento de los impuestos a la propiedad suelen necesitar la aprobación de dos tercios de los votantes locales. Se denominan bonos de obligación general.

PROPUESTA

La Propuesta 5 cambia las reglas de la Constitución de California para la aprobación de ciertos bonos de obligación general de los gobiernos locales. También exige que los gobiernos locales supervisen el uso de los ingresos de maneras determinadas.

Reduce el requisito de aprobación de los votantes para ciertos bonos. La Propuesta 5 reduce el requisito de votación necesario para aprobar bonos de obligación general locales si van a financiar asistencia para vivienda o infraestructura pública. Concretamente, la Propuesta 5 reduce el requisito de aprobación de los votantes de dos tercios al 55 por ciento.

Requiere actividades determinadas de supervisión. La Propuesta 5 requiere que los gobiernos locales tomen medidas específicas para monitorear el uso de los fondos de bonos que apoyan la asistencia para vivienda y la infraestructura pública. Por ejemplo, los gobiernos locales tendrían que realizar auditorías financieras y de desempeño independientes y anuales. También se crearían comités de supervisión ciudadana para ayudar a supervisar el gasto.

EFFECTOS FISCALES

Ciertos bonos locales tienen más probabilidades de aprobarse. Un requisito de aprobación de los votantes menor facilitaría la aprobación de bonos de obligación general locales destinados a asistencia para vivienda e infraestructura pública. Los resultados de las elecciones locales recientes sugieren que se habría aprobado de un 20 por ciento a un 50 por ciento adicional de las iniciativas de bonos locales con el requisito de aprobación de votantes menor de la Propuesta 5. Esas medidas habrían permitido obtener varios miles de millones de dólares a lo largo de muchos años. Un requisito de aprobación de los votantes menor también podría significar que los gobiernos locales propongan más iniciativas.

Aumento de los fondos locales destinados a la asistencia para vivienda e infraestructura pública. Un aumento en la aprobación de bonos locales podría incrementar los fondos destinados a asistencia para vivienda e infraestructura pública. El monto del incremento no está claro. Según las tendencias recientes, podría ser al menos un par de miles de millones de dólares a lo largo de muchos años. El monto del incremento sería diferente para distintos gobiernos locales. Si los votantes locales aprueban más bonos, los gobiernos locales también tendrían mayores costos de endeudamiento. Estos costos se pagarían con aumentos de los impuestos a la propiedad. En última instancia, cualquier aprobación futura de bonos dependería de las decisiones de los gobiernos locales y los votantes.

Visite sos.ca.gov/campaign-lobbying/cal-access-resources/measure-contributions/2024-ballot-measure-contribution-totals para obtener la lista de los comités creados principalmente para apoyar u oponerse a esta medida.

Visite fppc.ca.gov/transparency/top-contributors.html para acceder a los 10 contribuyentes principales de los comités.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 5 ★

VOTE SÍ A LA PROPUESTA 5

La Propuesta 5 otorga a los votantes locales más control sobre los fondos para viviendas asequibles y proyectos de infraestructura esenciales, incluidos puentes, carreteras, protección local contra incendios y sistemas de agua. Sin aumentar los impuestos, la Propuesta 5 desplaza las decisiones de política pública local y las prioridades de gasto del gobierno estatal, y da a los votantes y contribuyentes locales más herramientas, más poder y mayor autonomía para abordar esos temas en sus propias comunidades.

PROPUESTA 5: VIVIENDA ASEQUIBLE PARA CALIFORNIANOS DE INGRESOS BAJOS- Y MEDIOS

Tenemos una enorme escasez de viviendas asequibles para los Californianos de ingresos bajos y medios. El alto costo de la vivienda consume demasiado de nuestros sueldos, y muchas familias de clase media deben abandonar las comunidades donde trabajan y donde sus hijos van a la escuela. La Propuesta 5 proporciona a las comunidades locales más opciones para hacer que la vivienda sea más asequible, entre ellas: • Proporcionar programas para personas que compran una vivienda por primera vez. • Construir nuevas viviendas, incluidas viviendas asequibles para la venta, propiedad y alquiler, para californianos de ingresos bajos y medios, personas mayores, veteranos y familias sin hogar. • Renovar y reparar las viviendas asequibles existentes.

PROPUESTA 5: PROYECTOS LOCALES QUE APOYAN NUEVAS VIVIENDAS Y COMUNIDADES SEGURAS

Además de viviendas asequibles, la Propuesta 5 pone las cosas más fáciles a los votantes locales que eligen invertir en reparaciones de seguridad y mejoras en puentes, carreteras, transporte público, sistemas de agua y otras infraestructuras públicas esenciales según lo consideren necesario. Los votantes locales también pueden aprobar bonos para la preparación ante emergencias, incluidas estaciones y camiones de bomberos locales, ambulancias y sistemas de alerta temprana para desastres naturales. La Propuesta 5 confía en los votantes locales para que prioricen lo que es más importante en sus comunidades.

PROPUESTA 5: CONTROL LOCAL Y MAYOR RENDICIÓN DE CUENTAS

La Propuesta 5 no aumenta los impuestos. Simplemente otorga a los votantes más poder para abordar las necesidades específicas

de sus comunidades sin depender del estado, que no ha solucionado los desafíos que enfrentan la mayoría de las familias de California.

Por otra parte, un mayor control implica una mayor responsabilidad, transparencia y supervisión para garantizar que estos programas produzcan resultados. Para aumentar la protección de los dólares de los impuestos locales, las iniciativas de bonos calificadas tienen estrictos requisitos de rendición de cuentas, entre ellos: • Una lista clara de los tipos específicos de proyectos que se financiarán. • Todos los fondos deben gastarse en beneficio de la jurisdicción que aprueba los bonos, garantizando así que los contribuyentes locales se beneficien. • Limitar los costos administrativos para que los recursos se destinen a los proyectos por los que votaron los contribuyentes locales. • Las auditorías financieras y de desempeño independientes de los gastos deben publicarse y ser revisadas por el Auditor del Estado. • Controles estrictos de los conflictos de intereses para los funcionarios locales. • Supervisión por parte de un comité ciudadano independiente.

Durante años, los votantes locales han sabido qué desafíos enfrentan sus comunidades y cuál es la mejor manera de abordar esos problemas. Votar Sí a la Propuesta 5 permite a los votantes locales tomar decisiones sobre lo que necesitan sus comunidades y facilita la solución de esos problemas locales, con menos dependencia del gobierno estatal, que ha demostrado ser demasiado lento e incapaz de abordar las necesidades esenciales de cada una de nuestras comunidades.

La Propuesta 5 confía en que los votantes locales sepan qué es mejor para sus propias comunidades cuando enfrentan escasez de viviendas asequibles y otros desafíos de infraestructura, y les proporciona las herramientas para invertir en sus propias soluciones locales.

Vote Sí a la Propuesta 5.

Brian K. Rice, Presidente

Bomberos profesionales de California

Christopher Carson, Presidente

Liga de Mujeres Votantes de California

Leah Miller, Presidente

Hábitat para la Humanidad California

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 5 ★

NO A LA PROPUESTA 5: MÁS DEUDA DEL GOBIERNO E IMPUESTOS A LA PROPIEDAD MÁS ALTOS

Los políticos afirman que necesitan la Propuesta 5 para facilitar la aprobación de bonos, pero no le dicen que los bonos no son gratis. Los bonos son deuda. Un bono de \$20 mil millones cuesta \$30 mil millones cuando se devuelve, y se paga con *impuestos a la propiedad más altos*.

NO A LA PROPUESTA 5: UN TRUCO PARA USAR A LOS CONTRIBUYENTES COMO UNA TARJETA DE CRÉDITO

Los políticos de Sacramento convirtieron un superávit de \$100 mil millones en un déficit de \$73 mil millones en solo dos años. Ahora quieren utilizar a los contribuyentes locales como una tarjeta de crédito para seguir gastando. Quieren que pague viviendas asequibles y otros proyectos de “infraestructura” con un mayor impuesto a la propiedad.

NO A LA PROPUESTA 5: VACÍOS LEGALES QUE VAN MÁS ALLÁ DE LA “INFRAESTRUCTURA”

Los políticos dicen que la Propuesta 5 construirá “infraestructura”, pero la letra chica define “infraestructura” de forma tan amplia que puede incluir prácticamente cualquier cosa que quieran financiar a costa de los contribuyentes locales.

NO A LA PROPUESTA 5: MÁS GASTOS INÚTILES

Los políticos dicen que se necesita la Propuesta 5 para construir viviendas “asequibles”, pero no indican que su versión de vivienda asequible cuesta alrededor de \$1 millón por unidad con costosos requisitos del estado.

NO A LA PROPUESTA 5: IMPUESTOS MÁS ALTOS, RENTAS MÁS ALTAS, PRECIOS MÁS ALTOS

Desde 1879, California ha requerido una mayoría de 2/3 para aprobar casi todos los bonos. La Propuesta 5 reduce ese umbral, lo que significa más deuda e impuestos a la propiedad más altos para los propietarios de viviendas, alquileres más altos para los inquilinos, costos más altos para los agricultores y precios más altos para todo lo que compramos y usamos.

No confíe en los políticos. Vote NO a la Propuesta 5.

Jon Coupal, Presidente

Howard Jarvis Taxpayers Association

Rev. Dwight E. Williams, Presidente

Alianza de Adultos Mayores de California

Greg Van Dyke, Presidente

Defensores del Consumidor de California para la Asequibilidad y Seguridad

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 5 ★

NO A LA PROPUESTA 5: REDACTADA POR POLÍTICOS PARA AUMENTAR LA DEUDA Y SUBIR LOS IMPUESTOS

La Propuesta 5 cambia los requisitos constitucionales que han existido durante 145 años al reducir los requisitos de aprobación de los votantes para aprobar bonos. La Propuesta 5 hace más fácil que ciudades, condados y distritos especiales aumenten los impuestos a la propiedad para pagar nuestros ya enormes niveles de deuda en California. El aumento de la deuda, combinado con tasas de interés en aumento, significa **IMPUESTOS A LA PROPIEDAD MÁS ALTOS**, que en última instancia pagarán todos los californianos.

NO A LA PROPUESTA 5: DEUDA TODAVÍA MÁS INSOSTENIBLE

California ya tiene más deuda que cualquier otro estado, con más de \$500 mil millones en deuda estatal y local. Cuando esta deuda se suma a los pasivos totales no financiados del estado, llega al increíble total de **\$1.6 BILLONES**. La Propuesta 5 ahoga a los contribuyentes aún más y pone la carga del costo sobre los hombros de futuras generaciones.

NO A LA PROPUESTA 5: IMPUESTOS MÁS ALTOS, RENTAS MÁS ALTAS, PRECIOS MÁS ALTOS

Los bonos no son dinero gratis. Al igual que un préstamo, una hipoteca o una deuda de tarjeta de crédito, los bonos deben devolverse con intereses. Los cargos por intereses convierten un bono de \$20 mil millones en un impuesto de \$30 mil millones después del capital y los intereses, y los **CONTRIBUYENTES PAGAN** esos costos mediante impuestos a la propiedad más altos.

Los impuestos a la propiedad más altos significan pagos de vivienda más altos para los propietarios, alquileres más altos para los inquilinos, costos más altos para los agricultores y precios más altos para todo lo que compramos, ya que las empresas locales tendrán que trasladar a los consumidores los impuestos a la propiedad más altos.

NO A LA PROPUESTA 5: TRASLADA LA CARGA ESTATAL A LOS CONTRIBUYENTES LOCALES

Los políticos de Sacramento han provocado un desastre con su mala gestión financiera y un gasto sin control, convirtiendo un superávit de \$100 mil millones en un déficit de \$73 mil millones por

unos gastos insostenibles. La Propuesta 5 permite a los políticos encubrir sus errores transfiriendo los costos de los programas estatales a los contribuyentes locales. Además, la Propuesta 5 se redactó para definir “infraestructura” de forma tan amplia que puede incluir cualquier cosa que los políticos y los intereses especiales deseen financiar a costa de los contribuyentes.

PROPUESTA 5: TENGA CUIDADO CON LA LETRA CHICA

Los políticos que redactaron la Propuesta 5 incluyeron hasta una disposición oculta en la letra pequeña que la haría **RETROACTIVA**, lo que significa que cualquier bono aprobado en noviembre solo necesitaría un total de votos menor para aprobarse. Por lo general, cuando los votantes aprueban una iniciativa en la boleta electoral, no se convierte en ley hasta que se certifiquen los resultados de la elección. Al hacer la Propuesta 5 retroactiva, esperan cargar a los contribuyentes con miles de millones de dólares en nuevos impuestos y deuda al instante. Esto significa que los contribuyentes podrían ver que sus impuestos a la propiedad se disparan de inmediato.

NO A LA PROPUESTA 5: TODO SERÁ MÁS COSTOSO

Los californianos ya luchan con el costo de vida más alto del país. Pagamos los impuestos sobre la renta, las ventas y la gasolina más altos del país, y la Propuesta 5 generará impuestos a la propiedad aún más altos y mayores costos para todos. Los propietarios de viviendas se verán afectados por impuestos más altos, los inquilinos por alquileres más altos y los consumidores por precios más altos en todo, desde alimentos hasta gasolina y servicios públicos.

La PROPUESTA 5 hará que todo sea más costoso en el momento en el que los californianos menos pueden pagarlo.

NO a la PROPUESTA 5.

Robert Gutierrez, Presidente

Asociación de Contribuyentes de California

Julian Canete, Presidente

Cámaras de Comercio de Hispanos de California

Kendra Moss, Miembro Asesora

Alianza de Mujeres Veteranas

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 5 ★

EL SÍ A LA PROPUESTA 5 NO AUMENTA LOS IMPUESTOS: La Propuesta 5 simplemente desplaza las decisiones de políticas públicas locales y las prioridades de gasto fuera del gobierno estatal, dando a los votantes y contribuyentes locales más herramientas y mayor autonomía para abordar los problemas en sus propias comunidades. A diferencia de las iniciativas de bonos a nivel estatal, la Propuesta 5 requiere que los proyectos financiados por los contribuyentes locales beneficien a los contribuyentes locales y otorga más poder a las comunidades que eligen usar la Propuesta 5 para resolver problemas reales.

LA PROPUESTA 5 NO ES UN BONO NI UN IMPUESTO: La Propuesta 5 finalmente brinda a las comunidades locales la opción de abordar necesidades críticas de infraestructura si cuentan con el apoyo de una supermayoría de votantes locales. Ya sea que ayude a compradores de viviendas por primera vez, adultos mayores, veteranos, y familias trabajadoras a acceder a una vivienda, o que arregle carreteras y puentes locales de los que dependen las familias para un viaje seguro para ir al trabajo y la escuela, la Propuesta 5 empodera a los votantes locales para resolver problemas locales.

LA PROPUESTA 5 REQUIERE UNA MAYOR RENDICIÓN DE CUENTAS: Para aquellas comunidades que opten por utilizar la

Propuesta 5, serán obligatorias estrictas protecciones para los contribuyentes, que incluyen las siguientes: • Una lista de los proyectos a financiar. • Límites a los costos administrativos y reglas estrictas sobre conflictos de intereses. • Publicación de auditorías independientes y creación de un comité de supervisión ciudadano local capacitado.

VOTE SÍ A LA PROPUESTA 5: Los votantes siempre han sabido qué desafíos enfrentan sus comunidades y cuál es la mejor manera de abordar cuestiones importantes, incluidos sistemas de agua, asequibilidad de la vivienda, reparación de carreteras, estaciones de bomberos y otras necesidades de infraestructura esenciales. La Propuesta 5 empoderará a los votantes locales con las opciones y herramientas para resolver esos desafíos.

Daniel Parra, Presidente

Liga de Ciudades de California

John Valencia, Presidente

Asociación de Contribuyentes de Clase Media

Michelle Gutierrez Vo, Presidenta

Asociación de Enfermeras de California

ELIMINA LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL QUE PERMITE LA SERVIDUMBRE INVOLUNTARIA PARA LAS PERSONAS EN PRISIÓN. ENMIENDA LEGISLATIVA CONSTITUCIONAL.

TÍTULO OFICIAL Y RESUMEN

PREPARADO POR EL PROCURADOR GENERAL

El texto de esta iniciativa se puede encontrar en la página 96 y en el sitio web de la Secretaría de Estado en voterguide.sos.ca.gov.

- Enmienda la Constitución de California para eliminar la disposición constitucional actual que permite a las cárceles y prisiones imponer una servidumbre involuntaria para castigar el delito (es decir, obligar a las personas en prisión a trabajar).
- Prohíbe al Departamento Correccional y de Rehabilitación de California castigar a las personas en prisión por negarse a realizar una asignación de trabajo. Permite a las personas en prisión aceptar voluntariamente asignaciones de trabajo a cambio de un crédito para reducir sus sentencias.

RESUMEN DE LA ESTIMACIÓN DEL ANALISTA LEGISLATIVO SOBRE EL IMPACTO FISCAL NETO EN EL GOBIERNO ESTATAL Y LOS GOBIERNOS LOCALES:

- Aumento o reducción potencial de los costos estatales y locales de la justicia penal, en función del cambio de las reglas sobre el trabajo para las personas en prisiones estatales y cárceles del condado. Cualquier efecto probablemente no excedería las decenas de millones de dólares al año.

VOTOS FINALES EMITIDOS POR LA LEGISLATURA SOBRE ACA 8 (PROPUESTA 6) (CAPÍTULO 133, LEYES DE 2024)

Senado: Votos afirmativos 33 Votos negativos 3

Asamblea: Votos afirmativos 68 Votos negativos 0

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

La “servidumbre involuntaria” queda prohibida excepto como castigo por un delito. La Constitución de California prohíbe la servidumbre involuntaria excepto como castigo por un delito. La Constitución no define la servidumbre involuntaria. Sin embargo, por servidumbre involuntaria suele entenderse como la acción de obligar a las personas a trabajar contra su voluntad.

Algunas personas en prisiones estatales y cárceles del condado trabajan. A las personas en prisión o en la cárcel se les puede exigir que trabajen o realicen

otras actividades, como tomar clases. El trabajo incluye tareas como cocinar, limpiar u otras tareas necesarias para el funcionamiento de las prisiones y cárceles. Aproximadamente un tercio de las personas en prisión trabajan. Muchos de estos trabajadores reciben menos de \$1 por hora. Los trabajadores también pueden ganar “créditos de tiempo” que reducen la cantidad de tiempo que pasan en la prisión o la cárcel. Las personas que se niegan a trabajar o realizar otras actividades pueden enfrentar consecuencias como la pérdida del derecho a realizar llamadas telefónicas periódicas.

PROPUESTA

Prohíbe la servidumbre involuntaria como castigo por un delito. La Propuesta 6 cambia la Constitución para prohibir la servidumbre involuntaria como castigo por un delito. También prohíbe a las prisiones estatales aplicar medidas disciplinarias a las personas que se niegan a trabajar. Sin embargo, la Propuesta 6 afirma que no se impide que las prisiones otorguen créditos de tiempo por trabajar a las personas.

EFFECTOS FISCALES

Potencial aumento o reducción de los costos estatales y locales de la justicia penal. Los efectos fiscales de la Propuesta 6 sobre los costos estatales y locales de la justicia penal son desconocidos. La razón es que dependería de cómo la Propuesta 6 cambiaría las reglas sobre el trabajo de las personas en las prisiones estatales y las cárceles del condado y cómo responderían las personas a esos cambios. Por ejemplo, si las personas en prisión y en la cárcel ya no enfrentan consecuencias por negarse a trabajar, las prisiones o

cárceles podrían tener que encontrar otras formas de incentivar el trabajo. Si esto se hace aumentando el pago, aumentarían los costos. Si esto se hace otorgando más créditos de tiempo, los costos disminuirían porque las personas cumplirían menos tiempo en prisión. **Cualquier aumento o disminución potencial de los costos estatales y locales de la justicia penal probablemente no excedería las decenas de millones de dólares cada año (anualmente).** Este monto es menos de la mitad del 1 por ciento del presupuesto total del Fondo General del Estado. El Fondo General es la cuenta que el estado utiliza para pagar la mayoría de los servicios públicos, incluidas la educación, la atención médica y las prisiones.

Visite sos.ca.gov/campaign-lobbying/cal-access-resources/measure-contributions/2024-ballot-measure-contribution-totals para obtener la lista de los comités creados principalmente para apoyar u oponerse a esta medida.

Visite fppc.ca.gov/transparency/top-contributors.html para acceder a los 10 contribuyentes principales de los comités.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 6 ★

Propuesta 6: Terminar con la esclavitud en el sistema carcelario de California

VOTE SÍ a la PROPUESTA 6. La Propuesta 6 elimina todas las formas de esclavitud y servidumbre involuntaria dentro de California, garantizando que ninguna persona esté sujeta a tales condiciones independientemente de sus circunstancias de confinamiento.

LA PROPUESTA 6 RESTAURA LA DIGNIDAD HUMANA PONIENDO FIN AL TRABAJO FORZADO, QUE CONSTITUYE ESCLAVITUD Y VIOLA LOS DERECHOS HUMANOS. Las personas encarceladas deben tener dignidad y la capacidad de seguir un camino de rehabilitación, porque el trabajo forzado no tiene ningún propósito de rehabilitación. Esta enmienda se centra en el imperativo moral de permitir asignaciones de trabajo voluntarias, enfatizando la importancia de los derechos humanos.

LA PROPUESTA 6 MEJORA LA SEGURIDAD PÚBLICA YA QUE DA PRIORIDAD A LA REHABILITACIÓN. El trabajo forzado en las cárceles es cruel e injusto, y a menudo conduce a castigos estrictos como violencia, confinamiento solitario y negación de servicios. Estas prácticas dificultan la rehabilitación y aumentan la probabilidad de reincidencia. Por su parte, la Propuesta 6 amplía los programas de trabajo voluntario en prisiones y garantiza la dignidad, la capacidad de elegir y la rehabilitación. Las personas encarceladas participarán voluntariamente en programas educativos, de capacitación laboral y de otro tipo que ayudan a prevenir delitos contra los californianos.

PONER FIN A LA ESCLAVITUD ES UNA PRIORIDAD BIPARTIDISTA CON AMPLIO APOYO. ACA 8, ahora conocida como Propuesta 6, fue aprobada por unanimidad en la Asamblea (68-0) y con aprobación abrumadora en el Senado (33-3). California es uno de los 16 estados que aún permiten esta práctica, lo que pone de relieve la urgente necesidad de una reforma.

LA PROPUESTA 6 APOYA EL MOVIMIENTO NACIONAL AL CERRAR EL VACÍO LEGAL DE LA VERSIÓN EN CALIFORNIA DE LA 13.ª ENMIENDA. Si bien no cambia la ley federal, defiende la justicia al evitar el trabajo forzado en California. Los programas de trabajo voluntario reducen la reincidencia ofreciendo opciones de desarrollo de habilidades y rehabilitación, lo que ayuda a las personas encarceladas a reintegrarse a la sociedad. El trabajo productivo, basado en la dignidad, permite la reintegración porque las personas que estuvieron encarceladas pueden utilizar sus experiencias laborales como prueba de los esfuerzos que hicieron.

Muchos estados han modificado sus constituciones para cerrar los vacíos legales que permiten el trabajo forzado y la servidumbre involuntaria en ciertas condiciones. Esto se hizo con un importante apoyo de los votantes: más del 66 % en Colorado (2018), más del 80 % en Utah y más del 68 % en Nebraska (2020). En 2022, medidas similares obtuvieron más del 76 % de aprobación en Alabama, más del 55 % en Oregón, más del 79% en Tennessee y más del 88 % en Vermont. Nevada también está remitiendo este asunto a los votantes para las elecciones de 2024. Además, los legisladores federales están impulsando esta sesión para cerrar el vacío legal de la 13.ª Enmienda con la Resolución Conjunta del Senado 33, introducida por los Senadores Jeff Merkley y Cory Booker, y la Resolución Conjunta de la Asamblea 72 introducida por la Representante Nikema Williams.

Lori Wilson, Miembro de la Asamblea
Legislatura de California

Dolores Huerta, Directora Ejecutiva
Fundación Dolores Huerta

Stephen Downing, Jefe Asistente (Ret.)
Asociación de Acción para el Cumplimiento de la Ley

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 6 ★

**NO SE PRESENTÓ NINGÚN ARGUMENTO
CONTRA LA PROPUESTA 6.**

6

PROPUESTA **AUMENTA EL SALARIO MÍNIMO.**
32 INICIATIVA DE LEY.

TÍTULO OFICIAL Y RESUMEN

PREPARADO POR EL PROCURADOR GENERAL

El texto de esta iniciativa se puede encontrar en la página 97 y en el sitio web de la Secretaría de Estado en voterguide.sos.ca.gov.

- El salario mínimo de California es actualmente de \$16 por hora. Esta medida aumenta ese mínimo de la siguiente forma:
 - Los empleadores con 26 o más empleados pagarían \$17 por hora el resto de 2024 y \$18 por hora a partir del 1 de enero de 2025.
 - Los empleadores con 25 o menos empleados pagarían \$17 por hora a partir del 1 de enero de 2025 y \$18 por hora a partir del 1 de enero de 2026.
- Posteriormente, conforme a la ley existente, el salario mínimo se ajusta anualmente según la inflación.
- Además del salario mínimo de aplicación general que se describe anteriormente, las leyes actuales establecen un salario mínimo mayor en industrias especificadas. Esta medida no enmienda esas leyes.

RESUMEN DE LA ESTIMACIÓN DEL ANALISTA LEGISLATIVO SOBRE EL IMPACTO FISCAL NETO EN EL GOBIERNO ESTATAL Y LOS GOBIERNOS LOCALES:

- Los costos del gobierno estatal y local aumentarían o se reducirían. El cambio probablemente no excedería en mucho los cientos de millones de dólares anuales.
- Los ingresos fiscales estatales y locales probablemente se reducirían. Esta pérdida en los ingresos probablemente no excedería unos pocos cientos de millones de dólares al año.

32

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

Las leyes estatales y locales establecen salarios mínimos. Los empleadores deben pagar a sus trabajadores al menos el salario mínimo. El salario mínimo actual en California es de \$16 por hora. Algunos gobiernos locales tienen salarios mínimos más altos. Las leyes de salario mínimo no se aplican a los contratistas independientes ni a otros trabajadores autónomos.

Ajustes por inflación según la ley actual. Los precios tienden a subir a lo largo del tiempo. Este aumento de los precios se denomina “inflación”. El estado ajusta su salario mínimo cada año según la inflación. Cada ajuste coincide con la inflación de EE. UU., excepto en dos casos:

- Si la inflación es negativa, el ajuste es cero.
- Si la inflación supera el 3.5 por ciento, el ajuste es del 3.5 por ciento.

El Estado establece salarios mínimos más altos para algunos empleadores. Las leyes estatales establecen salarios mínimos más altos para los empleadores en algunas industrias. Por ejemplo, la mayoría de los restaurantes de comida rápida deben pagar a los trabajadores al menos \$20 por hora.

PROPUESTA

Salario mínimo más alto en 2025. En 2025, California tendría salarios mínimos diferentes para empleadores de distintos tamaños. Los empleadores con 26 o más empleados tendrían un salario mínimo de \$18 por hora. Los empleadores con 25 o menos empleados tendrían un salario mínimo de \$17 por hora. Sin la Propuesta 32, el salario mínimo para todos los empleados sería de aproximadamente \$16.50 por hora. La propuesta no cambiaría ningún salario mínimo local o específico de la industria.

Salario mínimo de \$18 por hora en 2026. En 2026, el salario mínimo sería de \$18 por hora para todos los empleados. Sin la Propuesta 32, probablemente sería de unos \$17 por hora.

Los ajustes por inflación se suspenden hasta 2027. El salario mínimo se ajustaría a la inflación cada año a partir de 2027. Estos ajustes seguirían las reglas actuales descritas anteriormente.

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

EFECTOS FISCALES

Los efectos fiscales dependen de los efectos económicos. La Propuesta 32 podría tener una amplia gama de efectos económicos:

- **Salarios más altos.** Los trabajadores que hubieran ganado menos de \$18 por hora ganarían \$18 o más por hora en 2026. Los salarios mínimos más altos también tienden a impulsar un aumento en los salarios de otros trabajadores. Esto significa que muchos trabajadores que ganan un poco más de \$18 por hora probablemente también obtendrían un aumento.
- **Probablemente, precios más altos.** Los salarios más altos incrementarían los costos para muchas empresas. Algunas empresas probablemente cobrarían a los clientes precios más altos. El aumento general de precios derivado de la Propuesta 32 probablemente sería menor que la mitad del 1 por ciento.
- **Probablemente, menores ganancias.** Los costos de salarios más altos probablemente reducirían las ganancias de algunas empresas.
- **Efecto en los empleos.** El número de empleos en el estado podría aumentar o disminuir. Este cambio probablemente sería menor que un cuarto del 1 por ciento.

Los costos para el gobierno podrían subir o bajar.

La Propuesta 32 aumentaría los costos del gobierno estatal y los gobiernos locales en algunos aspectos, pero los disminuiría en otros:

- **Costos de los gobiernos más altos para pagar a los trabajadores.** El estado y muchos gobiernos locales tendrían costos más altos para pagar a sus empleados. También tendrían que pagar mayores costos por el trabajo realizado por trabajadores que no son sus empleados.
- **Ahorros por a una menor inscripción en programas de salud y servicios humanos.** La Propuesta 32 cambiaría el número de personas inscritas en programas de salud y servicios humanos (como el programa Medicaid

de California, Medi-Cal), porque cambiaría los ingresos de las personas. Estos cambios en la inscripción probablemente reducirían los costos del gobierno estatal y los gobiernos locales.

Al combinar estos dos elementos, los costos totales del gobierno estatal y los gobiernos locales podrían aumentar o disminuir. Este cambio probablemente no superaría los cientos de millones de dólares cada año (anualmente). (El gasto total del gobierno estatal y los gobiernos locales en California supera los \$500 mil millones anuales).

El cambio en los costos para el Fondo General del Estado probablemente sería menos de la mitad del 1 por ciento del presupuesto total del Fondo General del Estado. El Fondo General es la cuenta que el estado utiliza para pagar la mayoría de los servicios públicos, incluidas la educación, la atención médica y las prisiones.

Menores ingresos. La Propuesta 32 afectaría a los ingresos del impuesto sobre la renta y el impuesto sobre las ventas porque cambiaría los ingresos y los precios. En general, la propuesta probablemente reduciría los ingresos de los gobiernos estatal y los gobiernos locales. Los ingresos serían menores principalmente debido a menores ingresos de los propietarios de negocios. La pérdida neta de ingresos probablemente no excedería unos pocos cientos de millones de dólares anuales. El año pasado, los ingresos estatales y locales totales provenientes de estos impuestos fueron de aproximadamente \$200 mil millones.

Visite sos.ca.gov/campaign-lobbying/cal-access-resources/measure-contributions/2024-ballot-measure-contribution-totals para obtener la lista de los comités creados principalmente para apoyar u oponerse a esta medida.

Visite fppc.ca.gov/transparency/top-contributors.html para acceder a los 10 contribuyentes principales de los comités.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 32 ★

Cada californiano que trabaje al menos a tiempo completo, 40 horas semanales, debería poder cubrir las necesidades básicas de la vida. Sin embargo, hay alrededor de 2 millones de californianos que trabajan a tiempo completo o más, pero ganan menos de \$18 por hora. La mayoría de estos californianos que ganan menos de \$18 por hora son cabezas de familia. La mayoría de estos californianos que ganan menos de \$18 por hora tienen hijos.

Todos podemos estar de acuerdo en que los californianos que trabajan duro, a tiempo completo o más, no deberían vivir en la pobreza. Lamentablemente, así es exactamente como viven millones de californianos porque sus salarios son demasiado bajos para poder hacer frente a la costosa vida en California.

Además, cuando hay personas que trabajan duro y reciben un salario que no es suficiente para cubrir las necesidades básicas de la vida, se impone una carga mayor a los contribuyentes para compensar la diferencia que algunas corporaciones no cumplen. No es justo para todas las empresas que tratan bien a sus trabajadores que a algunas corporaciones se les permita pagar a los californianos salarios tan bajos que esos trabajadores necesitan ayuda financiada por los contribuyentes.

Los contribuyentes no deberían subvencionar a algunas corporaciones que deciden pagar salarios extremadamente bajos y permitirles quedarse con el resto como ganancias excedentes para sus propietarios.

Mediante el aumento del salario mínimo a \$18 dólares, la Propuesta 32 proporcionará un aumento muy necesario a 2 millones de trabajadores de California y creará un sistema más próspero donde no se permita a las grandes corporaciones explotar a las empresas más pequeñas, a nuestras comunidades y a nuestros vecinos que trabajan más duro.

Finalmente, cuando más californianos ganan un salario justo por su trabajo, toda nuestra economía funciona mejor. Los trabajadores tienen más posibilidades de pagar el alquiler y proporcionar tres comidas al día a sus hijos. Ese mayor gasto impulsa las economías de nuestras comunidades locales. Ese aumento del gasto crea más empleos en nuestras comunidades, lo que beneficia a todos.

Es hora de que hagamos de California un lugar que puedan pagar las familias que trabajan. Mediante el aumento del salario mínimo a \$18, la Propuesta 32 mejorará directamente las vidas de 2 millones de Californianos que recibirán un aumento y estimularemos más gasto en nuestras comunidades que más necesitan ese impulso. Ese impulso creará más empleos y más prosperidad para todos.

¡VOTE SÍ A LA PROPUESTA 32!

Joe Sanberg, Defensor Contra la Pobreza

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 32 ★

VOTE NO A LA PROPUESTA 32!

Las iniciativas electorales no deberían ser juguetes para los multimillonarios.

UNA SOLA PERSONA—UN MULTIMILLONARIO—ESTÁ DETRÁS DE LA PROPUESTA 32.

Una sola persona redactó la Propuesta 32, gastó millones para lograr que se incluyera en la boleta electoral y escribió los argumentos a favor de la Propuesta 32.

LOS DEFENSORES DE LAS PEQUEÑAS EMPRESAS Y LAS FAMILIAS TRABAJADORAS NO QUIEREN LA PROPUESTA 32

Muchos de los principales representantes de las familias trabajadoras y pequeñas empresas de California ni siquiera quieren que la Propuesta 32 esté en la boleta electoral, pero este autor único lo consiguió.

Incluso los principales defensores de los salarios mínimos más altos lo instaron a retirar la Propuesta 32 de la boleta electoral. Se negó a hacerlo.

Una persona no debería intentar decidir la política laboral de 39 millones de californianos, con la única calificación de que es rica. No es de extrañar que la Propuesta 32 tenga tantos defectos.

La Propuesta 32 obliga a las pequeñas empresas a **AUMENTAR LOS PRECIOS**, lo que aumenta la inflación y eleva aún más el costo de vida en California. ¡Eso perjudica a las familias trabajadoras!

La Propuesta 32 aumenta los costos para el gobierno del estado y los gobiernos locales en MILES DE MILLONES, lo que significa que reducirán los servicios vitales y aumentarán los impuestos.

La Propuesta 32 **CUESTA EMPLEOS**, con los mayores efectos en los adolescentes y las personas de color que están tratando de comenzar una carrera con trabajos de nivel inicial. Por eso los líderes de toda California que anteriormente apoyaban aumentos del salario mínimo han cambiado de rumbo y han pedido que se desaceleren.

Además, la Propuesta 32 empeora un mosaico cada vez más complejo de leyes sobre salario mínimo en California, que confunde tanto a los trabajadores como a los propietarios de pequeñas empresas.

La Propuesta 32 parece ser un proyecto egoísta, no una solución real para los trabajadores de California.

Conozca los hechos en StopProp32.com.

¡VOTE NO A LA PROPUESTA 32!

Jot Condie, Presidente

Asociación de Restaurantes de California

Jennifer Barrera, Presidenta

Cámara de Comercio de California

Ron Fong, Presidente

Asociación de Propietarios de Tiendas de Comestibles de California

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 32 ★

VOTE NO a la PROPUESTA 32.

LA PROPUESTA 32 AUMENTA SUS COSTOS PERSONALES, EMPEORA EL ENORME DÉFICIT PRESUPUESTARIO DE CALIFORNIA, CASTIGA A LAS PEQUEÑAS EMPRESAS, CUESTA PUESTOS DE TRABAJO Y PERJUDICA A LOS MISMOS TRABAJADORES QUE SE SUPONE QUE DEBE AYUDAR.

LA PROPUESTA 32 EMPEORA NUESTRO DÉFICIT PRESUPUESTARIO EN MILES DE MILLONES CADA AÑO Y PONE EN RIESGO LOS FONDOS PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA EDUCACIÓN

California acaba de experimentar un déficit presupuestario de \$50 mil millones. Muchas ciudades y condados también enfrentan enormes déficits. El análisis fiscal independiente de la Propuesta 32 en esta misma boleta electoral dice que un aumento del salario mínimo probablemente costará al gobierno del estado y a los gobiernos locales miles de millones de dólares CADA AÑO.

Esto significa dos cosas: impuestos más altos para compensar la diferencia y recortes a programas importantes como la educación K-12, la seguridad pública, la atención médica y la ayuda para sacar a las personas sin hogar de las calles.

LA PROPUESTA 32 AUMENTA LOS PRECIOS PARA LOS CALIFORNIANOS CUANDO MENOS PODEMOS PAGARLOS

El costo de vida en California es demasiado alto. Los precios de alimentos, gasolina, servicios públicos, atención médica y vestimenta han subido más de un 20 % en los últimos tres años. La Propuesta 32 empeora las cosas, ya que aumentará los costos para las empresas familiares que menos pueden pagarlos y obligará a los pequeños empleadores a aumentar los precios para los consumidores para absorber el salario mínimo más alto. Si nos fijamos en la nueva ley de salario mínimo para los restaurantes de comida rápida de California, vemos que los precios de dicha comida han aumentado un 7 % en seis meses, la subida más rápida del país. Algunas reconocidas "comidas asequibles" cuestan ahora más del 40 % en California que en el resto del país.

La Propuesta 32 trae estos aumentos de precios récord a pequeños restaurantes, supermercados, tiendas de conveniencia, pequeñas tiendas minoristas, agricultores, etc., por lo que veremos los mismos efectos en todos lados.

LA PROPUESTA 32 PERJUDICARÁ A LAS PEQUEÑAS EMPRESAS FAMILIARES

La Propuesta 32 impone el mismo salario mínimo alto a las pequeñas empresas que a las grandes corporaciones. Las pequeñas empresas son más vulnerables a los efectos de este mayor costo y podrían obligar a las empresas familiares de nuestros vecindarios y comunidades a cerrar.

LA PROPUESTA 32 CUESTA EMPLEOS

Aumentar nuevamente el salario mínimo suena como algo que ayudaría a los trabajadores que tienen dificultades para llegar a fin de mes. ¿Hay alguien que no quiera que los trabajadores reciban un salario mayor? Pensar que estamos ayudando a los californianos nos hace sentirnos bien.

Sin embargo, la realidad se ha confirmado: aumentar el salario mínimo, especialmente cuando lo aumentamos DEMASIADO RÁPIDO, cuesta miles de empleos, y cuando un trabajador pierde su trabajo, o la empresa quiebra, el salario es CERO DÓLARES POR HORA. Esta pérdida de empleos afecta especialmente a nuestras poblaciones vulnerables, siendo los jóvenes afroamericanos, latinos y trabajadores sin educación universitaria que intentan encontrar su primer empleo quienes enfrentan las mayores cargas.

Conozca los hechos en StopProp32.com y ¡vote NO A LA PROPUESTA 32!

Jot Condie, Presidente

Asociación de Restaurantes de California

Jennifer Barrera, Presidenta

Cámara de Comercio de California

Ron Fong, Presidente

Asociación de Propietarios de Tiendas de Comestibles de California

32

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 32 ★

El SÍ a la PROPUESTA 32 significa un AUMENTO para los TRABAJADORES DE SERVICIOS, ESENCIALES Y OTROS, para ayudarlos a pagar las necesidades básicas de la vida.

El SÍ A LA PROPUESTA 32 significa un AUMENTO para las MADRES SOLTERAS, para ayudarlas a pagar las necesidades básicas de la vida.

El SÍ A LA PROPUESTA 32 significa CERRAR LA BRECHA SALARIAL DE GÉNERO para más de un millón de mujeres trabajadoras.

Los bienes y servicios que usted compra se han vuelto más costosos porque LAS CORPORACIONES ESTÁN OBTENIENDO BENEFICIOS RÉCORD! LOS MÁRGENES DE BENEFICIOS CORPORATIVOS HAN AUMENTADO UN 100 % desde el año 2000. El MERCADO DE VALORES ha alcanzado repetidamente MÁXIMOS HISTÓRICOS este año.

Los MIEMBROS DE LOS GRUPOS DE PRESIÓN CORPORATIVOS que GANARAN MÁS DINERO SI SE MANTIENEN BAJOS LOS SALARIOS están tratando de convencerlo de que aumentar el

salario mínimo aumentará el costo de vida, pero eso es falso. Los márgenes de los beneficios corporativos récord son lo que ha aumentado el costo de vida. Ahora, tenemos que AUMENTAR EL SALARIO MÍNIMO PARA AYUDAR A TRABAJADORES DE SERVICIOS, TRABAJADORES ESENCIALES, MADRES SOLTERAS y otros CALIFORNIANOS TRABAJADORES a poder PAGAR LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LA VIDA.

¡SÍ A LA PROPUESTA 32!

Obtenga más información en: livingwageact.com

Ada F. Briceño, Co-Presidenta

UNIRSE AQUÍ Local 11

Nanette Barragán, Congresista

Cámara de Representantes de los Estados Unidos, Distrito 44 de California

Saru Jayaraman, Presidenta

Un Salario Justo

El texto de esta iniciativa se puede encontrar en la página 100 y en el sitio web de la Secretaría de Estado en voterguide.sos.ca.gov.

- La ley estatal actual (la Ley de Viviendas de Renta de Costa-Hawkins de 1995) por lo general impide que las ciudades y los condados limiten la tarifa inicial de la renta que los propietarios pueden cobrar a nuevos inquilinos en cada tipo de vivienda, y que limiten los aumentos en la renta a inquilinos existentes en (1) propiedades residenciales que se ocuparon por primera vez después del 1 de febrero de 1995; (2) viviendas unifamiliares y (3) condominios.
- Esta medida deroga la ley estatal y prohibiría al estado limitar la capacidad de las ciudades

y los condados de mantener, promulgar o expandir las ordenanzas de control de la renta residencial.

RESUMEN DE LA ESTIMACIÓN DEL ANALISTA LEGISLATIVO SOBRE EL IMPACTO FISCAL NETO EN EL GOBIERNO ESTATAL Y LOS GOBIERNOS LOCALES:

- Reducción de los ingresos del impuesto local a la propiedad en al menos decenas de millones de dólares al año debido a la probable expansión del control de la renta en algunas comunidades.

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

Las viviendas de alquiler son costosas en California. Los inquilinos en California por lo general pagan alrededor del 50 por ciento más por la vivienda que los inquilinos en otros estados. En algunas partes del estado, los costos de alquiler son más del doble que el promedio nacional. El alquiler es alto en California porque el estado no tiene suficientes viviendas para todas las personas que quieren vivir aquí. Las personas que quieren vivir aquí deben competir con otros inquilinos por la vivienda, lo que aumenta los alquileres.

Varias ciudades tienen leyes de control del alquiler. Algunos gobiernos locales en California tienen leyes que limitan cuánto los propietarios pueden aumentar los alquileres de un año a otro. Estas leyes suelen denominarse control del alquiler. Aproximadamente, una cuarta parte de los californianos viven en comunidades con control del alquiler local. Algunos ejemplos de lugares con control del alquiler son las ciudades de Los Ángeles, San Francisco y San José.

La ley estatal limita los aumentos de los alquileres. Además de las leyes locales de control del alquiler, una ley estatal impide a la mayoría

de los propietarios aumentar el alquiler de un inquilino en más del 5 por ciento más la inflación (hasta un total del 10 por ciento) en un año. Esta ley tiene vigencia hasta 2030.

La ley estatal limita el control local del alquiler.

Otra ley estatal, conocida como la *Ley de Viviendas de Alquiler Costa-Hawkins* (Costa-Hawkins), limita las leyes de control local del alquiler de tres formas principales. En primer lugar, el control del alquiler no puede aplicarse a ninguna vivienda unifamiliar. En segundo lugar, el control del alquiler no puede aplicarse a ninguna vivienda construida a partir del 1 de febrero de 1995. En tercer lugar, las leyes de control del alquiler, por lo general, no pueden indicar a los propietarios cuánto pueden cobrar a un nuevo inquilino cuando se muda por primera vez. Por el contrario, el control del alquiler solo puede limitar cuánto aumentan los propietarios el alquiler a los inquilinos existentes.

PROPUESTA

Permite a los gobiernos locales extender el control del alquiler. La Propuesta 33 elimina Costa-Hawkins. Según la propuesta, las ciudades y los condados pueden controlar el alquiler de cualquier vivienda. También pueden limitar

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

cuánto un propietario puede aumentar los alquileres cuando se muda un nuevo inquilino. La propuesta en sí no realiza ningún cambio en las leyes locales existentes de control del alquiler. En general, las ciudades y los condados tendrían que tomar medidas separadas para cambiar sus leyes locales.

Limita la capacidad del estado de regular el control del alquiler. La Propuesta 33 impide que el estado tome medidas futuras para limitar el control local del alquiler.

EFFECTOS FISCALES

Efectos sobre los inquilinos y propietarios.

Si se promulga la Propuesta 33, las leyes de control local del alquiler probablemente se extenderían en algunas comunidades. Esto podría tener muchos efectos sobre los inquilinos, los propietarios y las propiedades de alquiler. Los efectos más probables son:

- Algunos inquilinos que viven en propiedades cubiertas por el control del alquiler gastarían menos en alquiler. Algunos inquilinos que viven en propiedades no cubiertas por el control del alquiler gastarían más en alquiler.
- Algunos inquilinos se mudarían con menos frecuencia.
- Habría menos hogares disponibles para alquilar. Uno de los motivos para esto es que algunos propietarios venderían sus propiedades a nuevos propietarios que vivirían allí en lugar de alquilarlas.
- El valor de las viviendas de alquiler disminuiría porque los potenciales propietarios no querrían pagar tanto por estas propiedades.

La magnitud de estos efectos dependería de cuántas propiedades terminen siendo cubiertas por el control local del alquiler y de cuánto se

limiten los alquileres. Todo esto se decidirá mediante acciones futuras de los gobiernos locales y los votantes.

Reducción de los ingresos por impuesto local a la propiedad. Una disminución del valor de las propiedades de alquiler reduciría la cantidad de impuestos a la propiedad que pagan los propietarios. Esto reduciría los ingresos por el impuesto a la propiedad para ciudades, condados, distritos especiales y escuelas. Con el tiempo, estas reducciones en el impuesto a la propiedad probablemente ascenderían a al menos decenas de millones de dólares cada año (anualmente). Esto es menos de la mitad del 1 por ciento de todos los ingresos por el impuesto a la propiedad. Aproximadamente la mitad de la reducción provendría de ingresos por el impuesto a la propiedad que se habrían destinado a las escuelas. En algunos años, el estado podría asignar más dinero a las escuelas para cubrir sus pérdidas.

Aumento de los costos de los gobiernos locales.

Si se extienden las leyes locales de control del alquiler, los gobiernos locales podrían tener mayores costos para implementar esas leyes. Estos costos podrían ir de unos pocos millones de dólares a decenas de millones de dólares anuales. Estos costos probablemente se pagarían mediante tasas a los propietarios.

Visite sos.ca.gov/campaign-lobbying/cal-access-resources/measure-contributions/2024-ballot-measure-contribution-totals para obtener la lista de los comités creados principalmente para apoyar u oponerse a esta medida.

Visite fppc.ca.gov/transparency/top-contributors.html para acceder a los 10 contribuyentes principales de los comités.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 33 ★

¿Dónde viviré?—Esta es la pregunta que atormenta a 17 millones de inquilinos en California. El 55 % de los californianos tienen que enfrentar la carga de un alquiler y pagar más del 30 % de sus ingresos para ello. No se vislumbra un final para esta situación. Los aumentos del alquiler superan con creces los aumentos salariales. Un maestro de nivel inicial, un policía o un bombero paga la mitad de su salario por un apartamento promedio en las ciudades de California. A muchas personas que viven con un ingreso fijo un aumento más del alquiler las dejará sin hogar y las personas mayores representan la población sin hogar de más rápido crecimiento. Algo tiene que cambiar. La crisis de la vivienda asequible está destruyendo el “sueño de California”.

California, el Estado Dorado, fue una vez la tierra de las oportunidades. Sin embargo, las cosas han cambiado dramáticamente. Casi un millón de personas ha abandonado California en los últimos cinco años. Si este éxodo masivo continúa, tendrá consecuencias catastróficas para nuestro estado. California enfrenta un déficit de \$68 mil millones que solo empeorará a medida que los jóvenes talentosos se marchen y los necesitados permanezcan.

Amamos California. Es la tierra de la belleza natural. Estamos en la vanguardia de la innovación tecnológica con enormes cantidades de riqueza. Sin embargo, según el costo de vida, somos el estado más pobre de Estados Unidos. Tenemos demasiadas personas mayores, madres y padres solteros, trabajadores con bajos salarios y veteranos que deben elegir entre pagar el alquiler y poner comida en la mesa.

La crisis de la vivienda es compleja. No hay una solución mágica para resolverla, pero debemos empezar por mantener a las personas en su hogar. *La única forma práctica de hacerlo es permitir que el gobierno local promulgue y amplíe el control del alquiler, porque no hay una solución única.* Lo que es práctico en Los Ángeles no lo es en Los Gatos.

Necesitamos construir más viviendas asequibles y conservar las que ya tenemos. Mientras esperamos, debemos proteger a los inquilinos y mantenerlos alojados: si estás en un hoyo, deja de cavar.

El control del alquiler es una tradición estadounidense desde 1919 y funciona bien en muchas ciudades. Se eliminó en gran medida en 1995 cuando el lobby de los propietarios convenció a Sacramento de reducirlo drásticamente. Desde entonces, los propietarios corporativos se han asegurado de que la Legislatura no modifica la ley, independientemente de lo grave que sea la situación.

Comprendemos que los propietarios familiares han invertido los ahorros de toda su vida en sus edificios y pueden identificarse con la difícil situación de sus inquilinos. La Constitución de California les garantiza una rentabilidad razonable, pero son los propietarios corporativos multimillonarios los que toman las decisiones y provocan el aumento imparable de los alquileres.

Incluso para quienes no son inquilinos, la calidad de vida y el valor de las propiedades se ven perjudicados por la crisis de la vivienda.

La Propuesta 33 devolverá la justicia a la situación. Visite www.yeson33.org

A favor: Partido Demócrata de California, Voces de Veteranos, Asociación de Enfermeras de California, Alianza de CA de Estadounidenses Retirados, La Vivienda es un Derecho Humano, Federación Estadounidense de Maestros 1521, 2121, Inquilinos Juntos, Vigilancia del Consumidor, Coalición para la Supervivencia Económica, Obras del Seguro Social, Defensa de la Salud Mental, Vivienda AHORA, ACCE, UNIRSE AQUÍ Local 11

Basil Kimbrew, Directora Ejecutiva
Voces de los Veteranos

Pauline Brooks, Presidenta de la Junta
Alianza de California de Estadounidenses Jubilados

William Arroyo, Presidente de la Junta
Fundación de Atención Médica para el SIDA/La Vivienda es un Derecho Humano

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 33 ★

Otra vez están al ataque. Los defensores de la Propuesta 33 han tomado millones de dólares de los contribuyentes—dinero que debería usarse para ayudar a los pacientes con VIH y SIDA de bajos ingresos—y lo han gastado en otra de sus cruzadas contra la vivienda. Una vez más, están impulsando una medida que perjudicará a los pequeños propietarios familiares.

AHF, que ha recibido miles de millones de dólares de los contribuyentes destinados a atender a los pacientes, ha desviado ese dinero hacia gastos no relacionados con la atención médica. Ha construido su propio imperio inmobiliario y aloja a personas en condiciones de barrio marginal en edificios que se niega a reparar. Además, se le han impuesto repetidas multas por el uso incorrecto de fondos.

Al igual que esta iniciativa, AHF no es lo que parece. Con todo, no confíe en lo que decimos. Lea las historias que muestran la verdad sobre AHF:

Uno de los mayores propietarios explotadores del estado <https://www.latimes.com/homeless-housing/story/2023-11-16/aids-healthcare-foundation-low-income-housing-landlords>

Se permitió hasta que un inquilino ciego cayera por el pozo abierto de un ascensor <https://www.latimes.com/homeless-housing/story/2023-01-20/ahf-madison-hotel-elevator-lawsuit-story>

Afirman que defienden a los inquilinos, pero arrojan a la calle a los inquilinos de bajos ingresos, y demandan a decenas de personas pobres en los tribunales de reclamos menores: <https://www.poz.com/article/aids-healthcare-foundation-reportedly-houses-tenants-squalid-conditions>

Mientras tanto, desperdician el dinero de los contribuyentes en demandas para bloquear nuevas viviendas <https://www.sfchronicle.com/politics/article/Lawsuit-seeks-to-block-Scott-Wiener-s-rezoning-16480766.php> y gastan millones en campañas políticas para promover una agenda que no genera crecimiento: <https://www.latimes.com/local/lanow/la-me-ln-aids-foundation-political-spending-20170221-story.html>

El estado incluso rescindió sus contratos multimillonarios con AHF, citando “tácticas de negociación inapropiadas” <https://www.latimes.com/california/story/2022-06-30/california-aids-healthcare-foundation-state-contract>

Las auditorías del condado de Los Ángeles descubrieron que AHF cobró a los contribuyentes millones de más <https://archive.kpcc.org/blogs/politics/2013/07/18/14304/aids-healthcare-foundation-asks-judge-to-delay-la/>

No se deje engatusar por el último plan de AHF para engañar a los votantes de California. Vote No a la Propuesta 33.

Michael Hedges, Presidente
Asociación de Pequeñas Empresas de California

Julian Canete, Presidente
Cámaras de Comercio de Hispanos de California

Rev. Dwight Williams, Presidente
Alianza de Adultos Mayores de California

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 33 ★

LA PROPUESTA 33 ES UN PLAN CON GRANDES ERRORES QUE INCREMENTARÁ LOS COSTOS DE LA VIVIENDA Y BLOQUEARÁ LA VIVIENDA ASEQUIBLE

Si la Propuesta 33 le suena, es porque casi el 60 % de los votantes de California rechazaron el mismo plan repleto de errores en 2018 y 2020. Los adultos mayores, los veteranos y los expertos en vivienda asequible se oponen a la Propuesta 33 porque empeorará dramáticamente la crisis de la vivienda. La Coalición de Acción por la Vivienda considera que la Propuesta 33 “tiene grandes errores y perjudica a la vivienda de forma encubierta”.

Estos son los motivos por los que debe votar NO a la Propuesta 33:
FINANCIADA POR UN DESTACADO PROPIETARIO EXPLOTADOR

La Propuesta 33 fue redactada y financiada por el Director Ejecutivo Corporativo de AHF, Michael Weinstein. Los Angeles Times describe a Weinstein como un “propietario explotador” con un largo historial de infracciones de salud y seguridad, y desalojos injustos. Los reguladores de vivienda del estado mencionan que sus residentes viven en “condiciones miserables, expuestas a infestaciones de cucarachas y chinches”.

NO ES LO QUE PARECE. LA PROPUESTA 33 ES UN CABALLO DE TROYA QUE ANULA LEYES ESTATALES DE VIVIENDA ASEQUIBLE

La Propuesta 33 es engañosa. La iniciativa podría revocar de hecho más de 100 leyes estatales de vivienda, incluidas leyes que facilitan la construcción de viviendas asequibles, y protecciones sobre vivienda justa y desalojo de inquilinos. También podría anular la capacidad del Procurador General de exigir la aplicación de ciertas leyes sobre la vivienda existentes. Ese es el motivo por el que uno de los más conocidos “propietarios explotadores” corporativos del estado financia la Propuesta 33.

EMPEORA LA CRISIS DE LA VIVIENDA

Los economistas y expertos en vivienda de Stanford y UC Berkeley afirman que la Propuesta 33 empeorará significativamente la crisis de la vivienda en California, porque se reducirá la construcción de nuevas viviendas asequibles. La Propuesta 33 hará que sea más difícil ser propietario de una vivienda o encontrar un lugar para alquilar, aumentando los costos para los inquilinos y los compradores de viviendas.

ELIMINA PROTECCIONES PARA PROPIETARIOS

La Propuesta 33 elimina protecciones básicas para los propietarios de viviendas y permite a los burócratas, políticos y reguladores indicar

a los propietarios de viviendas unifamiliares cuánto pueden cobrar por alquilar una sola habitación. Millones de propietarios de viviendas recibirán el mismo tratamiento que los propietarios corporativos y estarán sujetos a regulaciones y controles de precios promulgados por juntas no electas.

DETERIORA LAS PROTECCIONES PARA INQUILINOS

La Propuesta 33 debilita la ley de control del alquiler a nivel estatal más estricta del país firmada por el gobernador Newsom y no ofrece protecciones para los inquilinos.

REDUCE EL VALOR DE LAS VIVIENDAS EN HASTA UN 25 %

Los investigadores no partidistas del MIT estiman que medidas extremas de control del alquiler como esta resultan en una reducción promedio en el valor de las viviendas de hasta un 25 %. Los californianos no resistirán otro golpe, porque el colapso económico amenaza el valor de sus viviendas y sus ahorros de toda la vida.

NO OFRECE PROTECCIONES PARA PERSONAS MAYORES, VETERANOS O DISCAPACITADOS

La Propuesta 33 no ofrece protecciones para las personas mayores, los veteranos o los discapacitados. Los veteranos, las personas mayores y las organizaciones de justicia social coinciden en que es lo último que necesitamos en este momento.

CON LA OPOSICIÓN DE UNA AMPLIA COALICIÓN BIPARTIDISTA

Tanto demócratas como republicanos coinciden en que la Propuesta 33 empeorará la crisis de la vivienda. Los opositores incluyen: Asociación de Pequeñas Empresas de California • Alianza de Adultos Mayores de California • Conferencia de Carpinteros de California • YIMBY de California • Cámara de Comercio de California • Presidente del Senado Pro Tem Emérito Toni Atkins • Miembro de la Asamblea Demócrata Buffy Wicks • Asociación de Veteranos del Cuerpo de la Marina

EXIJA SOLUCIONES REALES PARA LA VIVIENDA

Debemos votar “NO” a la Propuesta 33 y exigir soluciones reales.

VOTE NO A LA PROPUESTA 33. Más información en NoOnProp33.com

Ken Rosen, Profesor Emérito de Economía
UC Berkeley

Jenna Abbott, Directora Ejecutiva
Consejo de California por una Vivienda Accesible

Kendra Moss, Miembro Asesora
Alianza de Mujeres Veteranas

33

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 33 ★

¿A quién cree? ¿A los propietarios multimillonarios que están detrás de la Asociación de Apartamentos de California, que ha gastado cientos de millones de dólares oponiéndose a las protecciones para inquilinos? ¿O cree a la Fundación de Atención Médica para el SIDA, la organización de lucha contra el SIDA más grande del mundo, y a Voces de Veteranos, Coalición para la Supervivencia Económica, 100 oficiales electos locales, y las ciudades de San Francisco, Santa Mónica y West Hollywood?

Los propietarios multimillonarios llenarán las ondas de radio y los buzones con mentiras y engaños pagados mediante alquileres exorbitantes a personas que reciben prestaciones de seguridad social o discapacidad. Nuestra propuesta contiene tan solo 23 palabras. Permite a las ciudades regular los alquileres como lo hicieron hasta 1995, cuando Sacramento, a petición de estos mismos multimillonarios, les quitó ese derecho. Nada más. Cada ciudad decidirá por sí misma si necesita o no el control del alquiler.

Los académicos y las organizaciones sin fines de lucro que se dejan comprar dirán lo que los propietarios multimillonarios quieran que digan a cambio de un precio.

Crea en sus propios ojos. Nos enfrentamos a un déficit de \$68 mil millones, agravado por el millón de personas que han abandonado California. Más de la mitad de los 17 millones de inquilinos de California paga más del 30 % de sus ingresos en alquiler.

Los propietarios multimillonarios están recurriendo al miedo para lograr que los propietarios de viviendas y los inquilinos voten en contra de sus propios intereses. Los propietarios de viviendas se beneficiarán de comunidades saludables. Los inquilinos están desesperados por permanecer en sus hogares.

El control del alquiler es una tradición estadounidense desde 1919. Nueva York y muchas otras ciudades con control del alquiler han visto dispararse el valor de las propiedades.

Vote Sí: los alquileres son excesivamente altos.

Sandy Reding, Presidenta
Asociación de Enfermeras de California

Pauline Brooks, Presidenta de la Junta
Alianza de California de Estadounidenses Jubilados

Larry Gross, Director Ejecutivo
Coalición para la Supervivencia Económica

TÍTULO OFICIAL Y RESUMEN

PREPARADO POR EL PROCURADOR GENERAL

El texto de esta iniciativa se puede encontrar en la página 103 del sitio web de la Secretaría de Estado en voterguide.sos.ca.gov.

- Requiere que los proveedores del cuidado de la salud que cumplen con criterios especificados gasten el 98 % de los ingresos del programa federal de descuento en medicamentos recetados en atención directa al paciente.
- Se aplica solo a proveedores del cuidado de la salud que: (1) gastaron más de \$100,000,000 en cualquier período de diez años en cualquier cosa que no sea atención directa al paciente; y (2) operaron viviendas multifamiliares que se informó que tienen al menos 500 infracciones graves de salud y seguridad.
- Penaliza el incumplimiento de las restricciones de gastos revocando licencias de cuidado de la salud y el estado de exención fiscal.
- Autoriza de forma permanente al estado a negociar los precios de medicamentos de Medi-Cal en todo el estado.

RESUMEN DE LA ESTIMACIÓN DEL ANALISTA LEGISLATIVO SOBRE EL IMPACTO FISCAL NETO EN EL GOBIERNO ESTATAL Y LOS GOBIERNOS LOCALES:

- Aumento de los costos estatales, probablemente en millones de dólares al año, para aplicar las nuevas reglas a ciertas entidades de cuidado de la salud. Las entidades afectadas pagarían tarifas para cubrir estos costos.

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO
ANTECEDENTES
COBERTURA DE MEDICAMENTOS EN MEDI-CAL

Medi-Cal paga medicamentos recetados para personas de bajos ingresos. Medi-Cal es un programa federal-estatal que proporciona cobertura de salud a personas de bajos ingresos. Esta cobertura incluye el costo de los medicamentos recetados.

Medi-Cal tiene un nuevo enfoque para pagar los medicamentos. Antes de 2019, Medi-Cal pagaba el costo de los medicamentos recetados de diferentes maneras. En 2019, el estado adoptó un enfoque único denominado “Medicamentos recetados de Medi-Cal”. El Programa de Medicamentos Recetados de Medi-Cal probablemente ahorra dinero al estado porque Medi-Cal paga los medicamentos a precios más reducidos.

El nuevo enfoque no está en la ley estatal. El Programa de Medicamentos Recetados de Medi-Cal no está reflejado en la ley estatal,

pero es el enfoque utilizado para pagar los medicamentos en Medi-Cal.

PROGRAMA FEDERAL DE DESCUENTOS EN MEDICAMENTOS

Un programa federal ofrece descuentos en medicamentos a ciertos proveedores del cuidado de la salud. Según un programa federal, los fabricantes de medicamentos ofrecen descuentos en sus medicamentos a hospitales, clínicas y otros proveedores. Para calificar para estos descuentos, los proveedores deben cumplir ciertas reglas. Los proveedores elegibles son organizaciones públicas o privadas sin fines de lucro que se centran en atender a personas de bajos ingresos. (Estas organizaciones sin fines de lucro públicas y privadas suelen estar exentas de pagar impuestos sobre sus ingresos).

Los proveedores tienden a obtener ingresos gracias a los descuentos federales. Los proveedores tienden a obtener ingresos netos del programa federal de descuento de medicamentos. Lo hacen cobrando a

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

los pagadores de servicios de salud (como planes de salud privados y programas gubernamentales) más de lo que cuesta proporcionar los medicamentos. Sin embargo, los proveedores por lo general no obtienen ingresos netos por estos medicamentos en Medi-Cal. El motivo es que la ley estatal prohíbe a los proveedores cobrar a Medi-Cal más que el precio con descuento del medicamento.

Los proveedores deciden cómo gastar los ingresos. Según el gobierno federal, la intención del programa federal de descuento en medicamentos es permitir que los proveedores elegibles aumenten los servicios y atiendan a más pacientes de bajos ingresos. Los proveedores pueden hacerlo gastando sus ingresos netos en servicios a los pacientes. Sin embargo, las leyes federales y estatales no restringen directamente la forma en que los proveedores gastan sus ingresos provenientes de los descuentos federales en medicamentos.

LICENCIA ESTATAL

Las entidades de atención médica deben obtener una licencia. Las entidades de atención médica deben tener una licencia para prestar servicios en el estado. Varios departamentos otorgan licencias a entidades de atención médica, como el Departamento de Atención

Médica Administrada (para la mayoría de los planes de salud) y el Departamento de Salud Pública (para hospitales, clínicas y ciertos otros tipos de instalaciones).

Las entidades con licencia deben observar ciertas reglas. Las entidades con licencia deben observar ciertas reglas. Por ejemplo, no pueden participar en conductas que sean poco profesionales, deshonestas o perjudiciales para la salud o la seguridad pública. Una entidad que no cumpla estas reglas puede enfrentar sanciones, incluida la pérdida de su licencia (lo que significa que la entidad ya no puede operar como entidad de atención médica).

PROPUESTA

Restringe la forma en que ciertas entidades gastan los ingresos de los descuentos federales. La Propuesta 34 crea nuevas reglas sobre cómo ciertas entidades de atención médica gastan los ingresos del programa federal de descuento en medicamentos. Específicamente, las entidades tendrían que gastar al menos el 98 por ciento de sus ingresos netos obtenidos en California en servicios de atención médica prestados directamente a los pacientes (“atención directa al paciente”). Como muestra la Figura 1, estas reglas se aplican únicamente a las

34

Figura 1

Las restricciones solo se aplican si se cumplen cuatro condiciones

Las restricciones de la Propuesta 34 se aplican a una entidad de atención médica si:

- Participa en el programa federal de descuentos en medicamentos.
- Tiene (o ha tenido alguna vez) una licencia en California para operar como plan de salud, farmacia o clínica, o ha tenido ciertos contratos con Medi-Cal o Medicare.
- Tiene un período de diez años en el que gastó más de \$100 millones en fines que no eran atención directa al paciente.
- Posee y opera (o ha sido propietario y operado anteriormente) unidades de vivienda multifamiliares con al menos 500 infracciones con un nivel de gravedad “alto.”

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

entidades que cumplen ciertas condiciones (“entidades afectadas”).

Requiere que las entidades afectadas presenten informes anuales al estado. La Propuesta 34 requiere que las entidades afectadas presenten cierta información al estado cada año (anualmente). Las entidades afectadas tendrían que informar cuántos ingresos obtuvieron en California y en todo el país gracias al programa federal de descuento en medicamentos y cómo gastaron esos ingresos. El estado utilizaría esta información para ayudar a determinar el cumplimiento de las nuevas reglas. La propuesta permite al estado cobrar tasas a las entidades afectadas para cubrir sus costos de cumplimiento. Según la Propuesta 34, las entidades afectadas que no presenten información oportuna y precisa estarían incurriendo en una conducta poco profesional, deshonesto o perjudicial para la salud o la seguridad pública.

Establece sanciones por infringir las reglas. Como muestra la Figura 2, la Propuesta 34 establece cuatro sanciones por infringir las nuevas reglas. Las cuatro sanciones se aplicarían si las entidades afectadas gastan en atención directa a los pacientes menos del 98 por ciento de sus ingresos netos por el descuento federal. Las sanciones también se aplicarían si las entidades afectadas incurren

en conductas poco profesionales, deshonestas o perjudiciales para la salud o la seguridad pública.

Agrega a la ley estatal el enfoque de Medi-Cal de pagar los medicamentos. La Propuesta 34 agrega el Programa de Medicamentos Recetados de Medi-Cal a la ley estatal. Como el Programa de Medicamentos Recetados de Medi-Cal ya está en vigencia, la propuesta no cambia el enfoque actual que utiliza Medi-Cal para pagar los medicamentos.

EFECTOS FISCALES

Tiene efectos fiscales limitados en el estado. Según la Propuesta 34, es probable que pocas entidades cumplieran las condiciones descritas en la Figura 1. Sin embargo, no se conoce el número exacto de entidades afectadas. Puesto que pocas entidades se verían afectadas, el efecto fiscal de la propuesta en el estado (descrito a continuación) sería limitado.

Aumenta los costos de cumplimiento del estado, pagado con nuevas tasas. La Propuesta 34 aumentaría los costos del estado para exigir el cumplimiento de las nuevas restricciones. Estos costos probablemente ascenderían a millones de dólares anuales. El estado cubriría este costo cobrando tasas a las entidades afectadas.

34

Figura 2

La Propuesta 34 establece cuatro sanciones

Por diez años:

- La entidad pierde el estatus de exención de impuestos de California.
- La entidad pierde la licencia.
- La entidad no puede recibir contratos o subvenciones de gobiernos estatales y locales.
- Los líderes de la entidad no pueden desempeñar funciones de liderazgo en planes de salud, farmacias o clínicas de California.

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

Podría tener otros efectos fiscales. La Propuesta 34 podría tener otros efectos fiscales inciertos, como:

- **Ahorros por el aumento de los gastos en la atención directa al paciente.** Algunas entidades afectadas podrían aumentar el gasto en atención directa al paciente para cumplir con la Propuesta 34. Si este aumento resulta en un mayor gasto en pacientes de Medi-Cal, podría haber ahorros para el estado. Esto dependería de qué servicios de atención médica se presten.
- **Costos derivados de los menores descuentos federales en medicamentos.** Las entidades afectadas tendrían que pagar tasas y presentar informes anuales al estado. Algunas entidades podrían cambiar sus operaciones para evitar estos requisitos. Por ejemplo, podrían dejar de participar en el programa de descuento federal. En la medida en que esto resulte en menos descuentos federales al programa Medi-Cal, habría costos estatales.

- **Efectos fiscales por infringir las reglas.** Si una entidad afectada infringiera las restricciones de la Propuesta 34 o incurriera en mala conducta, enfrentaría sanciones (como la pérdida de su estatus de exención de impuestos y de sus licencias de atención médica durante diez años). Estas sanciones podrían llevar a que dejara de operar. Esto podría afectar los ingresos fiscales estatales, el gasto estatal en Medi-Cal o el gasto en otros programas gubernamentales estatales y locales. El efecto fiscal dependería de qué entidades afectadas se enfrenten a sanciones.

Visite sos.ca.gov/campaign-lobbying/cal-access-resources/measure-contributions/2024-ballot-measure-contribution-totals para obtener la lista de los comités creados principalmente para apoyar u oponerse a esta medida.

Visite fppc.ca.gov/transparency/top-contributors.html para acceder a los 10 contribuyentes principales de los comités.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 34 ★

El aumento de los costos de la atención médica está afectando a millones de Californianos. La Propuesta 34 proporcionará a los pacientes y contribuyentes de California un alivio muy necesario y reducirá los costos de los medicamentos en el estado. Además, ahorrará miles de millones a los contribuyentes de California.

RECORTAR LOS PRECIOS DE LOS MEDICAMENTOS RECETADOS

La Propuesta 34 reducirá drásticamente el costo de los medicamentos recetados para los pacientes de Medi-Cal al autorizar permanentemente al Estado de California a negociar costos más bajos para los medicamentos recetados de Medi-Cal.

PROTEGER A LOS PACIENTES Y A LOS CONTRIBUYENTES

La Propuesta 34 pretende ahorrar a los contribuyentes millones de dólares más cada año exigiendo que las corporaciones de atención médica más codiciosas gasten al menos el 98 % de los fondos de los contribuyentes que reciben a través del programa de descuento en medicamentos en California en el tratamiento directo de los pacientes.

DETENER EL ABUSO FINANCIERO DE LAS CORPORACIONES DE ATENCIÓN MÉDICA EN CALIFORNIA

La Propuesta 34 pone fin al flagrante abuso financiero del programa de descuento en medicamentos financiado por los contribuyentes en California.

Hace más de 30 años, el gobierno federal comenzó a ofrecer medicamentos recetados y otros tratamientos con descuento a pacientes sin seguro y de bajos ingresos. Sin embargo, las corporaciones de atención médica de todo el país han utilizado un vacío legal para abusar del sistema y desviar dinero del programa de descuento en medicamentos hacia proyectos favoritos que no han hecho nada para beneficiar a los pacientes. Han desperdiciado dinero en alquilar estadios de fútbol para realizar conciertos privados, dado a sus ejecutivos salarios multimillonarios, pagado derechos de nombre en estadios deportivos, gastado millones en lobbies y otorgado millones más a campañas políticas.

Peor aún, estas mismas corporaciones que reciben miles de millones de dólares de los contribuyentes han gastado cientos de millones de dólares en proyectos de vivienda que a menudo funcionan como

barrios marginales. Una investigación del LA Times determinó que los residentes de varios de estos proyectos de vivienda se veían obligados a vivir en condiciones precarias, expuestos a plagas de cucarachas y chinches, lo que ponía en riesgo la salud y la seguridad de los inquilinos.

La Propuesta 34 evitará que este abuso ocurra en California y requiere que los dólares del programa de descuento en medicamentos generados en California se utilicen para el fin previsto: ayudar a los pacientes.

RESPONSABILIZAR A LOS ABUSADORES

La Propuesta 34 responsabiliza a los infractores. Las organizaciones de atención médica que rompen las reglas y hacen mal uso del dinero de los contribuyentes deben volver a comprometerse a gastar en atención directa a los pacientes o corren el riesgo de perder su estatus de exención de impuestos en California y sus licencias profesionales.

La Propuesta 34 está dirigida a quienes han abusado continuamente del sistema para embolsarse miles de millones de dólares de los contribuyentes para su propio uso. Por eso cuenta con el apoyo de una gran coalición, que incluye a organizaciones que abogan por ayudar a los pacientes y líderes de la comunidad LGBTQ. Entre quienes apoyan la Propuesta 34 están Coalición de Atención Crónica de California, Asociación de ALS, Fundación para Vencer la Epilepsia, Alianza de Adultos Mayores de California, AiArthritis, Red de Apoyo a la Fibromialgia, Lupus and Allied Diseases Association, Inc. y Red Nacional de Acceso Comunitario.

Es hora de cerrar el vacío legal corporativo que permite que las corporaciones farmacéuticas ricas desvíen dinero destinado a ayudar a los pacientes. Proteger a los pacientes ahora. Vote Sí a la Propuesta 34. Más información en YesOnProp34.com.

Miembro de la Asamblea Evan Low, Expresidente
Caucus Legislativo LGBT

Kelly Goss, Directora Administrativa
Asociación de ALS

Nilza Serrano, Fundadora
Herencia Latina de Los Ángeles

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 34 ★

Vote No a la Propuesta 34—la iniciativa de la venganza. La Asociación de Apartamentos de California, que representa a los propietarios multimillonarios, está mintiendo descaradamente. La Propuesta 34 tiene un solo propósito: evitar que la Fundación de Atención Médica para el SIDA (AHF) apoye el control del alquiler.

¿Cree que estos propietarios multimillonarios se preocupan de repente por el acceso a la atención médica de los californianos pobres? Es mentira que bajarán los costos de los medicamentos, porque Medi-Cal ya implementó un programa de medicamentos de bajo costo.

AHF patrocina la Propuesta 33—la iniciativa de control del alquiler. Los propietarios están gastando decenas de millones para proteger sus obscenas ganancias corporativas mientras más del 50 % de los 17 millones de inquilinos de California gastan más del 30 % de sus ingresos en el alquiler.

Podría observar que ni siquiera mencionan a AHF por su nombre porque no quieren que sepa que desean perjudicar a la mayor organización para el SIDA del mundo.

Mienten cuando llaman dinero del gobierno al programa federal de descuento en medicamentos (340B). El 100 % de los fondos

derivados del programa 340B provienen de descuentos que salen directamente de los bolsillos de las compañías farmacéuticas. No se deje engañar—las grandes empresas farmacéuticas han contribuido a muchas de las organizaciones que apoyan la Propuesta 34. Un programa 340B sólido es bueno para California, malo para las grandes industrias farmacéuticas.

Como ellas mismas admiten, las organizaciones sin fines de lucro están autorizadas por la ley federal a utilizar estos descuentos de las empresas farmacéuticas de acuerdo con su misión sin fines de lucro—defender el control de alquileres, los derechos reproductivos de la mujer y un entorno saludable.

Vote No a la iniciativa de la venganza.

Jerilyn Stapleton, Miembro de la Junta Directiva
Organización Nacional para las Mujeres

Jamie Court, Presidente
Vigilancia del Consumidor

Larry Gross, Director Ejecutivo
Coalición para la Supervivencia Económica

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 34 ★

La Propuesta 34 está patrocinada por los propietarios multimillonarios que controlan la Asociación de Apartamentos de California (CAA).

Esta iniciativa es un lobo con piel de cordero. Tiene un solo fin: evitar que la Fundación de Atención Médica para el SIDA (AHF) promueva el control del alquiler. Afirma proteger a los pacientes, pero su verdadera intención es impedir que AHF incluya protecciones para inquilinos en la boleta electoral.

Esta misma boleta electoral contiene la Propuesta 33, la iniciativa de control del alquiler que consta simplemente de 23 palabras:

“El estado no puede limitar el derecho de ninguna entidad ciudad, condado o ciudad y condado a mantener, promulgar o expandir el control de los alquileres residenciales”. AHF es el financiador principal de esta iniciativa de control del alquiler. La Propuesta 33 restablece la capacidad de las localidades de estabilizar los alquileres y proporcionar cierto alivio a los 17 millones de inquilinos en California.

CAA y sus partidarios multimillonarios que han estado estafando a los inquilinos quieren detener el control del alquiler a toda costa. ¿Alguien puede creer que a estos propietarios corporativos de repente les interesa la atención médica? Adivine quién está detrás de los infinitos anuncios que ve a favor de la Propuesta 34: las grandes empresas farmacéuticas a través de grupos tapadera comprados y pagados. Estas dos industrias deshonestas están unidas en el deseo de destruir a AHF, que es la voz más poderosa en defensa de alquileres más bajos y precios más bajos de los medicamentos.

AHF es la mayor organización de lucha contra el SIDA del mundo, que proporciona atención a 2 millones de personas en 47 países de todo el planeta. Nuestra misión es: Medicina de vanguardia y defensa independientemente de la capacidad de pago.

AHF nació de la indignación que generaba el hecho de que los pacientes con SIDA a menudo morían en los pasillos de hospitales de condados. Los pacientes con SIDA necesitaban un hogar para morir. Afortunadamente, el tratamiento del VIH ha mejorado drásticamente y hoy en día la vivienda es el problema más serio que enfrentan nuestros pacientes.

La Propuesta 34 es un grave peligro para la democracia. Pretende convertir el proceso de iniciativa en un arma al permitir que poderosos intereses ataquen a una sola organización para castigarla y silenciarla. Si se aprueba, esta propuesta amenazaría la capacidad de las organizaciones de defender los derechos reproductivos, las necesidades de los inquilinos y las protecciones ambientales. Los Angeles Times incluso la describió como una iniciativa electoral “egoísta” que llega a los “límites más bajos hasta ahora conocidos”.

Si se convierte en ley, ¿dónde se detendrá? Por esta razón, se oponen a ella Organización Nacional para las Mujeres, Vigilancia del Consumidor, Coalición para la Supervivencia Económica, UNIRSE AQUÍ Local 11, Dolores Huerta y muchas otras organizaciones.

Confiamos en que ustedes, los votantes, advertirán esta estafa de los propietarios corporativos y votarán NO a la Propuesta 34.

Visite www.voteno34.org para obtener más información.

Jerilyn Stapleton, Miembro de la Junta Directiva
Organización Nacional para las Mujeres

Larry Gross, Director Ejecutivo
Coalición para la Supervivencia Económica

Condessa M. Curley, M.D. /MPH, Miembro de la Junta Directiva
Fundación de Atención Médica para el SIDA

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 34 ★

Cuando tenemos directivos corporativos malintencionados que se benefician de los programas públicos, los servicios de los que dependen nuestras familias son los más afectados, entre otros, escuelas, seguridad pública y servicios de emergencia. El sistema actual está siendo abusado por corporaciones que desperdician miles de millones de dólares destinados a la atención de los pacientes cada año y hacen que nuestras comunidades sean menos seguras, poniendo en peligro la salud pública y la seguridad.

En lugar de ayudar a los pacientes, esos fondos se utilizan para financiar barrios marginales inseguros que no cumplen con los códigos de salud:

<https://www.latimes.com/homeless-housing/story/2023-11-16/aids-healthcare-foundation-low-income-housing-landlords>

También se usan para demandar a inquilinos de bajos ingresos y echarlos a la calle:

<https://www.poz.com/article/aids-healthcare-foundation-reportedly-houses-tenants-squalid-conditions>

Se utilizan para comprar derechos de denominación de estadios:
<https://www.nytimes.com/2022/09/24/health/bon-secoure-mercy-health-profit-poor-neighborhood.html>

Sirven para pagar millones a los directores ejecutivos corporativos:

<https://lowninstitute.org/projects/2023-shkreli-awards/>

La Propuesta 34 detendría los peores abusos corporativos del programa federal de medicamentos recetados de bajo costo y garantizaría que el dinero destinado a los pacientes no se desperdicia en proyectos inútiles de las corporaciones ni en cruzadas políticas, y que no se utiliza incorrectamente de formas que pongan en peligro la salud pública y la seguridad. La Propuesta 34 garantizará que se responsabilice a las corporaciones que hacen mal uso de los fondos públicos. Es hora de detener la estafa. Debemos asegurarnos de que el dinero destinado a los pacientes se gaste en cuidar a quienes necesitan ayuda y no en poner en riesgo la seguridad pública. Vote Sí a la Propuesta 34.

Brian K. Rice, Presidente
Bomberos profesionales de California

Stuart Fong, Presidente
San Francisco Libre de Hepatitis B

Rev. Dwight Williams, Presidente
Alianza de Adultos Mayores de California

PROPUESTA

35

PROPORCIONA FONDOS PERMANENTES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE MEDI-CAL. INICIATIVA DE LEY.

TÍTULO OFICIAL Y RESUMEN

PREPARADO POR EL PROCURADOR GENERAL

El texto de esta iniciativa se puede encontrar en la página 109 y en el sitio web de la Secretaría de Estado en voterguide.sos.ca.gov.

- Establece como permanente el impuesto existente a los planes administrados de seguro de salud (actualmente programados para caducar en 2026), que, si se aprueba por el gobierno federal, proporciona ingresos para pagar los servicios de salud para las familias de bajos ingresos con descendencia, personas mayores, personas discapacitadas y otros beneficiarios de Medi-Cal.
- Requiere que los ingresos se usen solo para servicios especificados de Medi-Cal, que incluyen cuidado primario y especializado, cuidado de emergencia, planificación familiar, salud mental y medicamentos recetados.
- Prohíbe que los ingresos se usen para reemplazar fondos existentes de Medi-Cal.
- Limita los gastos administrativos y requiere auditorías independientes de los programas que reciben fondos.

RESUMEN DE LA ESTIMACIÓN DEL ANALISTA LEGISLATIVO SOBRE EL IMPACTO FISCAL NETO EN EL GOBIERNO ESTATAL Y LOS GOBIERNOS LOCALES:

- A corto plazo, aumento de los fondos para Medi-Cal y otros programas de salud entre aproximadamente \$2 mil millones y \$5 mil millones al año (incluidos los fondos federales). Aumento de los costos estatales entre aproximadamente \$1 mil millones y \$2 mil millones al año para implementar los aumentos de los fondos.
- A largo plazo, se desconoce el efecto sobre los ingresos fiscales estatales, los fondos del programa de salud y los costos estatales. Los efectos fiscales dependen de diferentes factores, como que la Legislatura continúe aprobando el impuesto sobre los planes de salud en el futuro si los votantes no aprueban la Propuesta 35.

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

El estado cobra un impuesto específico sobre los planes de salud. Desde 2009, California suele cobrar un impuesto específico sobre ciertos planes de salud, como Kaiser Permanente. Este impuesto se denomina Impuesto a Proveedores de Organizaciones de Atención Administrada (“impuesto a los planes de salud”). El impuesto ha funcionado de forma diferente a lo largo del tiempo. Actualmente, cobra a los planes en función de la cantidad de personas a las que brindan cobertura médica, incluidas las de Medi-Cal. La tasa

del impuesto es más alta para las personas cubiertas por Medi-Cal que para otros tipos de cobertura de salud. (Medi-Cal es un programa federal-estatal que proporciona cobertura de salud a personas de bajos ingresos. El gobierno federal y el estado comparten el costo del programa. Al cobrar el impuesto a los planes de salud, el estado puede recibir más fondos federales).

El estado usa el impuesto para dos fines.

La cantidad de ingresos recaudados por el impuesto a los planes de salud ha cambiado con el tiempo. Según acciones legislativas recientes, se espera que el impuesto genere

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

entre \$7 mil millones y \$8 mil millones cada año (anualmente) para el estado. El estado utiliza este dinero para dos fines.

- **Pagar los costos existentes de Medi-Cal.** Algunos ingresos ayudan a pagar los costos existentes del programa Medi-Cal. Al utilizar los ingresos fiscales de esta manera, el estado puede gastar menos dinero del Fondo General en Medi-Cal. (El Fondo General es la cuenta que el estado utiliza para pagar la mayoría de los servicios públicos, incluidas la educación, la atención médica y las prisiones. Se espera que Medi-Cal reciba alrededor de \$35 mil millones del Fondo General este año). Dicho de otro modo, los ingresos recaudados por el impuesto a los planes de salud reducen los costos para el Fondo General del Estado.
- **Aumentar los fondos para Medi-Cal y otros programas de salud.** Parte de los ingresos aumentan los fondos para Medi-Cal y otros programas de salud. Por ejemplo, el estado está aumentando los pagos de Medi-Cal a los médicos y otros proveedores del cuidado de la salud. Es un nuevo uso de los ingresos recaudados por el impuesto a los planes de salud. Algunos de estos aumentos de los fondos comenzaron en 2024, pero la mayoría comenzarán en 2025 y 2026. Una vez que todos comiencen en 2026, es probable que los aumentos generen alrededor de \$4 mil millones más para Medi-Cal anualmente. Aproximadamente la mitad de esta cantidad provendrá del impuesto a los planes de salud. (El resto provendrá de un aumento de los fondos federales).

El Impuesto terminará, a menos que se apruebe nuevamente. La Legislatura no ha aprobado este impuesto de forma permanente. Por el contrario, lo ha aprobado por unos pocos años. El gobierno federal también debe aprobar el impuesto. El impuesto se aprobó por última vez en 2023. Caducará a fines de 2026, a menos que la Legislatura y el gobierno federal lo aprueben de nuevo.

PROPUESTA

Hace permanente el impuesto a los planes de salud existente. La Propuesta 35 hace que el impuesto a los planes de salud existente sea permanente a partir de 2027. El estado seguiría necesitando la aprobación federal para cobrar el impuesto. El impuesto seguiría basándose en el número de personas a las que los planes de salud prestan cobertura médica. La propuesta permite al estado cambiar el impuesto, si es necesario, para obtener la aprobación federal, dentro de ciertos límites.

Crea reglas sobre cómo el estado usa los ingresos del impuesto. Además de hacer permanente el impuesto a los planes de salud, la Propuesta 35 crea reglas sobre cómo utilizar los ingresos. Por lo general, estas reglas requieren que el estado utilice más ingresos para aumentar los fondos para Medi-Cal y otros programas de salud. Las reglas son diferentes en el corto plazo (en 2025 y 2026) y en el largo plazo (en 2027 y más adelante). La Propuesta 35 también cambia los servicios de Medi-Cal y otros programas de salud que reciben aumentos de fondos con la ley actual.

35

Figura 1

La Propuesta 35 cambia qué servicios obtienen aumentos de financiación

Aumentos de financiación a corto plazo (en 2025 y 2026)

	Ley actual	Propuesta 35 ^a
Médicos y otros proveedores relacionados ^b	✓	✓
Servicios hospitalarios específicos		✓
Instalaciones para pacientes ambulatorios		✓
Clínicas de red de seguridad	✓	✓
Centros de salud conductual		✓
Salud reproductiva y planificación familiar	✓	✓
Transporte médico de emergencia	✓	✓
Transporte médico que no sea de emergencia	✓	
Enfermería privada	✓	
Ciertos apoyos a largo plazo	✓	
Trabajadores de la salud comunitarios	✓	^c
Cobertura continua de Medi-Cal para niños de hasta cinco años	✓	
Programas de fuerza laboral de Medi-Cal	✓	✓
Programas de formación de posgrado para médicos		✓

^a Más servicios son elegibles para aumentos de financiación a largo plazo (a partir de 2027).

^b La ley actual y la Propuesta 35 tienen algunas diferencias sobre qué proveedores relacionados obtienen aumentos de financiamiento.

^c Elegible para aumentos de financiación a largo plazo (a partir de 2027), dependiendo de cuánto dinero se recaude mediante el impuesto sobre el plan de salud.

La Figura 1 muestra estos cambios a corto plazo.

EFFECTOS FISCALES

A corto plazo, tres efectos fiscales clave.

En el corto plazo (en 2025 y 2026), la Propuesta 35 tendría los siguientes efectos fiscales clave:

- **Sin cambios en los ingresos del impuesto para el estado.** La Propuesta 35 no cambia el impuesto a los planes de salud temporal, que vence a fines

de 2026. Por este motivo, la propuesta no tendría ningún efecto sobre los ingresos fiscales estatales durante este período de tiempo.

- **Más fondos para los programas de salud.** La Propuesta 35 aumentaría los fondos para Medi-Cal y otros programas de salud. El motivo es que la propuesta requiere que el estado utilice más ingresos del impuesto a los planes de salud para aumentar los fondos. El aumento total de los

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

fondos probablemente sería de entre \$2 mil millones y \$5 mil millones al año. Aproximadamente la mitad de esa cantidad provendría del impuesto a los planes de salud. (Como que el gobierno federal comparte el costo de Medi-Cal con el estado, el resto del aumento de los fondos provendría de fondos federales. Entre todas las fuentes de financiación, se espera que Medi-Cal supere los \$150 mil millones este año).

- **Aumento de los costos estatales.** La Propuesta 35 aumentaría los costos estatales. El motivo es que reduce la cantidad de ingresos de impuesto a los planes de salud que se pueden utilizar para ayudar a pagar los costos existentes en Medi-Cal. Por lo tanto, el estado probablemente tendría que utilizar más dinero del Fondo General para este fin. **El costo anual sería de entre \$1 mil millones y \$2 mil millones en 2025 y 2026.** Estas cantidades oscilan entre la mitad del 1 por ciento y el 1 por ciento del presupuesto total del Fondo General del Estado.

Efectos fiscales desconocidos a largo plazo. A largo plazo (2027 y más adelante), la Propuesta 35 hace que el impuesto a los planes de salud temporal pase a ser permanente y crea nuevas reglas sobre cómo gastar el dinero. El efecto fiscal de estos cambios depende de muchos factores. Por ejemplo, el estado podría aprobar el impuesto en el futuro, como lo ha hecho en el pasado, incluso si los votantes

no aprueban la propuesta. Además, no se sabe con certeza qué magnitud del impuesto aprobaría el gobierno federal en el futuro. Dados estos factores inciertos, se desconocen los efectos a largo plazo de la propuesta sobre los ingresos fiscales, los fondos para programas de salud y los costos estatales.

Aumenta temporalmente el límite de gastos del estado. La Constitución de California tiene diversas reglas que afectan el presupuesto estatal. Una regla limita la cantidad de ingresos fiscales estatales que se pueden gastar en cualquier fin anualmente. Los votantes pueden aumentar este límite por hasta cuatro años cada vez. De acuerdo con estas reglas, la Propuesta 35 aumenta temporalmente el límite por el tamaño del impuesto a los planes de salud durante cuatro años. Una vez que termine el aumento temporal, el efecto a largo plazo de la propuesta sobre el límite de gasto del estado es incierto. El motivo es que se desconoce cómo la Propuesta 35 afectaría los ingresos fiscales estatales en el futuro.

Visite sos.ca.gov/campaign-lobbying/cal-access-resources/measure-contributions/2024-ballot-measure-contribution-totals para obtener la lista de los comités creados principalmente para apoyar u oponerse a esta medida.

Visite fppc.ca.gov/transparency/top-contributors.html para acceder a los 10 contribuyentes principales de los comités.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 35 ★

EL SISTEMA DE ATENCIÓN MÉDICA DE CALIFORNIA ESTÁ EN CRISIS

Los hospitales y las clínicas están cerrando en comunidades rurales y urbanas de toda California. Las salas de emergencia tienen un exceso de pacientes. Más de 40 hospitales de California han dejado de ofrecer servicios de parto y nacimiento. Los pacientes esperan meses para ver a un médico y recibir atención preventiva importante. A menudo, no pueden conseguir cita para atención especializada cuando la necesitan. La crisis de la atención médica se agrava porque el estado ha destinado a otros fines más de \$30 mil millones en fondos de atención sanitaria durante los últimos 15 años.

LA CRISIS ES PEOR PARA LOS NIÑOS Y LAS POBLACIONES MÁS VULNERABLES DE CALIFORNIA

Más de 15 millones de californianos dependen de Medi-Cal para su cobertura de seguro médico, incluidos más del 50 % de los niños del estado y las familias de bajos ingresos, personas mayores y personas con discapacidades. La falta de fondos adecuados y continuados significa que los pacientes de Medi-Cal deben esperar meses para ver a médicos de atención primaria, cardiólogos, oncólogos, especialistas pediátricos o especialistas en ortopedia.

EL SÍ A LA PROPUESTA 35 PROPORCIONA FONDOS ESPECÍFICOS PARA MEJORAR EL SISTEMA DE SALUD PARA TODOS SIN AUMENTAR LOS IMPUESTOS

La Propuesta 35 abordará nuestras prioridades de atención médica más urgentes mediante la garantía de fondos dedicados y continuos—*sin aumentar los impuestos de los contribuyentes*—su objetivo es proteger y ampliar el acceso a la atención de médicos de atención primaria y especializada, clínicas de salud comunitarias, hospitales, salas de emergencia, planificación familiar y proveedores de salud mental. La Propuesta 35 extiende una tasa *existente* sobre las compañías de seguros de salud que de otra forma caducará en 2026. Además, la Propuesta 35 impide que el estado redirija estos fondos a fines no relacionados con la atención médica.

EL SÍ A LA PROPUESTA 35 PROTEGE Y AMPLÍA EL ACCESO A LA ATENCIÓN MÉDICA PARA TODOS LOS PACIENTES

La Propuesta 35 destina fondos a:

- Ampliar el acceso a la atención médica preventiva para que los pacientes no tengan que depender de salas de emergencia o clínicas de atención de urgencia llenas de pacientes como principal fuente de atención
- Reducir los tiempos de espera en las salas de urgencias
- Contratar más personal de primera respuesta y paramédicos para reducir los tiempos de respuesta ante emergencias
- Consultorios de atención primaria y de médicos
- Centros de salud comunitarios
- Obstetras y ginecólogos y atención especializada como oncológica y cardiología

- Planificación familiar
- Tratamiento ampliado de salud mental
- Capacitación del personal de atención médica para abordar la escasez de trabajadores
- Servicios a pacientes de Medi-Cal para ampliar el acceso a hospitales y médicos, centros de salud de la mujer y clínicas comunitarias.

EL SÍ A LOS ESTRUCTOS REQUISITOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA PROPUESTA 35 GARANTIZA QUE EL DINERO SE GASTE EN ATENCIÓN AL PACIENTE

La Propuesta 35 impide que el estado redirija estos fondos a fines no relacionados con la salud y exige que el 99 % de los ingresos se destinen a la atención al paciente. Limita los gastos administrativos al 1 %. Finalmente, la medida exige auditorías de desempeño anuales e independientes para garantizar que los fondos se gasten de manera efectiva y según lo previsto.

LA PROPUESTA 35 CUENTA CON EL APOYO DEL PERSONAL DE PRIMERA RESPUESTA, LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, LOS MÉDICOS, LAS ENFERMERAS Y UNA COALICIÓN BIPARTIDISTA

La Propuesta 35 cuenta con el apoyo de:

- Asociación Internacional de Técnicos Médicos de Emergencias y Paramédicos
- Afiliados de Planned Parenthood de California
- Asociación Médica de California
- Academia Estadounidense de Pediatría, California
- Colegio Estadounidense de Obstetras y Ginecólogos—Distrito IX
- Capítulo de California, Colegio Estadounidense de Médicos de Emergencia
- Asociación de Atención Primaria de California
- La Clínica de la Raza
- Asociación de Clínicas Comunitarias del Condado de Los Ángeles
- Asociación Dental de California
- Academia de Médicos de Familia de California

El Sí a la Propuesta 35 ayudará a abordar nuestra grave crisis de atención médica y protegerá la atención médica para todos los pacientes de California.

www.VoteYes35.com

Dr. Yasuko Fukuda, Presidenta
Academia Estadounidense de Pediatría, California
Jack Yandell, Técnico Médico de Emergencias (EMT)
Asociación Internacional de Técnicos Médicos de Emergencias y Paramédicos
Jodi Hicks, Directora Ejecutiva
Afiliados de Planned Parenthood de California

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 35 ★

**NO SE PRESENTÓ NINGÚN ARGUMENTO
CONTRA LA PROPUESTA 35.**

El texto de esta iniciativa se puede encontrar en la página 127 y en el sitio web de la Secretaría de Estado en voterguide.sos.ca.gov.

- Permite cargos de delito grave por la posesión de ciertas drogas y por hurto menor a \$950—ambos actualmente imputados solo como delitos menores—con dos condenas anteriores por drogas o dos condenas anteriores por hurto, según corresponda. Se pueden desestimar los cargos de los acusados que se declaren culpables del delito grave de posesión de drogas y completen un tratamiento.
- Aumenta las sentencias por otros delitos especificados relacionados con drogas y hurto.
- El aumento en las sentencias de prisión puede reducir los ahorros que actualmente financian los programas de salud mental y tratamiento para las drogas, las escuelas K–12 y las víctimas de delitos. El resto de los ahorros puede usarse para nuevos programas para el tratamiento de delitos graves.

RESUMEN DE LA ESTIMACIÓN DEL ANALISTA LEGISLATIVO SOBRE EL IMPACTO FISCAL NETO EN EL GOBIERNO ESTATAL Y LOS GOBIERNOS LOCALES:

- Aumento de los costos de la justicia penal estatal, probablemente entre varias decenas de millones de dólares y unos cuantos cientos de millones de dólares al año, principalmente debido a un aumento de la población penitenciaria.
- Aumento de los costos de la justicia penal local, probablemente en decenas de millones de dólares al año, principalmente debido a la carga de trabajo en las cárceles de los condados, la supervisión comunitaria y por tratamiento de salud mental y drogas ordenado por los tribunales.

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

EL CASTIGO DEPENDE DE LA GRAVEDAD DEL DELITO Y LOS ANTECEDENTES PENALES

Castigo para delitos graves. Un delito grave es el tipo más serio de delito. Las personas pueden recibir una condena para una cárcel del condado o una prisión estatal por delitos graves, según el delito y sus antecedentes penales. En algunos casos, las personas pueden ser supervisadas en la comunidad por un oficial de libertad condicional del condado en lugar de cumplir parte o la totalidad de su condena en la cárcel o prisión. Es lo que se denomina supervisión comunitaria del condado. La duración de la sentencia depende sobre todo del delito.

Por ejemplo, el homicidio se puede castigar con 15 años de prisión o más. Por otra parte, vender drogas se puede castigar con hasta cinco años en la cárcel o prisión, según la droga. Las sentencias también se pueden extender debido a los detalles del delito. Por ejemplo, las sentencias por vender ciertas drogas (como fentanilo, heroína, cocaína o metanfetamina) pueden extenderse según la cantidad vendida.

Castigo para delitos menores. Un delito menor es un delito menos grave. Algunos ejemplos incluyen agresión física y posesión de drogas. Las personas pueden recibir una condena para cumplir en la cárcel del condado, supervisión comunitaria del condado o una multa por los delitos menores.

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

Las sentencias pueden ser de hasta un año de cárcel.

LA PROPUESTA 47 REDUJO LOS CASTIGOS PARA CIERTOS DELITOS DE ROBO Y DROGAS

En 2014, la Propuesta 47 redujo de delitos graves a delitos menores algunos delitos de robo y drogas. Por ejemplo, el robo en tiendas (robar artículos que valen \$950 o menos en una tienda) y la posesión de drogas generalmente se convirtieron en delitos menores.

PROPUESTA

La Propuesta 36 realiza varios cambios clave relacionados con los castigos por delitos relacionados con el robo y las drogas. En primer lugar, aumenta el castigo por algunos de estos delitos. En segundo lugar, crea un nuevo proceso judicial centrado en el tratamiento para algunos delitos de posesión de drogas. En tercer lugar, exige que los tribunales adviertan a las personas condenadas por vender o proporcionar drogas ilegales a otros que pueden ser acusadas de homicidio si continúan haciéndolo y alguien muere.

AUMENTA EL CASTIGO POR ALGUNOS DELITOS RELACIONADOS CON ROBO Y DROGAS

La Propuesta 36 aumenta el castigo por algunos delitos relacionados con el robo y las drogas de tres maneras:

- **Aumenta ciertos delitos menores a delitos graves.** Por ejemplo, actualmente, el robo de artículos cuyo valor sea de \$950 o menos suele ser un delito menor. La Propuesta 36 convierte este delito en un delito grave si la persona tiene dos o más condenas previas por ciertos delitos de robo (como robo en tiendas, robo con allanamiento o robo de vehículos).

La sentencia sería de hasta tres años en la cárcel del condado o en una prisión estatal. Estos cambios anulan algunas de las reducciones del castigo en la Propuesta 47.

- **Alarga algunas sentencias por delitos graves.** Por ejemplo, la Propuesta 36 permite que las sentencias por delitos graves por robo o daños a la propiedad se alargue en hasta tres años si tres o más personas cometieron el delito juntas.
- **Requiere que las condenas de ciertos delitos graves se cumplan en prisión.** Por ejemplo, como se analizó anteriormente, las sentencias por vender ciertas drogas (como fentanilo, heroína, cocaína o metanfetamina) pueden alargarse según la cantidad vendida. Actualmente, estas sentencias se cumplen en la cárcel del condado o en la prisión estatal, según los antecedentes penales de la persona. La Propuesta 36 requiere que estas sentencias se cumplan en prisión por lo general.

CREA UN NUEVO PROCESO JUDICIAL PARA CIERTOS DELITOS DE POSESIÓN DE DROGAS

La Propuesta 36 permite que las personas que poseen drogas ilegales sean acusadas de un “delito grave con tratamiento obligatorio” en lugar de un delito menor, en algunos casos. Específicamente, se aplica a personas que (1) poseen ciertas drogas (como fentanilo, heroína, cocaína o metanfetamina) y (2) tienen dos o más condenas previas por ciertos delitos de drogas (como posesión o venta de drogas). Estas personas por lo general recibirían tratamiento, como tratamiento de salud mental o por drogas. Se desestimarán los cargos de las personas que completen el tratamiento. Las personas que

no completen el tratamiento podrían pasar hasta tres años en una prisión estatal. Este cambio anula algunas de las reducciones de condena de la Propuesta 47.

REQUIERE LA ADVERTENCIA DE POSIBLES CARGOS POR HOMICIDIO POR VENDER O SUMINISTRAR DROGAS

La Propuesta 36 requiere que los tribunales adviertan a las personas que podrían ser acusadas de homicidio si venden o suministran drogas ilegales que maten a una persona. Esta advertencia se proporcionaría a las personas condenadas por vender o suministrar ciertas drogas (como fentanilo, heroína, cocaína y metanfetamina). Esto podría aumentar la probabilidad de que sean condenadas por homicidio si posteriormente venden o suministran drogas ilegales a una persona que muere.

EFFECTOS FISCALES

La Propuesta 36 tendría diversos efectos fiscales en el gobierno estatal y los gobiernos locales. La importancia de estos efectos dependería de factores inciertos, como las decisiones que tomarían los fiscales locales.

Aumentos de los costos de la justicia penal estatal. La Propuesta 36 aumentaría los costos de la justicia penal estatal de dos maneras principales.

- **Aumento de la población de las prisiones estatales.** Requeriría que algunas personas que ahora cumplen sus condenas en los condados las cumplieran en prisiones estatales. Además, alarga algunas sentencias en prisión. En total, la población carcelaria

podría aumentar en unos miles de personas. (Actualmente hay alrededor de 90,000 personas en prisión.)

- **Aumento de la carga de trabajo de los tribunales estatales.** El motivo es que los delitos graves suelen tardar más en resolverse que los delitos menores. Además, los delitos graves que requieren tratamiento aumentarían la carga de trabajo de los tribunales.

En total, la Propuesta 36 **aumentaría los costos de la justicia penal estatal, probablemente entre varias decenas de millones de dólares y unos pocos cientos de millones de dólares cada año (anualmente).** Este monto es menos de la mitad del 1 por ciento del presupuesto total del Fondo General del Estado. El Fondo General es la cuenta que el estado utiliza para pagar la mayoría de los servicios públicos, incluidas la educación, la atención médica y las prisiones.

Aumenta los costos de la justicia penal local. La Propuesta 36 aumentaría los costos de la justicia penal local de dos maneras principales.

- **Aumento neto de la población en cárceles del condado y en supervisión comunitaria.** De alguna manera, la Propuesta 36 reduciría la población de la cárcel y en supervisión comunitaria. El motivo es que algunas personas irían a la prisión estatal en lugar de ir a las cárceles de los condados. De otras maneras, aumentaría esta población. El motivo es que algunas personas pasarían más tiempo en cárceles de los condados o en supervisión comunitaria. En general, la Propuesta 36

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

probablemente aumentaría la población de las cárceles de los condados. Este aumento podría ser de unos miles de personas. (Actualmente, hay unas 250,000 personas en las cárceles de los condados).

- **Aumento de la carga de trabajo de los tribunales locales.** También aumentaría la carga de trabajo de los fiscales y los defensores públicos locales. El motivo es que los delitos graves suelen tardar más en resolverse que los delitos menores. Además, los delitos graves que requieren tratamiento crearían una carga de trabajo para algunas agencias de los condados (como los departamentos de libertad condicional o de salud conductual).

En total, la Propuesta 36 **aumentaría los costos de la justicia penal local, probablemente en decenas de millones de dólares al año.**

Reduce el monto que el estado debe gastar en ciertos servicios. La Propuesta 47 creó un proceso por el que los ahorros estimados que obtendrá el estado a partir de las reducciones de los castigos deben gastarse en salud mental y tratamiento de drogas, prevención del ausentismo escolar

y del abandono escolar, y servicios para víctimas. Estos ahorros estimados alcanzaron \$95 millones el año pasado. Al anular partes de la Propuesta 47, la Propuesta 36 reduce los ahorros estatales derivados de la Propuesta 47. Esto reduciría la cantidad que el estado debe gastar en salud mental y tratamiento de drogas, prevención del ausentismo escolar y del abandono escolar, y servicios para víctimas. Esta reducción probablemente sería de unas decenas de millones de dólares anuales.

Otros efectos fiscales. La Propuesta 36 podría tener otros efectos fiscales sobre el gobierno estatal y los gobiernos locales. Por ejemplo, si el aumento de las penas o el tratamiento obligatorio redujeran la delincuencia, se podrían evitar algunos costos de justicia penal a nivel estatal y local. Sin embargo, no se sabe si estos u otros efectos tendrían lugar.

Visite sos.ca.gov/campaign-lobbying/cal-access-resources/measure-contributions/2024-ballot-measure-contribution-totals para obtener la lista de los comités creados principalmente para apoyar u oponerse a esta medida.

Visite fppc.ca.gov/transparency/top-contributors.html para acceder a los 10 contribuyentes principales de los comités.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 36 ★

SÍ A LA PROPUESTA 36: LEYES MÁS ESTRUCTURADAS PARA HACER QUE NUESTRAS COMUNIDADES SEAN MÁS SEGURAS Y RESPONSABILIZAR A LOS DELINCUENTES REINCIDENTES

California está sufriendo una explosión de delitos y tráfico de drogas duras y mortales como el fentanilo. La Propuesta 36 solucionará el desastre que nuestros políticos han ignorado durante demasiado tiempo. Es un enfoque equilibrado que corrige vacíos en la ley estatal que los delincuentes aprovechan para evitar la responsabilidad por el tráfico de fentanilo y el robo minorista reiterado.

SÍ A LA PROPUESTA 36: LEYES MÁS DURAS PARA DETENER LOS "ROBOS CON ALLANAMIENTO"

La proliferación de robos en tiendas minoristas ha provocado que las tiendas de toda California aumenten los precios, mantengan los artículos bajo llave y cierren sus puertas. La Propuesta 36 aumenta las penas para los delitos de robo con allanamiento cuando tres o más personas actúan juntas para cometerlo. También permite a los fiscales presentar cargos por delitos graves si un acusado tiene dos o más condenas previas por robo.

"California necesita las leyes más duras de la Propuesta 36 contra el robo con allanamiento para poder mantener abiertos los pequeños negocios en cada comunidad."—Robert Rivinius, Director Ejecutivo, Asociación de Empresas Familiares de California

SÍ A LA PROPUESTA 36: PROCESAMIENTO MÁS DURO DE LOS LADRONES EN SERIE

Según la ley vigente en California, los ladrones pueden evitar la responsabilidad con el equivalente a una MULTA DE TRÁFICO si el valor de los artículos robados en una ocasión es de \$950 o menos. Eso significa que alguien puede robar una cantidad ILIMITADA—siempre que cada delito individual no supere los \$950—y probablemente evitar la cárcel e incluso un arresto.

"La Propuesta 36 permitirá a los fiscales combinar el valor de los artículos robados en múltiples robos y aumentar la responsabilidad de los ladrones en serie."—Mike Hestrin, Fiscal de Distrito del Condado de Riverside

SÍ A LA PROPUESTA 36: PENAS MÁS DURAS PARA EL TRÁFICO DE FENTANILO

El fentanilo es una de las principales causas de muerte en California: mueren más jóvenes por sobredosis de drogas que por accidentes automovilísticos. Sin embargo, el fentanilo se trata con menos seriedad

que la metanfetamina, la heroína, el PCP y la cocaína cuando los delincuentes están armados con un arma de fuego. La Propuesta 36 cerrará este vacío legal y aumentará las penas por traficar en grandes cantidades y cuando un traficante vende drogas a una persona que muere como consecuencia.

"El fentanilo ha matado a demasiadas personas, pero los traficantes pueden evitar las consecuencias. Necesitamos la Propuesta 36 porque ningún padre debería tener que enterrar a otro hijo muerto por envenenamiento con fentanilo."—Gina McDonald, Cofundadora, Madres Contra la Adicción y las Muertes por las Drogas

SÍ A LA PROPUESTA 36: RESPONSABILIZAR A LOS DELINCUENTES PROFESIONALES Y EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE TRATAMIENTO CONTRA LAS DROGAS

En California, las reformas de justicia penal han mejorado la equidad y reducido las tasas de encarcelamiento. Sin embargo, estas políticas tienen consecuencias no deseadas como la epidemia de consumo de drogas, el tráfico y los robos reiterados en comercios minoristas, porque las personas que cometen estos delitos no enfrentan consecuencias graves.

"La Propuesta 36 hará que nuestro sistema de justicia sea justo y creará herramientas eficaces para responsabilizar a las personas por sus delitos y ayudar a quienes sufren adicción a las drogas duras a obtener el tratamiento necesario para comenzar una nueva vida."

—Rev. Jonathan Moseley, Director Regional del Oeste, Red de Acción Nacional de Los Ángeles

VOTA SÍ A LA PROPUESTA 36 PARA QUE LAS DE COMUNIDADES DE CALIFORNIA SEAN MÁS SEGURAS

La Propuesta 36 endurecerá las leyes de California contra el "hurto con allanamiento" y el tráfico de fentanilo. Por eso, pequeños negocios, agencias de cumplimiento de la ley, justicia social, defensores de víctimas de la delincuencia y sobrevivientes de las drogas, junto con 900,000 californianos, respaldan la Propuesta 36.

Puede leerla en VoteYesProp36.com.

Gregory Totten, Director Ejecutivo
Asociación de Fiscales de Distrito de California

Harriet Salarno, Fundadora
Víctimas del Crimen Unidas

Michael Hedges, Presidente
Asociación de Pequeñas Empresas de California

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 36 ★

36

El robo minorista y el fentanilo son problemas reales. California merece soluciones reales. La Propuesta 36 es una falsa promesa, no una solución.

La Propuesta 36 reavivará la guerra fallida contra las drogas, desperdiciando miles de millones de dólares en cárceles y prisiones, y recortando fondos cruciales para la prevención del delito, tratamientos, víctimas y rehabilitación. Esto significará más delitos, no menos.

La Propuesta 36 convierte la simple posesión de drogas en un delito grave, costando a los contribuyentes miles de millones de dólares en encarcelamientos sin reducir la delincuencia. La oficina del analista legislativo no partidista concluyó que la iniciativa requerirá que el estado gaste miles de millones más en prisiones durante los próximos años. Eso significa mayores recortes en escuelas, atención médica y otros servicios esenciales.

La iniciativa también está tan mal redactada que simplemente creará confusión en los tribunales y no conducirá a sanciones más elevadas en muchos casos de robo en comercios minoristas.

En los últimos dos años, los líderes estatales aumentaron los fondos para los procesos por robo minorista y tráfico de fentanilo, lo que

condujo a más condenas. Los legisladores continúan aprobando nuevas y estrictas leyes dirigidas a las redes de robo minorista, los mercados ilegales en línea y el fentanilo.

La ley de California ya exige que los robos con violencia, el tráfico de drogas y el robo reincidente sean delitos graves, que pueden dar lugar a duras sanciones. No hay un vacío—según la ley actual, los traficantes de fentanilo y los ladrones reincidentes pueden pasar, y de hecho pasan, años entre rejas. La Propuesta 36 no soluciona nada—no hace más que proporcionar fondos para prisiones en lugar de tratamientos y prevención. De esta forma California retrocede, no avanza.

No se deje engañar por las soluciones falsas. Vote No a la Propuesta 36.

Cristine Soto DeBerry, Directora Ejecutiva
Acción de la Alianza de Fiscales

Don Frazier, Director Ejecutivo
Asociación de Proveedores de Reingreso de California

David Guizar, Cofundador
Sobrevivientes del Crimen por la Seguridad y la Justicia

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 36 ★

¡VOTE NO A LA PROPUESTA 36! ES UN ENFOQUE INÚTIL QUE HACE QUE CALIFORNIA SEA MENOS SEGURA. La PROPUESTA 36 es una iniciativa extrema que desperdiciará \$750 millones de los contribuyentes, recortará los fondos para programas de salud mental, tratamiento de drogas y rehabilitación, y no hará nada para que estemos más seguros.

LA PROPUESTA 36 NO ES LA RESPUESTA CORRECTA. Debemos tener un enfoque integral para detener el uso de fentanilo y mejorar la seguridad pública, pero la PROPUESTA 36 es lo contrario. Es un enfoque único que prioriza la prisión. Encerrará a personas que no son un peligro, recortará dinero muy necesario de programas de prevención y tratamiento del delito de eficacia probada, y costará a los contribuyentes cientos de millones más en prisiones.

LA PROPUESTA 36 ES DEMASIADO EXTREMA. La Propuesta 36 es tan extrema que robar una barra de chocolate podría dar lugar a cargos por delitos graves. Es una extralimitación grave que trae de vuelta tácticas como las de la “guerra a las drogas” de la década de 1980, que llenó nuestras prisiones estatales de personas condenadas por delitos menores relacionados con drogas, dañando la seguridad pública y dañando a familias y comunidades.

Debemos abordar problemas persistentes como el robo y el fentanilo, pero debemos utilizar soluciones que funcionen y estén dirigidas al problema real, en lugar de las soluciones poco consistentes y fallidas del pasado. Al convertir la simple posesión de drogas en un delito grave, esta medida enviará a miles de personas a prisiones estatales, aumentará los costos de las prisiones y recortará el dinero para programas locales de seguridad. Esto aumentará la delincuencia en lugar de reducirla.

LA PROPUESTA 36 QUITA DINERO A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS, LA REHABILITACIÓN Y LA SALUD MENTAL. La Propuesta 36 quitará millones de los fondos dedicados a la rehabilitación y los servicios para las víctimas de delitos y, en cambio, ampliará el presupuesto de las prisiones estatales.

Los programas de seguridad pública locales que trabajan con las agencias de cumplimiento de la ley para prevenir el delito y evitar que las personas entren y salgan de las cárceles PERDERÁN fondos si se

aprueba la Propuesta 36. Se verán afectados programas eficaces de reducción de la reincidencia que sacan de las calles a las personas que luchan con problemas de salud mental y adicciones y las llevan a tratamiento. También perderán financiamiento los centros de recuperación de traumas para víctimas de delitos y programas que previenen el ausentismo y el abandono escolar para jóvenes en riesgo. Estos programas tienen un historial comprobado de prevención de la delincuencia. Necesitamos MÁS de estos programas y del trabajo en conjunto con las fuerzas del orden, no menos. Esta medida solo encierra a más personas en prisiones estatales.

LA PROPUESTA 36 ES RESPALDADA POR LOS MAGA-REPUBLICANOS. No se deje engañar. Los líderes de las agencias de cumplimiento de la ley, las víctimas de delitos y las personas expertas en rehabilitación se oponen a la Propuesta 36 porque recorta dinero para la seguridad pública, las víctimas y los programas de tratamiento que reducen la reincidencia.

LAS PERSONAS EXPERTAS EN CRIMEN, GASTO Y JUSTICIA PENAL ESTÁN DE ACUERDO: La Propuesta 36 NO hará que nuestras comunidades sean más seguras. La Propuesta 36 desperdiciará cientos de millones de dólares de SUS impuestos en métodos que han demostrado ser ineficientes e ineficaces.

Votar a favor de la Propuesta 36 sería equivalente a recortar el dinero destinado a tratamientos y a las víctimas, así como a desperdiciar el dinero de los contribuyentes. Votar NO a la Propuesta 36 mantiene severas sanciones para el tráfico de drogas y el crimen organizado, y protege los fondos dedicados a tratamientos, prevención de la delincuencia y rehabilitación que reducen con éxito el crimen y la reincidencia.

VOTE NO A LA PROPUESTA 36

Más información: StopProp36.com

Diana Becton, Fiscal del Distrito
Condado de Contra Costa

William Lansdowne, Jefe de Policía (ret.)
Ciudad de San Diego

Jess Nichol, Defensora de Víctimas
Sobrevivientes del Crimen por la Seguridad y la Justicia

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 36 ★

SÍ A LA PROPUESTA 36: SOLUCIONES EQUILBRADAS Y RESPONSABLES ANTE EL AUMENTO DE LA DELINCUENCIA

California tiene un grave problema de delincuencia y los políticos no han logrado solucionarlo. La Propuesta 36 es una reforma diseñada específicamente para las causas fundamentales del aumento de la delincuencia: • Robo minorista reincidente • Tráfico de fentanilo • Adicción a las drogas sin incentivos para el tratamiento

PROPUESTA 36: RESPUESTA ENFOCADA A LA CRISIS DE DELITOS DE CALIFORNIA

La Propuesta 36 aumenta las penas para los robos con violencia y para los ladrones en serie que victimizan a los negocios repetidamente. Nadie irá a prisión por “robar un caramelo”, y los jueces pueden aplicar su propio criterio y evaluar la gravedad de los delitos al dictar sentencia. La Propuesta 36 no tendrá como resultado encarcelamientos excesivos.

PROPUESTA 36: ENFOQUE INTELIGENTE PARA TRATAR LA ADICCIÓN A LAS DROGAS

La Propuesta 36 no encierra automáticamente a los consumidores de drogas. Por el contrario, restablece los tribunales de drogas y proporciona incentivos para completar un tratamiento contra las drogas a delinquentes condenados tres veces.

PROPUESTA 36: AHORROS PARA CONSUMIDORES Y CONTRIBUYENTES

Las pequeñas empresas y tiendas de California perdieron casi \$9 mil millones por robos en 2022. Apuntar al pequeño grupo de delinquentes que roban reiteradamente se traducirá en enormes ahorros para los consumidores. Tratar la adicción es una forma inteligente de abordar el consumo de drogas ilegales y las sobredosis que le cuestan a California \$60 mil millones anuales solo en opioides, según los CDC.

PROPUESTA 36: SANCIONES MÁS DURAS Y RESPONSABILIDAD

No debemos permitir que los políticos nos digan que el problema de la delincuencia en California no existe. La Propuesta 36 es un enfoque inteligente, equilibrado y responsable de sanciones más severas para delitos específicos y una responsabilidad real por la seguridad pública.

LEA POR QUÉ LA PROPUESTA 36 CUENTA CON EL APOYO DE DEMÓCRATAS Y REPUBLICANOS, PEQUEÑAS EMPRESAS, ALCALDES, GRUPOS DE JUSTICIA SOCIAL Y VÍCTIMAS, Y AGENCIAS DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY

VoteYesProp36.com

Robert Rivinius, Director Ejecutivo
Asociación de Empresas Familiares de California

Jay King, Presidente
Cámara de Comercio de Personas de Color de California

Greg Van Dyke, Presidente
Defensores del Consumidor de California para la Asequibilidad y Seguridad

Este artículo describe la deuda de bonos del estado. También analiza cómo las iniciativas de bonos en la boleta electoral, si son aprobadas por los votantes, afectarían los costos estatales para pagar los bonos.

Los Bonos del Estado y Sus Costos

¿Qué Son los Bonos? Los bonos son una forma en que los gobiernos piden dinero prestado. El gobierno estatal utiliza bonos principalmente para pagar proyectos de infraestructura que tienen una larga vida útil, como puentes, presas, prisiones, parques, escuelas y edificios de oficinas. El estado vende bonos a los inversionistas para recibir fondos por adelantado para estos proyectos y luego debe reembolsar a los inversionistas durante un período de tiempo, generalmente un par de décadas. Esto es muy similar a la forma en que una familia paga la hipoteca de su casa.

¿Cuáles son los Costos del Financiamiento de los Bonos? El costo total del estado de un proyecto es mayor si paga con bonos que si lo paga directamente con dinero que ya tiene. Esto se debe a que tiene que pagar intereses por los bonos. El monto del costo adicional depende de la tasa de interés y del tiempo que se tarde en pagar los bonos. Por ejemplo, si el estado utiliza un bono a 30 años con una tasa de interés del 4 por ciento para pagar un proyecto, el costo total es aproximadamente un 15 por ciento más (después de ajustar la inflación) que si el estado lo pagara directamente con dinero que ya tiene.

La mayoría de los bonos deben ser aprobados por los votantes. La Constitución de California requiere que la mayoría de los nuevos bonos sean aprobados por los votantes. Por lo general, estos bonos se pagan con cargo al Fondo General del estado. El Fondo General es la cuenta que el estado utiliza para pagar la mayoría de los servicios públicos, incluyendo la educación, la atención médica y las prisiones.

Los bonos y el gasto del estado

Monto actual de la deuda de los bonos.

Actualmente, el estado está pagando alrededor de \$80 mil millones en bonos. Además, los votantes y la Legislatura han aprobado previamente alrededor de \$35 mil millones en bonos que aún no se han vendido. Se espera que la mayoría de estos bonos se vendan en los próximos años. Actualmente, el estado paga alrededor de \$6 mil millones cada año del Fondo General para pagar bonos. El estado continuará pagando una cantidad similar en los próximos años. Esto representa aproximadamente el 3 por ciento de los ingresos anuales del Fondo General del estado, lo que es más bajo que el promedio histórico de alrededor del 4 por ciento.

El impacto de esta elección en los pagos de la deuda.

Hay dos iniciativas de bonos en esta boleta electoral: la Propuesta 2 y la Propuesta 4. La Propuesta 2 permitiría al estado tomar en préstamo \$10 mil millones para construir nuevas instalaciones y renovar las instalaciones existentes en distritos escolares y colegios comunitarios. El costo de pagar este bono sería de aproximadamente \$500 millones cada año durante 35 años. La Propuesta 4 permitiría al estado tomar en préstamo \$10 mil millones para pagar diversas actividades relacionadas con los recursos naturales y el clima. El costo de pagar este bono sería de unos \$400 millones cada año durante 40 años. El costo de pagar ambos bonos ascendería a unos \$900 millones cada año, lo que representa aproximadamente la mitad del 1 por ciento de los ingresos anuales del estado del Fondo General.

Elecciones en California

La Ley de Elecciones Primarias Abiertas para los Dos Candidatos Principales exige que todos los candidatos a un cargo propuesto por los votantes figuren en la misma boleta electoral. Conocidos anteriormente como cargos partidistas, los cargos nominados por los votantes incluyen cargos legislativos estatales, cargos del Congreso de los Estados Unidos y cargos constitucionales estatales.

Tanto en las elecciones primarias abiertas como en las generales, usted puede votar por cualquier candidato, con independencia de la preferencia de partido que haya indicado en su formulario de registro para votar. En las elecciones primarias, los dos candidatos que reciben la mayor cantidad de votos, con independencia de la preferencia de partido, pasan a las elecciones generales. Si un candidato recibe la mayoría de los votos (al menos 50 por ciento + 1), aun así se deben celebrar elecciones generales.

Los candidatos por escrito para cargos nominados por los votantes pueden postularse en las elecciones primarias. Sin embargo, un candidato por escrito solo puede pasar a las elecciones generales si es uno de los dos que más votos obtuvo en las elecciones primarias. Además, no existe un proceso de nominación independiente para las elecciones generales.

El sistema de elecciones primarias abiertas de California, no aplica a los candidatos que se postulan para presidente de los Estados Unidos, el comité central del condado o para cargos locales.

La ley de California exige que se imprima la siguiente información en esta guía.

Cargos partidistas/propuestos por el partido

Durante las elecciones primarias, los partidos políticos pueden nominar formalmente a los candidatos para los cargos partidistas/propuestos por el partido. Un candidato nominado representará a dicho partido como el candidato oficial para el cargo específico durante las elecciones generales y la boleta electoral reflejará dicha designación oficial. El candidato de cada partido que haya recibido la mayor cantidad de votos en las elecciones primarias pasa a las elecciones generales. Durante las elecciones primarias, los partidos también eligen a los dirigentes de los comités centrales de los condados.

Los votantes solo pueden votar en las elecciones primarias del partido político que manifestaron como de su preferencia al registrarse para votar. Sin embargo, un partido político puede permitir que una persona que se haya negado a revelar su partido de preferencia vote en las elecciones primarias de dicho partido.

Cargos propuestos por los votantes

Durante las elecciones primarias, los partidos políticos no pueden nominar formalmente a los candidatos para los cargos propuestos por los votantes. Un candidato nominado para un cargo propuesto por los votantes durante las elecciones primarias es el nominado del pueblo y no el nominado oficial de ningún partido en las elecciones generales. Un candidato a la nominación para un cargo propuesto por los votantes debe declarar en la boleta electoral si tiene una preferencia de partido calificado o no y cuál es, pero dicha designación de preferencia de partido la hace únicamente el candidato y se muestra solo a fines de informar a los votantes. Esto no significa que el candidato haya sido nominado por el partido designado o que cuente con el respaldo de este, o que haya alguna afiliación entre el partido y el candidato, y ningún candidato propuesto por los votantes será considerado como el candidato designado oficial de ningún partido político. En la guía de información del condado para el votante, los partidos pueden indicar qué candidatos a cargos propuestos por los votantes recibieron el respaldo oficial de dicho partido.

Siempre que cumplan con los demás requisitos para votar por ese cargo, los votantes pueden votar por cualquier candidato para un cargo propuesto por los votantes. Los dos candidatos que hayan recibido la mayor cantidad de votos en las elecciones primarias pasan a las elecciones generales para el cargo propuesto por los votantes, incluso si ambos han especificado la misma designación de preferencia de partido. Ningún partido tiene derecho a que un candidato con su designación de preferencia de partido pase a las elecciones generales a menos que el candidato sea uno de los dos que obtengan mayor número de votos en las elecciones primarias.

Cargos no partidistas

Los partidos políticos no pueden nominar candidatos para cargos no partidistas en las elecciones primarias y, en las elecciones primarias, ningún candidato es el nominado oficial de ningún partido para el cargo específico en las elecciones generales. Un candidato a la nominación para un cargo no partidista no puede designar su preferencia de partido, o la falta de esta, en la boleta electoral. Los dos candidatos que hayan recibido la mayor cantidad de votos en las elecciones primarias pasan a las elecciones generales para los cargos no partidistas.

Información sobre las declaraciones de los candidatos

Esta guía del votante incluye declaraciones de los candidatos en el Senado de los Estados Unidos que comienzan en la página 67 de esta guía.

Senado de los Estados Unidos

El cargo de Senador de los Estados Unidos tendrá DOS contiendas separadas en la boleta electoral de la Elección General del 5 de noviembre de 2024. usted podrá votar en ambas.

La primera contienda es la elección regular para el mandato de 6 años, que comienza el 3 de enero de 2025 (mandato completo).

La segunda contienda es una elección especial para un cargo vacante, ya que el funcionario actual está cubriendo una vacante temporalmente por el resto del mandato que finaliza el 3 de enero de 2025 (mandato parcial/no terminado).

Los candidatos al Senado de los Estados Unidos pueden comprar espacio para su declaración en esta guía del votante.

Para obtener la lista final certificada de candidatos, cuyo plazo de presentación era posterior a la publicación de esta guía, visite vote.ca.gov.

Senado de los EE. UU. (Mandato Completo)

Steve Garvey	Republicano
Adam B. Schiff	Demócrata

Senado de los EE. UU. (Mandato Parcial/No Terminado)

Steve Garvey	Republicano
Adam B. Schiff	Demócrata



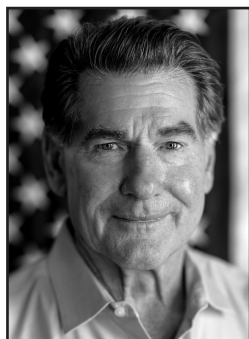
Presidente de los Estados Unidos

Las declaraciones de los candidatos presidenciales de Estados Unidos se pueden encontrar en línea en voterguide.sos.ca.gov.

DECLARACIONES DE LOS CANDIDATOS

SENADO DE LOS ESTADOS UNIDOS - MANDATO COMPLETO

- Se desempeña como uno de los dos senadores que representan los intereses de California en el Congreso de los Estados Unidos.
- Propone y vota por nuevas leyes nacionales.
- Vota sobre la confirmación de jueces federales, Jueces de la Corte Suprema de los Estados Unidos y muchos nombramientos presidenciales de alto nivel para cargos civiles y militares.
- Va a ocupar el cargo durante el mandato de 6 años que comienza el 3 de enero de 2025.

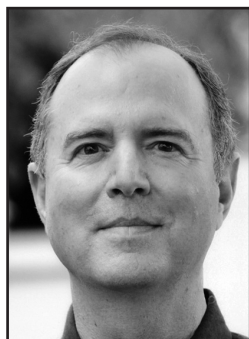


Steve Garvey | REPUBLICANO

Desde el momento en que llegué hace 50 años, California fue mi hogar. Durante 20 años, jugué para los Los Angeles Dodgers y los San Diego Padres. Cuando saltaba al campo, jugaba para todos los aficionados. Todos eran iguales. La política, la raza, la orientación sexual, el género y la procedencia no nos dividían—sino que nos unían. California solía ser el latido de Estados Unidos, ahora es solo un murmullo. Los políticos de carrera anteponen sus intereses especiales al bienestar de usted y su familia. En lugar de tener vivienda, cada vez hay más personas sin hogar. En lugar de un sistema de inmigración que recompense el trabajo duro, tenemos caos en la Frontera Sur. En lugar de barrios seguros, hay delitos violentos. En lugar de tener accesibilidad, los Californianos tienen dificultades para pagar la renta, los alimentos y la gasolina. Esa no es la California que queremos. Usted merece algo mejor; su familia merece algo mejor. Estoy volviendo al ruedo para luchar por usted y nuestro estado. Seré su voz en Washington, D.C., eligiendo el sentido común por sobre la

política vieja y agotada. Reduiremos el número de personas sin hogar abordando la salud mental y la adicción a las drogas. Protegeremos la frontera y trabajaremos con las agencias de cumplimiento de la ley para que nuestros vecindarios sean seguros y responsabilizar a los delincuentes. Vamos a reducir la inflación para que cada dólar sirva para mantener a su familia. Ofreceremos a nuestros hijos la mejor educación. Los políticos nos han fallado. Yo no lo haré. Cuando los Californianos se unen, todo es posible. Yo viví mi sueño y ustedes merecen vivir el suyo. Como su Senador, lucharé por su futuro y el de California.

74923 US Hwy. 111, Indian Wells, CA 92210 | Correo electrónico: Team@SteveGarvey.com | www.SteveGarvey.com
Facebook: [Facebook.com/SteveGarvey6](https://www.facebook.com/SteveGarvey6) | X: [X.com/SteveGarvey6](https://twitter.com/SteveGarvey6) | Instagram: [Instagram.com/SteveGarvey6](https://www.instagram.com/SteveGarvey6)



Adam B. Schiff | DEMÓCRATA

Adam Schiff siempre ha asumido las luchas más difíciles para lograr que las cosas se hagan. Se postula al Senado de los U.S. para obtener resultados para los Californianos: hacer que la vivienda sea más accesible, reducir los costos, combatir el cambio climático, proteger el acceso al aborto y construir una economía que funcione para todos. Desde los tribunales hasta el Congreso, Adam se enfrentó a los mayores intimidadores—compañías farmacéuticas, contaminadores y cárteles de la droga—y ganó. Ha promulgado decenas de leyes para reducir los costos de los medicamentos recetados, expandir el transporte público, crear empleos, sacar a la gente de las calles, llevar libros de texto actualizados a nuestras escuelas, construir el sistema de alerta temprana de terremotos y establecer la Declaración de Derechos de los Pacientes de California. Y cuando nuestra democracia estuvo bajo ataque por un presidente peligroso, Adam investigó, lo destituyó y lo hizo responsable por incitar a una insurrección. Adam trabajará con demócratas, republicanos e

independientes para que vuelva a ser posible criar una familia en California. Su Agenda de Accesibilidad exige atención médica y cuidado infantil universal y mayores inversiones en Seguridad Social. Se enfrentará a los grandes desarrolladores inmobiliarios y a los inversores extranjeros que aumentan los costos de la vivienda y a las grandes corporaciones que estafan a los consumidores mientras ganan miles de millones. Adam creció en el área de la bahía, trabajando en los veranos en el aserradero de su padre y como bombero estacional. Después de estudiar derecho, se instaló en el Sur de California y conoció al amor de su vida, Eve—¡Sí, son Adam y Eve! Han estado casados por 29 años y tienen dos hijos maravillosos. Visite www.AdamSchiff.com para obtener más información.

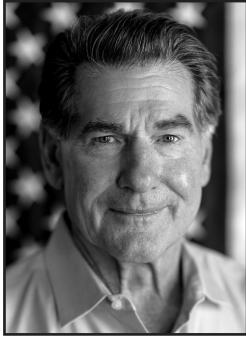
135 E. Olive Ave., Box 750, Burbank, CA 91502 | Tel: (818) 841-2828 | Correo electrónico: contact@adamschiff.com
www.adamschiff.com | Facebook: www.facebook.com/AdamSchiffCA | X: [www.twitter.com/adamschiffca](https://twitter.com/adamschiffca)
Instagram: www.instagram.com/adamschiffca/ | www.threads.net/@adamschiffca

Las opiniones y los puntos de vista expresados por los candidatos son propios y no representan las opiniones y puntos de vista de la Oficina de la Secretaría de Estado. El orden de las declaraciones se determinó mediante sorteo aleatorio. Los candidatos han facilitado las declaraciones de esta página y ninguna agencia oficial ha comprobado su exactitud. Cada declaración fue presentada voluntariamente y pagada por el candidato.

DECLARACIONES DE LOS CANDIDATOS

SENADO DE LOS ESTADOS UNIDOS - MANDATO PARCIAL/NO TERMINADO

- Se desempeña como uno de los dos senadores que representan los intereses de California en el Congreso de los Estados Unidos.
- Propone y vota por nuevas leyes nacionales.
- Vota sobre la confirmación de jueces federales, Jueces de la Corte Suprema de los Estados Unidos y muchos nombramientos presidenciales de alto nivel para cargos civiles y militares.
- Estará en el cargo por el resto del mandato que termina el 3 de enero de 2025.



Steve Garvey | REPUBLICANO

Hace más de 50 años, vine a California por primera vez. Durante los 20 años siguientes, jugué para Los Angeles Dodgers y San Diego Padres ante millones de aficionados que me veían por televisión y me animaban en las gradas. En aquella época, California era el latido de Estados Unidos, ahora es solo un murmullo. Años de malas políticas han conducido al costo de vida más alto del país, al caos en la Frontera Sur, al aumento del crimen violento, personas sin hogar fuera de control y a escuelas fallidas. Los políticos han defraudado a todos los californianos. Cuando sea su Senador, abordaremos el problema de las personas sin hogar tomándonos en serio la salud mental, el tratamiento de la drogadicción y el costo de la vivienda. Protegeremos la frontera, lucharemos contra el delito, aplicaremos nuestras leyes y castigaremos a los delincuentes. Volveremos a tener las mejores escuelas del país y a brindar a nuestros hijos una educación de primera clase. Crearemos buenos puestos de

trabajo, apoyaremos a los pequeños empresarios y reduciremos el costo de la vida para que cada dólar rinda más para su familia. Trabajando juntos, resolveremos nuestros problemas con soluciones de sentido común, y no con la misma política de siempre. Es hora de tener valentía en la política y nos merecemos líderes que representen sus intereses, no los de ellos. California me permitió hacer realidad mi sueño de jugar en las Grandes Ligas, y usted merece hacer realidad el suyo. Espero ganar su apoyo, para que podamos trabajar juntos y restaurar la calidad de vida y las oportunidades que todos merecemos.

74923 US Hwy. 111, Indian Wells, CA 92210 | Correo electrónico: Team@SteveGarvey.com | www.SteveGarvey.com
Facebook: [Facebook.com/SteveGarvey6](https://www.facebook.com/SteveGarvey6) | X: [X.com/SteveGarvey6](https://www.x.com/SteveGarvey6) | Instagram: [Instagram.com/SteveGarvey6](https://www.instagram.com/SteveGarvey6)



Adam B. Schiff | DEMÓCRATA

Adam Schiff siempre ha asumido las luchas más difíciles para lograr que las cosas se hagan. Se postula al Senado de los U.S. para obtener resultados para los Californianos: hacer que la vivienda sea más accesible, reducir los costos, combatir el cambio climático, proteger el acceso al aborto y construir una economía que funcione para todos. Desde los tribunales hasta el Congreso, Adam se enfrentó a los mayores intimidadores—compañías farmacéuticas, contaminadores y cárteles de la droga—y ganó. Ha promulgado decenas de leyes para reducir los costos de los medicamentos recetados, expandir el transporte público, crear empleos, sacar a la gente de las calles, llevar libros de texto actualizados a nuestras escuelas, construir el sistema de alerta temprana de terremotos y establecer la Declaración de Derechos de los Pacientes de California. Y cuando nuestra democracia estuvo bajo ataque por un presidente peligroso, Adam investigó, lo destituyó y lo hizo responsable por incitar a una insurrección. Adam trabajará con demócratas, republicanos e

independientes para que vuelva a ser posible criar una familia en California. Su Agenda de Accesibilidad exige atención médica y cuidado infantil universal y mayores inversiones en Seguridad Social. Se enfrentará a los grandes desarrolladores inmobiliarios y a los inversores extranjeros que aumentan los costos de la vivienda y a las grandes corporaciones que estafan a los consumidores mientras ganan miles de millones. Adam creció en el área de la bahía, trabajando en los veranos en el aserradero de su padre y como bombero estacional. Después de estudiar derecho, se instaló en el Sur de California y conoció al amor de su vida, Eve—¡Sí, son Adam y Eve! Han estado casados por 29 años y tienen dos hijos maravillosos. Visite www.AdamSchiff.com para obtener más información.

135 E. Olive Ave., Box 750, Burbank, CA 91502 | Tel: (818) 841-2828 | Correo electrónico: contact@adamschiff.com
www.adamschiff.com | Facebook: www.facebook.com/AdamSchiffCA | X: www.twitter.com/adamschiffca
Instagram: www.instagram.com/adamschiffca/ | www.threads.net/@adamschiffca

Las opiniones y los puntos de vista expresados por los candidatos son propios y no representan las opiniones y puntos de vista de la Oficina de la Secretaría de Estado. El orden de las declaraciones se determinó mediante sorteo aleatorio. Los candidatos han facilitado las declaraciones de esta página y ninguna agencia oficial ha comprobado su exactitud. Cada declaración fue presentada voluntariamente y pagada por el candidato.

Principales Contribuyentes a Candidatos estatales e iniciativas electorales

Cuando un comité (una persona o grupo de personas que reciben o gastan dinero con el fin de influir en los votantes para que apoyen o se opongan a candidatos o iniciativas electorales) recauda al menos \$1 millón, debe comunicar sus 10 principales contribuyentes a la Comisión de Prácticas Políticas Justas de California. (FPPC). El comité deberá actualizar la lista cuando haya algún cambio.

Estas listas están disponibles en el sitio web de FPPC en:
fppc.ca.gov/transparency/top-contributors.html

Para examinar las contribuciones de campaña para candidatos o iniciativas electorales, visite el sitio web del Secretario de Estado en powersearch.sos.ca.gov.



Visite el Sitio Web del Secretario de Estado para:

- Investigar sobre las contribuciones a las campañas y la actividad de cabildeo
cal-access.sos.ca.gov O powersearch.sos.ca.gov
- Ver esta guía del votante en otros idiomas
voterguide.sos.ca.gov
- Consultar su estado de inscripción y su información de inscripción
voterstatus.sos.ca.gov
- Encuentre su lugar de votación o un centro de votación el Día de las Elecciones
sos.ca.gov/elections/polling-place O voterstatus.sos.ca.gov
- Reciba información sobre las boletas electorales de voto por correo
sos.ca.gov/elections/voter-registration/vote-mail
- Lea información útil para votantes por primera vez
sos.ca.gov/elections/voting-resources/voting-california
- Vea los resultados en vivo de las elecciones después del cierre el Día de las Elecciones
electionresults.sos.ca.gov

PROPUESTA 2

Esta ley propuesta por el Proyecto de Ley 247 de la Asamblea del Período Ordinario de Sesiones 2023-2024 (Capítulo 81, Leyes de 2024) se presenta al pueblo conforme a lo dispuesto en la Sección XVI de la Constitución de California.

Este proyecto de ley agrega artículos al Código de Educación; en consecuencia, las nuevas disposiciones que se propone agregar figuran en *cursiva* para indicar que son nuevas.

PROYECTO DE LEY

ART. 28. Se agrega la Parte 72 (que comienza con el Artículo 101400) a la División 14 del Título 3 del Código de Educación, para que diga:

PARTE 72. LEY DE BONOS DE MODERNIZACIÓN, REPARACIÓN Y SEGURIDAD DE INSTALACIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE 2024 DE ESCUELAS DESDE JARDÍN DE INFANTES HASTA GRADO 12 Y COLEGIOS COMUNITARIOS LOCALES

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

101400. *Esta parte se conocerá, y puede citarse, como la Ley de Bonos de Modernización, Reparación y Seguridad de Instalaciones de Educación Pública de 2024 de escuelas desde jardín de infantes hasta grado 12 y colegios comunitarios locales.*

101401. *La Legislatura determina y declara todo lo siguiente:*

(a) *Un informe de la University of California, Berkley estima que el 85 por ciento de las aulas en California tienen más de 25 años, el 30 por ciento de las aulas tienen entre 50 y 70 años y alrededor del 10 por ciento de las aulas tienen 70 años o más.*

(b) *Los estudios sobre las condiciones de los edificios escolares y los resultados del alumnado encuentran una relación continuada entre la mala calidad de las instalaciones y el bajo rendimiento del alumnado. Las instalaciones escolares que están limpias, en buen estado y diseñadas para respaldar altos estándares académicos tienen más probabilidades de respaldar un mayor rendimiento estudiantil, independientemente de su estatus socioeconómico. El alumnado que recibe instrucción en edificios con buenas condiciones ambientales puede obtener resultados en las pruebas que son entre un 5 y un 17 por ciento más altos que los obtenidos por el alumnado en edificios deficientes.*

(c) *Alrededor de un tercio de los nuevos empleos en California requerirán alguna capacitación superior a la escuela secundaria, pero inferior a un título de cuatro años. La educación profesional técnica, también conocida como capacitación vocacional, conecta al alumnado con estas oportunidades profesionales al brindarles habilidades basadas en la industria.*

(d) *El Programa de Instalaciones Escolares casi no tiene fondos. Los distritos escolares de California han presentado un total de \$3,300,000,000 en proyectos de nueva construcción y modernización y están esperando recibir financiación.*

(e) *Hay más de 1,000 escuelas autónomas en California, ubicadas principalmente en áreas urbanas. Las escuelas autónomas a menudo enfrentan importantes desafíos financieros para disponer de instalaciones adecuadas. Por lo tanto, apoyar las instalaciones de las escuelas autónomas es esencial para garantizar que todo el alumnado tenga acceso a entornos de aprendizaje de alta calidad. Al invertir en la construcción y rehabilitación de edificios de escuelas autónomas, podemos ayudar a garantizar que estas escuelas puedan brindar entornos de aprendizaje seguros, modernos y propicios. Este apoyo es importante para fomentar la innovación educativa y brindar oportunidades educativas equitativas para todo el alumnado.*

(f) *Los distritos escolares pequeños y desfavorecidos a menudo enfrentan desafíos importantes para mantener y mejorar sus instalaciones. Estos distritos atienden a algunas de las poblaciones estudiantiles más vulnerables y con frecuencia carecen de los recursos para abordar necesidades esenciales de infraestructura.*

(g) *Los Colegios Comunitarios de California son el sistema educativo postsecundario más grande de los Estados Unidos e, históricamente, atienden a aproximadamente 2,100,000 estudiantes al año. Los Colegios Comunitarios de California necesitan miles de millones de dólares para la construcción de nuevas instalaciones para aumentar la matrícula y para la modernización de las instalaciones existentes.*

101402. (a) *La incorporación de o la referencia a cualquier disposición de la ley estatal en esta parte incluye todas las leyes que la modifican y complementan.*

(b) *Para los fines de esta parte, “Ley Estatal de Bonos de Obligación General” significa la Ley Estatal de Bonos de Obligación General (Capítulo 4 (a partir del Artículo 16720) de la Parte 3 de la División 4 del Título 2 del Código de Gobierno), según pueda ser enmendada de vez en cuando.*

101403. *Se podrán emitir y vender bonos por un monto total de diez mil millones de dólares (\$10,000,000,000), sin incluir el monto de los bonos de reembolso emitidos conforme los Artículos 101430 y 101451, para los fines establecidos en los Artículos 101420 y 101442. Los bonos, cuando se vendan, emitan y entreguen, serán y constituirán una obligación válida y vinculante del Estado de California, y por la presente se compromete la plena fe y el crédito del Estado de California para el pago puntual del capital y los intereses, los bonos cuando el capital y los intereses venzan y sean pagaderos.*

CAPÍTULO 2. DESDE JARDÍN DE INFANTES HASTA EL GRADO 12

Sección 1. Disposiciones del Programa de Instalaciones Escolares desde jardín de Infantes Hasta el Grado 12

101410. *Los ingresos de los bonos emitidos y vendidos conforme a este capítulo, sin incluir los ingresos de los bonos de reembolso emitidos conforme al Artículo 101430, se depositarán en el Fondo de Instalaciones Escolares Estatales de 2024 establecido en el Tesoro del Estado conforme al Artículo 17070.42, y se asignarán por la Junta de Asignaciones Estatales conforme a este capítulo.*

101411. *Todo el dinero depositado en el Fondo de Instalaciones Escolares del Estado de 2024 para los fines de este capítulo estará disponible para brindar ayuda a los distritos escolares, los superintendentes de escuelas del*

condado y las juntas de educación del estado del condado de acuerdo con la Ley de Instalaciones Escolares Leroy F. Greene, de 1998 (Capítulo 12.5 (a partir del Artículo 17070.10) de la Parte 10 de la División 1 del Título 1), para proporcionar fondos para reembolsar cualquier dinero adelantado o prestado al Fondo de Instalaciones Escolares del Estado de 2024 en virtud de cualquier ley de la Legislatura, junto con los intereses proporcionados. en esa ley, y reembolsar al Fondo Rotatorio de Gastos de Bonos de Obligación General conforme al Artículo 16724.5 del Código de Gobierno.

101412. (a) El producto de la venta de bonos emitidos y vendidos para propósitos de este capítulo se asignará de la siguiente manera:

(1) (A) La cantidad de tres mil trescientos millones de dólares (\$3,300,000,000) para la nueva construcción de instalaciones escolares de los distritos escolares solicitantes conforme al Capítulo 12.5 (comenzando con el Artículo 17070.10) de la Parte 10 de la División 1 del Título 1. De la cantidad asignada en virtud de este párrafo, hasta el 10 por ciento estará disponible para distritos escolares pequeños conforme a la Sección 11.5 (comenzando con el Artículo 17078.35) del Capítulo 12.5 de la Parte 10 de la División 1 del Título 1.

(B) Del monto asignado conforme a este párrafo, hasta el monto necesario para financiar las solicitudes en la Lista de Solicitudes Recibidas Más allá de la Autoridad de Bonos estará disponible para respaldar las solicitudes para la nueva construcción de instalaciones escolares presentadas conforme a la Ley de Instalaciones Escolares Leroy F. Greene de 1998 a más tardar el 31 de octubre de 2024.

(2) (A) La cantidad de cuatro mil millones de dólares (\$4,000,000,000) para la modernización de instalaciones escolares conforme al Capítulo 12.5 (comenzando con el Artículo 17070.10) de la Parte 10 de la División 1 del Título 1. De la cantidad asignada en virtud de este párrafo, hasta el 10 por ciento estará disponible para distritos escolares pequeños conforme a la Sección 11.5 (comenzando con el Artículo 17078.35) del Capítulo 12.5 de la Parte 10 de la División 1 del Título 1.

(B) Del monto asignado conforme a este párrafo, hasta el monto necesario para financiar las solicitudes en la Lista de Solicitudes Recibidas Más allá de la Autoridad de Bonos estará disponible para respaldar las solicitudes para la modernización de instalaciones escolares presentadas conforme a la Ley de Instalaciones Escolares Leroy F. Greene de 1998 a más tardar el 31 de octubre de 2024.

(C) De la cantidad asignada conforme a este párrafo, hasta ciento quince millones de dólares (\$115,000,000) estarán disponibles para abordar la eliminación del plomo en el agua conforme a la Sección 10.7 (comenzando con el Artículo 17077.60) del Capítulo 12.5 de la Parte 10 de la División 1 del Título 1.

(3) La cantidad de seiscientos millones de dólares (\$600,000,000) para proporcionar instalaciones escolares a escuelas autónomas conforme a la Sección 12 (comenzando con el Artículo 17078.52) del Capítulo 12.5 de la Parte 10 de la División 1 del Título 1.

(4) La cantidad de seiscientos millones de dólares (\$600,000,000) para instalaciones para programas de educación técnica profesional conforme a la Sección 13

(comenzando con el Artículo 17078.70) del Capítulo 12.5 de la Parte 10 de la División 1 del Título 1.

(b) Los distritos escolares pueden usar los fondos asignados conforme al párrafo (2) de la subdivisión (a) solo para uno o más de los siguientes fines de acuerdo con el Capítulo 12.5 (comenzando con el Artículo 17070.10) de la Parte 10 de la División 1 del Título 1:

(1) La compra e instalación de equipos de aire acondicionado y materiales aislantes, y costos relacionados.

(2) Proyectos de construcción o compra de muebles o equipos diseñados para aumentar la seguridad escolar o la seguridad del patio de juegos.

(3) La identificación, evaluación o reducción de asbesto peligroso en instalaciones escolares.

(4) Financiamiento de proyectos para proyectos de reemplazo de techos de alta prioridad.

(5) Cualquier otra modernización de instalaciones conforme al Capítulo 12.5 (comenzando con el Artículo 17070.10) de la Parte 10 de la División 1 del Título 1.

(c) Los fondos asignados conforme al párrafo (1) de la subdivisión (a) también se pueden usar para proporcionar subvenciones para nuevas construcciones para las juntas de educación del condado solicitantes elegibles según el Capítulo 12.5 (comenzando con el Artículo 17070.10) de la Parte 10 de la División 1 del Título 1 para financiar aulas para alumnos con discapacidades graves o para financiar aulas para alumnos de escuelas comunitarias del condado.

(d) De los montos asignados conforme a los párrafos (1) y (2) de la subdivisión (a), la Junta de Asignación Estatal puede otorgar una subvención de cinco millones de dólares (\$5,000,000) al Departamento de Educación del Estado conforme al Artículo 17078.46.

Sección 2. Disposiciones Fiscales para Instalaciones Escolares desde jardín de Infantes Hasta Grado 12

101420. (a) Del monto total de bonos autorizados para emitirse y venderse conforme al Capítulo 1 (comenzando con el Artículo 101400), podrán emitirse y venderse bonos por un monto de ocho mil quinientos millones de dólares (\$8,500,000,000), sin incluir el monto de los bonos de cualquier reembolso emitidos conforme al Artículo 101430, para proporcionar un fondo que se utilizará para llevar a cabo los fines expresados en este capítulo y para reembolsar al Fondo Rotatorio de Gastos de Bonos de Obligación General conforme al Artículo 16724.5 del Código de Gobierno.

(b) Conforme a este artículo, el Tesorero venderá los bonos autorizados por el Comité de Finanzas de Edificios Escolares del Estado establecido conforme al Artículo 15909 en cualquier momento necesario para cubrir los gastos requeridos por los prorrates.

101421. El Comité de Financiamiento de la Construcción de Escuelas del Estado, establecido por el Artículo 15909 y compuesto por el Gobernador, el Contralor, el Tesorero, la dirección de Finanzas y el Superintendente, o sus representantes designados, quienes desempeñarán sus funciones sin compensación, y una mayoría de los cuales constituirá quorum, continúa existiendo para actuar como el comité, según se define en la Ley Estatal de Bonos de Obligación General (Capítulo 4 (comenzando con el Artículo 16720) de la Parte 3 de la División 4 del Título 2 del Código de Gobierno), para los fines de este capítulo. El Tesorero actuará

como presidente del comité. Dos miembros del Senado designados por el Comité de Reglamento del Senado y dos miembros de la Asamblea designados por la presidencia de la Asamblea se reunirán con el comité y le brindarán asesoramiento en la medida en que la participación consultiva no sea incompatible con sus respectivos cargos como miembros de la Asamblea Legislativa. Para los fines de este capítulo, los miembros de la Legislatura constituirán un comité investigador interino sobre el tema de este capítulo y, como ese comité, tendrán los poderes otorgados y deberes impuestos a esos comités por las Reglas Conjuntas del Senado y la Asamblea. La dirección de Finanzas brindará asistencia al comité según lo requiera. La Fiscalía General asesora jurídicamente al comité.

101422. (a) Los bonos autorizados por este capítulo se elaborarán, ejecutarán, emitirán, venderán, pagarán y canjearán según lo dispuesto en la Ley Estatal de Bonos de Obligación General (Capítulo 4 (comenzando con el Artículo 16720) de la Parte 3 de la División 4 del Título 2 del Código de Gobierno). Las disposiciones de esa ley, incluidas todas las leyes que la modifican y complementan, se aplican a esos bonos autorizados y a este capítulo, y por la presente se incorporan a este capítulo como si estuvieran establecidas en su totalidad en este capítulo, excepto que las subdivisiones (a) y (b) del Artículo 16727 del Código de Gobierno no aplicarán a los bonos autorizados por este capítulo.

(b) A los efectos de la Ley Estatal de Bonos de Obligación General, la Junta de Asignación Estatal se designa como la "junta" a los efectos de administrar el Fondo de Instalaciones Escolares Estatales de 2024.

101423. (a) A solicitud de la Junta de Asignaciones Estatales, el Comité de Finanzas de Edificios Escolares del Estado determinará mediante resolución si es necesario o deseable emitir bonos autorizados conforme a este capítulo para financiar los prorratesos relacionados y, de ser así, el monto de los bonos que se emitirán y venderán. Podrán autorizarse y venderse emisiones sucesivas de bonos para financiar tales prorratesos de forma progresiva, y no será necesario que todos los bonos cuya emisión se autorice se vendan en un momento dado.

(b) Una solicitud de la Junta de Asignaciones Estatales conforme a la subdivisión (a) deberá estar respaldada por una declaración de los prorratesos realizados y por realizarse para los fines descritos en el Artículo 101412.

101424. Cada año se recaudará, de la misma manera y al mismo tiempo que se recaudan otros ingresos del Estado y además de los ingresos ordinarios del Estado, una suma suficiente para pagar el capital y los intereses de los bonos cada año. Es deber de cada funcionario encargado por ley de cualquier deber con respecto a la recaudación de ingresos hacer y ejecutar todos y cada uno de los actos necesarios para recaudar esa suma adicional.

101425. Sin perjuicio del Artículo 13340 del Código de Gobierno, se asigna del Fondo General en la Tesorería del Estado, para los fines de este capítulo, una cantidad que equivale al total de lo siguiente:

(a) La suma anual necesaria para pagar el principal y los intereses de los bonos emitidos y vendidos conforme a este capítulo, a medida que el capital y los intereses venzan y sean pagaderos.

(b) La suma necesaria para llevar a cabo el Artículo 101428, asignada sin consideración de años fiscales.

101426. La Junta Estatal de Asignaciones podrá solicitar a la Junta de Inversión de Dinero Mancomunado que conceda un préstamo con cargo a la Cuenta de Inversión de Dinero Mancomunado o cualquier otra forma aprobada de financiamiento provisional, conforme al Artículo 16312 del Código de Gobierno, con el fin de cumplir con este capítulo. El monto de la solicitud no excederá el monto de los bonos no vendidos que el Comité de financiación de la construcción de escuelas estatales haya autorizado, mediante resolución, a vender con el propósito de cumplir con este capítulo, excluyendo cualquier bono de reembolso autorizado conforme al Artículo 101430, menos cualquier monto prestado y aún no pagado conforme a este artículo y retirado del Fondo General conforme al Artículo 101428 y aún no devuelto. La Junta de Asignación Estatal ejecutará cada documento requerido por la Junta de Inversión de Dinero Mancomunado para obtener y pagar el préstamo. Cualquier monto prestado se depositará en el Fondo de Edificios Escolares del Estado de 2024 que la Junta de Asignación Estatal asignará de acuerdo con este capítulo.

101427. No obstante cualquier otra disposición de este capítulo o de la Ley de Bonos de Obligación General del Estado, si el Tesorero vende bonos conforme a este capítulo que incluyan una opinión de un asesor de bonos en el sentido de que el interés sobre los bonos está excluido de los ingresos brutos a efectos fiscales federales, bajo condiciones designadas, o tiene derecho de otro modo a cualquier ventaja fiscal federal, el Tesorero podrá mantener cuentas separadas para la inversión de los ingresos de los bonos y para las ganancias de la inversión de tales ingresos. El Tesorero podrá usar o dirigir el uso de esos ingresos o ganancias para pagar cualquier devolución, multa u otro pago requerido en virtud de la ley federal o tomar cualquier otra medida con respecto a la inversión y el uso de esos ingresos de los bonos requeridos o deseables en virtud de la ley federal, para mantener el estatus de exención de impuestos de esos bonos y para obtener cualquier otra ventaja en virtud de la ley federal en nombre de los fondos de este estado.

101428. Para efectos de llevar a cabo este capítulo, la dirección de Finanzas podrá autorizar el retiro del Fondo General de una cantidad que no exceda la cantidad de los bonos no vendidos, excluyendo cualquier bono de reembolso autorizado conforme al Artículo 101430, menos cualquier cantidad prestada y aún no reembolsado conforme al Artículo 101426 y retirados del Fondo General conforme a este artículo y aún no devueltos, que hayan sido autorizados por el Comité de Financiamiento de Edificios Escolares del Estado para ser vendidos con el propósito de llevar a cabo este capítulo. Cualquier monto retenido se depositará en el Fondo de Edificios Escolares del Estado de 2024 y la Junta de Asignación Estatal lo asignará de acuerdo con este capítulo. Todo dinero disponible en virtud de este artículo será devuelto al Fondo General, más una cantidad igual al interés que el dinero pueda haber devengado en la Cuenta de Inversión de Dinero Mancomunado, de los ingresos recibidos por la venta de bonos con los fines de cumplir con este capítulo.

101429. Todo el dinero depositado en el Fondo de Edificios Escolares del Estado de 2024 que se derive de primas e intereses devengados de bonos vendidos conforme a este capítulo se reservará en el fondo y estará disponible para su transferencia al Fondo General como crédito para gastos por intereses de bonos, salvo que esos montos derivados de primas podrán reservarse y utilizarse para pagar el costo

de la emisión de bonos antes de cualquier transferencia al Fondo General.

101430. Los bonos emitidos y vendidos conforme al presente capítulo se podrán reembolsar conforme a la Sección 6 (a partir del Artículo 16780) del Capítulo 4 de la Parte 3 de la División 4 del Título 2 del Código de Gobierno, que forma parte de la Ley de Bonos de Obligación General del Estado. La aprobación por parte de los votantes del estado de la emisión de los bonos descritos en este capítulo incluye la aprobación de la emisión de cualquier bono emitido para reembolsar cualquier bono emitido originalmente en virtud de este capítulo o cualquier bono de reembolso emitido previamente. Un bono reembolsado con los ingresos de los bonos de reembolso, según lo autorizado por este artículo, podrá ser legalmente cancelado en la medida permitida por la ley en la forma y en la medida establecida en la resolución, y sus eventuales enmiendas, que autoriza ese bono reembolsado.

101431. Los ingresos de la venta de bonos autorizada por este capítulo no son “ingresos de impuestos”, tal como se utiliza ese término en la Sección XIII B de la Constitución de California, y el desembolso de tales ingresos no está sujeto a las limitaciones impuestas por esa sección.

CAPÍTULO 3. INSTALACIONES DE COLEGIOS COMUNITARIOS DE CALIFORNIA

Sección 1. Disposiciones Generales

101440. (a) Por la presente se establece el Fondo de Bonos de Desembolso de Capital de Colegios Comunitarios de California de 2024 en el Tesoro del Estado para el depósito de fondos provenientes de los ingresos de los bonos, sin incluir los ingresos de los bonos de reembolso emitidos conforme al Artículo 101451, emitidos y vendidos para los fines de este capítulo.

(b) El Comité de Finanzas de Instalaciones de Educación Superior establecido conforme al Artículo 67353 continúa existiendo para actuar como el comité, tal como se define en la Ley Estatal de Bonos de Obligación General (Capítulo 4 (comenzando con el Artículo 16720) de la Parte 3 de la División 4 del Título 2 del Código de Gobierno), para los fines de este capítulo y para proporcionar fondos para ayudar a los Colegios Comunitarios de California.

Sección 2. Disposiciones del Programa de Colegios Comunitarios de California

101441. (a) De los ingresos de los bonos emitidos y vendidos conforme a la Sección 3 (a partir del Artículo 101442), la suma de mil quinientos millones de dólares (\$1,500,000,000) se depositará en el Fondo de Bonos de Desembolso de Capital de Colegios Comunitarios de California 2024 para los fines de este capítulo. Cuando sea adecuado, estos fondos estarán disponibles para gastos para los fines de este capítulo.

(b) Los fines de este capítulo incluyen ayudar a satisfacer las necesidades financieras de desembolso de capital de los Colegios Comunitarios de California.

(c) Los ingresos de la venta de bonos emitidos y vendidos para los fines de este capítulo pueden usarse para financiar la construcción en campus existentes, incluida la construcción de edificios y la adquisición de accesorios relacionados; construcción de instalaciones intersegmentales; la renovación y reconstrucción de instalaciones; adquisición de sitio; el equipamiento de instalaciones nuevas, renovadas o reconstruidas, cuyos equipos tendrán una vida útil

promedio de 10 años; y para proporcionar fondos para el pago de los costos previos a la construcción, incluidos, entre otros, planos preliminares y dibujos de trabajo para las instalaciones de los Colegios Comunitarios de California.

(d) Para los fines de este artículo, “intersegmentales” significa que pueden ser utilizados por más de un segmento de la educación superior pública.

Sección 3. Disposiciones Fiscales de los Colegios Comunitarios de California

101442. (a) Del monto total de bonos autorizados para ser emitidos y vendidos conforme al Capítulo 1 (comenzando con el Artículo 101400), podrán emitirse y venderse bonos por un monto total de mil quinientos millones de dólares (\$1,500,000,000), sin incluir el monto de los bonos de cualquier reembolso emitidos conforme al Artículo 101451, para proporcionar un fondo que se utilizará para llevar a cabo los fines expresados en este capítulo y para reembolsar al Fondo Rotatorio de Gastos de Bonos de Obligación General conforme al Artículo 16724.5 del Código de Gobierno.

(b) Conforme a este artículo, el Tesorero venderá los bonos autorizados por el Comité de Finanzas de Edificios de Educación Superior establecido conforme al Artículo 67353 en distintos momentos necesarios para cubrir los gastos requeridos por los prorratesos.

101443. (a) Los bonos autorizados por este capítulo se elaborarán, ejecutarán, emitirán, venderán, pagarán y canjearán según lo dispuesto en la Ley Estatal de Bonos de Obligación General (Capítulo 4 (comenzando con el Artículo 16720) de la Parte 3 de la División 4 del Título 2 del Código de Gobierno). Las disposiciones de esa ley, incluidas todas las leyes que la modifican y complementan, se aplican a esos bonos autorizados y a este capítulo, y por la presente se incorporan a este capítulo como si estuvieran establecidas en su totalidad en este capítulo, excepto que las subdivisiones (a) y (b) del Artículo 16727 del Código de Gobierno no aplicarán a los bonos autorizados por este capítulo.

(b) A los efectos de la Ley Estatal de Bonos de Obligación General, cada agencia estatal que administra una asignación del Fondo de Bonos de Desembolso de Capital de Colegios Comunitarios de 2024 se designa como la “junta” para los proyectos financiados conforme a este capítulo.

(c) Los ingresos de los bonos emitidos y vendidos conforme a este capítulo estarán disponibles con el propósito de financiar ayuda a los Colegios Comunitarios de California para la construcción en campus nuevos o existentes, y sus respectivos centros fuera del campus e instalaciones intersegmentales y de uso conjunto, según lo establecido más adelante en este capítulo.

101444. El Comité de Finanzas de Instalaciones de Educación Superior establecido conforme al Artículo 67353 autorizará la emisión de bonos en virtud de este capítulo solo en la medida necesaria para financiar los prorratesos relacionados para los fines descritos en este capítulo que están expresamente autorizados por la Legislatura en la Ley de Presupuesto anual. Conforme a esa dirección legislativa, el comité determinará, mediante resolución, si es necesario o conveniente emitir y vender bonos autorizados conforme a este capítulo para llevar a cabo los fines descritos en este capítulo y, en caso afirmativo, el monto de los bonos que se emitirán y venderán. Podrán autorizarse y venderse emisiones sucesivas de bonos para llevar a cabo tales acciones de forma progresiva, y no será necesario que cada

bono cuya emisión se autorice se venda en un momento dado.

101445. Cada año se recaudará, de la misma manera y al mismo tiempo que se recaudan otros ingresos del estado, además de los ingresos ordinarios del Estado, una suma suficiente para pagar el capital y los intereses de los bonos cada año. Es deber de cada funcionario encargado por ley de cualquier deber con respecto a la recaudación de ingresos hacer y ejecutar todos y cada uno de los actos necesarios para recaudar esa suma adicional.

101446. Sin perjuicio del Artículo 13340 del Código de Gobierno, se asigna del Fondo General en la Tesorería del Estado, para los fines de este capítulo, una cantidad que equivale al total de lo siguiente:

(a) La suma anual necesaria para pagar el principal y los intereses de los bonos emitidos y vendidos conforme a este capítulo, a medida que el capital y los intereses venzan y sean pagaderos.

(b) La suma necesaria para llevar a cabo el Artículo 101449, asignada sin consideración de años fiscales.

101447. La junta, según se define en la subdivisión (b) del Artículo 101443, podrá solicitar a la Junta de Inversión de Dinero Mancomunado que conceda un préstamo con cargo a la Cuenta de Inversión de Dinero Mancomunado o cualquier otra forma aprobada de financiamiento interino, conforme al Artículo 16312 del Código de Gobierno, con el fin de cumplir con este capítulo. El monto de la solicitud no excederá el monto de los bonos no vendidos que el Comité de financiación de las Instalaciones de Educación Superior haya autorizado, mediante resolución, a vender con el propósito de cumplir con este capítulo, excluyendo cualquier bono de reembolso autorizado conforme al Artículo 101451, menos cualquier monto prestado y aún no pagado conforme a este artículo y retirado del Fondo General conforme al Artículo 101249 y aún no devuelto. La Junta, según se define en la subdivisión (b) del Artículo 101443, ejecutará cada documento requerido por la Junta de Inversión de Dinero Mancomunado para obtener y pagar el préstamo. Cualquier monto prestado se depositará en el Fondo de Bonos de Desembolso de Capital de los Colegios Comunitarios de California de 2024 que la junta asignará de acuerdo con este capítulo.

101448. No obstante cualquier otra disposición de este capítulo o de la Ley de Bonos de Obligación General del Estado, si el Tesorero vende bonos conforme a este capítulo que incluyan una opinión de un asesor de bonos en el sentido de que el interés sobre los bonos está excluido de los ingresos brutos a efectos fiscales federales, bajo condiciones designadas, o tiene derecho de otro modo a cualquier ventaja fiscal federal, el Tesorero podrá mantener cuentas separadas para la inversión de los ingresos de los bonos y para las ganancias de la inversión de tales ingresos. El Tesorero podrá usar o dirigir el uso de esos ingresos o ganancias para pagar cualquier devolución, multa u otro pago requerido en virtud de la ley federal o tomar cualquier otra medida con respecto a la inversión y el uso de esos ingresos de los bonos requeridos o deseables en virtud de la ley federal, para mantener el estatus de exención de impuestos de esos bonos y para obtener cualquier otra ventaja en virtud de la ley federal en nombre de los fondos de este estado.

101449. (a) Para efectos de llevar a cabo este capítulo, la dirección de Finanzas podrá autorizar el retiro del Fondo

General de una cantidad que no exceda la cantidad de los bonos no vendidos, excluyendo cualquier bono de reembolso autorizado conforme al Artículo 101451, menos cualquier cantidad prestada y aún no reembolsado conforme al Artículo 101447 y retirados del Fondo General conforme a este artículo y aún no devueltos, que hayan sido autorizados por el Comité de Financiamiento de las Instalaciones de Educación Superior para ser vendidos con el propósito de llevar a cabo este capítulo. Cualquier monto retenido se depositará en el Fondo de Bonos de Desembolso de Capital de los Colegios Comunitarios de California de 2024 en consonancia con lo establecido en este capítulo. Todo dinero disponible en virtud de este artículo será devuelto al Fondo General, más una cantidad igual al interés que el dinero pueda haber devengado en la Cuenta de Inversión de Dinero Mancomunado, de los ingresos recibidos por la venta de bonos con los fines de cumplir con este capítulo.

(b) Cualquier solicitud enviada a la Legislatura y al Departamento de Finanzas para obtener fondos de esta emisión de bonos para gastos para los fines descritos en este capítulo por parte de los Colegios Comunitarios de California deberá ir acompañada de un plan de desembolso de capital de cinco años que refleje las necesidades y prioridades del sistema de colegios comunitarios y tiene prioridad a nivel estatal. Las solicitudes deberán incluir un cronograma que priorice la modernización sísmica necesaria para reducir significativamente, a juicio del colegio específico, los riesgos sísmicos en edificios identificados como de alta prioridad por el colegio.

101450. Todo el dinero depositado en el Fondo de Bonos de Desembolso de Capital de Colegios Comunitarios de California de 2024 que se derive de primas e intereses devengados de bonos vendidos conforme a este capítulo se reservará en el fondo y estará disponible para su transferencia al Fondo General como crédito para gastos por intereses de bonos, salvo que esos montos derivados de primas podrán reservarse y utilizarse para pagar el costo de la emisión de bonos antes de cualquier transferencia al Fondo General.

101451. Los bonos emitidos y vendidos conforme al presente capítulo se podrán reembolsar conforme a la Sección 6 (a partir del Artículo 16780) del Capítulo 4 de la Parte 3 de la División 4 del Título 2 del Código de Gobierno, que forma parte de la Ley de Bonos de Obligación General del Estado. La aprobación por parte de los votantes del estado de la emisión de los bonos descritos en este capítulo incluye la aprobación de la emisión de cualquier bono emitido para reembolsar cualquier bono emitido originalmente en virtud de este capítulo o cualquier bono de reembolso emitido previamente. Un bono reembolsado con los ingresos de los bonos de reembolso, según lo autorizado por este artículo, podrá ser legalmente cancelado en la medida permitida por la ley en la forma y en la medida establecida en la resolución, y sus eventuales enmiendas, que autoriza ese bono reembolsado.

101452. Los ingresos de la venta de bonos autorizada por este capítulo no son "ingresos de impuestos", tal como se utiliza ese término en la Sección XIII B de la Constitución de California, y el desembolso de tales ingresos no está sujeto a las limitaciones impuestas por esa sección.

CAPÍTULO 4. DISPOSICIONES SOBRE TRANSPARENCIA
Y RENDICIÓN DE CUENTAS

101460. (a) (1) La junta directiva de un distrito escolar, la junta directiva de un distrito de colegios comunitarios, el superintendente de escuelas del condado o el órgano rector de una escuela autónoma garantizarán que se realice una auditoría de desempeño independiente de cualquier proyecto financiado total o parcialmente con los ingresos de bonos autorizados por esta parte se lleva a cabo para garantizar que el uso de los fondos aplicables se ha revisado para determinar si los gastos estén en consonancia con los requisitos de todas las leyes aplicables.

(2) Se considerará que una auditoría de desempeño realizada para cualquier proyecto financiado total o parcialmente con los ingresos de los bonos autorizados por esta parte y requeridos por cualquier otra ley, incluida, entre otras, una auditoría realizada conforme al Artículo 41024, satisface los requisitos requisito del párrafo (1).

(3) El resultado de cualquier auditoría requerida por esta subdivisión se publicará en el sitio web de Internet del distrito escolar, distrito de colegios comunitarios, oficina de educación del condado o escuela autónoma correspondiente.

(b) (1) (A) Antes de aprobar un proyecto o proyectos que buscan fondos de esta parte, la junta directiva de un distrito escolar, una junta de educación del condado o el organismo rector de una escuela autónoma celebrarán al menos una audiencia pública para solicitar la opinión de los miembros del público sobre el proyecto o proyectos que se proponen para su presentación.

(B) Antes de aprobar una solicitud para la consideración de un proyecto o proyectos por parte de la Legislatura que serían financiados con el producto de los bonos autorizados por esta parte, la junta directiva de un distrito de colegios comunitarios celebrará al menos una audiencia pública para solicitar la opinión de los miembros del público sobre el proyecto o proyectos que se solicitan para su consideración.

(2) La audiencia pública requerida conforme al párrafo (1) puede ocurrir en la misma audiencia pública en la que la junta u organismo de gobierno aplicable aprueba el proyecto o proyectos que buscan fondos de esta parte. La audiencia pública puede llevarse a cabo como parte de una audiencia programada regularmente y notificada públicamente de la junta u organismo de gobierno correspondiente.

(3) (A) El distrito escolar, la oficina de educación del condado, la escuela autónoma o el distrito de colegios comunitarios publicarán información sobre un proyecto o proyectos que busquen o soliciten fondos de esta parte que hayan sido aprobados por la junta u organismo de gobierno correspondiente en su sitio web público de Internet.

(B) La información del proyecto reflejada en el sitio web de Internet conforme al subpárrafo (A) incluirá, entre otros, la ubicación del proyecto o proyectos, los costos estimados del proyecto y el cronograma estimado para la finalización del proyecto o proyectos.

(4) (A) El distrito escolar, la oficina de educación del condado, la escuela autónoma o el distrito de colegios comunitarios deberá conservar todas las cuentas, documentos y registros financieros necesarios para la auditoría requerida conforme a la subdivisión (a).

(B) Para los fines de este párrafo, el distrito escolar, la oficina de educación del condado, la escuela autónoma o

el distrito de colegios comunitarios pueden mantener los registros electrónicamente conforme a las leyes estatales y federales aplicables.

PROPUESTA 3

Esta enmienda propuesta por la Enmienda Constitucional 5 de la Asamblea del período ordinario de sesiones de 2023-2024 (Capítulo de Resolución 125, Leyes de 2023) modifica expresamente la Constitución de California derogando uno de sus artículos y agregando otro; por lo tanto, las disposiciones existentes que se propone eliminar están impresas en *letra tachada* y las nuevas disposiciones que se propone agregar están impresas en *cursiva* para indicar que son nuevas.

ENMIENDA PROPUESTA A LA SECCIÓN I

Primero—Que se derogue el Artículo 7.5 de la Sección I del mismo.

~~ART. 7.5. En California solo es válido o reconocido el matrimonio entre un hombre y una mujer.~~

Segundo—Que se agregue el Artículo 7.5 a la Sección I del mismo, para que diga:

ART. 7.5. (a) *El derecho a casarse es un derecho fundamental.*

(b) *Este artículo promueve lo siguiente:*

(1) *Los derechos inalienables a disfrutar de la vida y la libertad y a buscar y obtener seguridad, felicidad y privacidad garantizados por el Artículo 1.*

(2) *Los derechos al proceso debido y a la igualdad de protección garantizados por el Artículo 7.*

PROPUESTA 4

Esta ley propuesta por el Proyecto de Ley 867 del Senado del Período Ordinario de Sesiones 2023-2024 (Capítulo 83, Leyes de 2024) se presenta al pueblo conforme a lo dispuesto en la Sección XVI de la Constitución de California.

Este proyecto de ley agrega artículos al Código de Recursos Públicos; en consecuencia, las nuevas disposiciones que se propone agregar figuran en *cursiva* para indicar que son nuevas.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1. El pueblo de California determina y declara todo lo siguiente:

(a) Todo ser humano tiene derecho a agua potable segura, limpia y asequible. California fue el primer estado de la nación en declarar legalmente este derecho.

(b) Más del 60 por ciento de los ríos y arroyos de California no cumplen con los estándares federales de agua limpia, y más de 1,000,000 de californianos todavía carecen de acceso fácil a agua potable segura, asequible y limpia. California debe realizar las inversiones necesarias para mantener el agua libre de contaminación tóxica y garantizar que todas las personas del estado tengan agua limpia para beber.

(c) En los últimos años, California ha experimentado los incendios forestales más mortíferos y destructivos jamás

2

3

4

registrados. Quince de los 20 incendios forestales más destructivos en la historia del estado han ocurrido en la última década, incluido el más mortífero, el Camp Fire de 2018. Estos incendios forestales se han cobrado más de 100 vidas, decenas de miles de viviendas y estructuras perdidas y más de 2,000,000 de acres quemados.

(d) El clima cambiante de California crea un mayor riesgo de incendios forestales catastróficos, sequías, eventos de calor severo y aumento del nivel del mar, así como efectos en la agricultura, el suministro y la calidad del agua, y la salud de los bosques, las cuencas hidrográficas y la vida silvestre.

(e) Estos riesgos y efectos varían según la región y pueden desbordar los recursos de los gobiernos locales que deben hacer frente a eventos severos relacionados con el cambio climático.

(f) Reducir la vulnerabilidad a incendios, inundaciones, sequías y otros eventos relacionados con el cambio climático requiere una inversión a nivel estatal para aumentar la resiliencia climática de las comunidades y los sistemas naturales.

(g) La planificación, la inversión y la acción para abordar los efectos actuales y futuros del cambio climático deben guiarse por la mejor ciencia disponible, incluidos los conocimientos locales y tradicionales.

(h) El gobernador Gavin Newsom ha emitido varios informes y órdenes ejecutivas que han creado una hoja de ruta hacia la resiliencia climática en California que ayudará a guiar y dirigir las inversiones.

(i) La Estrategia de Suministro de Agua de Adaptación a un Futuro más Cálido y Seco de California describe las acciones necesarias para reciclar y reutilizar al menos 800,000 acres-pie de agua por año para 2030, hacer que haya disponibles hasta 500,000 acres-pie de agua mediante el uso y la conservación más eficientes del agua, y hacer que haya disponible agua nueva para el uso mediante la captura de aguas pluviales y la desalinización de agua salobre en cuencas subterráneas.

(j) La Cartera de Resiliencia del Agua sirve como modelo para equipar a California para hacer frente a sequías e inundaciones más extremas y al aumento de las temperaturas, al mismo tiempo que aborda desafíos de larga duración que incluyen la disminución de las poblaciones de peces, la excesiva dependencia de las aguas subterráneas y la falta de agua potable en muchas comunidades.

(k) El Plan de Acción de Resiliencia Forestal y contra Incendios Forestales de California describe una estrategia para aumentar el ritmo y la escala de los proyectos de salud forestal, fortalecer la protección de las comunidades y gestionar los bosques, para lograr los objetivos económicos y ambientales del estado, así como impulsar la innovación y medir el progreso.

(l) El Plan de Acción de Calor Extremo describe una estrategia para proteger a las comunidades del aumento de temperaturas con el fin de acelerar la preparación y la protección de las comunidades más afectadas por el calor extremo, incluso mediante el enfriamiento de escuelas y hogares, el apoyo a centros comunitarios de resiliencia y la ampliación de soluciones basadas en la naturaleza.

(m) La estrategia de California para lograr el primer objetivo de conservación 30x30 del país se describe en el

informe Pathways to 30x30: Accelerating Conservation of California's Nature (Rutas a 30x30: Aceleración de la Conservación de la Naturaleza de California), que describe una visión para conservar 6,000,000 de acres adicionales de tierra y 500,000 acres de aguas costeras necesarios para alcanzar objetivos de conservación del 30 por ciento para 2030.

(n) La Orden Ejecutiva No. N-82-20 describe una estrategia para expandir las soluciones basadas en la naturaleza en todo California. La orden ejecutiva exige restaurar la salud de la naturaleza y el paisaje para cumplir con nuestros objetivos de cambio climático y otras prioridades críticas, incluida la mejora de la salud y la seguridad públicas, la seguridad de nuestros suministros de alimentos y agua y el logro de una mayor equidad en todo California.

(o) La Estrategia del Salmón de California para un futuro más cálido y seco describe una vía hacia una población de salmón más saludable y próspera en California, las acciones que las agencias estatales ya están tomando para estabilizar y recuperar las poblaciones de salmón y las acciones adicionales o más intensivas que se necesitarán en los próximos años.

(p) El gobernador Gavin Newsom firmó el Proyecto de Ley 1 de Senado de la sesión ordinaria de 2021-22 (Capítulo 236 de las Leyes de 2021) que ordenó a la Comisión Costera de California que tuviera en cuenta el aumento del nivel del mar en su planificación, políticas y actividades, y estableció un grupo gubernamental transversal encargado de educar al público y asesorar a los gobiernos locales, regionales y estatales sobre campañas factibles de mitigación del aumento del nivel del mar.

(q) La Estrategia Climáticamente Inteligente de Tierras Naturales y de Trabajo de California muestra que las prácticas agrícolas sostenibles tienen implicaciones importantes para la equidad y la salud pública, y pueden promover la resiliencia económica, proteger a las comunidades del calor extremo, mejorar la calidad del aire y el agua y proporcionar fuentes locales de alimentos. Estos resultados benefician a todos los californianos y son particularmente importantes para las comunidades rurales vulnerables.

(r) El Plan de Alcance 2022 para lograr la neutralidad de carbono se centra en la importancia de invertir en estrategias que reduzcan la dependencia de California del petróleo, incluida la transición a opciones de energía limpia que aborden el cambio climático, mejoren la calidad del aire y apoyen el crecimiento económico y los empleos en el sector limpio.

(s) Sin intervención, se estima que el costo del cambio climático para California alcanzará los \$113,000,000,000 anuales para 2050, según la Cuarta Evaluación del Cambio Climático de California de la Agencia de Recursos Naturales.

(t) La Agencia Federal para el Manejo de Emergencias estima que cada dólar gastado en resiliencia ahorra \$6 en ayuda en casos de desastre. Una inversión de \$10,000,000,000 podría ayudar a evitar \$60,000,000,000 en ayuda en casos de desastre.

(u) Proporcionar una fuente de financiación para la inversión integral en resiliencia climática en todas las regiones del estado es rentable y de interés público. Estas inversiones tendrán como resultado beneficios públicos

que abordarán las necesidades y prioridades estatales más críticas para la financiación pública.

(v) La Ley de Bonos de Agua Potable Segura, Prevención de Incendios Forestales, Preparación para Sequías y Aire Limpio de 2024 proporciona un enfoque integral y fiscalmente responsable para abordar los diversos desafíos que enfrenta el impacto climático actual y futuro de California.

(w) La inversión en infraestructura hídrica generará empleos, mejorará la resiliencia y reducirá el gasto de los gobiernos locales.

(x) Las inversiones continuadas en parques, senderos, tierras naturales y de trabajo de California, y el reverdecimiento de las áreas urbanas ayudarán a mitigar los efectos del cambio climático, de forma que las ciudades serán más habitables, y protegerán los recursos naturales de California para las generaciones futuras.

(y) El gasto de fondos de la Ley de Bonos de Agua Potable Segura, Prevención de Incendios Forestales, Preparación para Sequías y Aire Limpio de 2024 ayudará a las comunidades a evitar los efectos de incendios forestales, inundaciones, sequías u otros eventos relacionados con el clima, y a recuperarse de ellos, y ayudará a restaurar y proteger los sistemas naturales de los efectos de incendios forestales, inundaciones, sequías u otros eventos relacionados con el clima.

ART. 2. Se agrega la División 50 (comenzando con el Artículo 90000) al Código de Recursos Públicos, para que diga:

DIVISION 50. LEY DE BONOS DE AGUA POTABLE SEGURA, PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES, PREPARACIÓN PARA SEQUÍAS Y AIRE LIMPIO DE 2024

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

90000. Esta división se conocerá, y podrá citarse, como la Ley de Bonos de Agua Potable Segura, Prevención de Incendios Forestales, Preparación para Sequías y Aire Limpio de 2024.

90050. (a) Al gastar fondos conforme a esta división, una agencia estatal administradora dará prioridad a los proyectos que aprovechen fondos privados, federales y locales o produzcan el mayor beneficio público.

(b) En la medida de lo posible, un proyecto financiado conforme a esta división deberá incluir letreros que informen al público que el proyecto recibió fondos de la Ley de Bonos de Agua Potable Segura, Prevención de Incendios Forestales, Preparación para Sequías y Aire Limpio de 2024.

(c) Los proyectos financiados conforme a esta división incluirán, cuando corresponda, la planificación, el seguimiento y la presentación de informes necesarios para garantizar la implementación exitosa de los objetivos de esta división.

90100. A los fines de esta división, se aplican las definiciones siguientes:

(a) “Comité” significa el Comité de Financiamiento de Bonos de Agua Potable, Prevención de Incendios Forestales, Preparación para Sequías y Aire Limpio creado conforme al Artículo 95002.

(b) “Comunidad” tiene el mismo significado que se establece en el párrafo (1) de la subdivisión (a) del Artículo 65302.10 del Código de Gobierno.

(c) “Infraestructura comunitaria crítica” significa infraestructura que es necesaria para proporcionar funciones comunitarias e individuales vitales, incluidas, entre otras, infraestructura de agua potable y aguas residuales, refugios de emergencia, sistemas de comunicación y alerta, rutas de evacuación, energía de emergencia e instalaciones médicas públicas, escuelas, ayuntamientos, hospitales, clínicas de salud, centros comunitarios, instalaciones comunitarias sin fines de lucro que brindan servicios esenciales, bibliotecas, refugios para personas sin hogar, centros para personas mayores y jóvenes, guarderías, bancos de alimentos, tiendas de comestibles y parques y sitios de recreación.

(d) “Comunidad desfavorecida” significa una comunidad con un ingreso familiar medio de menos del 80 por ciento del promedio del área o menos del 80 por ciento del ingreso familiar medio a nivel estatal.

(e) “Áreas económicamente desfavorecidas” tiene el mismo significado que se establece en el Artículo 79702 del Código de Aguas.

(f) “Infraestructura natural” tiene el mismo significado que se establece en el párrafo (3) de la subdivisión (c) del Artículo 71154.

(g) “Organización sin fines de lucro” significa una corporación sin fines de lucro calificada para hacer negocios en California y calificada según el Artículo 501(c)(3) del Código de Rentas Internas.

(h) “Protección” incluye aquellas acciones necesarias para prevenir desperfectos o daños a personas, propiedades o recursos naturales, culturales e históricos, acciones para mejorar el acceso a áreas públicas de espacios abiertos o acciones para permitir el uso y disfrute continuo de propiedades o recursos naturales, culturales e históricos. La protección incluye el monitoreo, la adquisición, el desarrollo, la restauración, la preservación y la interpretación del sitio.

(i) (1) La “restauración” incluye la mejora de estructuras o instalaciones físicas y, en el caso de sistemas naturales y características del paisaje, incluye, entre otros, cualquiera de los fines siguientes:

(A) El control de la erosión.

(B) Captura, tratamiento, reutilización y almacenamiento de aguas pluviales, o reducción de otro modo de la contaminación de las aguas pluviales.

(C) El control y la eliminación de especies invasoras y floraciones de algas nocivas.

(D) La plantación de especies nativas.

(E) La remoción de residuos y escombros.

(F) Quema prescrita y otras medidas de reducción del riesgo de combustible.

(G) Rodear con cercas las amenazas a los recursos naturales existentes o restaurados.

(H) Mejorar las condiciones del hábitat en los ríos, riberas, llanuras aluviales o humedales.

(I) Otras mejoras del hábitat de plantas y vida silvestre para aumentar el valor del sistema natural de las propiedades o los recursos costeros u oceánicos.

(J) Actividades descritas en la subdivisión (b) del Artículo 79737 del Código de Aguas.

(2) La “restauración” también incluye actividades, incluidos la planificación, la obtención de permisos, el seguimiento y la presentación de informes, que son necesarias para garantizar la implementación exitosa de los objetivos de restauración.

(j) “Comunidad gravemente desfavorecida” significa una comunidad con un ingreso familiar medio de menos del 60 por ciento del promedio del área o menos del 60 por ciento del ingreso familiar medio a nivel estatal.

(k) “Agricultor o ganadero socialmente desfavorecido” tiene el mismo significado que se establece en el Artículo 512 del Código Agrícola y Alimentario. Esta disposición se aplicará en la medida de lo permitido por la ley.

(l) “Ley Estatal de Bonos de Obligación General” significa la Ley Estatal de Bonos de Obligación General (Capítulo 4 (comenzando con el Artículo 16720) de la Parte 3 de la División 4 del Título 2 del Código de Gobierno), según pueda ser enmendada de vez en cuando.

(m) El “endurecimiento de estructuras” incluye la instalación, el reemplazo o la modernización de materiales, sistemas o conjuntos de construcción utilizados en el diseño exterior y la construcción de estructuras existentes no conformes con características que cumplan con el Capítulo 7A (comenzando con el Artículo 701A.1) de la Parte 2 del Título 24 del Código de Regulaciones de California, o cualquier código reglamentario sucesor apropiado, con el propósito principal de reducir el riesgo de incendios forestales para las estructuras o cumplir con la lista de modernización de bajo costo, y las actualizaciones de esa lista, desarrollada conforme al párrafo (1) de la subdivisión (c) del Artículo 51189 del Código de Gobierno.

(n) “Tribu” significa una tribu de nativos americanos reconocida a nivel federal o una tribu de nativos americanos no reconocida a nivel federal que figura en la Lista de Consulta Tribal de California elaborada por la Comisión de Herencia de Nativos Americanos.

(o) “Población vulnerable” significa un subgrupo de población en una región o comunidad que enfrenta un riesgo desproporcionadamente mayor o una mayor sensibilidad a los efectos del cambio climático y que carece de recursos adecuados para hacer frente a dichos impactos, adaptarse a ellos o recuperarse de ellos.

(p) “Junta de Agua” significa la Junta Estatal de Control de Recursos Hídricos.

90105. Los fondos proporcionados por esta división no se gastarán para cumplir ningún requisito de mitigación ambiental ni obligaciones de cumplimiento impuestas por ley.

90107. Los fondos proporcionados por esta división no se gastarán para pagar los costos de diseño, construcción, operación, mitigación o mantenimiento de instalaciones de transporte aisladas del Delta. Esos costos serán responsabilidad de las agencias de agua que se beneficien con el diseño, la construcción, la operación, la mitigación o el mantenimiento de dichas instalaciones.

90110. Un solicitante elegible según esta división es una agencia pública, agencia local, organización sin fines de lucro, distrito especial, autoridad de poderes conjuntos, tribu, servicio público, servicio público local o compañía mutua de agua.

90115. La Legislatura puede promulgar la legislación necesaria para implementar programas financiados por esta división.

90120. La intención de la Legislatura es que el dinero de los bonos no se utilice para incentivos o ganancias para los accionistas de corporaciones privadas.

90130. En el caso de las subvenciones otorgadas para proyectos bajo esta división, la agencia administradora puede proporcionar pagos por adelantado por un monto del 25 por ciento de la subvención a la persona beneficiaria, incluidas las entidades relacionadas con el estado, para iniciar el proyecto de manera oportuna. La agencia administradora adoptará requisitos adicionales para la persona beneficiaria de la subvención con respecto al uso de los pagos adelantados para garantizar que los dineros se utilicen adecuadamente.

90133. En el caso de las subvenciones otorgadas para proyectos bajo esta división, la agencia administradora puede, al otorgar una subvención, reembolsar los costos indirectos del beneficiario. Al reembolsar a un beneficiario los costos indirectos, la agencia administradora aplicará una de las siguientes tarifas según lo solicite la persona beneficiaria:

(a) La tasa de costos indirectos negociada por la persona beneficiaria conforme al acuerdo de tasa de costos indirectos negociada.

(b) La tasa de costos indirectos de minimis especificada en la Parte 200 del Título 2 del Código de Regulaciones Federales.

(c) Una tarifa negociada por la persona beneficiaria con otra agencia estatal en los últimos cinco años.

(d) Una tarifa propuesta por la persona beneficiaria en su solicitud de programa ante la agencia estatal administradora si la persona beneficiaria no tiene una tarifa estatal existente.

90135. (a) La Secretaría de la Agencia de Recursos Naturales publicará una lista de cada gasto de programas y proyectos conforme a esta división al menos una vez al año, por escrito, y publicará un formulario electrónico de la lista en el sitio web de Internet de la agencia con formato de hoja de cálculo descargable. La hoja de cálculo incluirá toda la siguiente información:

(1) Información sobre la ubicación y la superficie ocupada de cada proyecto financiado.

(2) Los objetivos del proyecto.

(3) El estado del proyecto.

(4) Resultados previstos.

(5) Los beneficios públicos que se derivarán del proyecto, incluido si el proyecto tiene beneficios significativos y directos para las poblaciones vulnerables, las comunidades desfavorecidas o las comunidades gravemente desfavorecidas.

(6) El costo total del proyecto, si se conoce.

(7) La cantidad de financiación de bonos proporcionada.

(8) Cualquier dinero de contrapartida proporcionado para el proyecto por la persona beneficiaria de la subvención u otros socios.

(9) El capítulo aplicable de esta división conforme al cual la persona beneficiaria recibió dinero.

(b) El Departamento de Finanzas deberá disponer una auditoría independiente de los gastos conforme a esta división. Si una auditoría, requerida por la ley, de cualquier entidad que recibe fondos autorizados por esta división, se lleva a cabo conforme a la ley estatal y revela cualquier irregularidad, el Auditor del Estado de California o el Contralor puede realizar u organizar una auditoría completa de cualquier actividad financiada conforme a esta división, o de todas ellas. Cualquier auditoría de un centro de investigación y desarrollo del Departamento de Energía federal o de la Administración Nacional de Aeronáutica y del Espacio conforme a este artículo se llevará a cabo de acuerdo con la Ley Federal de Contratación de Laboratorios (Capítulo 7 (comenzando con el Artículo 12500) de la Parte 2 de la División 2 de la Código de Contratos Públicos).

(c) Una agencia estatal que emita cualquier subvención con fondos autorizados por esta división deberá exigir informes adecuados de los gastos de los fondos de la subvención.

(d) Los costos asociados con publicaciones, auditorías, seguimiento de bonos a nivel estatal, administración de efectivo y actividades de supervisión relacionadas previstas en este artículo se financiarán con los ingresos de los bonos autorizados por esta división. Estos costos serán compartidos proporcionalmente por cada programa financiado por esta división. Los costos reales incurridos para administrar programas no subvencionados autorizados por esta división se pagarán con los ingresos de los bonos autorizados por esta división.

90140. Al menos el 40 por ciento del total de los fondos disponibles conforme a esta división se asignará a proyectos que proporcionen beneficios significativos y directos a poblaciones vulnerables o comunidades desfavorecidas. Al menos el 10 por ciento del total de los fondos disponibles conforme a esta división se asignará a proyectos que proporcionen beneficios significativos y directos a comunidades gravemente desfavorecidas.

90150. En la medida de lo posible, un proyecto cuya solicitud incluya el uso de servicios del Cuerpo de Conservación de California o un cuerpo de conservación comunitario certificado, como se define en el Artículo 14507.5, tendrá preferencia para recibir una subvención conforme a esta división.

90500. (a) Las ganancias de los bonos emitidos y vendidos conforme a esta división, excluidos los bonos de reembolso emitidos y vendidos conforme al Artículo 95012, se depositarán en el Fondo de Agua Potable Segura, Prevención de Incendios Forestales, Preparación para Sequías y Aire Limpio, que se crea por la presente en el Tesoro del Estado. Los dineros del fondo estarán disponibles, previa asignación por la Legislatura, para los fines de esta división.

(b) Las ganancias de los bonos emitidos y vendidos conforme a esta división se asignarán de acuerdo con el siguiente programa:

(1) Tres mil ochocientos millones de dólares (\$3,800,000,000) a programas de agua potable, sequías, inundaciones y resiliencia hídrica, conforme al Capítulo 2 (comenzando con el Artículo 91000).

(2) Mil quinientos millones de dólares (\$1,500,000,000) a programas de resiliencia forestal y contra incendios forestales, de acuerdo con el Capítulo 3 (comenzando con el Artículo 91500).

(3) Mil doscientos millones de dólares (\$1,200,000,000) a programas de resiliencia costera, de acuerdo con el Capítulo 4 (comenzando con el Artículo 92000).

(4) Cuatrocientos cincuenta millones de dólares (\$450,000,000) a programas de mitigación de calor extremo, de acuerdo con el Capítulo 5 (comenzando con el Artículo 92500).

(5) Mil doscientos millones de dólares (\$1,200,000,000) a programas de protección de la biodiversidad y solución climática basada en la naturaleza, de acuerdo con el Capítulo 6 (comenzando con el Artículo 93000).

(6) Trescientos millones de dólares (\$300,000,000) a programas de granjas, ranchos y tierras de trabajo climáticamente inteligentes, sostenibles y resilientes, de acuerdo con el Capítulo 7 (comenzando con el Artículo 93500).

(7) Setecientos millones de dólares (\$700,000,000) a programas de creación de parques y acceso al aire libre, de acuerdo con el Capítulo 8 (comenzando con el Artículo 94000).

(8) Ochocientos cincuenta millones de dólares (\$850,000,000) a programas de aire limpio, de acuerdo con el Capítulo 9 (comenzando con el Artículo 94500).

90600. (a) Para pagar los costos administrativos de ese programa se podrá utilizar una cantidad que no supere el 7 por ciento de los fondos o veinte millones de dólares (\$20,000,000) asignados para un programa de subvenciones conforme a esta división, lo que sea menor.

(b) (1) Hasta el 10 por ciento de los fondos disponibles conforme a cada capítulo de esta división podrán asignarse a la asistencia técnica a comunidades desfavorecidas, comunidades severamente desfavorecidas o poblaciones vulnerables. La agencia que administre los dineros operará un programa de asistencia técnica multidisciplinario para comunidades desfavorecidas, comunidades severamente desfavorecidas o poblaciones vulnerables.

(2) Los fondos utilizados para brindar asistencia técnica a comunidades desfavorecidas, comunidades severamente desfavorecidas o poblaciones vulnerables pueden exceder el 10 por ciento de los fondos asignados en virtud de cada capítulo de esta división si la agencia estatal que administra los dineros determina que existe la necesidad de fondos adicionales.

90610. En la medida de lo posible, un proyecto que reciba fondos conforme a esta división puede proporcionar educación y capacitación laboral, y oportunidades laborales y para contratistas en poblaciones vulnerables.

90620. Los fondos asignados conforme a esta división pueden ser utilizados por la Agencia de Recursos Naturales y sus departamentos, juntas y entidades de conservación para financiar de manera colaborativa proyectos a escala paisajística o multijurisdiccional para proporcionar diversos beneficios.

CAPÍTULO 2. AGUA POTABLE SEGURA, SEQUÍAS, INUNDACIONES Y RESILIENCIA HÍDRICA

91000. La suma de tres mil ochocientos millones de dólares (\$3,800,000,000) estará disponible, previa asignación por la Legislatura, para programas de agua potable, sequías, inundaciones y resiliencia hídrica.

91010. De los fondos disponibles conforme al Artículo 91000, mil ochocientos ochenta y cinco millones de dólares (\$1,885,000,000) estarán disponibles, previa asignación por parte de la Legislatura, para proteger y aumentar el suministro y la calidad del agua de California.

91011. (a) De los fondos disponibles conforme al Artículo 91010, seiscientos diez millones de dólares (\$610,000,000) estarán a disposición, previa asignación por parte de la Legislatura, de la junta de agua para subvenciones o préstamos que mejoren la calidad del agua o ayuden a proporcionar agua potable limpia, segura y confiable. Los proyectos elegibles incluyen, entre otros, cualquiera de los siguientes:

(1) Proyectos que contribuyen a proporcionar agua potable limpia, segura y confiable.

(2) Proyectos que aumentan el monitoreo de la calidad del agua y la remediación de sustancias perfluoroalquilos y polifluoroalquilos.

(3) Proyectos innovadores para aumentar la asequibilidad del agua potable.

(4) Proyectos que implementan planes de contingencia por sequía y escasez de agua en todo el condado adoptados conforme al Capítulo 10 (a partir del Artículo 10609.40) de la Parte 2.55 de la División 6 del Código de Agua.

(5) Proyectos que previenen, reducen o tratan la contaminación del agua subterránea que sirve como fuente importante de agua potable para una comunidad.

(6) Proyectos para consolidar sistemas de agua o aguas residuales o para extender el servicio de aguas residuales a residencias que actualmente cuentan con sistemas inadecuados de tratamiento de alcantarillado in situ.

(7) Subvenciones para proyectos y asistencia técnica y financiera para abordar el cromo hexavalente en el agua potable.

(8) (A) Proyectos tribales de infraestructura hídrica que proporcionan agua potable segura, limpia y confiable a las comunidades tribales.

(B) Se asignarán no menos de veinticinco millones de dólares (\$25,000,000) a los proyectos descritos en el subpárrafo (A).

(b) Si se determina que una parte responsable ha contribuido a la contaminación de un pozo o sistema de agua potable, el sistema de agua o la agencia pública responsable de la infraestructura puede solicitar fondos competitivos del programa de subvenciones estatales para un proyecto de infraestructura de agua potable para abordar problemas de calidad del agua. La persona solicitante de la subvención puede solicitar financiación por un importe superior al que la parte responsable debe contribuir al proyecto de infraestructura.

(c) Se tratará de hacer una asignación geográfica razonable a proyectos elegibles en todo el estado, incluidos el norte y el sur de California y las regiones costeras y del interior.

(d) Al menos el 40 por ciento de la asignación realizada conforme a este artículo beneficiará a comunidades desfavorecidas, comunidades severamente desfavorecidas o poblaciones vulnerables.

(e) Para comunidades severamente desfavorecidas con poblaciones de no más de 500 personas que prestan servicios a no más de 100 conexiones de servicio, no

habrá una cantidad máxima por conexión de servicio para proyectos elegibles.

91012. (a) De los fondos disponibles conforme al Artículo 91010, trescientos ochenta y seis millones doscientos cincuenta mil dólares (\$386,250,000) estarán a disposición, previa asignación por la Legislatura, del Departamento de Recursos Hídricos para proyectos relacionados con el almacenamiento de agua subterránea, bancos de agua subterránea, y proyectos de recarga o flujo interno que apoyan el uso conjunto de suministros de agua subterránea y superficial. De los fondos disponibles conforme a esta subdivisión, un mínimo de veinticinco millones de dólares (\$25,000,000) se destinarán a proyectos que proporcionen beneficios directos a las comunidades tribales.

(b) De los fondos disponibles conforme a la subdivisión (a), ciento noventa y tres millones ciento veinticinco mil dólares (\$193,125,000) estarán disponibles para proyectos que aumenten el almacenamiento de agua subterránea, mejoren la gestión y operación del almacenamiento de agua subterránea, o sean para acumulación de agua subterránea, y que apoyen la implementación de la Ley de Gestión Sostenible de las Aguas Subterráneas (Parte 2.74 (comenzando con el Artículo 10720) de la División 6 del Código de Agua).

(c) (1) De los fondos disponibles conforme a la subdivisión (a), ciento noventa y tres millones ciento veinticinco mil dólares (\$193,125,000) estarán disponibles para proyectos que apoyen el uso conjunto y la recarga de aguas subterráneas. Los proyectos proporcionarán los siguientes beneficios:

(A) Mejorarán la gestión de las cuencas hidrográficas regionales.

(B) Abordarán las condiciones de sequía actuales y proyectadas y demostrarán la adaptación al cambio climático de una región.

(C) Obtendrán ventajas en los ecosistemas de los peces y la vida silvestre y mejorarán el flujo de los arroyos para los peces anádromos.

(2) Se tratará de hacer una asignación geográfica razonable a proyectos elegibles en todo el estado, incluidos el norte y el sur de California y las regiones costeras y del interior.

91013. De los fondos disponibles conforme al Artículo 91010, doscientos millones de dólares (\$200,000,000) estarán a disposición, previa asignación por la Legislatura, el Programa de Reutilización de Tierras de Múltiples Beneficios del Departamento de Conservación para proyectos de sostenibilidad de aguas subterráneas que reduzcan el uso de aguas subterráneas, reutilicen tierras agrícolas irrigadas, proporcionen hábitat de vida silvestre, mejoren la resiliencia a la sequía o la gestión de inundaciones, o apoyen la implementación de la Ley de Gestión Sostenible de las Aguas Subterráneas (Parte 2.74 (comenzando con el Artículo 10720) de la División 6 del Código de Agua).

91014. (a) De los fondos disponibles conforme al Artículo 91010, trescientos ochenta y seis millones doscientos cincuenta mil dólares (\$386,250,000) estarán a disposición, previa asignación por parte de la Legislatura, de la junta de agua para subvenciones y proyectos relacionados con la reutilización y el reciclaje del agua, incluidos, entre otros, los siguientes:

(1) Instalaciones de tratamiento, almacenamiento, transporte y distribución para proyectos de reciclaje de agua potable y no potable.

(2) Infraestructura de distribución específica para atender proyectos de modernización de usuarios finales residenciales, comerciales, agrícolas e industriales para hacer posible el uso de agua reciclada.

(3) Proyectos de agua reciclada de múltiples beneficios que mejoran la calidad del agua.

(b) Se requerirá al menos un 50 por ciento de participación en los costos locales para los proyectos financiados conforme a este artículo. Ese costo compartido puede suspenderse o reducirse en el caso de comunidades desfavorecidas o comunidades muy desfavorecidas, o prorratearse en el caso de comunidades desfavorecidas o comunidades muy desfavorecidas dentro de un proyecto de área de servicio más grande. Un préstamo, una subvención u otro financiamiento recibido, independientemente de la fuente de financiamiento, calificará como costo compartido local.

(c) La junta de agua adoptará requisitos modificados de financiación de subvenciones para proyectos de reciclaje o reutilización de agua a gran escala, incluidos los requisitos siguientes:

(1) Serán subvencionables las instalaciones auxiliares que formen parte de proyectos de reciclaje o reutilización de agua a gran escala. Las instalaciones auxiliares incluyen, entre otras, tuberías, pozos de extracción, pozos de inyección, cuencas de recarga y sistemas de tratamiento de eliminación de nitrógeno, estructuras pertinentes y conjuntos de conexión.

(2) Este artículo no impide que la junta de agua otorgue fondos a un proyecto de reutilización o reciclaje de agua a gran escala para múltiples fases o componentes del proyecto, o más de una vez durante el período de desarrollo del proyecto. La junta de agua no exigirá acuerdos o contratos de usuario para el suministro de agua, ni se exigirá la finalización total del proyecto antes de la presentación de una solicitud de subvención posterior, como condición para la concesión de financiación de la subvención.

(3) Al menos el 10 por ciento de la subvención se concederá para fines de planificación y diseño.

(4) Una asignación geográfica razonable a proyectos elegibles en todo el estado, incluidos el norte y el sur de California y las regiones del interior y costeras.

91015. De los fondos disponibles conforme al Artículo 91010, setenta y cinco millones de dólares (\$75,000,000) estarán a disposición, previa asignación por la Legislatura, de la Comisión del Agua de California para proyectos bajo el Programa de Inversión en Almacenamiento de Agua. La prioridad para estos fondos y cualquier fondo devuelto a la comisión será apoyar la finalización oportuna de los proyectos aprobados existentes mediante la provisión de subvenciones suplementarias para reflejar el aumento de los costos debido a la inflación desde las solicitudes de subvenciones originales y cualquier aumento en los beneficios públicos.

91016. De los fondos disponibles conforme al Artículo 91010, sesenta y dos millones quinientos mil dólares (\$62,500,000) estarán a disposición, previa asignación por parte de la Legislatura, para inversiones de capital en

desalinización salobre, eliminación de contaminantes y sal, y proyectos de gestión de la salinidad para mejorar el agua y la resiliencia a la sequía en California. Se dará prioridad a los proyectos que utilicen nuevos recursos incrementales de energía renovable elegibles durante su operación y reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas con su construcción y operación.

91017. De los fondos disponibles conforme al Artículo 91010, quince millones de dólares (\$15,000,000) estarán disponibles, previa asignación por la Legislatura, al Departamento de Recursos Hídricos y a la junta de agua para mejorar la gestión de datos sobre el agua y para implementar el Artículo 144 del Código de Agua para reactivar medidores de corriente existentes e implementar nuevos medidores.

91018. De los fondos disponibles conforme al Artículo 91010, setenta y cinco millones de dólares (\$75,000,000) estarán a disposición, previa asignación por la Legislatura, de la Agencia de Recursos Naturales y al Departamento de Recursos Hídricos para subvenciones competitivas para proyectos de transporte regional o reparaciones a medios de transporte existentes. Se dará prioridad a los proyectos que proporcionen uno o más de los siguientes beneficios:

(a) Mejoras en el suministro de agua regional o interregional o en la fiabilidad del suministro de agua.

(b) Aumento de la recarga de aguas subterráneas o mitigación de condiciones de sobreexplotación de aguas subterráneas, intrusión de salinidad, degradación de la calidad del agua o hundimiento.

(c) Adaptación a los efectos de los cambios hidrológicos.

(d) Mejoras en la seguridad hídrica frente a sequías, desastres naturales u otros eventos que podrían interrumpir el suministro de agua.

(e) Proporcionar agua potable a comunidades desfavorecidas y zonas económicamente desfavorecidas.

91019. De los fondos disponibles conforme al Artículo 91010, setenta y cinco millones de dólares (\$75,000,000) estarán a disposición, previa asignación por la Legislatura, del Departamento de Recursos Hídricos para subvenciones competitivas para proyectos que aumentan la conservación del agua en áreas agrícolas y urbanas.

91020. De los fondos disponibles conforme al Artículo 91000, mil ciento cuarenta millones de dólares (\$1,140,000,000) estarán disponibles, previa asignación por parte de la Legislatura, para reducir el riesgo de inundaciones y mejorar la gestión de aguas pluviales.

91021. De los fondos disponibles conforme al Artículo 91020, quinientos cincuenta millones de dólares (\$550,000,000) estarán a disposición, previa asignación por la Legislatura, de la Agencia de Recursos Naturales y sus departamentos, juntas y entidades de conservación para proyectos de manejo de inundaciones. Se dará prioridad a los proyectos diseñados e implementados para lograr tanto la seguridad contra inundaciones como las funciones del ecosistema, al tiempo que brindan beneficios adicionales. Al menos el 40 por ciento de la asignación realizada conforme a este artículo beneficiará a comunidades desfavorecidas, comunidades severamente desfavorecidas o poblaciones vulnerables. La financiación se asignará de la siguiente manera:

(a) Ciento cincuenta millones de dólares (\$150,000,000) estarán disponibles para proyectos en el delta Sacramento-

San Joaquín para mejorar los diques existentes a fin de aumentar la protección contra inundaciones y mejorar la resiliencia climática. Para los fines de esta subdivisión, “Delta Sacramento-San Joaquín” tiene el mismo significado que se describe en el Artículo 12220 del Código de Aguas.

(b) Se destinarán ciento cincuenta millones de dólares (\$150,000,000) a proyectos que implementen el Programa de Subvenciones para el Control de Inundaciones.

(c) Doscientos cincuenta millones de dólares (\$250,000,000) estarán disponibles para proyectos relacionados con la evaluación, reparación, rehabilitación, reconstrucción, expansión o reemplazo de todo el sistema de diques, presas, desvíos e instalaciones del Plan Estatal de Control de Inundaciones.

91022. De los fondos disponibles conforme al Artículo 91020, cuatrocientos ochenta millones de dólares (\$480,000,000) estarán a disposición, previa asignación por la Legislatura, del Departamento de Recursos Hídricos para el Programa de Asistencia Local para Seguridad de Presas y Resiliencia Climática para subvenciones competitivas para proyectos que mejoren la seguridad de la presa y las operaciones del embalse y proteger los beneficios públicos conforme al Artículo 6700 del Código de Agua.

91023. De los fondos disponibles conforme al Artículo 91020, ciento diez millones de dólares (\$110,000,000) estarán a disposición, previa asignación por parte de la Legislatura, de la junta de agua para subvenciones para proyectos de gestión de aguas pluviales urbanas de múltiples beneficios. Los proyectos financiados conforme a este artículo abordarán las inundaciones en áreas urbanizadas y brindarán múltiples beneficios, dando preferencia a los proyectos de infraestructura natural. Los proyectos de aguas pluviales elegibles incluirán, entre otros, captura y reutilización de aguas pluviales, planificación e implementación de desarrollos de bajo impacto, restauración de arroyos y cuencas urbanas, mitigación del flujo de escombros y aumento de superficies permeables para ayudar a reducir las inundaciones.

91030. De los fondos disponibles conforme al Artículo 91000, seiscientos cinco millones de dólares (\$605,000,000) estarán disponibles, previa asignación por parte de la Legislatura, para proteger y restaurar ríos, lagos y arroyos, y para mejorar la resiliencia de las cuencas hidrográficas, incluida la resiliencia de los peces y vida silvestre dentro de la cuenca.

91031. De los fondos disponibles conforme al Artículo 91030, cien millones de dólares (\$100,000,000) estarán a disposición, previa asignación por parte de la Legislatura, del Departamento de Recursos Hídricos para proyectos relacionados con la gestión regional integrada del agua para mejorar la resiliencia climática por cuenca. El departamento actualizará y revisará las directrices del programa regional integrado de gestión del agua para abordar los impactos asociados con el riesgo climático.

91032. De los fondos disponibles conforme al Artículo 91030, trescientos treinta y cinco millones de dólares (\$335,000,000) estarán disponibles, previa asignación por parte de la Legislatura, para proyectos que protejan y restablezcan ríos, humedales, arroyos, lagos y cuencas hidrográficas, y mejoren la resiliencia de los peces y la vida silvestre. Los proyectos mejorarán la resiliencia climática, el suministro de agua o la calidad del agua. En la medida

de lo posible, se dará preferencia a los proyectos de infraestructura natural. Al menos el 40 por ciento de la asignación realizada conforme a este artículo beneficiará a comunidades desfavorecidas, comunidades severamente desfavorecidas o poblaciones vulnerables. Los fondos disponibles conforme a este artículo se asignarán de la siguiente manera:

(a) Cuarenta millones de dólares (\$40,000,000) estarán disponibles conforme a la División 22.8 (a partir del Artículo 32600) para proyectos que mejoren la resiliencia climática o la protección de la cuenca del río Los Ángeles o estén en consonancia con el Plan de Revitalización del Bajo Río Los Ángeles.

(b) Cuarenta millones de dólares (\$40,000,000) estarán disponibles conforme a la División 23 (a partir del Artículo 33000) para proyectos que mejoren la resiliencia climática o la protección de la cuenca del río Los Ángeles y sean una parte del plan de revitalización desarrollado por el Grupo de Trabajo del Alto Río de Los Ángeles y sus afluentes conforme al Artículo 33220 o el Plan Maestro del Río de Los Ángeles.

(c) Cincuenta millones de dólares (\$50,000,000) estarán disponibles para el Programa de Administración Fluvial establecido conforme al Artículo 7049 del Código de Agua para proyectos que mejoren la resiliencia climática.

(d) Veinticinco millones de dólares (\$25,000,000) estarán disponibles para la agencia State Coastal Conservancy para el Programa de Conservación del Río Santa Ana.

(e) Veinticinco millones de dólares (\$25,000,000) estarán disponibles para proyectos de ríos y arroyos urbanos de múltiples beneficios bajo el Programa de Restauración de Arroyos Urbanos establecido conforme al Artículo 7048 del Código de Aguas que protegen y restauran los hábitats ribereños, mejoran la resiliencia climática, mejoran los drenajes naturales, protegen y restauran cuencas hidrográficas, y proporcionan acceso público.

(f) La Agencia de Recursos Naturales dispondrá de veinticinco millones de dólares (\$25,000,000) para proyectos que mejoren las condiciones de los refugios de vida silvestre y las áreas de hábitat de humedales. Los proyectos pueden incluir la adquisición y entrega de agua de vendedores dispuestos y derechos de transporte de agua para lograr el cumplimiento con el subartículo (d) del Artículo 3406 de la Ley federal de Mejoramiento de Proyectos del Valle Central (Título 34 de la Ley Pública 102-575), y la adquisición de agua y derechos de transmisión para el Refugio Nacional de Vida Silvestre del Bajo Klamath.

(g) Diez millones de dólares (\$10,000,000) estarán disponibles para la Junta de Conservación de la Vida Silvestre para el Programa de Conservación del Lower American River.

(h) Veinticinco millones de dólares (\$25,000,000) estarán disponibles para Conservación de la Costa del Estado para proteger y restaurar cuencas hidrográficas a través del Programa de Conservación de Coyote Valley en el Condado de Santa Clara.

(i) Veinticinco millones de dólares (\$25,000,000) estarán disponibles para la agencia State Coastal Conservancy para proteger y restaurar cuencas hidrográficas a través del Programa de West Coyote Hills.

(j) (1) Cincuenta millones de dólares (\$50,000,000) estarán disponibles para la junta de agua para préstamos o subvenciones para proyectos que abordarán los problemas

de calidad del agua que surgen en los ríos y las aguas costeras transfronterizas de California y México. Los fondos pueden estar disponibles en virtud de esta subdivisión para proyectos de calidad del agua en la Cuenca del Valle del Río Tijuana, como se describe en el Plan del Río Tijuana creado conforme al Artículo 71107, y para proyectos que estén en consonancia con el Programa Nuevo Río Calidad del Agua, Salud Pública y Desarrollo de River Parkway, como se describe en el Artículo 71103.6.

(2) Las subvenciones o los préstamos concedidos en virtud de esta subdivisión para proyectos ubicados fuera de California tendrán un beneficio documentado para la calidad del agua para California y sus residentes.

(3) Se puede otorgar financiamiento a instituciones financieras bilaterales como contrapartida estatal conforme a esta subdivisión solo después de que se hayan asegurado los fondos comprometidos a nivel federal y estén disponibles para gastos con una equivalencia de uno a uno.

(k) Se dispondrá de veinte millones de dólares (\$20,000,000) para mejorar la resiliencia climática de la cuenca de Clear Lake o para protegerla.

91033. (a) De los fondos disponibles conforme al Artículo 91030, ciento setenta millones de dólares (\$170,000,000) estarán disponibles, previa asignación por parte de la Legislatura, para implementar el Plan Decenal del Programa de Gestión del Mar de Salton y cualquier revisión posterior de ese plan, o planes posteriores, para proporcionar beneficios para la calidad del aire, la salud pública y el hábitat.

(b) De los fondos disponibles conforme a la subdivisión (a), diez millones de dólares (\$10,000,000) estarán disponibles para cualquiera de los siguientes fines:

(1) La creación de una Reserva del Mar de Salton.

(2) La Autoridad del Mar de Salton.

91040. (a) De los fondos disponibles conforme al Artículo 91000, ciento cincuenta millones de dólares (\$150,000,000) estarán a disposición, previa asignación por la Legislatura, de la Junta de Conservación de Vida Silvestre para proyectos conforme a las directrices del Programa de Mejoramiento del Flujo de Arroyos, incluida la adquisición de agua o derechos de agua, adquisición de tierras que incluyan derechos de agua o derechos contractuales sobre el agua, y transferencias y arrendamientos de agua a corto o largo plazo.

(b) De los fondos disponibles conforme a la subdivisión (a), cincuenta millones de dólares (\$50,000,000) estarán disponibles para la Junta de Conservación de la Vida Silvestre para el Programa de Mejora y Restauración del Hábitat para proyectos y programas de mejora de la pesca que apoyen la reintroducción del salmón en el hábitat de agua fría en Sacramento y Cuencas del río San Joaquín.

91045. De los fondos disponibles conforme al Artículo 91000, veinte millones de dólares (\$20,000,000) estarán disponibles, previa asignación por la Legislatura, a la Agencia de Recursos Naturales para subvenciones a instalaciones de investigación y educación sobre la naturaleza y el clima, organizaciones sin fines de lucro e instituciones públicas, museos de historia natural, zoológicos y acuarios de California acreditados por la Asociación de Zoológicos y Acuarios, y sitios de patrimonio geológico que atienden a poblaciones diversas. Las subvenciones se pueden utilizar para edificios, equipos, estructuras y galerías de exhibición

que presenten colecciones para promover el clima, la biodiversidad y la alfabetización cultural. Los proyectos pueden apoyar la recuperación de especies y la protección de la biodiversidad para avanzar en el objetivo de conservación 30x30 del estado.

91050. Los proyectos financiados conforme a este capítulo deben estar en consonancia con las políticas y directrices establecidas por la Cartera de Resiliencia del Agua, la Estrategia de Abastecimiento de Agua de California, el Plan de Protección contra Inundaciones del Valle Central y la Ley de Gestión Sostenible de Aguas Subterráneas (Parte 2.74 (comenzando con el Artículo 10720) de la División 6 del Código de Aguas), si corresponde.

CAPÍTULO 3. INCENDIOS FORESTALES Y RESILIENCIA FORESTAL

91500. La suma de mil quinientos millones de dólares (\$1,500,000,000) estará disponible, previa asignación por parte de la Legislatura, para la prevención de incendios forestales, incluida la reducción del riesgo de incendios forestales comunitarios y la restauración de la salud y resiliencia de los bosques y paisajes.

91510. (a) De los fondos disponibles conforme al Artículo 91500, ciento treinta y cinco millones de dólares (\$135,000,000) estarán a disposición, previa asignación por la Legislatura, de la Oficina de Servicios de Emergencia para un programa de subvenciones para la mitigación de incendios forestales. La Oficina de Servicios de Emergencia coordinará con el Departamento de Silvicultura y Protección contra Incendios la administración de estos dineros. El programa de subvenciones ayudará a las agencias locales y estatales a utilizar fondos adicionales, incluidas subvenciones paralelas de agencias federales. Los fondos se pueden utilizar para proporcionar préstamos, reembolsos, asistencia directa y fondos de contrapartida para proyectos que prevengan incendios forestales, aumenten la resiliencia, mantengan proyectos existentes de reducción del riesgo de incendios forestales, reduzcan el riesgo de incendios forestales para las comunidades, o aumenten el fortalecimiento de los hogares o la comunidad. Los proyectos beneficiarán a comunidades desfavorecidas, comunidades severamente desfavorecidas o poblaciones vulnerables. Los proyectos elegibles incluyen, entre otros, cualquiera de los siguientes:

(1) Subvenciones a agencias locales, agencias estatales, autoridades de poderes conjuntos, organizaciones sin fines de lucro, distritos de conservación de recursos y tribus para proyectos que reduzcan los riesgos de incendios forestales para las personas y las propiedades en consonancia con un plan comunitario de protección contra incendios forestales aprobado.

(2) Subvenciones a agencias locales, agencias estatales, autoridades de poderes conjuntos, tribus, distritos de conservación de recursos, consejos de seguridad contra incendios y organizaciones sin fines de lucro para el fortalecimiento de estructuras de infraestructura comunitaria crítica, mitigación del humo de incendios forestales, centros de evacuación, incluidos centros comunitarios de aire limpio, proyectos de fortalecimiento de estructuras que reducir el riesgo de incendios forestales para vecindarios y comunidades enteras, mejoras en los sistemas de suministro de agua con fines de extinción de incendios para comunidades en áreas de riesgo de incendio muy alto o alto, zonas de contención de incendios forestales,

e incentivos para eliminar estructuras que aumentan significativamente el riesgo de incendio.

(3) Subvenciones, en coordinación con la Comisión de Servicios Públicos, a agencias locales, agencias estatales, distritos especiales, autoridades de poderes conjuntos, tribus y organizaciones sin fines de lucro para energía de respaldo, almacenamiento de energía y microrredes sin emisiones para infraestructura comunitaria crítica con el fin de brindar continuidad del servicio eléctrico, reducción de iniciaciones de incendios forestales, y para proteger a las comunidades de interrupciones debido a eventos de desenergización, incendios forestales o contaminación del aire causada por incendios forestales, calor extremo u otros desastres.

(4) Subvenciones en virtud del Programa de Reforzamiento de Viviendas para modernizar, reforzar o crear espacios defendibles para viviendas con alto riesgo de incendio forestal con el fin de proteger a las comunidades de California.

(b) La Oficina de Servicios de Emergencia y el Departamento de Silvicultura y Protección contra Incendios darán prioridad a las solicitudes de financiamiento de subvenciones para mitigación de incendios forestales de agencias locales según la lista de la Comunidad de Reducción de Riesgo de Incendios, confirme al Artículo 4290.1.

(c) La Oficina de Servicios de Emergencia y el Departamento de Silvicultura y Protección contra Incendios brindarán asistencia técnica a comunidades desfavorecidas, comunidades gravemente desfavorecidas o poblaciones vulnerables, incluidas aquellas con necesidades funcionales y de acceso, agricultores o ganaderos socialmente desfavorecidos y áreas económicamente desfavorecidas para garantizar que el programa de subvenciones reduce la vulnerabilidad de los más necesitados.

91520. De los fondos disponibles conforme al Artículo 91500, mil doscientos cinco millones de dólares (\$1,205,000,000) estarán a disposición, previa asignación por la Legislatura, de la Agencia de Recursos Naturales y a sus departamentos, juntas y áreas de conservación para proyectos y subvenciones para mejorar la capacidad de prevención de incendios de los recursos locales, mejorar la salud y la resiliencia de los bosques, y reducir el riesgo de que los incendios forestales se propaguen a zonas pobladas desde las zonas silvestres. Cuando sea apropiado, los proyectos pueden incluir actividades en tierras propiedad de los Estados Unidos. La financiación disponible conforme a este artículo se asignará de la siguiente manera:

(a) Ciento ochenta y cinco millones de dólares (\$185,000,000) estarán disponibles para el Programa Regional de Capacidad Forestal y contra Incendios del Departamento de Conservación a fin de aumentar la capacidad regional para priorizar, desarrollar e implementar proyectos que mejoren la salud de los bosques y la resistencia a los incendios, implementar proyectos comunitarios de demostración de preparación contra incendios, facilitar la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, y aumentar la captura de carbono en los bosques y otros paisajes en todas las regiones y en todo el estado. La financiación se asignará, en la medida de lo posible, en función del Plan de acción de resiliencia forestal y contra incendios forestales.

(b) Ciento setenta millones de dólares (\$170,000,000) estarán disponibles para implementar proyectos regionales,

incluidos, entre otros, proyectos a escala de paisaje desarrollados por colaboraciones forestales como se define en el Artículo 4810, proyectos desarrollados por entidades regionales como se define en el Artículo 4208, y proyectos que implementan estrategias desarrolladas por las conservaciones estatales a través de subvenciones en bloque y apropiaciones directas por parte de la Legislatura.

(c) Ciento setenta y cinco millones de dólares (\$175,000,000) estarán disponibles para el Programa de Salud Forestal del Departamento de Silvicultura y Protección contra Incendios para proyectos de salud forestal a largo plazo, incluidos manejo forestal mejorado, quemas prescritas, pastoreo prescrito, incendios de cultivos, restauración de cuencas forestales, reforestación, restauración de cuencas altas, ribereñas y praderas montañosas, y actividades que promuevan el almacenamiento y captura de carbono a largo plazo. Los fondos se pueden utilizar para subvenciones tribales de resiliencia a los incendios forestales.

(d) Ciento ochenta y cinco millones de dólares (\$185,000,000) estarán a disposición del Departamento de Silvicultura y Protección contra Incendios para subvenciones locales para la prevención de incendios en consonancia con la Sección 2.5 (comenzando con el Artículo 4124) del Capítulo 1 de la Parte 2 de la División 4 y para subvenciones para llevar a cabo desarrollo de la fuerza laboral para el trabajo de prevención de incendios y resiliencia ante incendios forestales. Las subvenciones para el desarrollo de la fuerza laboral pueden incluir, entre otras, la construcción de viviendas destinadas a trabajadores de prevención de incendios forestales.

(e) Se pondrán a disposición del Departamento de Silvicultura y Protección contra Incendios veinticinco millones de dólares (\$25,000,000) para la creación o ampliación de un centro de entrenamiento contra incendios.

(f) Doscientos millones de dólares (\$200,000,000) estarán a disposición de la Agencia de Recursos Naturales y el Departamento de Parques y Recreación para proyectos de salud forestal y mejoramiento de cuencas hidrográficas en bosques y otros hábitats, incluidos, entre otros, secuoyas, coníferas, bosques de robles, bosques de montaña praderas, chaparrales y bosques costeros. Los proyectos incluirán la restauración de las funciones de los ecosistemas naturales en áreas con riesgo de incendio muy alto, alto y moderado y pueden incluir quemas prescritas, incendios de cultivos, manejo de la vegetación ambientalmente sensible, protección de tierras, reducción de combustible fundamentada en la ciencia, protección de cuencas hidrográficas, captura de carbono, protección de árboles más viejos resistentes al fuego o una mejor salud forestal.

(g) Cincuenta millones de dólares (\$50,000,000) estarán disponibles para subvenciones para llevar a cabo reducción de combustible, fortalecimiento de estructuras, creación de espacio defendible, reforestación o adquisiciones específicas para mejorar la salud de los bosques y la resistencia a los incendios.

(h) Treinta y tres millones quinientos mil dólares (\$33,500,000) estarán a disposición de Conservación de Sierra Nevada para mejoramiento de cuencas hidrográficas, salud forestal, utilización de biomasa, restauración de chaparrales y bosques, y desarrollo de fuerza laboral que aborde las necesidades relacionadas con esta subdivisión y esté diseñado para crear vías profesionales para personas

de comunidades desfavorecidas, comunidades gravemente desfavorecidas o poblaciones vulnerables.

(i) Veinticinco millones quinientos mil dólares (\$25,500,000) estarán a disposición de Conservación de California Tahoe para mejoramiento de cuencas hidrográficas, salud forestal, utilización de biomasa, restauración de chaparrales y bosques, y desarrollo de fuerza laboral que aborde las necesidades relacionadas con esta subdivisión y esté diseñado para crear vías profesionales para personas de comunidades desfavorecidas, comunidades gravemente desfavorecidas o poblaciones vulnerables.

(j) Treinta y tres millones quinientos mil dólares (\$33,500,000) estarán a disposición de Conservación de las montañas de Santa Mónica para mejoramiento de cuencas hidrográficas, resiliencia ante incendios forestales, restauración de chaparrales y bosques, y desarrollo de fuerza laboral que aborde las necesidades relacionadas con esta subdivisión y esté diseñado para crear vías profesionales para personas de comunidades desfavorecidas, comunidades gravemente desfavorecidas o poblaciones vulnerables.

(k) Treinta y tres millones quinientos mil dólares (\$33,500,000) estarán a disposición de Conservación de la Costa del Estado para mejoramiento de cuencas hidrográficas, resiliencia ante incendios forestales, restauración de chaparrales y bosques, y desarrollo de fuerza laboral que aborde las necesidades relacionadas con esta subdivisión y esté diseñado para crear vías profesionales para personas de comunidades desfavorecidas, comunidades gravemente desfavorecidas o poblaciones vulnerables.

(l) Treinta y tres millones quinientos mil dólares (\$33,500,000) estarán a disposición de Conservación de los ríos y las montañas de San Gabriel y la parte sur de Los Ángeles para mejoramiento de cuencas hidrográficas, resiliencia ante incendios forestales, restauración de chaparrales y bosques, y desarrollo de fuerza laboral que aborde las necesidades relacionadas con esta subdivisión y esté diseñado para crear vías profesionales para personas de comunidades desfavorecidas, comunidades gravemente desfavorecidas o poblaciones vulnerables.

(m) Veinticinco millones quinientos mil dólares (\$25,500,000) estarán a disposición de Conservación del río San Diego para mejoramiento de cuencas hidrográficas, resiliencia ante incendios forestales, restauración de chaparrales y bosques, y desarrollo de fuerza laboral que aborde las necesidades relacionadas con esta subdivisión y esté diseñado para crear vías profesionales para personas de comunidades desfavorecidas, comunidades gravemente desfavorecidas o poblaciones vulnerables.

(n) Quince millones de dólares (\$15,000,000) estarán a disposición de Conservación ante incendios forestales y para mejorar la salud y seguridad de los bomberos, promover la efectividad de los ataques de incendios y promover la resiliencia y la conciencia de la comunidad.

(o) Quince millones de dólares (\$15,000,000) estarán a disposición de California Fire Foundation para apoyar proyectos de mitigación de vegetación y reducción de combustibles, educación y extensión pública, equipo de protección personal, equipo especializado contra incendios, y salud y seguridad de los bomberos.

91530. De los fondos disponibles conforme al Artículo 91500, cincuenta millones de dólares (\$50,000,000) estarán a disposición, previa asignación por la Legislatura,

del Departamento de Conservación o a la Comisión Estatal de Conservación y Desarrollo de Recursos Energéticos para proyectos en California que proporcionen infraestructura de capital a largo plazo para utilizar los desechos forestales y otros residuos vegetales eliminados para la mitigación de incendios forestales para usos no combustibles que maximicen las reducciones de las emisiones de gases de efecto invernadero, proporcionen beneficios locales en la calidad del aire y aumenten la resiliencia de la comunidad local contra los efectos del cambio climático.

91535. De los fondos disponibles conforme al Artículo 91500, veinticinco millones de dólares (\$25,000,000) estarán a disposición, previa asignación por la Legislatura, del Departamento de Silvicultura y Protección contra Incendios para tecnologías que mejoren la detección y evaluación de nuevos incendios.

91540. (a) De los fondos disponibles conforme al Artículo 91500, treinta y cinco millones de dólares (\$35,000,000) estarán disponibles, previa asignación por la Legislatura, para usos para reducir el riesgo de incendios forestales relacionados con la transmisión de electricidad.

(b) La proporción de cualquier activo financiado conforme con este artículo se financiará sin rendimiento sobre el capital durante la vida útil de la proporción de ese activo que de otro modo habría recaído en los contribuyentes.

(c) La proporción de cualquier proyecto financiado conforme a este artículo se excluirá de la base tarifaria y no se podrán cobrar costos a los contribuyentes.

91545. (a) De los fondos disponibles conforme al Artículo 91500, cincuenta millones de dólares (\$50,000,000) estarán a disposición, previa asignación por la Legislatura, del Cuerpo de Conservación de California o de un cuerpo de conservación comunitario certificado, como se define en el Artículo 14507.5, y de organizaciones laborales sin fines de lucro para proyectos de empleo demostrados, incluidos cualquiera de los siguientes:

(1) Proyectos para mitigar el desempleo y ayudar al estado con la implementación de infraestructura crítica de recursos naturales, transporte, energía y vivienda para promover la resiliencia climática.

(2) Proyectos para prepararse y prevenir desastres naturales, y para responder ante ellos y reparar sus efectos, así como emergencias declaradas o impactos relacionados con el clima en las comunidades.

(b) Al menos el 60 por ciento de la cantidad disponible conforme a la subdivisión (a) estará disponible para los cuerpos de conservación comunitarios certificados, según se define en el Artículo 14507.5.

(c) Las organizaciones de fuerza laboral elegibles incluyen organizaciones sin fines de lucro, agencias locales y autoridades de poderes conjuntos que tienen programas que ofrecen capacitación laboral en parques y conservación.

(d) El Cuerpo de Conservación de California puede gastar los fondos disponibles como subvenciones a cuerpos de conservación comunitarios certificados para los fines especificados en este artículo.

91550. Los proyectos financiados conforme a este capítulo deben estar en consonancia con las políticas y directrices establecidas por el Plan de Acción de Resiliencia Forestal y contra Incendios Forestales de California, y por la Agencia

de Recursos Naturales y el Departamento de Silvicultura y Protección contra Incendios, si corresponde.

CAPÍTULO 4. RESILIENCIA COSTERA

92000. La suma de mil doscientos millones de dólares (\$1,200,000,000) estará disponible, previa asignación por parte de la Legislatura, para aumentar la resiliencia costera y oceánica y proteger tierras, aguas, comunidades, recursos naturales y costas urbanas costeras del aumento del nivel del mar y otros impactos climáticos. Los proyectos elegibles incluyen, entre otros, proyectos para restaurar humedales costeros y proyectos para abordar el aumento del nivel del mar.

92010. (a) De los fondos disponibles conforme al Artículo 92000, cuatrocientos quince millones de dólares (\$415,000,000) estarán disponibles, previa asignación por parte de la Legislatura, para proyectos identificados por Conservación de la Costa del Estado para proyectos y programas de resiliencia costera, incluidos, entre otros, subvenciones y gastos para proteger, restaurar y aumentar la resiliencia de playas, bahías, dunas costeras, humedales, bosques costeros, cuencas hidrográficas, senderos e instalaciones de acceso público. Los fondos disponibles conforme a este artículo podrán asignarse a cualquiera de los fines siguientes:

(1) Subvenciones a través del Programa Climate Ready conforme al Artículo 31113.

(2) Proyectos para proteger las tierras costeras y restaurar hábitats, incluidos hábitats submareales, humedales, áreas ribereñas, bosques de secuoyas, pastizales, bosques de robles y otros hábitats importantes para la vida silvestre, incluidos proyectos para proteger y restaurar poblaciones saludables de nutrias marinas.

(3) Proyectos de infraestructura natural que utilizan áreas naturales existentes para minimizar las inundaciones costeras, la erosión y la escorrentía.

(4) Proyectos para restaurar terrenos costeros para usos públicos en terrenos excedentes para centrales eléctricas que anteriormente funcionaban con combustibles fósiles.

(5) Proyectos para los fines del Programa de Conservación del Área de la Bahía de San Francisco establecido conforme al Capítulo 4.5 (a partir del Artículo 31160) de la División 21.

(6) Subvenciones de alojamiento costero de menor costo que estén en consonancia con los requisitos del Programa de alojamiento de la costa sur establecido conforme al Artículo 31412.

(7) Proyectos que estén en consonancia con los requisitos de la Ley de la Autoridad de Restauración de la Bahía de San Francisco (Título 7.25 (comenzando con el Artículo 66700) del Código de Gobierno).

(b) De los fondos disponibles conforme a la subdivisión (a), no menos de ochenta y cinco millones de dólares (\$85,000,000) estarán disponibles, previa asignación por parte de la Legislatura, para proyectos que estén en consonancia con los requisitos de la Ley de la Autoridad de Restauración de la Bahía de San Francisco (Título 7.25 (comenzando con el Artículo 66700) del Código de Gobierno) o del Programa de Conservación del Área de la Bahía de San Francisco establecido conforme al Capítulo 4.5 (comenzando con el Artículo 31160) de la División 21, incluidos, entre otros, proyectos que abordan el aumento del nivel del mar, la gestión de inundaciones y la restauración de humedales.

92015. De los fondos disponibles conforme al Artículo 92000, trescientos cincuenta millones de dólares (\$350,000,000) estarán a disposición, previa asignación por la Legislatura, de Conservación de la Costa del Estado para el propósito de proyectos y actividades de manejo de inundaciones costeras y combinadas para áreas costeras desarrolladas, incluidas áreas con infraestructura comunitaria crítica, incluidas, entre otras, infraestructura de transporte y portuaria en riesgo de inundaciones actuales e inundaciones debido al aumento del nivel del mar. Los fondos se asignarán a proyectos de beneficios múltiples que mejoren la seguridad pública, incluidos proyectos de resiliencia costera diseñados para abordar las inundaciones, el aumento del nivel del mar y la estabilidad costera que incluyan ingeniería con la naturaleza o características basadas en la naturaleza. Estos fondos estarán disponibles para las agencias locales como fondos de contrapartida para proyectos de gestión del riesgo de inundaciones costeras y de gestión del riesgo de inundaciones financiados con fondos federales.

92020. De los fondos disponibles conforme al Artículo 92000, ciento treinta y cinco millones de dólares (\$135,000,000) estarán disponibles, previa asignación por parte de la Legislatura, para su depósito en el Fondo Fiduciario de Protección del Océano de California para subvenciones destinadas a aumentar la resiliencia ante los efectos del cambio climático. Se dará preferencia a los proyectos que conserven, protejan y restablezcan la vida silvestre marina y los ecosistemas oceánicos y costeros saludables, incluidos, entre otros, el hábitat estuarino, los bosques de algas marinas, las praderas de pastos marinos y los criaderos de ostras nativas, o que mantengan el sistema estatal de áreas marinas protegidas y apoyar la pesca sostenible. Los fondos se pueden utilizar para comprar e instalar infraestructura de cartografía de corrientes oceánicas y nueva infraestructura de investigación marítima para reducir las emisiones. Los fondos disponibles conforme a este artículo se pueden utilizar para establecer un programa con objetivos en función de los acres para avanzar en proyectos de recuperación de hábitat que contribuirán a proteger y restaurar bosques de algas marinas, praderas de pastos marinos y criaderos de ostras nativas.

92030. De los fondos disponibles conforme al Artículo 92000, setenta y cinco millones de dólares (\$75,000,000) estarán disponibles, previa asignación por parte de la Legislatura, para implementar la Ley de Mitigación y Adaptación al Aumento del Nivel del Mar de California de 2021 (División 20.6.5 (comenzando con el Artículo 30970)).

92040. De los fondos disponibles conforme al Artículo 92000, cincuenta millones de dólares (\$50,000,000) estarán a disposición, previa asignación por la Legislatura, del Departamento de Parques y Recreación para implementar la Estrategia de Adaptación al Aumento del Nivel del Mar para abordar los efectos del aumento del nivel del mar en los parques costeros estatales, apoyar el acceso continuo y las oportunidades recreativas, y proteger los recursos naturales y culturales costeros.

92050. De los fondos disponibles conforme al Artículo 92000, setenta y cinco millones de dólares (\$75,000,000) estarán a disposición, previa asignación por la Legislatura, de la Agencia de Recursos Naturales y el Departamento de Pesca y Vida Silvestre para todos los fines siguientes:

(a) Proteger y restaurar los ecosistemas insulares mitigando la amenaza de las especies invasoras insulares y promoviendo iniciativas de bioseguridad.

(b) Avanzar en una gestión pesquera preparada para el clima ampliando las oportunidades de experimentación y gestión cooperativa adaptativa, modernizando los sistemas electrónicos de gestión de datos pesqueros y aumentando el uso de tecnologías electrónicas para facilitar una toma de decisiones más ágil y respuestas de gestión oportunas ante condiciones cambiantes del océano.

(c) Apoyar la restauración y gestión de los ecosistemas de algas marinas.

92060. De los fondos disponibles conforme al Artículo 92000, se asignarán setenta y cinco millones de dólares (\$75,000,000), previa asignación por la Legislatura, a Conservación de la Costa del Estado para subvenciones o gastos para eliminar represas obsoletas y para infraestructura hídrica relacionada. Los proyectos también pueden aumentar la resiliencia climática, mejorar el suministro de sedimentos, mejorar el tránsito de animales salvajes y peces, y modernizar la infraestructura hídrica relacionada, incluida la planificación, el monitoreo, los permisos, la restauración del hábitat y las mejoras recreativas relacionadas.

92070. De los fondos disponibles conforme al Artículo 92000, veinticinco millones de dólares (\$25,000,000) estarán a disposición, previa asignación por la Legislatura, del Departamento de Pesca y Vida Silvestre para mejoras y expansiones de criaderos, así como nuevos criaderos de conservación que aumenten la producción de pescado e incluyan las últimas tecnologías para apoyar los esfuerzos de conservación y reintroducción de especies necesarios para sustentar poblaciones genéticamente diversas de salmón Chinook del Valle Central.

92080. Los proyectos financiados conforme a este capítulo deben estar en consonancia con las políticas y directrices establecidas por la Comisión Costera de California, el Departamento de Parques y Recreación, el Consejo de Protección del Océano, la Comisión de Tierras del Estado, la Comisión de Desarrollo y Conservación de la Bahía de San Francisco y Conservación de la Costa del Estado, si corresponde.

CAPÍTULO 5. MITIGACIÓN DEL CALOR EXTREMO

92500. La suma de cuatrocientos cincuenta millones de dólares (\$450,000,000) estará disponible, previa asignación por parte de la Legislatura, para responder al clima extremo y al aumento de las temperaturas, y abordar el calor extremo y los eventos de calor extremo en las comunidades. Se dará prioridad a los proyectos que proporcionen beneficios directos significativos a las comunidades desfavorecidas, las comunidades gravemente desfavorecidas y las poblaciones vulnerables.

92510. De los fondos disponibles conforme al Artículo 92500, cincuenta millones de dólares (\$50,000,000) estarán disponibles, previa asignación por la Legislatura, para el Programa de Calor Extremo y Resiliencia Comunitaria de la Oficina de Planificación e Investigación a fin de financiar proyectos que reduzcan el efecto del calor extremo, reduzcan el efecto isla de calor urbano y desarrollen la resiliencia comunitaria para fortalecer las comunidades vulnerables a los efectos del calor extremo del cambio climático.

92520. De los fondos disponibles conforme al Artículo 92500, ciento cincuenta millones de dólares (\$150,000,000) estarán disponibles, previa asignación por la Legislatura, para el Programa de Comunidades Climáticas Transformadoras del Consejo de Crecimiento Estratégico establecido conforme al Artículo 75240 para proyectos que proporcionen beneficios económicos, ambientales y de salud, y que mejoren la resiliencia de las poblaciones prioritarias, según lo definen las directrices del Programa de Comunidades Climáticas Transformadoras.

92530. De los fondos disponibles conforme al Artículo 92500, cien millones de dólares (\$100,000,000) estarán a disposición, previa asignación por la Legislatura, de la Agencia de Recursos Naturales para subvenciones competitivas para la ecologización urbana. Estos fondos apoyarán proyectos que mitiguen el efecto isla de calor urbano, el aumento de las temperaturas y los efectos del calor extremo. Los proyectos elegibles pueden incluir, entre otros, la creación y expansión de calles y callejones verdes, así como inversiones que respalden un programa de ecologización urbana ampliado que apoye la creación de parques recreativos verdes y patios escolares verdes en comunidades con escasez de parques.

92540. De los fondos disponibles conforme al Artículo 92500, cincuenta millones de dólares (\$50,000,000) estarán a disposición, previa asignación por parte de la Legislatura, del Departamento de Silvicultura y Protección contra Incendios para proteger o aumentar los bosques urbanos de California conforme al Artículo 4799.12. Los proyectos contribuirán a mitigar el efecto isla de calor urbano y los efectos del calor extremo.

92550. (a) De los fondos disponibles conforme al Artículo 92500, sesenta millones de dólares (\$60,000,000) estarán a disposición, previa asignación por parte de la Legislatura, de la Oficina de Servicios de Emergencia y al Consejo de Crecimiento Estratégico para subvenciones competitivas a fin de crear centros de resiliencia comunitaria estratégicamente ubicados en diversas regiones del estado en instalaciones comunitarias elegibles. Estas subvenciones se otorgarán a instalaciones comunitarias elegibles que modelen la prestación integrada de servicios de respuesta a emergencias durante las interrupciones, incluidos energía de respaldo sin emisiones, agua potable, aire limpio, refrigeración, almacenamiento de alimentos, alojamiento, telecomunicaciones y servicios de banda ancha, asistencia económica, alojamiento de mascotas, y otras medidas de protección de la salud y recursos de emergencia durante un desastre, estado de emergencia, emergencia local o evento de desenergización. Las subvenciones darán prioridad a los centros propuestos que demuestren la participación de organizaciones comunitarias y residentes de la comunidad dentro de los procesos de gobernanza y toma de decisiones.

(b) La Oficina de Servicios de Emergencia y el Consejo de Crecimiento Estratégico colaborarán con el Departamento de Alimentación y Agricultura para garantizar que no haya duplicación con fondos otorgados en virtud del Artículo 92560.

(c) A los fines de este artículo, se aplican las definiciones siguientes:

(1) “Evento de desenergización” significa una medida preventiva para desenergizar la totalidad o una parte de un sistema de generación, distribución o transmisión eléctrica cuando el proveedor de electricidad cree razonablemente

que existe un riesgo inminente y significativo de que fuertes vientos, u otras condiciones climáticas extremas y potencialmente peligrosas, aumenten la probabilidad de un incendio forestal.

(2) Las “instalaciones comunitarias elegibles” incluyen, entre otras, centros juveniles y para personas mayores, parques y sitios recreativos, bibliotecas, clínicas de salud, hospitales, escuelas, ayuntamientos, bancos de alimentos, refugios para personas sin hogar, guarderías, centros comunitarios, instalaciones comunitarias sin fines de lucro que proporcionan servicios esenciales, lugares de culto, sitios móviles y recintos feriales.

92560. De los fondos disponibles conforme al Artículo 92500, cuarenta millones de dólares (\$40,000,000) estarán a disposición, previa asignación por la Legislatura, del Departamento de Alimentación y Agricultura para subvenciones a recintos feriales operados por la red de ferias de California a fin de realizar modificaciones o mejoras que consigan uno o ambos de los siguientes objetivos:

(a) Mejorar la capacidad de esas instalaciones de servir como centros comunitarios, de preparación y de evacuación de múltiples funciones para proporcionar beneficios de resiliencia comunitaria durante un desastre, estado de emergencia, emergencia local o evento de desenergización.

(b) Implementar comunicaciones e infraestructura de banda ancha en esas instalaciones para mejorar su capacidad de servir como centros comunitarios, de preparación y de evacuación de múltiples funciones y mejorar el servicio de telecomunicaciones local.

92570. Los proyectos financiados conforme a este capítulo deben estar en consonancia con las políticas y directrices establecidas por Proteger a los californianos del calor extremo: un plan de acción estatal para desarrollar la resiliencia comunitaria, así como con el Programa de resiliencia comunitaria y calor extremo de la Oficina de Planificación e Investigación, si corresponde.

CAPÍTULO 6. PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y ACCELERACIÓN DE SOLUCIONES CLIMÁTICAS BASADAS EN LA NATURALEZA

93000. La suma de mil doscientos millones de dólares (\$1,200,000,000) estará disponible, previa asignación por parte de la Legislatura, para la protección de la biodiversidad de California y para proteger la naturaleza y restaurar la salud del paisaje a fin de lograr los objetivos de cambio climático de California.

93010. (a) De los fondos disponibles conforme al Artículo 93000, ochocientos setenta millones de dólares (\$870,000,000) estarán a disposición, previa asignación por la Legislatura, de la Junta de Conservación de Vida Silvestre para programas de subvenciones para proteger y mejorar los recursos y el hábitat de peces y vida silvestre, y lograr la biodiversidad del estado, acceso público y objetivos de conservación. Los programas elegibles incluyen, entre otros, cualquiera de los siguientes:

- (1) Adquisición de terrenos.
- (2) Mejora y restauración del hábitat.
- (3) Protección de pastizales y tierras de pastoreo.
- (4) Conservación de humedales interiores.
- (5) Restauración de ecosistemas en tierras agrícolas.
- (6) Adaptación y resiliencia climática.

(7) Rescate de mariposas monarca y polinizadores.

(8) Conservación de desiertos.

(9) Conservación de robledales.

(10) Tareas para reembolsar al Fondo General, conforme a la Ley de Crédito Fiscal para la Preservación del Patrimonio Natural de 2000 (División 28 (a partir del Artículo 37000)).

(b) Los fondos disponibles conforme a la subdivisión (a) no se utilizarán para reducir o compensar la mitigación ambiental ni las obligaciones de cumplimiento que de otro modo se requerirían, pero se podrán utilizar como parte de una asociación de financiación para mejorar, ampliar o aumentar las campañas de conservación que exige la mitigación. Ninguna parte de esta subdivisión autoriza el gasto de fondos de bonos para acuerdos voluntarios tal como se describe en el Artículo 80114.

93020. (a) De los fondos disponibles conforme al Artículo 93000, trescientos veinte millones de dólares (\$320,000,000) estarán disponibles, previa asignación por parte de la Legislatura, para reducir los riesgos de los efectos del cambio climático en comunidades, peces, vida silvestre y recursos naturales, y aumentar el acceso público y se asignarán de acuerdo con el siguiente plan:

(1) Conservación de Baldwin Hills, cuarenta y ocho millones de dólares (\$48,000,000).

(2) Conservación de California Tahoe, veintinueve millones de dólares (\$29,000,000).

(3) Conservación de las montañas del Coachella Valley, once millones de dólares (\$11,000,000).

(4) Conservación del delta Sacramento-San Joaquin, veintinueve millones de dólares (\$29,000,000).

(5) Conservación del río San Diego, cuarenta y ocho millones de dólares (\$48,000,000).

(6) Conservación de los ríos y las montañas de San Gabriel y el sur de Los Ángeles, cuarenta y ocho millones de dólares (\$48,000,000).

(7) Conservación del río San Joaquín, once millones de dólares (\$11,000,000).

(8) Conservación de las montañas de Santa Mónica, cuarenta y ocho millones de dólares (\$48,000,000).

(9) Conservación de Sierra Nevada, cuarenta y ocho millones de dólares (\$48,000,000).

(b) Hasta el 5 por ciento de los fondos disponibles conforme a este artículo pueden asignarse a proyectos de acceso comunitario que benefician a comunidades desfavorecidas, comunidades gravemente desfavorecidas y poblaciones vulnerables y que incluyan, entre otros, los fines siguientes:

- (1) Transporte.
- (2) Programas de actividad física.
- (3) Interpretación de recursos.
- (4) Traducción multilingüe.
- (5) Ciencias naturales.
- (6) Desarrollo de la fuerza laboral y trayectorias profesionales.
- (7) Educación.
- (8) Comunicación relacionada con agua, parques, clima, protección costera y otras actividades al aire libre.

93030. De los fondos disponibles conforme al Artículo 93010, ciento ochenta millones de dólares (\$180,000,000) estarán a disposición, previa asignación por la Legislatura, de la Junta de Conservación de Vida Silvestre para proyectos para mejorar la conectividad entre hábitats y establecer cruces y corredores de vida silvestre, incluidos ochenta millones de dólares (\$80,000,000) para establecer el Programa del Corredor de San Andrés para la protección y restauración de corredores de vida silvestre a lo largo de la Cordillera Costera interior y la Falla de San Andrés.

93040. De los fondos disponibles conforme al Artículo 93000, diez millones de dólares (\$10,000,000) estarán disponibles, previa asignación por la Legislatura, para el Programa Tribal de Soluciones Basadas en la Naturaleza.

93050. De los fondos disponibles conforme al Artículo 93010, veintidós millones de dólares (\$22,000,000) estarán a disposición, previa asignación de la Legislatura, de la Junta de Conservación de la Vida Silvestre para proyectos de mejoras de adaptación al cambio climático para proteger, conservar y restaurar la salud y la resiliencia de la cuenca sur de Ballona Creek.

93060. Los proyectos financiados conforme a este capítulo deben estar en consonancia con las políticas y directrices establecidas por la Junta de Conservación de la Vida Silvestre, la estrategia Pathways to 30x30, la Estrategia Climáticamente Inteligente de Tierras Naturales y de Trabajo, el Plan de Alcance 2022 de California para lograr la neutralidad de carbono y la Estrategia de adaptación climática de California, si corresponde.

CAPÍTULO 7. GRANJAS, RANCHOS Y TIERRAS DE TRABAJO CLIMÁTICAMENTE INTELIGENTES, SOSTENIBLES Y RESILIENTES

93500. La suma de trescientos millones de dólares (\$300,000,000) estará disponible, previa asignación por parte de la Legislatura, para mejorar la resiliencia climática y la sostenibilidad de las tierras agrícolas.

93510. De los fondos disponibles conforme al Artículo 93500, ciento cinco millones de dólares (\$105,000,000) estarán a disposición, previa asignación por parte de la Legislatura, de la Oficina de Agricultura e Innovación Ambiental del Departamento de Alimentación y Agricultura para mejoras en la resiliencia climática de las tierras agrícolas y salud de los ecosistemas, y se asignarán a proyectos elegibles de la siguiente manera:

(a) Sesenta y cinco millones de dólares (\$65,000,000) estarán disponibles para subvenciones destinadas a promover prácticas en granjas y ranchos que mejoren la salud del suelo o aceleren la eliminación de carbono atmosférico o la captura de carbono en el suelo.

(b) Cuarenta millones de dólares (\$40,000,000) estarán disponibles para el Programa Estatal de Mejora y Eficiencia del Agua para promover la eficiencia en el uso del agua en las granjas con un enfoque en proyectos de múltiples beneficios que mejoren la resiliencia al cambio climático y ahorren agua en las operaciones agrícolas de California.

(c) Los fondos asignados conforme a este artículo se asignarán a proyectos que proporcionen beneficios significativos y directos a agricultores y ganaderos socialmente desfavorecidos.

93520. De los fondos disponibles conforme al Artículo 93500, veinte millones de dólares (\$20,000,000), una vez asignados por la Legislatura, se depositarán en la Cuenta de Especies Invasoras establecida conforme al Artículo 7706 del Código Agrícola y Alimentario para financiar proyectos

y actividades de especies invasoras recomendados por el Consejo de Especies Invasoras de California. Se dará preferencia a proyectos que restablezcan y protejan la biodiversidad y la salud de los ecosistemas. Se tendrá en cuenta la equidad geográfica.

93530. De los fondos disponibles conforme al Artículo 93500, quince millones de dólares (\$15,000,000) estarán a disposición, previa asignación por la Legislatura, del Departamento de Conservación para proyectos de protección, restauración, conservación y mejora de tierras de cultivo y pastizales, incluyendo, entre otros, la adquisición de títulos de pago o servidumbres que mejoren la resiliencia climática, la salud del suelo en espacios abiertos, la eliminación de carbono atmosférico, la captura de carbono en el suelo, el control de la erosión, la salud de las cuencas hidrográficas, la calidad del agua o la retención de agua. Los proyectos deberán proporcionar múltiples beneficios. Al otorgar fondos para proyectos de tierras agrícolas y pastizales conforme a este artículo, el Departamento de Conservación dará preferencia a proyectos para granjas pequeñas y medianas.

93540. De los fondos disponibles conforme al Artículo 93500, noventa millones de dólares (\$90,000,000) estarán a disposición, previa asignación por la Legislatura, del Departamento de Alimentación y Agricultura para subvenciones que beneficien a granjas pequeñas y medianas, agricultores socialmente desfavorecidos, agricultores o ganaderos principiantes y agricultores o ganaderos veteranos, y para aumentar la sostenibilidad de infraestructuras e instalaciones agrícolas que respaldan los sistemas alimentarios y el acceso al mercado. La financiación disponible conforme a este artículo se asignará de la siguiente manera:

(a) Veinte millones de dólares (\$20,000,000) estarán disponibles para infraestructura relacionada con los mercados agrícolas móviles certificados, incluidos, entre otros, un vehículo para mercados agrícolas móviles, y refrigeración y otros equipos para cumplir con los artículos pertinentes del Código de Salud y Seguridad y las regulaciones relacionadas.

(b) Veinte millones de dólares (\$20,000,000) estarán disponibles para desarrollar infraestructura durante todo el año para mercados de agricultores certificados, según se define en el Artículo 47004 del Código Agrícola y Alimentario, mercados de pescadores, según se define en el Artículo 113780 del Código de Salud y Seguridad, o mercados de agricultores operados por tribus o de servicios nativos, incluidos, entre otros, los siguientes:

(1) Infraestructura para todo clima, como marquesinas y estructuras de sombra, mesas y asientos, puestos de mercado, baños y estaciones para lavarse las manos, pesas y amarres para carpas, estaciones para el lavado de productos agrícolas, barricadas y bolardos para el control del tráfico y la seguridad de los peatones, soportes para estacionamiento de bicicletas, y otros equipos.

(2) Instalaciones para la preparación de alimentos, demostraciones de cocina y otro tipo de educación nutricional.

(3) Terminales de punto de venta para transferencia electrónica inalámbrica de beneficios para que los gerentes y productores de los mercados procesen transacciones de CalFresh.

(4) Terminales de punto de venta para transferencia electrónica inalámbrica de beneficios para que los productores acepten el beneficio electrónico de valor en efectivo a través del programa diseñado para implementar la Ley Federal de Nutrición para Mercados de Agricultores de WIC de 1992 (Ley Pública 102-314) conforme al Artículo 123279 de la Ley de Salud y Código de Seguridad o los programas tribales equivalentes.

(5) Otros equipos para apoyar el programa de nutrición para mercados de agricultores para personas mayores, tal como se describe en el Artículo 3007 del Título 7 del Código de los Estados Unidos, o programas tribales equivalentes.

(c) Veinte millones de dólares (\$20,000,000) estarán disponibles para proyectos de agricultura urbana que creen o expandan granjas o jardines comunitarios urbanos o suburbanos, incluidos los productores de alimentos comunitarios, como se define en el Artículo 113752 del Código de Salud y Seguridad, a través del cultivo en el suelo en pequeñas parcelas, canteros elevados, cultivo de hongos, granjas en azoteas y cultivo en terrenos baldíos y parques.

(d) Se dispondrá de quince millones de dólares (\$15,000,000) para subvencionar el uso compartido de equipos agrícolas regionales. Se dará preferencia a los proyectos y programas que beneficien a las pequeñas y medianas explotaciones agrícolas, así como a los agricultores y ganaderos socialmente desfavorecidos.

(e) Se dispondrá de quince millones de dólares (\$15,000,000) para promover la soberanía alimentaria de las tribus para cultivar, producir, adquirir y distribuir alimentos que reflejen la cultura y las tradiciones de los nativos americanos y apoyen el desarrollo de los productores y vendedores tribales, incluidos, entre otros, los siguientes proyectos:

- (1) Infraestructura de riego y agua.
- (2) Infraestructura de servicios públicos y energía.
- (3) Infraestructura de procesamiento de alimentos.

93550. (a) De los fondos disponibles conforme al Artículo 93500, treinta millones de dólares (\$30,000,000) estarán a disposición, previa asignación por la Legislatura, del Departamento de Conservación, en consulta con el Grupo de Trabajo sobre Equidad de Tierras Agrícolas de California en el Consejo de Crecimiento Estratégico, para mejorar el acceso a tierra y su tenencia para agricultores o ganaderos socialmente desfavorecidos, productores tribales, y agricultores y ganaderos principiantes.

(b) El Departamento de Conservación puede conceder préstamos a bajo interés a entidades calificadas, que incluirán fideicomisos de tierras, organizaciones sin fines de lucro, agencias públicas, cooperativas de agricultores, gobiernos tribales o entidades tribales, con el fin de adquirir tierras agrícolas para transferirlas u ofrecerlas en arrendamientos a largo plazo a agricultores o ganaderos socialmente desfavorecidos, así como a agricultores y ganaderos principiantes.

(c) Cualquier terreno agrícola adquirido conforme a este artículo deberá tener una servidumbre de conservación de terrenos agrícolas antes de arrendarse o transferirse y el departamento puede exigir otras restricciones de reventa apropiadas, como disposiciones de asequibilidad, derecho de compra preferente o apreciación compartida en consonancia con los fines de esta subdivisión.

(d) El Departamento de Conservación garantizará que los ingresos de futuras reventas de tierras sigan utilizándose para los fines de este capítulo.

93560. De los fondos disponibles conforme al Artículo 93500, quince millones de dólares (\$15,000,000) estarán a disposición, previa asignación por la Legislatura, de la Autoridad de Vanpool de California para subvenciones para el despliegue de vehículos compartidos, tecnologías limpias e instalaciones relacionadas, incluyendo, entre otros, infraestructura de carga y combustibles alternativos, para uso de trabajadores agrícolas de bajos ingresos.

93570. De los fondos disponibles conforme al Artículo 93500, quince millones de dólares (\$15,000,000) estarán a disposición, previa asignación por la Legislatura, del Departamento de Educación del Estado, en consulta con el Departamento de Alimentación y Agricultura, con objeto de conceder subvenciones a instituciones públicas de educación postsecundaria, instituciones educativas que sean designadas como Estaciones Experimentales Agrícolas o Institutos de Investigación Agrícola, para desarrollar granjas de investigación para mejorar la resiliencia climática. Los fondos proporcionados conforme a este artículo no excederán un millón de dólares (\$1,000,000) por institución y se generarán y mantendrán con prácticas de infraestructura ambientalmente sostenibles.

93580. De los fondos disponibles conforme al Artículo 93500, diez millones de dólares (\$10,000,000) estarán disponibles, previa asignación por la Legislatura, como parte del Componente de Vivienda para Trabajadores Agrícolas del Programa de Climatización para Personas de Bajos Ingresos a través del Departamento de Servicios y Desarrollo Comunitarios, para personas de bajos ingresos, hogares de trabajadores agrícolas que obtengan ingresos para mejoras de eficiencia energética sin costo diseñadas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero mediante el ahorro de energía. Estas mejoras de eficiencia energética incluirán, entre otras, mejoras de aislamiento y de sistemas de calefacción y refrigeración central, así como mejoras de iluminación y reemplazo de ventanas.

93590. A los fines de este capítulo, se aplican las definiciones siguientes:

(a) “Agricultor o ganadero principiante” significa un agricultor o ganadero que no ha operado ni administrado activamente una granja o rancho con un interés asegurable de buena fe en un cultivo o ganado como propietario-operador, propietario, inquilino o aparcerero durante más de cinco años de cosecha, según lo determinado por la Secretaría de Agricultura de los Estados Unidos y según lo definido en el Artículo 1502 del Título 7 del Código de los Estados Unidos.

(b) “Agricultor o ganadero veterano” significa un agricultor o ganadero que cumple con todos los requisitos siguientes:

(1) Ha servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, según se define en el Artículo 101 del Título 38 del Código de los Estados Unidos.

(2) Satisface uno de los requisitos siguientes:

(A) No ha operado una granja o rancho.

(B) Ha operado una granja o rancho por no más de cinco años.

(3) Es un veterano, según se define en el Artículo 101 del Título 38 del Código de los Estados Unidos, que obtuvo por

primera vez el estatus de veterano durante los cinco años anteriores.

(4) Es un agricultor o ganadero veterano principiante, tal como el término se utiliza en el Artículo 1502 del Título 7 del Código de los Estados Unidos.

93600. Los proyectos financiados conforme a este capítulo deben estar en consonancia con las políticas y directrices establecidas por el Departamento de Alimentación y Agricultura y la Estrategia Climáticamente Inteligente de Tierras Naturales y de Trabajo, si corresponde.

CAPÍTULO 8. CREACIÓN DE PARQUES Y ACCESO AL AIRE LIBRE

94000. La suma de setecientos millones de dólares (\$700,000,000) estará disponible, previa asignación por la Asamblea Legislativa, para la creación y protección de parques, accesos al aire libre, e instituciones e instalaciones educativas.

94010. (a) De los fondos disponibles conforme al Artículo 94000, doscientos millones de dólares (\$200,000,000) estarán a disposición, previa asignación por la Legislatura, del Departamento de Parques y Recreación para la creación, expansión y renovación de parques vecinales seguros en vecindarios con escasez de parques de acuerdo con el programa de subvenciones competitivas de la Ley de Revitalización Comunitaria y Desarrollo de Parques Estatales de 2008 descrito en el Capítulo 3.3 (comenzando con el Artículo 5640) de la División 5.

(b) Al administrar subvenciones conforme a la subdivisión (a), se dará prioridad a proyectos que ofrezcan múltiples beneficios, incluidos, entre otros, mitigar los efectos del calor extremo, el aumento del nivel del mar o las inundaciones, mejorar la captura de aguas pluviales, mejorar la calidad del aire, apoyar biodiversidad local, y otros beneficios ambientales.

(c) De la cantidad disponible conforme a la subdivisión (a), no menos del 10 por ciento estará disponible para la rehabilitación, reutilización o mejora sustancial de la infraestructura de parques existente que conducirá a un mayor uso y mejores experiencias de usuario o aumentará el acceso, incluido, entre otros, de personas con discapacidades, según lo define la Ley federal de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (42 U.S.C. art. 12101 y siguientes).

94020. De los fondos disponibles conforme al Artículo 94000, doscientos millones de dólares (\$200,000,000) estarán a disposición, previa asignación por la Legislatura, de la Agencia de Recursos Naturales y sus departamentos, juntas y entidades de conservación para la reducción de los efectos climáticos en las comunidades desfavorecidas y poblaciones vulnerables y la creación, protección y expansión de oportunidades de recreación al aire libre. Los proyectos elegibles incluyen, entre otros, cualquiera de los siguientes:

(a) Mejoras a los parques en las ciudades, parques de condados, parques regionales y terrenos de espacios abiertos para preservar la infraestructura, incluida la infraestructura natural, para promover la resiliencia y la adaptación o la promoción y mejora de los recursos naturales, y la conservación y eficiencia del agua en los terrenos de los parques públicos locales y regionales y terrenos de espacios abiertos.

(b) Financiamiento para comunidades con escasez de parques que experimentan una pérdida significativa de parques o espacios abiertos y de recreación como consecuencia de proyectos de infraestructura relacionados con el clima.

(c) Proyectos con múltiples beneficios que reducen los riesgos de exposición a materiales tóxicos o peligrosos que pueden aumentar como consecuencia de incendios forestales, inundaciones, aumento del nivel del mar o reducción de los flujos de agua a cuerpos de agua contaminados.

(d) Mejor acceso público, incluso para personas con discapacidades, según lo define la Ley federal de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (42 U.S.C. art. 12101 y siguientes), y recreación al aire libre en parques estatales, parques urbanos, parques de condados, parques regionales y reservas en espacios abiertos.

(e) Protección, restauración y mejora de los valores de los recursos naturales del sistema de parques estatales y proyectos para ampliar el acceso público para comunidades desfavorecidas, incluida, entre otras, la expansión del desarrollo de proyectos de alojamiento costero de bajo costo.

(f) Infraestructura de acceso público costero para comunidades desfavorecidas, incluidos, entre otros, senderos, áreas de estacionamiento, baños, carriles para bicicletas y mejoras de transporte, incluidos proyectos que estén en consonancia con un programa de acceso público conforme al Artículo 30610.81.

(g) Proyectos para la creación y mejora de parques locales para corregir la falta de inversión histórica en comunidades identificadas por el departamento como deficientes en parques para infraestructura recreativa activa, incluidos centros acuáticos, para fomentar la salud, el fitness y las actividades recreativas de los jóvenes.

94030. De los fondos disponibles conforme al Artículo 94000, cien millones de dólares (\$100,000,000) estarán a disposición, previa asignación por la Legislatura, de la Agencia de Recursos Naturales y sus departamentos, juntas y entidades de conservación para la protección, restauración y mejora de los valores de los recursos naturales del sistema de parques estatales, así como para proyectos para aumentar las oportunidades recreativas y el acceso público en senderos no motorizados de los parques estatales y públicos. Los proyectos pueden incluir mejorar y ampliar los senderos existentes y crear senderos nuevos.

94040. De los fondos disponibles conforme al Artículo 94000, ciento setenta y cinco millones de dólares (\$175,000,000) estarán a disposición, previa asignación por parte de la Legislatura, del Departamento de Parques y Recreación para implementar proyectos que aborden la acumulación de mantenimiento aplazado del departamento.

94050. De los fondos disponibles conforme al Artículo 94000, veinticinco millones de dólares (\$25,000,000) estarán a disposición, previa asignación por la Legislatura, de la Agencia de Recursos Naturales para subvenciones a instalaciones de investigación y educación sobre la naturaleza y el clima, organizaciones sin fines de lucro e instituciones públicas, museos de historia natural, zoológicos y acuarios de California acreditados por la Asociación de Zoológicos y Acuarios, y sitios de patrimonio geológico que atienden a poblaciones diversas. Las subvenciones se pueden utilizar para edificios, equipos, estructuras y galerías

de exhibición que presenten colecciones para promover el clima, la biodiversidad y la alfabetización cultural. Los proyectos pueden apoyar la recuperación de especies y la protección de la biodiversidad para avanzar en el objetivo de conservación 30x30 del estado.

94060. Los proyectos financiados conforme a este capítulo deben estar en consonancia con las políticas y directrices establecidas por la Agencia de Recursos Naturales, la estrategia Aire libre para todos y la estrategia Pathways to 30x30, si corresponde.

CAPÍTULO 9. AIRE LIMPIO

94500. La suma de ochocientos cincuenta millones de dólares (\$850,000,000) estará disponible, previa asignación por la Asamblea Legislativa, para proyectos de energía limpia.

94510. (a) La proporción de cualquier activo financiado conforme a este artículo o el Artículo 94520 o 94530 se financiará sin rendimiento sobre el capital durante la vida útil de la proporción de ese activo que de otro modo habría recaído en los contribuyentes.

(b) La proporción de cualquier proyecto financiado conforme a este artículo o el Artículo 94520 o 94530 se excluirá de la base tarifaria y no se podrán cobrar costos a los contribuyentes.

(c) La intención de la Legislatura es que el dinero de los bonos no se utilice para incentivos o ganancias para los accionistas de corporaciones privadas.

94520. (a) De los fondos disponibles conforme al Artículo 94500, trescientos veinticinco millones de dólares (\$325,000,000) estarán a disposición, previa asignación por la Legislatura, del Banco de Infraestructura y Desarrollo Económico de California, de la Comisión Estatal de Conservación y Desarrollo de Recursos Energéticos, o de cualquier otro entidad elegida por la Legislatura, previa asignación por parte de la Legislatura, para el financiamiento público de proyectos de transmisión de energía limpia que son necesarios para cumplir con los objetivos de energía limpia del estado para reducir o compensar los costos de los contribuyentes asociados con los beneficios públicos de los proyectos de transmisión.

(b) Se puede dar preferencia a proyectos en virtud de este artículo que ofrezcan múltiples beneficios, incluidos, entre otros, la reducción del riesgo de incendios forestales, la reducción de la dependencia de plantas de combustibles fósiles en comunidades desfavorecidas, y la reducción de la presión tarifaria, incluida la reconducción y otras tecnologías de mejora de la red.

94530. De los fondos disponibles conforme al Artículo 94500, cincuenta millones de dólares (\$50,000,000) estarán a disposición, previa asignación por la Legislatura, de la Comisión Estatal de Conservación y Desarrollo de Recursos Energéticos para subvenciones o préstamos para apoyar el Programa de Almacenamiento de Energía de Larga Duración. Los usos elegibles también pueden incluir activos de respaldo de energía distribuida sin emisiones, plantas de energía virtuales y soporte de red del lado de la demanda.

94540. (a) De los fondos disponibles conforme al Artículo 94500, cuatrocientos setenta y cinco millones de dólares (\$475,000,000) estarán a disposición, previa asignación por la Legislatura, de la Comisión Estatal de Conservación y Desarrollo de Recursos Energéticos para apoyar cualquiera

de las siguientes actividades relacionadas con el desarrollo de la generación eólica marina:

(1) Construcción de instalaciones portuarias de titularidad pública para fabricación, montaje, preparación e integración de privilegios y componentes para la generación eólica marina.

(2) Ampliación y mejora de la infraestructura portuaria pública para dar cabida a buques que participen en tareas de instalación, mantenimiento y operación de generación eólica marina.

(3) Modernizaciones de instalaciones portuarias.

(b) La Comisión Estatal de Conservación y Desarrollo de Recursos Energéticos puede gastar dinero disponible conforme a la subdivisión (a) en consonancia con el plan estratégico desarrollado conforme al Artículo 25991.

(c) La Comisión Estatal de Conservación y Desarrollo de Recursos Energéticos dará prioridad a los proyectos que puedan mostrar fondos de contrapartida o que estén ubicados en puertos de preparación e integración que hayan publicado un aviso de preparación conforme al proceso de la Ley de Calidad Ambiental de California el 29 de febrero de 2024 o antes.

CAPÍTULO 10. DISPOSICIONES FISCALES

95000. (a) Podrán emitirse y venderse bonos por un monto total de diez mil millones de dólares (\$10,000,000,000), sin incluir el monto de los bonos de reembolso emitidos conforme al Artículo 95012, para llevar a cabo los fines expresados en esta división y para reembolsar al Fondo Rotatorio de Gastos de Bonos de Obligación General conforme al Artículo 16724.5 del Código de Gobierno. Los bonos, una vez vendidos, emitidos y entregados, serán y constituirán una obligación válida y vinculante del Estado de California, y la plena fe y el crédito del Estado de California quedan por la presente comprometidos para el pago puntual tanto del principal como de los intereses de los bonos a medida que el principal y los intereses venzan y sean pagaderos.

(b) La tesorería hará que se emitan y vendan los bonos autorizados por el comité conforme a la subdivisión (a) en la cantidad que el comité determine necesaria o deseable conforme al Artículo 95003. Los bonos se emitirán y venderán en virtud de los términos y condiciones especificados en una resolución que adoptará el comité conforme al Artículo 16731 del Código de Gobierno.

95001. Los bonos autorizados por la presente capítulo se prepararán, ejecutarán, emitirán, venderán, pagarán y reembolsarán conforme a lo dispuesto en la Ley de Bonos de Obligación General del Estado, y todas las disposiciones de esa ley, excepto las subdivisiones (a) y (b) del Artículo 16727 del Código de Gobierno, se aplican a los bonos y a esta división y por la presente se incorporan en esta división como si se establecieran en su totalidad en esta división.

95002. (a) Únicamente con el fin de autorizar la emisión y venta, conforme a la Ley de Bonos de Obligación General del Estado, de los bonos autorizados por esta división, se crea el Comité de Financiamiento de Bonos de Agua Potable, Prevención de Incendios Forestales, Preparación para Sequías y Aire Limpio. A los efectos de esta división, el Comité de Financiamiento de Bonos de Agua Potable, Prevención de Incendios Forestales, Preparación para

Sequías y Aire Limpio es el “comité”, tal como se utiliza ese término en la Ley Estatal de Bonos de Obligación General.

(b) El comité está formado por la dirección de Finanzas, el Tesorero, el Contralor, la secretaria de la Agencia de Recursos Naturales y la secretaria de Protección Ambiental. Sin perjuicio de cualquier otra ley, cualquier miembro puede designar a un representante para que actúe como miembro en su lugar a todos los efectos, como si la persona miembro estuviera presente personalmente.

(c) El Tesorero actuará como el presidente del comité.

(d) Una mayoría del comité podrá actuar en nombre de este.

95003. El comité, mediante resolución, determinará si es necesario o conveniente emitir y vender bonos autorizados por esta división para llevar a cabo las acciones especificadas en esta división y, en caso afirmativo, el monto de los bonos que se emitirán y venderán. Podrán autorizarse y venderse emisiones sucesivas de bonos para llevar a cabo tales acciones de forma progresiva, y no será necesario que cada bono cuya emisión se autorice se venda en un momento dado.

95004. Para efectos de la Ley de Bonos de Obligación General del Estado, “junta”, según se define en el Artículo 16722 del Código de Gobierno, significa la secretaria de la Agencia de Recursos Naturales.

95005. Cada año se recaudará cada año, de la misma manera y al mismo tiempo que se recaudan otros ingresos del estado, además de los ingresos ordinarios del Estado, una suma suficiente para pagar el capital y los intereses de los bonos que vencen ese año. Es deber de cada funcionario encargado por ley de cualquier deber con respecto a la recaudación de ingresos hacer y ejecutar todos y cada uno de los actos necesarios para recaudar esa suma adicional.

95006. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 13340 del Código de Gobierno, por la presente se consigna continuamente del Fondo General del Tesoro del Estado, a los efectos de esta división y sin tener en cuenta los ejercicios fiscales, una cantidad que equivaldrá al total de lo siguiente:

(a) La suma anual necesaria para pagar el principal y los intereses de los bonos emitidos y vendidos conforme a esta división, a medida que el capital y los intereses vengán y sean pagaderos.

(b) La suma que sea necesaria para llevar a cabo el Artículo 95009.

95007. La junta podrá solicitar a la Junta de Inversión de Dinero Mancomunado que conceda un préstamo con cargo a la Cuenta de Inversión de Dinero Mancomunado o cualquier otra forma de financiamiento provisional, conforme al Artículo 16312 del Código de Gobierno, con el fin de cumplir con esta división. El monto de la solicitud no excederá el monto de los bonos no vendidos que el comité haya autorizado, mediante resolución, a vender con el propósito de cumplir con esta división, excluyendo cualquier bono de reembolso autorizado conforme al Artículo 95012, menos cualquier monto prestado y aun no pagado conforme a este artículo y cualquier monto retirado del Fondo General conforme al Artículo 95009 y aún no devuelto al Fondo General. La junta ejecutará los documentos requeridos por la Junta de Inversión de Dinero Mancomunado para obtener y pagar el préstamo. Cualquier monto prestado se depositará en el fondo que se asignará de acuerdo con esta división.

95008. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta división, o de la Ley Estatal de Bonos de Obligación General, si el Tesorero vende bonos conforme a este capítulo que incluyen la opinión de un abogado de bonos en el sentido de que los intereses de los bonos están excluidos del ingreso bruto para propósitos de impuestos federales bajo condiciones determinadas o tiene derecho a cualquier ventaja fiscal federal, el Tesorero puede mantener cuentas separadas para los ingresos de los bonos invertidos y para las ganancias de la inversión sobre esos ingresos y puede usar o dirigir el uso de esos ingresos o ganancias para pagar cualquier reembolso, penalización u otro pago requerido bajo la ley federal o tomar cualquier otra acción con respecto a la inversión y el uso de los ingresos de esos bonos, según sea requerido o deseable bajo la ley federal para mantener el estado de exención de impuestos de esos bonos y obtener cualquier otra ventaja bajo la ley federal en nombre de los fondos de este estado.

95009. Con el propósito de cumplir con esta división, el Director de Finanzas podrá autorizar el retiro del Fondo General de una cantidad o cantidades que no excedan la cantidad de los bonos no vendidos que han sido autorizados por el comité para ser vendidos con el propósito de cumplir con esta división, excluyendo los bonos de reembolso autorizados conforme al Artículo 95012 menos cualquier monto prestado conforme al Artículo 95007 y aún no pagado y cualquier monto retirado del Fondo General conforme a este artículo y aún no devuelto al Fondo General. Cualquier monto retirado se depositará en el fondo que se asignará de acuerdo con esta división. Todo dinero disponible en virtud de este artículo será devuelto al Fondo General, con intereses a la tasa devengada por el dinero de la Cuenta de Inversión de Dinero Mancomunado, de los ingresos recibidos por la venta de bonos con el propósito de cumplir con esta división.

95010. Todo el dinero depositado en el fondo que se derive de primas e intereses devengados de bonos vendidos conforme a esta división se reservará en el fondo y estará disponible para su transferencia al Fondo General como crédito para gastos por intereses de bonos, salvo que los montos derivados de primas podrán reservarse y utilizarse para pagar costos de emisión de bonos antes de cualquier transferencia al Fondo General.

95011. Conforme a la Ley Estatal de Bonos de Obligación General, el costo de la emisión de bonos se pagará o reembolsará con los ingresos de los bonos, incluidas las primas, si las hubiera. En la medida en que el costo de la emisión de bonos no se pague con las primas recibidas por la venta de bonos, estos costos se asignarán proporcionalmente a cada programa financiado a través de esta división mediante la venta de bonos correspondiente.

95012. Los bonos emitidos y vendidos conforme a esta división se podrán reembolsar conforme a la Sección 6 (a partir del Artículo 16780) del Capítulo 4 de la Parte 3 de la División 4 del Título 2 del Código de Gobierno, que forma parte de la Ley de Bonos de Obligación General del Estado. La aprobación por parte de los votantes del estado para la emisión de los bonos en virtud de esta división debe incluir la aprobación de la emisión, venta o cambio de cualquier bono emitido para reembolsar cualquier bono emitido originalmente en virtud de esta división o cualquier bono de reembolso emitido previamente. Un bono reembolsado con los ingresos de un bono de reembolso, según lo autorizado por este artículo, podrá ser legalmente cancelado en la

medida permitida por la ley en la forma y en la medida establecida en la resolución, y sus eventuales enmiendas, que autoriza ese bono reembolsado.

95013. *Sin perjuicio del Artículo 16727 del Código de Gobierno, los fondos proporcionados conforme a esta división pueden usarse para subvenciones y préstamos a organizaciones sin fines de lucro para pagar el financiamiento descrito en el Artículo 22064 del Código Financiero relacionado con proyectos que estén en consonancia con el propósito de las respectivas disposiciones de esta división.*

95014. *Los ingresos de la venta de bonos autorizada por esta división no son “ingresos de impuestos”, tal como se utiliza ese término en la Sección XIII B de la Constitución de California, y el desembolso de tales ingresos no está sujeto a las limitaciones impuestas por esa sección.*

95015. *Los bonos emitidos en virtud de esta división pueden, siempre que sea práctico, estar alineados con principios generalmente reconocidos y directrices de mejores prácticas para financiar proyectos de mitigación, adaptación o resiliencia climática.*

PROPUESTA 5

Esta enmienda propuesta por la Enmienda Constitucional 1 de la Asamblea del período ordinario de sesiones de 2023-2024 (Capítulo de Resolución 173, leyes de 2023) y la Enmienda Constitucional 10 de la Asamblea del período ordinario de sesiones de 2023-2024 (Capítulo 134 de la Resolución, leyes de 2024) modifica expresamente la Constitución de California modificando artículos de la misma; por lo tanto, las disposiciones existentes que se propone eliminar están impresas en ~~letra tachada~~ y las nuevas disposiciones que se propone agregar están impresas en *cursiva* para indicar que son nuevas.

ENMIENDAS PROPUESTAS A LAS SECCIONES XIII A y XVI

Primero—El Artículo 1 de la Sección XIII A se enmienda para que diga:

ARTÍCULO 1. (a) El monto máximo de cualquier impuesto ad valorem sobre bienes inmuebles no excederá el ~~uno~~ *1* por ciento (~~1~~ *1*%) del valor total en efectivo ~~de dichos bienes~~. El impuesto del ~~uno~~ *1* por ciento (~~1~~ *1*%) será ~~recaudado por~~ los condados y distribuido de acuerdo con la ley entre los distritos dentro de los condados.

(b) La limitación prevista en la subdivisión (a) no se aplicará a los impuestos ad valorem o evaluaciones especiales para pagar los intereses y cargos de rescate sobre cualquiera de los aspectos siguientes:

(1) Endeudamiento aprobado por los electores ~~antes del 1~~ de julio de 1978.

(2) Endeudamiento en condiciones de servidumbre ~~para~~ *financiar* la adquisición o mejora de bienes inmuebles aprobado a partir del 1 de julio de 1978, por dos tercios de los votos emitidos por los votantes que votaron sobre la propuesta.

(3) Endeudamiento en condiciones de servidumbre incurrido por un distrito escolar, distrito de colegios comunitarios u oficina de educación del condado para construir, reconstruir, rehabilitar o reemplazar instalaciones

escolares, incluido el suministro y equipamiento de instalaciones escolares, o la adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles para las instalaciones de la escuela, aprobado por el 55 por ciento de los votantes del distrito o condado, según corresponda, votando sobre la propuesta en o después del ~~la fecha de entrada en vigor de la medida que~~ *agrega este párrafo: 8 de noviembre de 2000*. Este párrafo se aplicará solo si la propuesta aprobada por los votantes y que resulta en el endeudamiento en bonos incluye los requisitos de rendición de cuentas siguientes:

(A) Un requisito de que los ingresos de la venta de los bonos se utilicen únicamente para los fines especificados en la ~~Sección XIII A, Artículo 1(b)(3)~~, *este párrafo* y no para ningún otro propósito, incluidos los salarios de maestros y administradores y otros costos operativos de la escuela.

(B) Una lista de los proyectos específicos de instalaciones escolares que se financiarán y una certificación de que la junta del distrito escolar, la junta de colegios comunitarios o la oficina de educación del condado han evaluado las necesidades de seguridad, reducción del tamaño de las clases y tecnología de la información al desarrollar esa lista.

(C) Un requisito de que la junta del distrito escolar, la junta de colegios comunitarios o la oficina de educación del condado realicen una auditoría de desempeño independiente anual para garantizar que los fondos se hayan gastado únicamente en los proyectos específicos enumerados.

(D) Un requisito de que la junta del distrito escolar, la junta de colegios comunitarios o la oficina de educación del condado realicen una auditoría financiera independiente anual de los ingresos de la venta de los bonos hasta que todos esos ingresos se hayan gastado en los proyectos de instalaciones escolares.

(4) (A) *Endeudamiento en condiciones de servidumbre incurrido por una ciudad, condado, ciudad y condado, o distrito especial para la construcción, reconstrucción, rehabilitación o reemplazo de infraestructura pública o vivienda asequible, o la adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles para infraestructura pública o vivienda asequible, aprobado por 55 por ciento de los votantes de la ciudad, condado, ciudad y condado, o distrito especial, según corresponda, que voten sobre la propuesta presentada en la misma elección que la medida que agrega este párrafo o en una elección posterior celebrada después de la fecha de entrada en vigor de la medida que añade este párrafo. Este párrafo se aplicará solo si la propuesta aprobada por los votantes y que resulta en el endeudamiento en bonos incluye los requisitos de rendición de cuentas siguientes:*

(i) *Un requisito de que los ingresos de la venta de los bonos se utilicen únicamente para los fines especificados en este párrafo y no para ningún otro propósito, incluidos los salarios de empleados de la entidad ciudad, condado, ciudad y condado, o distrito especial y otros costos operativos. El costo administrativo de ciudad, condado, ciudad y condado, o distrito especial que ejecuta los proyectos y programas de la propuesta no excederá el 5 por ciento de los ingresos de la venta de los bonos.*

(ii) *Un requisito de que los ingresos de la venta de los bonos solo se gasten en proyectos y programas que sirvan a la jurisdicción de la entidad ciudad, condado, ciudad y condado, o distrito especial.*

(iii) El programa u ordenanza local específico a través del cual se financiarán los proyectos y una certificación de que la entidad ciudad, condado, ciudad y condado, o distrito especial ha evaluado fuentes de financiamiento alternativas.

(iv) Un requisito de que la entidad ciudad, condado, ciudad y condado, o distrito especial realice una auditoría independiente anual de desempeño para garantizar que los fondos se hayan gastado conforme al programa u ordenanza local especificado en la cláusula (iii).

(v) Un requisito de que la entidad ciudad, condado, ciudad y condado, o distrito especial, realice una auditoría financiera independiente anual de los ingresos de la venta de los bonos hasta que todos esos ingresos se hayan gastado en proyectos de infraestructura pública o viviendas asequibles, según corresponda.

(vi) Un requisito de que la entidad ciudad, condado, ciudad y condado, o distrito especial publique las auditorías requeridas por las cláusulas (iv) y (v) de una manera que sea fácilmente accesible al público.

(vii) Un requisito de que las auditorías requeridas por las cláusulas (iv) y (v) se presenten al Auditor del Estado de California para su revisión.

(viii) (I) Un requisito de que la entidad ciudad, condado, ciudad y condado, o distrito especial designe un comité de supervisión ciudadana para garantizar que los ingresos de los bonos se gasten únicamente para los fines descritos en la medida aprobada por los votantes.

(II) Los miembros designados para un comité de supervisión establecido conforme al inciso (I) recibirán capacitación educativa sobre bonos y supervisión fiscal.

(ix) Un requisito de que una entidad propiedad de un funcionario local, o controlada por él, que vote sobre si se debe incluir una propuesta en la boleta electoral conforme a este párrafo tendrá prohibido licitar cualquier trabajo financiado por la propuesta.

(B) Sin perjuicio de cualquier otra ley, si los votantes de la entidad ciudad, condado, ciudad y condado, o distrito especial han aprobado previamente una propuesta conforme a este párrafo, la entidad ciudad, condado, ciudad y condado, o distrito especial no incluirá una propuesta en la boleta electoral conforme a este párrafo hasta que todos los fondos de la propuesta anterior estén comprometidos a programas y proyectos enumerados en el programa u ordenanza local específica de la propuesta descrito en la cláusula (iii) del subpárrafo (A).

(C) (i) La Legislatura podrá, mediante dos tercios de los votos, promulgar leyes que establezcan medidas de rendición de cuentas además de las enumeradas en el subpárrafo (A), siempre que dichas leyes estén en consonancia con los propósitos y la intención de este párrafo.

(ii) La Legislatura podrá, por dos tercios de los votos, promulgar leyes que impongan condiciones o restricciones adicionales a la adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles para los fines descritos en este párrafo. Cualquier derogación de condiciones o restricciones a la adquisición o el arrendamiento de bienes inmuebles para los fines descritos en este párrafo requerirá el voto afirmativo de dos tercios.

(D) La Legislatura podrá, por mayoría de votos, promulgar leyes para los programas de asistencia para el pago inicial

establecidos conforme a este párrafo, siempre que dichas leyes promuevan los propósitos de este párrafo.

(E) Para los fines de este párrafo:

(i) (I) “Vivienda asequible” incluirá desarrollos de viviendas, o partes de desarrollos de viviendas, que sean asequibles para individuos, familias, personas mayores, personas con discapacidades, veteranos o compradores de vivienda por primera vez, que sean hogares de bajos ingresos u hogares de ingresos medios que ganen hasta el 150 por ciento del ingreso medio de todo el condado, según esos términos se definen en la ley estatal. La vivienda asequible incluirá reservas operativas capitalizadas, según el término se define en la ley estatal.

(II) “Vivienda asequible” también incluirá cualquiera de los aspectos siguientes:

(ia) Programas de asistencia para el pago inicial.

(ib) Programas para compradores de vivienda por primera vez.

(ic) Vivienda de apoyo permanente, que incluye, entre otras, viviendas para personas en riesgo de quedarse sin hogar de forma crónica, incluidas, entre otras, personas con enfermedades mentales.

(id) Instalaciones asociadas, si se utilizan para atender a residentes de viviendas asequibles.

(ii) “En riesgo de quedarse sin hogar de forma crónica” incluye, entre otras, personas que corren un alto riesgo de quedarse sin hogar de forma prolongada o intermitente, incluidas personas con enfermedades mentales que salen de entornos institucionalizados, incluidos, entre otros, cárceles e instalaciones de salud mental, que no tenían hogar antes de la admisión, jóvenes en edad de transición que se encontraban sin hogar o con barreras significativas para la estabilidad de la vivienda, y otros, según se define en las directrices del programa.

(iii) “Vivienda de apoyo permanente” significa vivienda sin límite de duración de estadía, que está ocupada por la población objetivo y que está vinculada a servicios internos o externos que ayudan a los residentes a retener la vivienda, mejorar su estado de salud y maximizar su capacidad para vivir y, cuando sea posible, trabajar en la comunidad.

(iv) “Infraestructura pública” incluirá cualquiera de los aspectos siguientes:

(I) Instalaciones o infraestructura para la prestación de servicios públicos, incluidos educación, policía, protección contra incendios, parques, recreación, espacios abiertos, emergencias médicas, salud pública, bibliotecas, protección contra inundaciones, calles o carreteras, transporte público, ferrocarriles, aeropuertos y puertos marítimos.

(II) Proyectos de servicios públicos, transporte público u otros proyectos similares, incluidas instalaciones o infraestructura relacionadas con la energía, las comunicaciones, el agua y las aguas residuales.

(III) Proyectos identificados por el gobierno estatal o local para la recuperación de desastres naturales.

(IV) Equipos relacionados con extinción de incendios, equipos de respuesta a emergencias o equipos de comunicaciones interoperables para uso directo y exclusivo por parte del personal de bomberos, respuesta a emergencias, policía o alguacil.

(V) *Proyectos que protegen la propiedad contra el aumento del nivel del mar.*

(VI) *Proyectos que aumentan el servicio público de acceso a Internet de banda ancha en áreas desatendidas.*

(VII) *Usos privados incidentales o necesarios para la infraestructura pública.*

(VIII) *Subvenciones a propietarios de viviendas con el fin de reforzar la estructura de viviendas y estructuras, según se define en la ley estatal.*

(v) *“Distrito especial” tiene el mismo significado que se establece en la subdivisión (c) del Artículo 1 de la Sección XIII C e incluye específicamente un distrito de tránsito, una comisión de transporte regional y una asociación de gobiernos, excepto que “distrito especial” no incluye distrito escolar, agencia de reurbanización o agencia sucesora de una agencia de reurbanización disuelta.*

(F) *Este párrafo se aplicará a cualquier medida de entidad ciudad, condado, ciudad y condado, o distrito especial que imponga un impuesto ad valorem para pagar los intereses y cargos de rescate sobre deuda en bonos para los propósitos descritos en este párrafo que se presente en la misma elección que la medida que agrega este párrafo o en una elección posterior celebrada después de la fecha de entrada en vigor de la medida que agrega este párrafo.*

(c) (1) Sin perjuicio de cualquier otra disposición de la ley o de esta Constitución, ~~un distrito~~ ~~distritos~~ ~~escolar, distrito de distritos~~ ~~colegios comunitarios o una oficina~~ ~~oficinas de educación del distrito o del condado puede imponer un impuesto ad valorem al voto del 55 por ciento conforme al párrafo (3) de la subdivisión (b).~~

(2) *Sin perjuicio de cualquier otra disposición de la ley o de esta Constitución, una entidad ciudad, condado, ciudad y condado, o distrito especial podrá imponer un impuesto ad valorem al voto del 55 por ciento conforme al párrafo (4) de la subdivisión (b).*

Segundo—El Artículo 18 de la Sección XVI se enmienda para que diga:

ART. 18. (a) ~~Ningún~~ *Una* entidad condado, ciudad, pueblo, municipio, junta de educación o distrito escolar ~~no~~ incurrirá en ningún endeudamiento o responsabilidad de ninguna manera ni para ningún propósito que exceda en cualquier año los ingresos y rentas proporcionados para ~~tal~~ ese año, sin el consentimiento de dos tercios de los votantes de la entidad pública que voten en una elección que se celebrará para ese propósito, excepto que con respecto a cualquier entidad pública ~~quien~~ *que* esté autorizada a incurrir en endeudamiento para propósitos de escuelas públicas, cualquier propuesta para incurrir en endeudamiento en la forma de bonos de obligación general con el propósito de reparar, ~~reconstruir~~ *reconstruir* o reemplazar edificios de escuelas públicas determinados, en la forma prescrita por la ley, como estructuralmente inseguros para el uso escolar, se adoptará con la aprobación de una mayoría de los votantes de la entidad pública que vota sobre la propuesta en ~~dic~~ *la* elección; ni a menos que antes o al momento de contraer dicho endeudamiento se haga una provisión para la recaudación de un impuesto anual suficiente para pagar los intereses de dicho endeudamiento a su vencimiento, y para establecer un fondo de amortización para el pago del principal del mismo, en o antes del vencimiento, el cual no podrá exceder de ~~cuarenta~~ *40* años desde el momento de la contratación del

endeudamiento. *Un distrito especial, que no sea una junta de educación o un distrito escolar, no incurrirá en ningún endeudamiento o responsabilidad que exceda cualquier límite legal aplicable, según lo prescrito por los estatutos que rigen el distrito especial tal como están redactados actualmente o pueden ser enmendados posteriormente por la Legislatura.*

(b) (1) Sin perjuicio de la subdivisión (a), ~~en o después de la fecha de entrada en vigor de la medida que agrega esta subdivisión, en el caso de cualquier distrito escolar, distrito de colegios comunitarios u oficina de educación del condado, cualquier propuesta para incurrir en endeudamiento en forma de bonos de obligación general para la construcción, reconstrucción, rehabilitación o reemplazo de instalaciones escolares, incluidos el amueblamiento y equipamiento de instalaciones escolares, o la adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles para instalaciones escolares, los fines descritos en el párrafo (3) o (4) de la subdivisión (b) del Artículo 1 de la Sección XIII A se adoptarán con la aprobación del 55 por ciento de los votantes del distrito o condado, distrito escolar, distrito de colegios comunitarios, oficina de educación del condado, ciudad, condado, ciudad y condado, u otro distrito especial, según corresponda, votando sobre la propuesta en una elección. Esta subdivisión se aplicará solo a una propuesta para la contracción de deuda en forma de bonos de obligación general para los fines especificados en esta subdivisión solo si la propuesta cumple con todos los requisitos de responsabilidad del párrafo (3) o (4) de la subdivisión (b) (b), según corresponda, del Artículo 1 de la Sección XIII A.~~

(2) *Las enmiendas realizadas a esta subdivisión a través de la medida que agrega este párrafo se aplicarán a cualquier propuesta para contraer deudas en forma de bonos de obligación general conforme a esta subdivisión para los fines descritos en el párrafo (4) de la subdivisión (b) del Artículo 1 de la Sección XIII A que se presente en la misma elección que la medida que agrega este párrafo o en una elección posterior realizada después de la fecha de entrada en vigor de la medida que agrega este párrafo.*

(c) Cuando se presenten en la misma elección dos o más propuestas para tomar cualquier deuda o responsabilidad, los votos emitidos a favor y en contra de cada propuesta se contarán por separado, y ~~cuando~~ *si* dos tercios o la mayoría o el 55 por ciento de los votantes, según sea el caso, que voten sobre cualquiera de dichas propuestas, votan a favor de la misma, la propuesta se considerará adoptada.

Tercero—En el caso de que esta medida y otra medida o medidas relacionadas con los requisitos estatales o locales para imponer, adoptar, crear o establecer impuestos, cargos y otras medidas de ingresos aparezcan en la misma boleta electoral estatal, la otra medida o medidas se considerarán en conflicto con esta medida. En el caso de que esta medida reciba un mayor número de votos afirmativos, las disposiciones de esta medida prevalecerán en su totalidad y las disposiciones de la otra medida o medidas serán nulas e inválidas.

PROPUESTA 6

Esta enmienda propuesta por la Enmienda Constitucional 8 de la Asamblea del período ordinario de sesiones de 2023-2024 (Capítulo de Resolución 133, Leyes de 2024) enmienda expresamente la Constitución de California

5

6

derogando uno de sus artículos y agregando otro; por lo tanto, las disposiciones existentes que se propone eliminar están impresas en *letra tachada* y las nuevas disposiciones que se propone agregar están impresas en *cursiva* para indicar que son nuevas.

ENMIENDA PROPUESTA A LA SECCIÓN I

El Artículo 6 de la Sección I se enmienda para que diga:

ART. 6. ~~(a) La esclavitud está prohibida. La servidumbre involuntaria está prohibida excepto para castigar un delito: y la servidumbre involuntaria están prohibidas.~~

(b) El Departamento de Correcciones y Rehabilitación no aplicará medidas disciplinarias a ninguna persona encarcelada por rechazar una asignación de trabajo.

(c) Ninguna parte de las disposiciones en este artículo prohibirá al Departamento de Correcciones y Rehabilitación otorgar créditos a una persona encarcelada que acepte voluntariamente una asignación de trabajo.

(d) Las enmiendas realizadas a este artículo mediante la medida que agrega esta subdivisión entrarán en vigor el 1 de enero de 2025.

PROPUESTA 32

Esta medida de la iniciativa se presenta al pueblo conforme a las disposiciones del Artículo 8 de la Sección II de la Constitución de California.

Esta medida de la iniciativa enmienda un artículo del Código del Trabajo, por lo que las disposiciones existentes que se propone eliminar están impresas en *letra tachada* y las nuevas disposiciones que se propone agregar están impresas en *cursiva* para indicar que son nuevas.

PROYECTO DE LEY

LEY DE SALARIO DIGNO DE 2022

ARTÍCULO 1. Nombre.

Esta ley se conocerá como Ley de Salario Digno de 2022.

ART. 2. Conclusiones y Propósito.

El pueblo de California concluye y declara lo siguiente:

(a) El propósito de la Ley de Salario Digno de 2022 (“la ley”) es garantizar que los trabajadores reciban salarios que les permitan sustentarse económicamente y sustentar a sus familias.

(b) Para lograr este propósito, la Ley de Salario Digno de 2022 aumentará el salario mínimo de California a \$18 por hora para 2025 y cada año siguiente el salario mínimo se ajustará para mantenerse al día con el costo de vida en California.

(c) El salario mínimo federal lleva más de 12 años estancado en \$7.25. Si hubiera aumentado al ritmo del crecimiento de la productividad desde 1960, ahora sería de \$24.

(d) Muchos trabajadores californianos, incluidos trabajadores esenciales, padres y personas mayores, tienen trabajos a tiempo completo pero encuentran dificultades para llegar a fin de mes. El salario mínimo no ha seguido el ritmo del costo de vida y tiene un valor menor al que tenía hace 50 años.

(e) California tiene actualmente la octava desigualdad de ingresos más alta de los 50 estados de EE. UU. y Washington, D.C., lo que hace que muchos hogares de trabajadores se vean en la pobreza.

(f) Los datos más recientes disponibles, que no incluyen los efectos del COVID-19, muestran que más de 6.3 millones de californianos carecen de recursos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas. Más de un tercio de los californianos viven en la pobreza o cerca de ella. La gran mayoría de los trabajadores de California con salarios bajos está formada por adultos, no adolescentes. La edad promedio de los trabajadores con salarios bajos es de 36 años, mientras que la de los trabajadores en general es de 40 años. El cuarenta y seis por ciento de los trabajadores con salarios bajos tienen descendencia y el 40 por ciento están casados. Los californianos no pueden mantener una familia con el salario mínimo actual de \$15 por hora, o \$31,200 por año para personas que trabajan a tiempo completo.

(g) A pesar de tener empleo a tiempo completo, los californianos que reciben el salario mínimo actual dependen a menudo de las medidas sociales del estado para cubrir sus necesidades básicas. Los salarios de los californianos no mantienen el ritmo de la inflación ni del creciente costo de vida de nuestro estado. Los estudios revelan que un padre soltero o una madre soltera que vive en California con dos hijos debería ganar \$50 por hora para sobrevivir, pero el salario mínimo de nuestro estado es de solo \$15 por hora.

(h) El poder adquisitivo del salario mínimo continuará erosionándose si no se ajusta anualmente para reflejar los aumentos del costo de vida.

(i) El aumento del salario mínimo incrementará los ingresos de muchos beneficiarios de Medi-Cal, haciéndolos elegibles para los subsidios federales del mercado de beneficios de salud de California, lo que ahorrará al estado millones de dólares al año en costos de Medi-Cal.

(j) Hay californianos que trabajan en muy diversos empleos y sectores que reciben el salario mínimo. El objetivo de esta ley es proteger a todos esos trabajadores, independientemente de si son empleados por un solo empleador, por varios o por empleadores conjuntos.

(k) La desigualdad en los ingresos, una creciente población de trabajadores pobres y el estancamiento salarial en California crean una justificación sólida para aumentar el apoyo a los ingresos de los hogares trabajadores que luchan por satisfacer sus necesidades básicas.

ART. 3. El Artículo 1182.12 del Código de Trabajo se enmienda para que diga:

1182.12. *Salario mínimo*

(a) Independientemente de cualquier otra disposición de esta parte, a partir del 1 de julio de 2014, el salario mínimo para todas las industrias no será inferior a nueve dólares (\$9) por hora, y a partir del 1 de enero de 2016, el salario mínimo para todas las industrias no será inferior a diez dólares (\$10) por hora.

(b) Independientemente de las disposiciones de la subdivisión (a), el salario mínimo para todas las industrias no será inferior a los montos establecidos en esta subdivisión, excepto cuando los aumentos programados en los párrafos (1) y (2) se suspendan temporalmente conforme a la subdivisión (d).

(1) Para cualquier empleador que emplee a 26 trabajadores o más, el salario mínimo será el siguiente:

(A) Desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, inclusive,—diez dólares y cincuenta centavos (\$10.50) por hora.

(B) Desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, inclusive,—once dólares (\$11) por hora.

(C) Desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive,—doce dólares (\$12) por hora.

(D) Desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive,—trece dólares (\$13) por hora.

(E) Desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive,—catorce dólares (\$14) por hora.

(F) Desde el 1 de enero de 2022, ~~y hasta que se ajuste mediante la subdivisión (c) hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive,~~—quince dólares (\$15) por hora.

(G) Desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive,—dieciséis dólares (\$16) por hora.

(H) Desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, inclusive,—diecisiete dólares (\$17) por hora.

(I) Desde el 1 de enero de 2025 y hasta que se ajuste mediante la subdivisión (c)—dieciocho dólares (\$18) por hora.

(2) Para cualquier empleador que emplee a 25 trabajadores o menos, el salario mínimo será el siguiente:

(A) Desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, inclusive,—diez dólares y cincuenta centavos (\$10.50) por hora.

(B) Desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive,—once dólares (\$11) por hora.

(C) Desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive,—doce dólares (\$12) por hora.

(D) Desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive,—trece dólares (\$13) por hora.

(E) Desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive,—catorce dólares (\$14) por hora.

(F) Desde el 1 de enero de 2023, ~~y hasta que se ajuste mediante la subdivisión (c) hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive,~~—quince dólares (\$15) por hora.

(G) Desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, inclusive,—dieciséis dólares (\$16) por hora.

(H) Desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, inclusive,—diecisiete dólares (\$17) por hora.

(I) Desde el 1 de enero de 2026, y hasta que se ajuste mediante la subdivisión (c),—dieciocho dólares (\$18) por hora.

(3) Para los fines de esta subdivisión, “empleador” significa cualquier persona que, directa o indirectamente, o a través de un agente o cualquier otra persona, emplea o ejerce control sobre los salarios, horas o condiciones de trabajo de cualquier persona. Para los fines de esta subdivisión, “empleador” incluye el estado, las subdivisiones políticas del estado y los municipios.

(4) Los empleados que se consideren como empleados de un solo contribuyente calificado según la subdivisión (h) del Artículo 23626 del Código de Ingresos e Impuestos, tal como estaba redactado en la fecha de entrada en vigor de este artículo, serán considerados empleados de ese contribuyente para los fines de esta subdivisión.

(c) (1) Con posterioridad a la implementación del aumento del salario mínimo especificado en el inciso (F) (I) del párrafo (2) de la subdivisión (b), el 1 de agosto de ese año o antes, y el 1 de agosto de cada año siguiente o antes, la Dirección de Finanzas calculará un salario mínimo ajustado. El cálculo aumentará el salario mínimo en 3.5 por ciento o la tasa de cambio en los promedios del período más reciente del 1 de julio al 30 de junio, inclusive, lo que sea menor, sobre el período anterior del 1 de julio al 30 de junio, inclusive, para el Índice de Precios al Consumidor de Estados Unidos para Asalariados Urbanos y Trabajadores Administrativos (U.S. CPI-W) de la Oficina de Estadísticas Laborales de los Estados Unidos, no ajustado estacionalmente. El resultado se redondeará a los diez centavos más cercanos (\$0.10). Cada aumento del salario mínimo ajustado calculado conforme a esta subdivisión entrará en vigor el 1 de enero siguiente.

(2) Si la tasa de cambio en los promedios del período más reciente del 1 de julio al 30 de junio, inclusive, sobre el período anterior del 1 de julio al 30 de junio, inclusive, para el U.S. CPI-W, no ajustado estacionalmente de la Oficina de Estadísticas Laborales de los Estados Unidos es negativa, no habrá aumento ni disminución en el salario mínimo conforme a esta subdivisión el 1 de enero siguiente.

(3) (A) Independientemente del plazo para la implementación que se describe en el párrafo (1) de esta subdivisión, si la tasa de cambio en los promedios del período más reciente del 1 de julio al 30 de junio, inclusive, sobre el período anterior del 1 de julio al 30 de junio, inclusive, para el U.S. CPI-W no ajustado estacionalmente de la Oficina de Estadísticas Laborales de los Estados Unidos excede el 7 por ciento en el primer año en que se implementa el salario mínimo especificado en el subpárrafo (F)-(I) del párrafo (1) de la subdivisión (b), las disposiciones de indexación que se describen en el párrafo (1) de esta subdivisión se implementarán inmediatamente, de modo que la indexación será efectiva el 1 de enero siguiente.

(B) Si la tasa de cambio en los promedios del período más reciente del 1 de julio al 30 de junio, inclusive, sobre el período anterior del 1 de julio al 30 de junio, inclusive, para el U.S. CPI-W no ajustado estacionalmente de la Oficina de Estadísticas Laborales de los Estados Unidos excede el 7 por ciento en el primer año en que se implementa el salario mínimo especificado en el subpárrafo (F) (I) del párrafo (1) de la subdivisión (b), independientemente de cualquier otra ley, para los empleadores con 25 o menos empleados, el salario mínimo se establecerá igual al salario mínimo para empleadores con 26 o más empleados, vigente a partir del 1 de enero siguiente, y el aumento del salario mínimo especificado en el subpárrafo (F) (I) del párrafo (2) de la subdivisión (b) se considerará implementado para los fines de esta subdivisión.

(d) (1) El 28 de julio de 2017 o antes, y el 28 de julio de cada año a partir de entonces hasta que se alcance el salario mínimo de ~~quince dólares (\$15)~~ *dieciocho dólares (\$18)* por hora conforme al párrafo (1) de la subdivisión (b), para asegurar que las condiciones económicas puedan sustentar un aumento del salario mínimo, la Dirección de Finanzas deberá tomar anualmente una determinación y certificar al Gobernador y a la Legislatura si se cumple cada una de las siguientes condiciones:

(A) El empleo no agrícola total de California, ajustado estacionalmente, disminuyó durante el período de tres

meses de abril a junio, inclusive, antes de la determinación del 28 de julio. Este cálculo comparará el empleo no agrícola total ajustado estacionalmente en junio con el empleo no agrícola total ajustado estacionalmente en marzo, según lo informado por el Departamento de Desarrollo del Empleo.

(B) El empleo no agrícola total de California, ajustado estacionalmente, disminuyó durante el período de seis meses de enero a junio, inclusive, antes de la determinación del 28 de julio. Este cálculo comparará el empleo no agrícola total ajustado estacionalmente en junio con el empleo no agrícola total ajustado estacionalmente en diciembre, según lo informado por el Departamento de Desarrollo del Empleo.

(C) Los ingresos en efectivo por impuestos sobre las ventas minoristas y el uso con una tasa impositiva del 3,9375 por ciento para el período del 1 de julio al 30 de junio, inclusive, que finaliza un mes antes de la determinación del 28 de julio son menores que los ingresos en efectivo por impuestos sobre las ventas minoristas y el uso con una tasa impositiva del 3,9375 por ciento para el período del 1 de julio al 30 de junio, inclusive, que finaliza 13 meses antes de la determinación del 28 de julio. El cálculo de la condición especificada en este subpárrafo se realizará de la siguiente manera:

(i) La Junta Estatal de Igualación deberá publicar el día 10 de cada mes en su sitio web en Internet las ventas minoristas totales (ventas antes de ajustes) del mes anterior derivadas de sus informes diarios de impuestos sobre ventas minoristas y sobre el uso.

(ii) La Junta Estatal de Igualación publicará el día 10 de cada mes en su sitio web de Internet el factor mensual requerido para convertir el total de impuestos sobre las ventas minoristas y sobre el uso del mes anterior de todas las tasas de impuestos a un total de impuestos sobre las ventas minoristas y sobre el uso con una tasa de impuesto del 3,9375 por ciento.

(iii) El Departamento de Finanzas multiplicará el total mensual de la cláusula (i) por el factor mensual de la cláusula (ii) para cada mes.

(iv) El Departamento de Finanzas sumará los totales mensuales calculados en la cláusula (iii) para calcular los totales de 12 meses del 1 de julio al 30 de junio, inclusive, necesarios para la comparación en este subpárrafo.

(2) (A) El 28 de julio de 2017 o antes, y el 28 de julio de cada año a partir de entonces hasta que se alcance el salario mínimo de ~~quince dólares (\$15)~~ *dieciocho dólares (\$18)* por hora conforme al párrafo (1) de la subdivisión (b), para asegurar que la condición fiscal del Fondo General del estado pueda sustentar el próximo aumento programado del salario mínimo, la Dirección de Finanzas deberá tomar anualmente una determinación y certificar al Gobernador y a la Legislatura si el Fondo General del estado estaría en déficit en el año fiscal actual o en cualquiera de los dos años fiscales siguientes.

(B) Para efectos de esta subdivisión, se define déficit como un saldo negativo en el Fondo Especial para Incertidumbres Económicas, según las disposiciones del Artículo 16418 del Código de Gobierno, que supere, en valor absoluto, el 1 por ciento del total de ingresos y transferencias del Fondo General del estado, con base en las estimaciones más recientes del Departamento de Finanzas requeridas por el Artículo 12.5 de la Sección IV de la Constitución de California. Para los efectos

de esta subdivisión, las estimaciones incluirán el supuesto de que solo se implementarán los aumentos del salario mínimo programados para el siguiente año natural conforme a la subdivisión (b).

(3) (A) (i) Si, para cualquier año, se cumple la condición del subpárrafo (A) o (B) del párrafo (1), y si se cumple la condición del subpárrafo (C) del párrafo (1), el Gobernador puede, el 1 de agosto de ese año o antes, notificar a la Legislatura una determinación inicial de suspender temporalmente los aumentos del salario mínimo programados conforme a la subdivisión (b) para el año siguiente.

(ii) Si la Dirección de Finanzas certifica conforme al párrafo (2) que el Fondo General del estado estaría en déficit en el año fiscal actual, o en cualquiera de los dos años fiscales siguientes, el Gobernador puede, el 1 de agosto de ese año fiscal o antes, notificar a la Legislatura una determinación inicial de suspender temporalmente los aumentos del salario mínimo programados conforme a la subdivisión (b) para el año siguiente.

(B) Si el Gobernador notifica a la Legislatura conforme al subpárrafo (A), el Gobernador deberá, el 1 de septiembre de dicho año, tomar una determinación final sobre si suspender temporalmente los aumentos del salario mínimo programados conforme a la subdivisión (b) para el año siguiente. La determinación de suspender temporalmente los aumentos del salario mínimo programados conforme a la subdivisión (b) para el año siguiente se realizará mediante una proclamación.

(C) El Gobernador podrá suspender temporalmente los aumentos programados del salario mínimo conforme a la cláusula (ii) del subpárrafo (A) dos veces como máximo.

(D) Si el Gobernador toma una determinación final de suspender temporalmente los aumentos del salario mínimo programados conforme a la subdivisión (b) para el año siguiente, todas las fechas especificadas en la subdivisión (b) que sean posteriores a la fecha de determinación final del 1 de septiembre se pospondrán por un año adicional.

ART. 4. Enmienda.

Conforme a la subdivisión (c) del Artículo 10 de la Sección II de la Constitución de California, esta ley puede enmendarse mediante una medida posterior sometida a votación del pueblo en una elección estatal. Esta ley también podrá enmendarse mediante el voto por mayoría de 2/3 de cada cámara de la Legislatura. Sin embargo, esta ley podrá enmendarse para adoptar un aumento al salario mínimo estatal a tasas más altas que las aquí especificadas en su fecha de entrada en vigor, mediante el voto mayoritario de cada cámara de la Legislatura.

ART. 5. Divisibilidad.

Es intención del pueblo que las disposiciones de esta ley sean divisibles y que si alguna disposición de esta ley, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, se considera inválida, dicha invalidez no afectará ninguna otra disposición o aplicación de esta ley que pueda entrar en vigor sin la disposición o aplicación inválida.

PROPUESTA 33

Esta medida de la iniciativa se presenta al pueblo conforme a las disposiciones del Artículo 8 de la Sección II de la Constitución de California.

Esta medida de la iniciativa deroga y agrega artículos del Código Civil, por lo que las disposiciones existentes que se proponen eliminar están impresas en letra tachada y las nuevas disposiciones propuestas para agregarse están impresas en *cursiva* para indicar que son nuevas.

PROYECTO DE LEY

Ley de Justicia para Inquilinos

ARTÍCULO 1. Esta ley se conocerá y podrá citarse como la “Ley de Justicia para Inquilinos”.

ART. 2. Se agrega el Artículo 1954.40 al Código Civil, para que lea:

1954.40. El estado no puede limitar el derecho de ninguna entidad ciudad, condado o ciudad y condado a mantener, promulgar o expandir el control de los alquileres residenciales.

ART. 3. Se deroga el Artículo 1954.50 del Código Civil.

1954.50. Este capítulo se conocerá y podrá citarse como la Ley de Viviendas de Alquiler de Costa-Hawkins.

ART. 4. Se deroga el Artículo 1954.51 del Código Civil.

1954.51. Tal como se utilizan en este capítulo, los siguientes términos tienen los siguientes significados:

(a) “Unidades comparables” significa unidades de alquiler que tienen aproximadamente el mismo espacio habitable, tienen la misma cantidad de habitaciones, están ubicadas en el mismo vecindario o en vecindarios similares, y cuentan con comodidades y servicios de vivienda iguales, similares o equivalentes.

(b) “Propietario” incluye a cualquier persona, que actúe como mandatario o a través de un agente, que tenga el derecho de ofrecer bienes inmuebles residenciales en alquiler, e incluye a un predecesor en interés del propietario, pero este término no incluye al propietario u operador de un parque de casas móviles, o al propietario de una casa móvil o su agente.

(c) “Alquiler vigente del mercado” significa la tarifa de alquiler que se autorizaría conforme a 42 U.S.C.A. 1437 (f), según lo calculado por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos conforme a la Parte 888 del Título 24 del Código de Reglamentos Federales.

(d) “Entidad pública” tiene el mismo significado que se establece en el Artículo 811.2 del Código de Gobierno.

(e) “Bien inmueble residencial” incluye cualquier vivienda o unidad destinada a la habitación humana.

(f) “Arrendamiento” incluye la ocupación legal de una propiedad e incluye un contrato de arrendamiento o subarrendamiento.

ART. 5. Se deroga el Artículo 1954.52 del Código Civil.

1954.52. (a) Independientemente de cualquier otra disposición de la ley, el propietario de un inmueble residencial puede establecer las tarifas de alquiler iniciales y todas las tarifas de alquiler posteriores para una vivienda

o una unidad que cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:

(1) Cuenta con certificado de ocupación emitido después del 1 de febrero de 1995.

(2) Ya ha estado exenta de la ordenanza de control de alquileres residenciales de una entidad pública el 1 de febrero de 1995 o antes, conforme a una exención local para unidades de nueva construcción.

(3) (A) Es enajenable por separado del título de cualquier otra unidad de vivienda o es un interés subdividido en una subdivisión, como se especifica en la subdivisión (b), (d) o (f) del Artículo 11004.5 del Código de Negocios y Profesiones.

(B) Este párrafo no es de aplicación a ninguna de las viviendas siguientes:

(i) Una vivienda o unidad en la que el propietario ha rescindido el contrato de alquiler anterior mediante notificación conforme al Artículo 1946.1 o el contrato se ha rescindido debido a un cambio en los términos del contrato de alquiler notificado conforme al Artículo 827.

(ii) Una vivienda o unidad en condominio que no ha sido vendida por separado por el subfraccionador a un comprador de buena fe a cambio de un valor. El monto del alquiler inicial de la unidad para los fines de este capítulo será el alquiler legal vigente el 7 de mayo de 2001, a menos que el monto del alquiler esté regido por una disposición diferente de este capítulo. Sin embargo, si una vivienda o unidad de condominio cumple con los criterios del párrafo (1) o (2) de la subdivisión (a), o si todas las viviendas o unidades excepto una han sido vendidas por separado por el subfraccionador a compradores de buena fe a cambio de un valor, y el subfraccionador ha ocupado esa vivienda o unidad de condominio que no se ha vendido como su residencia principal durante al menos un año después de que ocurrió la subdivisión, entonces el subpárrafo (A) del párrafo (3) se aplicará a esa vivienda o unidad de condominio sin vender.

(C) Cuando una vivienda o unidad en la que las tarifas de alquiler iniciales o subsiguientes estén controladas por una ordenanza o disposición de estatuto vigente el 1 de enero de 1995, se aplicará lo siguiente:

(i) El propietario de un inmueble tal como se describe en este párrafo puede establecer las tarifas de alquiler iniciales y todas las tarifas de alquiler subsiguientes para todos los contratos de alquiler existentes y nuevos vigentes a partir del 1 de enero de 1999, si el contrato de alquiler vigente a partir del 1 de enero de 1999 se creó entre el 1 de enero de 1996 y el 31 de diciembre de 1998.

(ii) A partir del 1 de enero de 1999, el propietario de un inmueble tal como se describe en este párrafo puede establecer las tarifas de alquiler iniciales y posteriores para todos los nuevos alquileres si el alquiler anterior estaba vigente el 31 de diciembre de 1995.

(iii) La tarifa de alquiler inicial de una vivienda o unidad tal como se describe en este párrafo donde la tarifa de alquiler inicial está controlada por una ordenanza o disposición de estatuto vigente el 1 de enero de 1995, no puede, hasta el 1 de enero de 1999, exceder el monto calculado en virtud de la subdivisión (c) del Artículo 1954.53. Un propietario de un inmueble residencial tal como se describe en este párrafo puede, hasta el 1 de enero de 1999, establecer la tarifa de alquiler inicial para una vivienda o unidad solo cuando el inquilino la haya desocupado o abandonado

voluntariamente, o haya sido desalojado conforme al párrafo (2) del Artículo 1161 del Código de Procedimiento Civil.

(b) La subdivisión (a) no se aplica cuando el propietario ha acordado algo diferente mediante contrato con una entidad pública a cambio de una contribución financiera directa o cualquier otra forma de asistencia especificada en el Capítulo 4.3 (comenzando con el Artículo 65915) de la División 1 del Título 7 del Código de Gobierno.

(c) Ninguna disposición de este artículo se interpretará de modo que afecte la autoridad de una entidad pública que de otro modo pueda existir para regular o supervisar razones de desalojo.

(d) Este artículo no se aplica a ninguna vivienda o unidad que contenga graves infracciones de los códigos de salud, seguridad, incendios o construcción, excluidas las causadas por desastres por los cuales la agencia gubernamental correspondiente haya emitido una citación y que no hayan disminuido durante seis meses o más antes de estar desocupada.

ART. 6. Se deroga el Artículo 1954.53 del Código Civil.

1954.53. (a) Independientemente de cualquier otra disposición de la ley, el propietario de un inmueble residencial podrá establecer el precio inicial de alquiler de una vivienda o unidad, excepto cuando se aplique alguna de las siguientes situaciones:

(1) El contrato de arrendamiento anterior ha sido rescindido por el propietario mediante notificación conforme al Artículo 1946.1 o ha sido rescindido por un cambio en los términos del contrato de arrendamiento notificado conforme al Artículo 827, excepto un cambio permitido por ley en el monto del alquiler o las tarifas. A los efectos de este párrafo, la rescisión o no renovación por parte del propietario de un contrato o acuerdo registrado con una agencia gubernamental que establece una limitación de alquiler para un inquilino calificado se interpretará como un cambio en los términos del contrato de alquiler conforme al Artículo 827.

(A) En una jurisdicción que controla mediante ordenanza o disposición estatutaria la tarifa de alquiler de una vivienda o unidad, un propietario que rescinde o no renueva un contrato o acuerdo registrado con una agencia gubernamental que establece una limitación de alquiler para un inquilino calificado no puede establecer un alquiler inicial durante los tres años siguientes a la fecha de rescisión o no renovación del contrato o acuerdo. Para cualquier nuevo contrato de alquiler establecido durante el período de tres años, la tarifa de alquiler para un nuevo contrato de alquiler establecido en esa vivienda o unidad desocupada será la misma tarifa que el alquiler según el contrato rescindido o no renovado o el acuerdo registrado con una agencia gubernamental que establecía una limitación de alquiler para un inquilino calificado, más cualquier aumento autorizado después de la rescisión o cancelación del contrato o acuerdo registrado.

(B) El subpárrafo (A) no se aplica a ningún nuevo contrato de alquiler de 12 meses o más de duración establecido después del 1 de enero de 2000, conforme al contrato del propietario o un acuerdo registrado con una agencia gubernamental que establezca una limitación de alquiler para un inquilino calificado, a menos que la desocupación anterior en esa vivienda o unidad fuera conforme a un contrato no renovado o cancelado o un acuerdo registrado con una agencia gubernamental que establezca una

limitación de alquiler para un inquilino calificado como se establece en ese subpárrafo.

(2) El propietario tiene otro acuerdo mediante contrato con una entidad pública a cambio de una contribución financiera directa o cualquier otra forma de asistencia especificada en el Capítulo 4.3 (comenzando con el Artículo 65915) de la División 1 del Título 7 del Código de Gobierno.

(3) La tarifa de alquiler inicial de una vivienda o unidad cuya tarifa de alquiler inicial esté controlada por una ordenanza o disposición de un estatuto vigente el 1 de enero de 1995 no podrá exceder hasta el 1 de enero de 1999 el monto calculado conforme a la subdivisión (c).

(4) (A) Independientemente de cualquier otra ley, para una vivienda o unidad sujeta a una ordenanza o disposición de un estatuto que controle la tarifa de alquiler de la vivienda o unidad, la jurisdicción que adoptó la ordenanza o disposición de un estatuto puede requerir que el propietario del inmueble residencial permita a un inquilino que no esté sujeto a desalojo por falta de pago y que tenga una discapacidad física permanente según se define en la subdivisión (m) del Artículo 12926 del Código de Gobierno y que esté relacionada con la movilidad, mudarse a una unidad comparable o más pequeña disponible ubicada en un piso accesible de la propiedad. Un propietario que esté sujeto a un requisito establecido conforme a este párrafo que deba conceder la solicitud de un inquilino de una adaptación razonable relacionada con la discapacidad física del inquilino, después de cumplir con cualquier requisito de participar en un proceso interactivo con el inquilino, incluidos los Artículos 12177 a 12180, inclusive, del Título 2 del Código de Regulaciones de California, permitirá que el inquilino conserve su contrato de arrendamiento a la misma tarifa de alquiler y los mismos términos del contrato de arrendamiento existente si se cumplen todas las condiciones siguientes:

(i) Se determina que la mudanza es necesaria para adaptarse a la discapacidad física del inquilino relacionada con la movilidad.

(ii) No hay ningún ascensor operativo que llegue al piso de la vivienda o unidad actual del inquilino.

(iii) La nueva vivienda o unidad está en el mismo edificio o en la misma parcela con al menos otras cuatro unidades y comparte el mismo propietario.

(iv) La nueva vivienda o unidad no requiere renovación para cumplir con los requisitos aplicables del Código de Salud y Seguridad.

(v) La junta o autoridad de control de alquileres correspondiente determina que el propietario continuará recibiendo una tasa de rendimiento justa u ofrece un procedimiento administrativo que garantiza una tasa de rendimiento justa para la nueva unidad.

(vi) El inquilino, que no está sujeto a desalojo por falta de pago y que tiene una discapacidad física permanente según se define en la subdivisión (m) del Artículo 12926 del Código de Gobierno y que está relacionada con la movilidad, proporciona al propietario una solicitud por escrito para mudarse a una unidad comparable o más pequeña disponible ubicada en un piso accesible de la propiedad antes de que esa unidad esté disponible.

(B) Cualquier depósito de seguridad pagado por el inquilino en relación con el alquiler de la vivienda o unidad que se

desocupa se manejará conforme al Artículo 1950.5 en el momento de la mudanza del inquilino conforme a este párrafo:

(C) Este párrafo no se aplicará a menos que todos los inquilinos del contrato de arrendamiento acuerden mudarse a la unidad comparable o más pequeña disponible ubicada en un piso accesible de la propiedad conforme a la solicitud del inquilino con discapacidad física.

(D) Para los efectos de este párrafo, "unidad comparable o más pequeña" significa una vivienda o unidad que tiene la misma cantidad o menos de dormitorios y baños, superficie en pies cuadrados y espacios de estacionamiento que la unidad que se desocupa.

(E) Este párrafo no se aplicará si el propietario, o su cónyuge, pareja de hecho, hijos, nietos, padres o abuelos, tienen la intención de ocupar la unidad disponible comparable o más pequeña ubicada en un piso accesible de la propiedad.

(F) Los requisitos de este párrafo se sumarán a los de cualquier otra ley de vivienda justa, incluyendo, entre otras, la Ley de Vivienda y Empleo Justo de California (Parte 2.8 (comenzando con el Artículo 12900) de la División 3 del Título 2 del Código de Gobierno), la Ley de Derechos Civiles de Unruh (Artículo 51), la Ley Federal de Vivienda Justa (42 U.S.C. Artículo 3601 y siguientes) y cualquier reglamento de implementación en virtud de la misma.

(G) Este párrafo no se interpretará como un impedimento para que los propietarios de bienes inmuebles residenciales concedan adaptaciones razonables para cambiar las unidades de vivienda y conservar el contrato de alquiler existente con la misma tarifa de alquiler y los mismos términos a fin de adaptarse a cualquier discapacidad, tal como se define en la subdivisión (m) del Artículo 12926 del Código de Gobierno.

(b) La subdivisión (a) se aplica a, e incluye, la renovación del alquiler inicial por parte del mismo inquilino, arrendatario, subinquilino autorizado o subarrendatario autorizado durante todo el período de su ocupación a la tarifa de alquiler establecida para el alquiler inicial.

(c) La tarifa de alquiler de una vivienda o unidad cuya tarifa de alquiler inicial esté controlada por una ordenanza o disposición de un estatuto vigente el 1 de enero de 1995, se establecerá, hasta el 1 de enero de 1999, conforme a esta subdivisión. Cuando el inquilino anterior haya desocupado o abandonado voluntariamente, o haya sido desalojado conforme al párrafo (2) del Artículo 1161 del Código de Procedimiento Civil, el propietario de un inmueble residencial puede, no más de dos veces, establecer la tarifa de alquiler inicial para una vivienda o unidad en un monto que no sea más del 15 por ciento superior a la tarifa de alquiler vigente para el arrendamiento inmediatamente anterior o en un monto que sea el 70 por ciento del alquiler de mercado vigente para unidades comparables, el monto que sea mayor.

La tarifa de alquiler inicial establecida conforme a esta subdivisión no podrá sustituir ni reemplazar los aumentos en las tarifas de alquiler autorizados de otro modo conforme a la ley.

(d) (1) Ninguna disposición de este artículo ni ninguna otra disposición de la ley se interpretará en el sentido de impedir el establecimiento expreso en un contrato de arrendamiento o alquiler de las tarifas de alquiler que se aplicarán en caso

de que la unidad de alquiler sujeta al mismo se subarriende. Ninguna disposición de este artículo se interpretará como que limita las obligaciones de los contratos celebrados antes del 1 de enero de 1996.

(2) Si el ocupante o los ocupantes originales que tomaron posesión de la vivienda o unidad conforme al contrato de alquiler con el propietario ya no residen allí de forma permanente, un propietario puede aumentar el alquiler por cualquier monto permitido por este artículo a un subarrendatario o cesionario legal que no residió en la vivienda o unidad antes del 1 de enero de 1996.

(3) Esta subdivisión no se aplica a cambios parciales en la ocupación de una vivienda o unidad donde uno o más de los ocupantes de las instalaciones, conforme al acuerdo con el propietario previsto anteriormente, sigue siendo un ocupante en posesión legal de la vivienda o unidad, o donde un subarrendatario o cesionario legal que residía en la vivienda o unidad antes del 1 de enero de 1996, sigue en posesión de la vivienda o unidad. Ninguna disposición de este artículo se interpretará como que amplía o disminuye el derecho de un propietario a denegar el consentimiento para un subarrendamiento o cesión.

(4) La aceptación del alquiler por parte del propietario no constituye una renuncia ni impide de otro modo la celebración de un pacto que prohíba el subarrendamiento o la cesión, ni una renuncia a los derechos del propietario de establecer la tarifa de alquiler inicial, a menos que el propietario haya recibido una notificación por escrito del inquilino que es parte del acuerdo y posteriormente haya aceptado el alquiler.

(e) Ninguna disposición de este artículo se interpretará de modo que afecte cualquier autoridad de una entidad pública que pueda existir para regular o supervisar los motivos de desalojo.

(f) Este artículo no se aplica a ninguna vivienda o unidad si se cumplen todas las condiciones siguientes:

(1) La vivienda o unidad ha sido incluida en un informe de inspección por la agencia gubernamental correspondiente por contener graves infracciones del código de salud, seguridad, incendios o construcción, según se define en el Artículo 17920.3 del Código de Salud y Seguridad, excluida cualquier infracción causada por un desastre.

(2) La citación se emitió al menos 60 días antes de la fecha de la desocupación.

(3) La infracción citada no se había mitigado cuando el inquilino anterior desocupó la vivienda y había permanecido sin mitigación durante 60 días o durante un período de tiempo más largo. Sin embargo, el plazo de 60 días podrá ser extendido por la agencia gubernamental correspondiente que emitió la citación.

ART. 7. Si alguna disposición de esta ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, dicha invalidez no afectará otras disposiciones o aplicaciones de la ley que puedan aplicarse sin la disposición o aplicación inválida, y a tal efecto las disposiciones de esta ley son divisibles.

PROPUESTA 34

Esta medida de la iniciativa se presenta al pueblo conforme a las disposiciones del Artículo 8 de la Sección II de la Constitución de California.

Esta medida de la iniciativa agrega artículos al Código de Bienestar e Instituciones; por lo tanto, las nuevas disposiciones que se propone agregar están impresas en *cursiva* para indicar que son nuevas.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1. Se agrega la Sección 3.3 (comenzando con el Artículo 14124.39) al Capítulo 7 de la Parte 3 de la División 9 del Código de Bienestar e Instituciones, de la siguiente forma:

Sección 3.3. *Ley de Protección a los Pacientes Ahora de 2024*

14124.39. Título

Esta sección se conocerá y podrá citarse como Ley de Protección a los Pacientes Ahora de 2024.

14124.40. Conclusiones y Declaraciones

(a) *En 1992, el gobierno federal estableció un programa que brindaba a los proveedores del cuidado de la salud de la red de seguridad acceso a medicamentos recetados con descuento. La intención de la ley era que los proveedores del cuidado de la salud de la red de seguridad utilizaran los medicamentos con descuento para tratar a los pacientes que “no tienen seguro médico, tienen ingresos marginales y no tienen otras fuentes a las que recurrir para recibir servicios de atención preventiva y primaria” y para “llegar[] a más pacientes elegibles y proporcionar[] servicios más integrales” a los “pacientes de bajos ingresos y más vulnerables”. (H.R. Rep. N.º 102-384 (Parte 2), en 12 (1992)(Conf. Rep.).) El programa no estaba destinado a que los proveedores del cuidado de la salud de la red de seguridad acumularan enormes fortunas de cientos de millones de dólares o más.*

(b) *Lamentablemente, algunos proveedores del cuidado de la salud de la red de seguridad han manipulado el programa para obtener enormes márgenes de ganancia en los medicamentos recetados con descuento que reciben y luego cobran a los contribuyentes el costo adicional. En lugar de utilizar esta enorme ganancia para ayudar a los pacientes, los peores infractores han utilizado sus fortunas para comprar lujosos condominios en la costa, han desperdiciado cientos de millones de dólares en campañas políticas fallidas, han puesto a políticos electos en sus nóminas y han adquirido complejos de viviendas multifamiliares para personas de bajos ingresos que funcionan como barrios marginales. Abusar de los ingresos netos generados a través del programa de descuentos en medicamentos recetados de esta manera no mejora el cuidado de la salud para los pacientes de bajos ingresos. Por el contrario, priva a los pacientes de bajos ingresos de la atención que merecen y estafa a los contribuyentes que, al final, pagan los costos.*

(c) *El gobernador Newsom ya ha puesto fin a este tipo de estafas con medicamentos recetados en el programa Medi-Cal a través de la Orden Ejecutiva N-01-19, que exige que el Departamento de Servicios del Cuidado de la Salud abandone gradualmente los servicios de farmacia de Medi-Cal que sean susceptibles de estafas con los precios. Se conoce como el programa de Medicamentos*

Recetados de Medi-Cal y logra ahorros en costos por las compras de medicamentos recetados realizadas por el estado, estandariza el beneficio de farmacia a nivel estatal para todos los pacientes de Medi-Cal, aumenta el acceso general y elimina la capacidad de los manipuladores de precios de medicamentos recetados de abusar del sistema a través de Medi-Cal. Sin embargo, todavía no se han abordado otras vulnerabilidades en los programas de medicamentos financiados por los contribuyentes y de los que los manipuladores de precios siguen abusando.

(d) *California debe hacer que los ahorros de costos logrados a través del programa de Medicamentos Recetados de Medi-Cal sean permanentes. Además, se necesitan reformas adicionales para proteger el dinero de los contribuyentes y ayudar a los pacientes más necesitados. Para ello, es necesario asegurarse de que los manipuladores de precios de medicamentos recetados ponen fin a otras estafas si quieren seguir operando en nuestro estado.*

14124.41. Declaración de Intención

Mediante la promulgación de esta sección, el propósito y la intención del pueblo del Estado de California es hacer todo lo siguiente:

(a) *Autorizar de forma permanente el programa de Medicamentos Recetados de Medi-Cal de forma que el acceso ampliado y los ahorros de costos para los pacientes puedan continuar a perpetuidad.*

(b) *Proteger a los pacientes y a los contribuyentes poniendo fin a otras estafas de precios de medicamentos recetados que todavía se cometen en nuestro estado a través del programa de descuentos en medicamentos recetados.*

(c) *Imponer una responsabilidad estricta a los manipuladores de precios de medicamentos recetados, exigiéndoles que gasten en atención directa al paciente al menos el 98 por ciento de sus ingresos netos generados en este estado a través del programa de descuentos en medicamentos recetados.*

(d) *Garantizar que los proveedores del cuidado de la salud que tienen antecedentes de abuso del programa de medicamentos recetados con descuento se concentren nuevamente en ofrecer atención directa al paciente o pierdan los privilegios y beneficios que les otorga el estado, incluidas suspensión y revocación de licencias, pérdida de fondos de subvenciones estatales y locales, y eliminación del estatus de exención de impuestos de California.*

14124.42. Autorización Permanente para el Programa de Medicamentos Recetados de Medi-Cal

El Departamento Estatal de Servicios del Cuidado de la Salud está autorizado a proporcionar y administrar servicios de farmacia de Medi-Cal mediante un único sistema estatal de prestación de pago por servicio.

14124.43. Limitación de los Acuerdos de Venta en Farmacias en los que Participen Manipuladores de Precios de Medicamentos Recetados

(a) *A partir del 1 de enero de 2025, un manipulador de precios de medicamentos recetados no podrá celebrar ni participar en un acuerdo de venta en farmacias que se aplique, opere, o intente o proponga operar en o aplicarse en este estado, a menos que el manipulador de precios de medicamentos recetados cumpla con el Artículo 14124.44.*

(b) Cualquier acuerdo de venta en farmacias en el que participe un manipulador de precios de medicamentos recetados que no cumpla con el Artículo 14124.44 es, a partir del 1 de enero de 2025, contrario a la política pública y es nulo e inaplicable en la medida en que el acuerdo de venta en farmacias se aplique, opere, o pretenda o intente operar o aplicarse en este estado.

14124.44. Requisitos de Protección al Paciente Impuestos a los Manipuladores de Precios de Medicamentos Recetados
Independientemente de cualquier otra disposición de la ley, a partir del 1 de enero de 2025, un manipulador de precios de medicamentos recetados solo será elegible para obtener el estatus de exención de impuestos en este estado o para obtener una licencia para operar como farmacia, plan de servicios del cuidado de la salud o clínica en este estado si cumple con todos los requisitos siguientes:

(a) Durante el año natural anterior, el manipulador de precios de medicamentos recetados gastó en atención directa a los pacientes al menos el 98 por ciento de los ingresos netos que generó en California por su participación en el programa de descuentos en medicamentos recetados.

(b) Durante el año natural anterior, el manipulador de precios de medicamentos recetados no participó en ninguna conducta no profesional, trato deshonesto o conducta perjudicial para la salud pública, el bienestar o la seguridad de los habitantes del estado de California.

14124.45. Supervisión de los Manipuladores de Precios de Medicamentos Recetados

(a) (1) Para determinar el cumplimiento del Artículo 14124.44, a partir del 1 de enero de 2025:

(A) Un manipulador de precios de medicamentos recetados que tenga el estatus de exención de impuestos en este estado deberá presentar anualmente al Fiscal General contabilidad detallada del año natural anterior de sus ingresos brutos y netos en California a nivel estatal y nacional generados por la participación en el programa de descuentos en medicamentos recetados, y de cómo se gastaron esos ingresos netos.

(B) Un manipulador de precios de medicamentos recetados que tenga una licencia de farmacia en este estado deberá presentar anualmente a la Junta Estatal de Farmacia de California contabilidad detallada del año natural anterior de sus ingresos brutos y netos en California a nivel estatal y nacional generados por la participación en el programa de descuentos en medicamentos recetados, y de cómo se gastaron esos ingresos netos.

(C) Un manipulador de precios de medicamentos recetados que tenga una licencia de plan de servicios de atención médica en este estado deberá presentar anualmente al Departamento de Atención Médica Administrada contabilidad detallada del año natural anterior de sus ingresos brutos y netos en California a nivel estatal y nacional generados por la participación en el programa de descuentos en medicamentos recetados, y de cómo se gastaron esos ingresos netos.

(D) Un manipulador de precios de medicamentos recetados que tenga una licencia clínica en este estado deberá presentar anualmente al Departamento de Salud Pública del Estado contabilidad detallada del año natural anterior de sus ingresos brutos y netos en California a nivel estatal y nacional generados por la participación en el programa de descuentos

en medicamentos recetados, y de cómo se gastaron esos ingresos netos.

(2) Por la presente, el pueblo de California concluye y declara que, de manera similar a la necesidad de información fuera del estado según el Capítulo 17 (comenzando con el Artículo 25101) de la Parte 11 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, es necesario que los manipuladores de precios de medicamentos recetados proporcionen información sobre los ingresos brutos y netos en California tanto a nivel estatal como nacional para garantizar la asignación adecuada de los ingresos dentro y fuera del estado.

(b) Además de cualquier otra autoridad otorgada por esta sección, el Fiscal General, la Junta Estatal de Farmacia de California, el Departamento de Atención Médica Administrada o el Departamento de Salud Pública del Estado puede realizar cualquiera de las siguientes acciones:

(1) Estandarizar el contenido necesario de la contabilidad detallada que debe presentarse conforme a este artículo.

(2) Solicitar a un manipulador de precios de medicamentos recetados cualquier otra información que se considere necesaria o conveniente para determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 14124.44.

(c) Toda información presentada conforme a este artículo se presentará bajo pena de perjurio.

(d) (1) Toda información financiera presentada al Fiscal General, a la Junta Estatal de Farmacia de California, al Departamento de Atención Médica Administrada o al Departamento de Salud Pública del Estado en relación con cualquiera de los siguientes aspectos se tratará como información comercial confidencial y sensible exenta de divulgación pública:

(A) Precios o montos específicos pagados o cobrados a un manipulador de precios de medicamentos recetados por medicamentos recetados específicos adquiridos por el manipulador de precios de medicamentos recetados a través del programa de descuentos en medicamentos recetados.

(B) Precios o montos específicos cobrados o pagados a un manipulador de precios de medicamentos recetados por medicamentos recetados específicos que obtuvo a través del programa de descuentos en medicamentos recetados.

(2) (A) Los ingresos brutos y netos agregados totales generados por un manipulador de precios de medicamentos recetados a través del programa de descuentos en medicamentos recetados no están cubiertos por esta subdivisión siempre que las cifras no divulguen la información específica descrita en el subpárrafo (A) o (B) del párrafo (1).

(B) Después de eliminar o anonimizar la información específica descrita en los subpárrafos (A) y (B) del párrafo (1), el Fiscal General, la Junta Estatal de Farmacia de California, el Departamento de Atención Médica Administrada y el Departamento de Salud Pública del Estado pondrán a disposición del público, previa solicitud, las cifras agregadas totales de ingresos brutos y netos a nivel estatal y nacional.

(e) (1) El Fiscal General, la Junta Estatal de Farmacia de California, el Departamento de Atención Médica Administrada y el Departamento de Salud Pública del Estado establecerán cooperativamente la fecha límite cada año para que un manipulador de precios de medicamentos recetados presente la información requerida en este artículo.

(2) Para el año natural 2025, la fecha límite no será posterior al 31 de diciembre de 2025.

(3) Un manipulador de precios de medicamentos recetados que no presente la información requerida antes de la fecha límite establecida conforme a esta subdivisión se considerará en incumplimiento de los requisitos del Artículo 14124.44 para el año natural aplicable, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la subdivisión (b) del Artículo 14124.46.

(f) El Fiscal General, la Junta Estatal de Farmacia de California, el Departamento de Atención Médica Administrada y el Departamento de Salud Pública del Estado pueden imponer cada uno una tarifa a un manipulador de precios de medicamentos recetados por los costos asociados a la determinación de que el manipulador de precios de medicamentos recetados cumplió con los requisitos del Artículo 14124.44 durante el año natural anterior. Los cargos no excederán los costos regulatorios razonables para la agencia respectiva relacionados con la realización de las investigaciones, inspecciones y auditorías requeridas por esta sección, incluidas cualquier ejecución administrativa y adjudicación de las mismas.

(g) (1) Independientemente de las disposiciones del Capítulo 3.5 (comenzando con el Artículo 11340) de la Parte 1 de la División 3 del Título 2 del Código de Gobierno, el Fiscal General, la Junta Estatal de Farmacia de California, el Departamento de Atención Médica Administrada y el Departamento de Salud Pública del Estado pueden implementar esta sección mediante boletines, avisos u otras instrucciones similares, sin tomar ninguna medida regulatoria adicional.

(2) Las acciones emprendidas conforme a un acuerdo interinstitucional celebrado conforme a la subdivisión (c) del Artículo 14124.46 estarán cubiertas por el párrafo (1).

14124.46. Conclusiones sobre el Cumplimiento

(a) (1) En el plazo de 60 días naturales a partir de la fecha límite establecida conforme a la subdivisión (e) del Artículo 14124.45, el Fiscal General, la Junta Estatal de Farmacia de California, el Departamento de Atención Médica Administrada y el Departamento de Salud Pública del Estado emitirán cada uno por separado una conclusión escrita independiente que indique si el manipulador de precios de medicamentos recetados cumple o no con los requisitos del Artículo 14124.44. La ausencia de una conclusión en el plazo de 60 días naturales no excusará el incumplimiento del Artículo 14124.44.

(2) El Fiscal General, la Junta Estatal de Farmacia de California, el Departamento de Atención Médica Administrada y el Departamento de Salud Pública del Estado solo estarán obligados a emitir una conclusión independiente por escrito conforme a esta subdivisión si el manipulador de precios de medicamentos recetados tuvo que presentar información al funcionario, junta o departamento pertinente conforme a la subdivisión (a) del Artículo 14124.45.

(b) (1) Si, en el plazo de 60 días naturales establecido en el párrafo (1) de la subdivisión (a), el Fiscal General, la Junta Estatal de Farmacia de California, el Departamento de Atención Médica Administrada o el Departamento Estatal de Salud Pública considera que la información presentada por un manipulador de precios de medicamentos recetados es incompleta o insuficiente para la emisión de una conclusión escrita requerida por este artículo, el funcionario, la junta o

el departamento pertinente deberá emitir al manipulador de precios de medicamentos recetados un aviso escrito para que corrija el problema. El aviso de corrección deberá contener una descripción de la información adicional requerida.

(2) El manipulador de precios de medicamentos recetados tendrá 10 días naturales a partir de la fecha de la notificación para solucionar el problema y proporcionar información completa o suficiente. Si el manipulador de precios de medicamentos recetados no logra solucionar la falta o insuficiencia de información en el plazo de 10 días naturales, se considerará que el manipulador de precios de medicamentos recetados no cumple con los requisitos del Artículo 14124.44 para el año natural aplicable y el funcionario, la junta o el departamento pertinente emitirá una conclusión escrita a tal efecto inmediatamente después del vencimiento del plazo de 10 días naturales.

(c) El fiscal General, la Junta Estatal de Farmacia de California, el Departamento de Atención Médica Administrada o el Departamento de Salud Pública del Estado puede, colectivamente o por separado, celebrar un acuerdo interinstitucional con la Oficina del Auditor Estatal de California a fin de obtener asistencia para llegar a una conclusión sobre el cumplimiento de un manipulador de precios de medicamentos recetados de los requisitos del Artículo 14124.44. Los costos incurridos conforme a un acuerdo interinstitucional según esta subdivisión pueden recuperarse conforme a la subdivisión (f) del Artículo 14124.45.

(d) (1) Si el Fiscal General, la Junta Estatal de Farmacia de California, el Departamento de Atención Médica Administrada o el Departamento de Salud Pública del Estado concluye que un manipulador de precios de medicamentos recetados no cumple con los requisitos del Artículo 14124.44, se enviará un aviso escrito de incumplimiento al manipulador de precios de medicamentos recetados notificando esa conclusión. La notificación escrita de incumplimiento deberá contener instrucciones sobre cómo solicitar una audiencia conforme a la subdivisión (e).

(2) Si no se solicita una audiencia conforme a la subdivisión (e), una conclusión emitida conforme a este artículo se convertirá en una determinación final.

(e) (1) (A) Un manipulador de precios de medicamentos recetados puede solicitar una audiencia en respuesta a una notificación escrita de incumplimiento emitida conforme al párrafo (1) de la subdivisión (d).

(B) La solicitud deberá presentarse por escrito y deberá realizarse en el plazo de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la notificación de incumplimiento por escrito.

(2) (A) Con excepción de las disposiciones contrarias en esta sección, las audiencias se llevarán a cabo conforme al Capítulo 5 (comenzando con el Artículo 11500) de la Parte 1 de la División 3 del Título 2 del Código de Gobierno.

(B) El Fiscal General, la Junta Estatal de Farmacia de California, el Departamento de Atención Médica Administrada y el Departamento de Salud Pública del Estado pueden consolidar audiencias sobre avisos escritos de incumplimiento relacionados con el mismo manipulador de precios de medicamentos recetados para el mismo año natural y pueden designar mutuamente un solo funcionario de audiencia para ello. Un oficial de audiencias designado por un funcionario, una junta o un departamento que emitió

una notificación de incumplimiento por escrito puede encargarse de la audiencia.

(C) El manipulador de precios de medicamentos recetados podrá estar representado por un abogado en cualquiera de las etapas del procedimiento.

(3) (A) Si no se solicita una revisión judicial conforme a la subdivisión (f), la decisión del oficial de audiencias se convertirá en una determinación final.

(B) Si la decisión del oficial de audiencias es que el manipulador de precios de medicamentos recetados no cumple con los requisitos del Artículo 14124.44, se suspenderá de inmediato cualquier exención de impuestos estatales de California y cualquier licencia descrita en la subdivisión (a) del Artículo 14124.45 que tenga el manipulador de precios de medicamentos recetados. Si posteriormente se solicita una revisión judicial conforme a la subdivisión (f), la exención de impuestos estatales y las licencias permanecerán suspendidas hasta que se realice la revisión judicial conforme a la subdivisión (f).

(f) (1) Cualquier parte agraviada por la decisión del oficial de audiencias puede solicitar una revisión conforme al Artículo 1094.5 del Código de Procedimiento Civil en el plazo de los 30 días naturales posteriores a la emisión de la decisión del oficial de audiencias.

(2) Si se solicita una revisión conforme al Artículo 1094.5 del Código de Procedimiento Civil, la determinación final se basará en el resultado de dicha revisión.

14124.47. Determinaciones Finales

Independientemente de cualquier otra disposición de la ley, si se determina finalmente, conforme a los procedimientos establecidos en esta sección, que un manipulador de precios de medicamentos recetados ha incumplido los requisitos del Artículo 14124.44, se aplicarán todas las disposiciones siguientes:

(a) Todas y cada una de las licencias de farmacia, licencias de planes de servicios de atención médica o licencias de clínicas de California que tenga el manipulador de precios de medicamentos recetados se revocarán de forma permanente.

(b) Se prohibirá al manipulador de precios de medicamentos recetados solicitar, obtener o poseer una licencia de farmacia, una licencia de plan de servicio de atención médica o una licencia de clínica de California por un período de 10 años.

(c) Cualquier persona que actúe como propietario, director ejecutivo, director de finanzas, director administrativo, director de operaciones, presidente o cualquier otra posición similar que ejerza influencia o control significativo sobre el manipulador de precios de medicamentos recetados en el momento en que ocurrió la infracción del Artículo 14124.44 tendrá prohibido actuar como propietario, funcionario, director o empleado de una farmacia, plan de servicios de atención médica o clínica con licencia en California durante un período de 10 años.

(d) El manipulador de precios de medicamentos recetados perderá el estatus de exento de impuestos en el Estado de California, y dejará de ser elegible para ello, incluso conforme al Capítulo 4 (comenzando con el Artículo 23701) de la Parte 11 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, y pasará a estar sujeto al Código de Ingresos e Impuestos y otras leyes estatales como una organización tributable.

Se prohibirá al manipulador de precios de medicamentos recetados volver a solicitar o volver a obtener el estatus de exención de impuestos en este estado por un período de 10 años.

(e) El manipulador de precios de medicamentos recetados no será elegible para recibir ninguna subvención o contrato estatal o local nuevo o renovado por un período de 10 años.

14124.48. Definiciones

Para los fines de esta sección, tanto en singular como en plural, se aplicarán las definiciones siguientes:

(a) “Clínica” significa una entidad que opera como una o más de las clínicas descritas en el Artículo 1204 del Código de Salud y Seguridad.

(b) “Atención directa al paciente” significa la prestación de servicios médicos, servicios dentales, servicios farmacéuticos o servicios de salud conductual administrados directamente a pacientes individuales que reciben tratamiento o se cree que tienen afecciones médicas o de salud conductual. La atención directa al paciente incluye la atención preventiva que se administra directamente a los pacientes. Asimismo, para calificar como “atención directa al paciente”, los servicios deben ser servicios de atención médica proporcionados normalmente por otros proveedores del cuidado de la salud en la comunidad u organizaciones comunitarias sin fines de lucro que también reciben reembolsos o pagos de los programas Medi-Cal, Medicaid o Medicare.

(c) “Programa de medicamentos recetados con descuento” significa el programa establecido por el Artículo 602 de la Ley de Atención Médica para Veteranos de 1992, P.L. 102-585 Art. 602, la Ley del Servicio de Salud Pública (Art. 340B; 42 U.S.C. Art. 256b) administrado por la Oficina de Asuntos Farmacéuticos en la Administración de Recursos y Servicios de Salud dentro del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos.

(d) “Agencia de cumplimiento de la ley” significa cualquier departamento de una agencia estatal, del condado o de la ciudad dentro de California que tenga la autoridad de inspeccionar una vivienda multifamiliar y exigir el cumplimiento de los códigos de salud, seguridad o construcción, incluidos, entre otros, un departamento de construcción o una división de construcción, un departamento de vivienda, un departamento de vivienda e inversión comunitaria, un departamento de bomberos o distrito de bomberos, y un departamento de salud.

(e) “Entidad” significa una persona física, corporación u otra organización legal o corporativa de cualquier tipo, con o sin fines de lucro, e incluye cualquier matriz, subsidiaria o afiliada de la entidad.

(f) “Plan de servicios del cuidado de la salud” significa una entidad que opera como un plan de servicios del cuidado de la salud conforme a la Ley de Planes de Servicios del Cuidado de la Salud Knox-Keene de 1975 (Capítulo 2.2 (comenzando con el Artículo 1340) de la División 2 del Código de Salud y Seguridad).

(g) “Programa de Medicamentos Recetados de Medi-Cal” significa el programa inicialmente establecido conforme al párrafo (1) de la Orden Ejecutiva N-01-19 y autorizado permanentemente por el Artículo 14124.42.

(h) “Vivienda multifamiliar” significa cualquier estructura ubicada en este estado diseñada o utilizada para habitación

u ocupación humana que haya sido dividida en dos o más espacios habitables independientes.

(i) “Propietario-operador de propiedades altamente peligrosas” significa una entidad, incluida cualquier matriz, subsidiaria o afiliada de esa entidad, que, actualmente o anteriormente, posee, opera o gestiona de una o más viviendas multifamiliares que cumplen o cumplieron las siguientes condiciones durante el tiempo de la propiedad, operación o gestión de la entidad:

(1) Una agencia de cumplimiento de la ley o un funcionario de la misma inspeccionó una o más de las viviendas multifamiliares en una o más ocasiones.

(2) Las agencias de cumplimiento de la ley o sus funcionarios emitieron uno o más avisos o informes de inspección que identificaban infracciones que afectaban a la salud y la seguridad de los ocupantes de las viviendas multifamiliares.

(3) En conjunto, en todas las viviendas multifamiliares, los avisos o informes de inspección descritos en el párrafo (2) identificaron un total combinado de al menos 500 infracciones que se categorizaron con el nivel de gravedad de infracción “alto”.

(j) “Farmacia” significa una entidad que opera conforme al Capítulo 9 (comenzando con el Artículo 4000) de la División 2 del Código de Negocios y Profesiones.

(k) (1) “Acuerdo de venta en farmacias” significa cualquier acuerdo en el que intervienen una farmacia y otra entidad que compra, autoriza u obtiene medicamentos recetados a través del programa de descuentos en medicamentos recetados y en el que se cumplen las dos condiciones siguientes:

(A) La farmacia dispensa medicamentos negociados por la otra entidad a través del o conforme al programa de descuentos en medicamentos recetados.

(B) El precio que cobra la farmacia por los medicamentos descritos en el subpárrafo (A), excluidos los cargos por dispensación, excede el precio de compra negociado o pagado por la otra entidad conforme al programa de descuentos en medicamentos recetados o a través de él.

(2) Un acuerdo de venta en farmacias puede existir entre entidades no relacionadas o entre entidades relacionadas que sean matrices, subsidiarias o afiliadas entre sí o que, de otro modo, estén bajo propiedad o control común.

(l) “Manipulador de precios de medicamentos recetados” significa una entidad, incluida cualquier matriz, subsidiaria o afiliada de esa entidad, que individual o colectivamente con una o más de sus matrices, subsidiarias o afiliadas cumple todos los requisitos siguientes:

(1) La entidad compra, negocia, autoriza u obtiene medicamentos recetados a través del programa de descuentos en medicamentos recetados.

(2) Durante cualquier período de 10 años naturales de su existencia, la entidad gastó más de cien millones de dólares (\$100,000,000) en fines que no califican como atención directa al paciente.

(3) La entidad actualmente es, o ha sido anteriormente, propietaria-operadora de propiedades altamente peligrosas.

(4) La entidad cumple con al menos una de las condiciones siguientes:

(A) La entidad actualmente tiene, o anteriormente tuvo, una o más licencias para operar como plan de servicios del cuidado de la salud.

(B) La entidad actualmente tiene contrato, o ha tenido contrato anteriormente, con el Departamento de Servicios de Atención Médica del Estado como organización de gestión de casos de atención primaria conforme a la Sección 2.9 (comenzando con el Artículo 14088) del Capítulo 7 de la Parte 3 de la División 9.

(C) La entidad actualmente tiene contrato, o ha tenido contrato anteriormente, con los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid federales para proporcionar servicios en el Programa de Medicare como plan de necesidades especiales de Medicare.

(D) La entidad tiene actualmente, o ha tenido anteriormente, una o más licencias para operar como farmacia.

(E) La entidad tiene actualmente, o ha tenido anteriormente, una o más licencias para operar como clínica.

14124.49. Conducta No Profesional, Trato Deshonesto y Conducta Contraria a la Salud, el Bienestar o la Seguridad Pública

(a) Además de cualquier otra conducta, estándar o requisito descrito en la Sección 7 (comenzando con el Artículo 1386) del Capítulo 2.2 de la División 2 del Código de Salud y Seguridad o cualquier otra ley o regulación, constituirá trato deshonesto el hecho de que un plan de servicios del cuidado de la salud que califique como manipulador de precios de medicamentos recetados no presente la información oportuna y precisa requerida o solicitada conforme al Artículo 14124.45.

(b) Además de cualquier otra conducta, estándar o requisito descrito en la Sección 19 (comenzando con el Artículo 4300) del Capítulo 9 de la División 2 del Código de Negocios y Profesiones, el Artículo 1762 del Título 16 del Código de Regulaciones de California o cualquier otra ley o regulación, constituirá conducta poco profesional el hecho de que una farmacia que califique como manipuladora de precios de medicamentos recetados no presente la información oportuna y precisa requerida o solicitada conforme al Artículo 14124.45.

(c) Además de cualquier otra conducta, estándar o requisito descrito en la Sección 5 (comenzando con el Artículo 1240) del Capítulo 1 de la División 2 del Código de Salud y Seguridad o cualquier otra ley o regulación, constituirá conducta perjudicial para la salud pública, el bienestar o la seguridad de los habitantes del Estado de California el hecho de que una clínica que califique como manipuladora de precios de medicamentos recetados no presente la información oportuna y precisa requerida o solicitada conforme al Artículo 14124.45.

14124.50. Subsidios Estatales y Locales y Elegibilidad para los Contratos

(a) (1) El pueblo de California por la presente concluye y declara que los dólares de sus impuestos estatales y locales no deben concederse a manipuladores de precios de medicamentos recetados que no cumplan la intención del programa de medicamentos recetados con descuento de tratar a pacientes que no tienen seguro médico, que tienen ingresos marginales y que no tienen otras fuentes a las que recurrir para obtener servicios preventivos y de atención primaria, y llegar a más pacientes elegibles y prestar

servicios más integrales a los pacientes de bajos ingresos y más vulnerables.

(2) *El pueblo de California asimismo concluye y declara que proteger sus impuestos estatales y locales de esta manera es un asunto que concierne a todo el estado.*

(b) *En consecuencia, además de los requisitos de la subdivisión (e) del Artículo 14124.47, un manipulador de precios de medicamentos recetados solo será elegible para recibir subvenciones o contratos estatales o locales nuevos o renovados si, en el año natural anterior, el manipulador de precios de medicamentos recetados gastó en atención directa al paciente al menos el 98 por ciento de los ingresos netos que generó a nivel nacional por la participación en el programa de descuentos en medicamentos recetados.*

14124.51. Participación del Público

El Fiscal General, la Junta Estatal de Farmacia de California, el Departamento de Atención Médica Administrada y el Departamento de Salud Pública del Estado promoverán y proporcionarán un proceso para la presentación de comentarios públicos e información relacionada con entidades que califiquen como manipuladores de precios de medicamentos recetados o propietarios-operadores de propiedades altamente peligrosas. La información que se puede presentar conforme a este artículo incluye, entre otra, registros de gastos y avisos escritos o informes de inspección que identifiquen infracciones que afecten la salud y la seguridad de los ocupantes de viviendas multifamiliares.

14124.52. Fecha de Entrada en Vigor y Divisibilidad

(a) *Esta sección entrará en vigor el 1 de enero siguiente a su aprobación por los votantes.*

(b) *Las disposiciones de esta sección son divisibles. Si se considera que alguna porción, artículo, subdivisión, párrafo, subpárrafo, cláusula, subcláusula, oración, frase, palabra o aplicación de esta sección es inválida por cualquier motivo mediante una decisión de cualquier tribunal de jurisdicción competente, dicha decisión no afectará la validez de las porciones restantes de esta sección. El pueblo del Estado de California declara por la presente que habría adoptado esta sección y todas y cada una de las porciones, artículos, subdivisiones, párrafos, subpárrafos, cláusulas, subcláusulas, oraciones, frases, palabras y aplicaciones no declaradas inválidas o inconstitucionales sin tener en cuenta si alguna parte de esta sección o su aplicación fuera posteriormente declarada inválida.*

(c) *En la medida en que un tribunal de jurisdicción competente determine que es legalmente imposible cumplir con cualquier fecha o plazo establecido en esta sección durante el primer año natural después de que esta sección entre en vigor, el pueblo del Estado de California declara por la presente su intención de que esta sección se implemente y aplique en la fecha más temprana posible conforme a la ley estatal y federal.*

ART. 2. Medidas en Conflicto.

(a) En el caso de que esta medida de la iniciativa y otra medida o medidas de la iniciativa que aborden acuerdos de venta en farmacias o manipuladores de precios de medicamentos recetados, según se definen en esta iniciativa, aparezcan en la misma boleta electoral estatal, la otra medida o medidas de la iniciativa se considerarán en conflicto con esta medida. En el caso de que esta medida de la iniciativa reciba un mayor número de votos afirmativos,

las disposiciones de esta medida prevalecerán en su totalidad y las disposiciones de la otra o las otras medidas de la iniciativa serán nulas.

(b) Independientemente de las disposiciones en la subdivisión (a), el pueblo por la presente concluye y declara que esta medida de la iniciativa no entra en conflicto con la Ley de Protección del Acceso a la Atención Médica de 2024 (23-0024) ni con ninguna otra medida de la iniciativa que proporcione fondos adicionales o ampliados para el programa Medi-Cal.

ART. 3. Interpretación Liberal.

Esta ley se interpretará liberalmente para dar efecto a su intención y propósitos, tal como se expresa en los Artículos 14124.40 y 14124.41.

ART. 4. Defensa Legal.

El propósito de este artículo es garantizar que el valioso derecho de iniciativa del pueblo no se pueda anular inadecuadamente por parte de políticos del estado que se nieguen a defender la voluntad de los votantes. En consecuencia, si los votantes del Estado de California esta ley y la ley es posteriormente sometida a una apelación legal que intente limitar el alcance o la aplicación de esta ley de cualquier manera, o alegue que esta ley viola cualquier ley estatal o federal en su totalidad o en parte, y tanto el Gobernador como el Fiscal General se niegan a defender esta ley en la mayor medida posible en nombre del Estado de California, se emprenderán las siguientes acciones:

(a) Independientemente de cualquier disposición en contrario contenida en el Capítulo 6 (comenzando con el Artículo 12500) de la Parte 2 de la División 3 del Título 2 del Código de Gobierno o de cualquier otra ley, el Fiscal General designará un abogado independiente para defender fiel y vigorosamente esta ley en la mayor medida posible en nombre del Estado de California.

(b) Antes de nombrar o sustituir posteriormente a un abogado independiente, el Fiscal General deberá ejercer la diligencia debida para determinar las calificaciones del abogado independiente, y deberá obtener la afirmación escrita del abogado independiente de que defenderá fiel y vigorosamente esta ley en la mayor medida posible. La afirmación escrita se pondrá a disposición del público si se solicita.

(c) Con el fin de apoyar la defensa de esta ley en los casos en que el Gobernador y el Fiscal General no lo hagan a pesar de la voluntad de los votantes, por la presente se realiza una asignación continua del Fondo General al Síndico, sin tener en cuenta los años fiscales, por una cantidad necesaria para cubrir los costos de contratar a un abogado independiente para defender fiel y vigorosamente esta ley en nombre del Estado de California en la mayor medida posible.

PROPUESTA 35

Esta medida de la iniciativa se presenta al pueblo de conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la sección II de la Constitución de California.

Esta medida de la iniciativa agrega artículos al Código de Bienestar e Instituciones; por lo tanto, las nuevas disposiciones que se propone agregar están impresas en *cursiva* para indicar que son nuevas.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1. Se agrega el capítulo 7.5 (a partir del artículo 14199.100) a la Parte 3 de la División 9 del Código de Bienestar e Instituciones, para que diga:

CAPÍTULO 7.5. PROTECCIÓN DEL ACCESO A LA LEY DE ATENCIÓN MÉDICA DE 2024

Sección 1. Título, Conclusiones y Declaraciones, Declaraciones de Intención

14199.100. Título

Este capítulo se conocerá y podrá ser citado como protección del acceso a la ley de atención médica de 2024.

14199.101. Conclusiones y Declaraciones

El pueblo del estado de California determina y declara todo lo siguiente:

(a) *En 2019, el gobernador Newsom y la Legislatura emprendieron una serie de inversiones e iniciativas para mejorar el sistema de prestación de atención médica en California. Estas acciones incluyeron la extensión de la cobertura médica a cada californiano de bajos ingresos, el inicio de la producción de medicamentos genéricos en California para proporcionar insulina a bajo costo a los pacientes, la provisión de servicios de salud mental necesarios para el estudiantado de California, y el inicio de un compromiso multianual para mejorar el programa Medi-Cal.*

(b) *Aunque en los últimos años se han realizado inversiones significativas y los resultados iniciales parecen ser exitosos, estas inversiones están en riesgo en los años futuros y necesitan ser protegidas.*

(c) *Aproximadamente 2 de cada 5 californianos, entre 12 millones y 15 millones de personas, dependen del programa Medi-Cal para la cobertura de atención médica. Esto incluye aproximadamente cuatro millones de niños y dos millones de personas mayores y personas con discapacidades.*

(d) *Sin embargo, solo estar inscrito en el programa Medi-Cal no garantiza el acceso a atención médica de calidad. Las tarifas de reembolso de Medi-Cal no se han ajustado en más de una década y algunos proveedores no han visto un aumento en los pagos en más de 25 años. Como resultado, los doctores y otros proveedores del cuidado de la salud tienen dificultades para aceptar nuevos pacientes de Medi-Cal. Del mismo modo, los pacientes de Medi-Cal, y en algunas áreas comunidades enteras, enfrentan la pérdida de acceso a atención crítica y de emergencia dado que los servicios hospitalarios esenciales como el parto y la maternidad están en riesgo de ser reducidos o eliminados.*

(e) *El problema se ve agravado por la escasez de profesionales de la salud en nuestro estado. Las tensiones actuales sobre nuestro sistema de atención médica han dejado a muchos trabajadores de la salud física y mentalmente exhaustos y miles han abandonado la profesión por completo. Esto ha dejado a nuestro sistema de atención médica sobrecargado y ha hecho aún más difícil para los californianos más vulnerables acceder a la atención, incluidos los servicios de planificación familiar y otra atención médica reproductiva.*

(f) *Es posible que los pacientes de Medi-Cal deban esperar semanas o meses para ver a doctores especialistas. La situación es más desafiante en áreas rurales del estado que tienen menos proveedores de atención primaria por persona, lo que resulta en demoras o imposibilidad para acceder a servicios básicos de atención médica.*

(g) *Obtener servicios adecuados de salud mental puede demorar aún más. California no solo sufre de escasez de profesionales de salud mental, sino también de escasez de camas psiquiátricas y tratamiento para pacientes con condiciones de salud mental graves. Cuando los pacientes con necesidades de salud mental graves no pueden obtener la atención adecuada, suelen esperar días en la sala de emergencias o en última instancia pueden quedar sin recibir tratamiento y acabar sin hogar.*

(h) *Los californianos continúan enfrentando dificultades debido a los altos precios de los medicamentos recetados. Todo nuestro sistema de atención médica sufre cuando los californianos no pueden acceder a los medicamentos que necesitan.*

(i) *La falta de acceso a la atención médica y a medicamentos recetados asequibles para los pacientes representa un riesgo para la atención médica de los californianos. Cuando los pacientes de Medi-Cal no pueden renovar una receta, encontrar un doctor o una institución de salud mental u otro proveedor del cuidado de la salud para tratarlos, suelen acabar en salas de emergencias. Esto representa una tensión adicional y evitable en las salas de emergencia de nuestro estado. Cuando los pacientes de Medi-Cal se ven obligados a depender de las salas de emergencia como fuente principal de atención médica, esta tensión adicional hace que sea más difícil para cada paciente obtener atención que les salve la vida.*

(j) *Los pacientes de Medi-Cal necesitan el mismo acceso a la atención médica y a medicamentos recetados que los pacientes con seguro médico privado o del empleador. Esto se logra de la mejor y más directa manera al aumentar las tarifas de reembolso para los doctores, hospitales y otros proveedores del cuidado de la salud que tratan a los pacientes de Medi-Cal, al menos para cubrir los costos de brindar atención y al reducir el costo de los medicamentos recetados.*

(k) *California es uno de varios estados que imponen impuestos a los planes de atención administrada para obtener fondos federales adicionales que ayuden a pagar el acceso a la atención médica. Este capítulo aborda muchas de las fallas actuales en los fondos de Medi-Cal. En primer lugar, garantiza que el impuesto existente se mantenga de forma permanente para que California obtenga su parte justa de los fondos federales para la atención médica. En segundo lugar, garantiza que todos*

los ingresos del impuesto continuo se destinen a inversiones para mejorar el acceso a servicios de atención médica crítica y hace imposible desviar estos fondos para usos no relacionados.

(l) Además, este capítulo ayuda a que los medicamentos esenciales sean asequibles y accesibles para más pacientes al aumentar los fondos para que el estado produzca y distribuya medicamentos genéricos recetados. Al ampliar la capacidad de California para producir sus propios medicamentos genéricos recetados, este capítulo inyectará competencia en el mercado de medicamentos recetados y ayudará a abordar la escasez crítica de medicamentos. Esto reducirá los precios de los medicamentos recetados para cada californiano.

(m) Al garantizar los fondos permanentes para los pagos a los proveedores de Medi-Cal, los programas de medicamentos genéricos recetados y al aumentar nuestra fuerza laboral en la salud, la capacidad de camas y las opciones de tratamiento y proteger estos dólares de usos no autorizados, este capítulo mejorará nuestro sistema de salud médica en general, al proporcionar a los pacientes un mayor acceso a atención médica de calidad y a medicamentos asequibles.

14199.102. Declaración de Intenciones

Al promulgar este capítulo, el objetivo y la intención de las personas del estado de California es hacer todo lo siguiente:

(a) Aumentar el acceso a atención médica de calidad al establecer un flujo de fondos permanente y dedicado para aumentar las tarifas de reembolso y otros apoyos a los proveedores del cuidado de la salud que tratan a pacientes de Medi-Cal, así como inversiones en la construcción de una fuerza laboral en salud, capacidad de camas y opciones de tratamiento adecuadas.

(b) Aumentar el acceso a medicamentos recetados asequibles al establecer un flujo de fondos permanente y dedicado que se utilizará para producir y distribuir medicamentos genéricos recetados a través de la Ley de Fabricación de Medicamentos Asequibles de California de 2020.

(c) Prevenir que el flujo de ingresos que se mantiene de forma permanente con este capítulo se utilice para los fondos de programas no autorizados o no relacionados, o para suplantar o reemplazar fuentes de dinero existentes que actualmente financian el acceso a la atención médica y los programas de medicamentos recetados asequibles en este estado.

(d) Continuar un flujo de fondos dedicado que esté totalmente permitido por la ley federal, asegurando al mismo tiempo que los contribuyentes y empleadores no asuman la carga financiera por la implementación de este capítulo.

Sección 2. Fondo de Protección del Acceso a la Atención Médica

14199.103. Creación del Fondo de Protección del Acceso a la Atención Médica

(a) (1) El Fondo para Proteger el Acceso a la Atención Médica (fondo) queda establecido en el Tesoro del Estado.

(2) Sin perjuicio de la aplicación de cualquier otra ley:

(A) El fondo es un fondo especial, separado de manera permanente del Fondo General o de cualquier otro fondo o cuenta estatal.

(B) Sin perjuicio del artículo 16305.7 del Código del Gobierno, todo interés o dividendo obtenido con el dinero en el fondo será retenido en el fondo y solo se utilizará como se establece en este capítulo.

(b) Por la presente se establece el subfondo de Responsabilidad y Supervisión de Atención Médica en el fondo.

(c) Por la presente se establece el subfondo para la mejora del Acceso a la Atención Médica en el fondo.

(d) Sin perjuicio de la aplicación de cualquier otra ley:

(1) (A) A partir del 1 de enero de 2027, cualquier dinero restante en el Fondo de Inscripción en Atención Administrada creado conforme al artículo 14199.82 que no sea necesario para financiar obligaciones y gravámenes para apoyar los subcomponentes del programa Medi-Cal establecidos en la subdivisión (d) del artículo 14199.82 para gastos asociados con los pagos de 2023, 2024, 2025 y 2026 deberá ser transferido a la Cuenta de Acceso y Apoyo de Medi-Cal.

(B) A partir de la fecha en que se hayan agotado todos los fondos comprometidos restantes en el Fondo de Inscripción en Atención Administrada, el Fondo de Inscripción en Atención Administrada queda abolido y el artículo 14199.82 queda sin efecto y queda derogado un año después de quedar sin efecto.

(2) (A) A partir del 1 de enero de 2027, cualquier dinero restante en el Fondo de Reserva para Pagos a Proveedores de Medi-Cal creado conforme al artículo 14105.200 que no sea necesario para financiar obligaciones o gravámenes para los fines establecidos en el artículo 14105.200 para gastos asociados con los años calendario 2023, 2024, 2025 y 2026 deberá ser transferido a la Cuenta de Acceso y Apoyo de Medi-Cal.

(B) A partir de la fecha en que se hayan agotado los fondos comprometidos restantes en el Fondo de Reserva para Pagos a Proveedores de Medi-Cal, dicho fondo queda abolido, y el artículo 14105.200 queda sin efecto y queda derogado un año después de quedar sin efecto.

14199.104. Supervisión y Responsabilidad del Fondo

(a) El pueblo del estado de California declara su intención incondicional de que los fondos depositados en el fondo se utilicen para apoyar los fines establecidos en este capítulo sin demora ni interrupción. El objetivo de este artículo es brindar mecanismos de supervisión y responsabilidad para garantizar que la intención del pueblo se lleve a cabo.

(b) (1) Cada cuatro años, el Contralor realizará una auditoría financiera independiente de los programas que reciben dinero del fondo. El Contralor deberá informar los hallazgos al Gobernador y a ambas cámaras de la Legislatura y deberá poner los hallazgos a disposición del público en su sitio web de Internet.

(2) La auditoría del Contralor también deberá evaluar el cumplimiento anual del departamento con el artículo 14199.107.

(c) (1) *El Contralor deberá ser reembolsado por separado con fondos del Subfondo de Supervisión y Responsabilidad de Atención Médica por los costos reales incurridos en la realización de la auditoría financiera requerida por la subdivisión (b) de este artículo y las revisiones requeridas por la subdivisión (b) del artículo 14199.107, por un monto que no exceda los setecientos cincuenta mil dólares (\$750,000) por auditoría y revisión.*

(2) *El límite de setecientos cincuenta mil dólares (\$750,000) por auditoría y revisión se ajustará cada diez años para reflejar cualquier aumento en la inflación, medido por el Índice de Precios al Consumidor para los Consumidores Urbanos (CPI-U). La oficina del Tesorero calculará y publicará los ajustes requeridos por este párrafo.*

14199.105. Tratamiento del Dinero Depositado y Gastado del Fondo

Sin perjuicio de la aplicación de cualquier otra ley:

(a) *El fondo y cada subfondo, cuenta y subcuenta del fondo, se declara como un fondo fiduciario, subfondo fiduciario, cuenta fiduciaria o subcuenta fiduciaria.*

(b) *Salvo lo dispuesto en los artículos 16310 y 16381 del Código de Gobierno, según lo establecido el 1 de enero de 2023, el dinero en el fondo no podrá ser prestado, transferido, ni de ninguna otra manera trasladado al Fondo General ni a ningún otro fondo o cuenta estatal o local. El dinero depositado en el fondo y en cualquier subfondo, cuenta o subcuenta del fondo, incluidos los intereses o dividendos ganados, solo se utilizarán para los fines específicos establecidos en este capítulo. No se tomará ninguna medida que cambie permanente o temporalmente el estado del fondo o de cualquier subfondo, cuenta o subcuenta del fondo como un fondo fiduciario, subfondo fiduciario, cuenta fiduciaria o subcuenta fiduciaria o que preste, desvíe o apropie el dinero del fondo de manera inconsistente con este capítulo.*

(c) (1) *Los impuestos aplicados por la sección 7.1 (a partir del artículo 14199.80) del Capítulo 7 durante los años calendario 2025 y 2026, y la sección 6 (a partir del artículo 14199.123) y el dinero derivado de estos, incluidos los intereses y las sanciones, pero menos el pago de reembolsos, deberán ser depositados en el fondo como se establece en la sección 3 (a partir del artículo 14199.108). El fondo es un fondo especial y fondo fiduciario separado de manera permanente del Fondo General. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13340 del Código de Gobierno, el dinero del fondo se asigna de forma continua sin tener en cuenta el año fiscal a los fines establecidos en este capítulo.*

(2) (A) *Por lo tanto, los impuestos y el dinero resultante descritos en el párrafo (1) no se considerarán parte del Fondo General, según se usa ese término en el capítulo 1 (a partir del artículo 16300) de la Parte 2 de la División 4 del Título 2 del Código de Gobierno, no se considerarán ingresos del Fondo General a efectos del artículo 8 de la sección XVI de la Constitución de California y sus leyes de implementación. No se considerarán “ingresos del Fondo General” “ingresos estatales” “fondos,” o “Ingresos del Fondo General provenientes de impuestos” a efectos de las subdivisiones (a) y (b) del artículo 8 de la sección XVI*

de la Constitución de California y sus leyes de implementación.

(B) *Este párrafo no altera la naturaleza de los impuestos y el dinero resultante de ellos descritos en el párrafo (1) como “ingresos estatales” o “ingresos por impuestos estatales” para los fines del Título XIX y del Título XXI de la Ley de Seguridad Social Federal.*

14199.106. Administración

(a) (1) *El departamento será reembolsado anualmente con dinero del subfondo de Responsabilidad y Supervisión de Atención Médica por los costos reales y necesarios incurridos en la administración de este capítulo, en una cantidad que no exceda el 0.0005 por ciento del dinero depositado anualmente en el fondo o cuatro millones de dólares (\$4,000,000), lo que sea mayor. Cualquier acuerdo interinstitucional celebrado por el departamento para la administración de este capítulo estará cubierto por la cantidad proporcionada en esta subdivisión.*

(2) *El límite en el párrafo (1) se ajustará cada diez años para reflejar cualquier aumento en la inflación, medido por el Índice de Precios al Consumidor para los Consumidores Urbanos (CPI-U). La oficina del Tesorero calculará y publicará los ajustes requeridos por este párrafo.*

(b) (1) (A) *A partir del 1 de enero de 2027, el departamento tiene el deber ministerial no discrecional de utilizar todo el dinero en el fondo y cada subfondo, cuenta y subcuenta dentro del fondo, para cumplir con los propósitos de este capítulo anualmente. Por lo tanto, a partir del 1 de enero de 2027, el departamento deberá hacer todo lo posible para agotar o de otro modo comprometer todo el dinero en el fondo para el final de cada año calendario o año fiscal.*

(B) *El departamento puede optar por cumplir con este requisito con base al año calendario o año fiscal y puede contabilizar estos gastos como devengados o en efectivo. El departamento publicará sus opciones conforme a este subpárrafo en su sitio web de Internet.*

(C) *Para efectos de este párrafo, el dinero no agotado en el fondo que esté destinado a gastos asociados con pagos a proveedores de Medi-Cal conforme a una metodología aprobada federalmente, o una metodología cuya aprobación federal está pendiente, se considerarán de otro modo comprometidos al final de cada año calendario o año fiscal aplicable.*

(2) *En cualquier impugnación que alegue que el departamento está violando este deber ministerial no discrecional, el tribunal aplicará su propio juicio y no se otorgará deferencia al departamento.*

(c) (1) *Si en cualquier demanda presentada para remediar una violación de este capítulo, se emite una orden de restricción o una medida cautelar, los demandantes o peticionarios no estarán obligados a presentar una fianza que obligue a los demandantes o peticionarios a indemnizar a los demandados del gobierno o al Estado de California por cualquier daño que la orden de restricción o medida cautelar pueda causar.*

(2) (A) *Si cualquier impugnación para invalidar una acción que viola este capítulo tiene éxito mediante una sentencia definitiva emitida por un tribunal competente, una cantidad del dinero necesario para restaurar el fondo, el subfondo, la cuenta o la subcuenta del cual se tomó o*

desvió ilegalmente el dinero a su estado financiero, como si no hubiera realizado la acción ilegal, será transferida del Fondo General al fondo, subfondo, cuenta o subcuenta, según corresponda, mediante la asignación de la Legislatura. Los intereses calculados a la tasa del Fondo de Inversión de Dinero Mancomunado desde la fecha o fechas en que el dinero fue tomado o desviado ilegalmente se acumularán a las cantidades que deben ser transferidas conforme a este párrafo. Dentro de los 30 días calendario posteriores a la asignación realizada por la Legislatura, el Contralor deberá realizar la transferencia requerida por este párrafo y emitir un aviso a las partes, al departamento y al comité informando que se completó la transferencia.

(B) Si la Legislatura no aprueba suficiente dinero para satisfacer un fallo definitivo descrito en el subpárrafo (A) dentro de los 365 días de la emisión de dicho fallo, el tribunal ordenará al Contralor que utilice los fondos en la Cuenta de Acceso y Apoyo de Medi-Cal para restaurar el dinero que fue tomado o desviado ilegalmente, incluidos los intereses.

14199.107. No suplantación

(a) (1) Salvo que se indique lo contrario en la sección 4 (a partir del artículo 14199.109), el dinero del fondo no se utilizará para reemplazar o suplantar fuentes de ingresos estatales que ya existían antes de la fecha de entrada en vigencia de este capítulo. El dinero del fondo solo se utilizará para ampliar los beneficios de atención médica, los servicios de atención médica, la fuerza laboral en el sector de la salud y las tasas de pago, más allá de los que ya están en vigencia o en existencia a partir del 1 de enero de 2024.

(2) Para garantizar el cumplimiento del párrafo (1) y lograr los objetivos de este capítulo y salvo que se indique lo contrario en la sección 4 (a partir del artículo 14199.109), el dinero en el fondo solo se utilizará para aumentar y mejorar y no para reemplazar o sustituir, cada una de las fuentes de ingresos estatales preexistentes para los servicios y programas que reciben apoyo financiero adicional conforme a la sección 3 (desde el artículo 14199.108) y la sección 4 (a partir del artículo 14199.109) de este capítulo.

(3) Salvo que se indique lo contrario en la sección 4 (a partir del artículo 14199.109), el dinero del fondo no se utilizará para suplantar fuentes de ingresos estatales que ya existían utilizadas para proporcionar servicios, beneficios o cobertura de Medi-Cal, el dinero utilizado para la Ley de Fabricación de Medicamentos Asequibles de California de 2020, o disposiciones de la fuerza laboral de salud establecidas en este capítulo.

(b) (1) El departamento emitirá anualmente un informe público escrito que proporcione una explicación detallada de si se está cumpliendo y cómo con lo establecido en la subdivisión (a). El informe se publicará en el sitio web de Internet del departamento.

(2) Como parte de sus responsabilidades de auditoría bajo el artículo 14199.104, el Contralor deberá revisar de manera independiente los informes preparados por el departamento conforme al párrafo (1) y emitir públicamente una opinión escrita separada sobre si se está cumpliendo o no con lo establecido en la subdivisión (a). Los costos incurridos por el Contralor atribuibles a este

requisito serán reembolsables conforme a la subdivisión (c) del artículo 14199.104.

(c) En cualquier impugnación que alegue que el dinero en el fondo, así como los subfondos, las cuentas y las subcuentas establecidos dentro del fondo, están siendo utilizados para sustituir ingresos estatales preexistentes ya utilizados para los fines descritos en este capítulo, el tribunal aplicará su propio juicio y no se otorgará deferencia al departamento.

(d) Para los fines de esta sección, los artículos 14199.84 y 14199.123 se considerarán como la misma fuente de ingresos estatal.

(e) Las referencias adicionales expresadas en este capítulo a las prohibiciones sobre la sustitución de fondos, no implican una mayor protección de no suplantación para las cuentas que contienen esas referencias, ni una menor protección de no suplantación para las cuentas que carecen de esas referencias.

Sección 3. Depósito y Asignación de Dinero en el Fondo

14199.108. Depósito y Asignación de Dinero

Sin perjuicio de la aplicación de cualquier otra ley:

(a) (1) A partir del 1 de enero de 2025, todo el dinero derivado anualmente del impuesto establecido conforme a la sección 7.1 (a partir del artículo 14199.80) del Capítulo 7 deberá ser depositado en el fondo.

(2) A partir del 1 de enero de 2027, todo el dinero derivado anualmente del impuesto establecido en la sección 6 (a partir del artículo 14199.123) deberá ser depositado en el fondo.

(b) (1) El Contralor transferirá el dinero suficiente cada año del fondo al Subfondo de Responsabilidad y Supervisión de Atención Médica para cubrir todo lo siguiente:

(A) Solo para los años calendario 2025 y 2026, la cantidad de dinero necesario para cubrir las asignaciones realizadas conforme al artículo 14199.108.3.

(B) A partir del año calendario 2025 y cada año calendario subsiguiente, la parte no federal de los pagos capitados incrementados a los planes de atención administrada de Medi-Cal para dar cuenta de su obligación de impuesto proyectada conforme al artículo 14199.84 o la sección 6 (a partir del artículo 14199.123), para el año calendario en cuestión o años, según corresponda.

(C) Reembolso al Contralor por sus responsabilidades bajo este capítulo.

(D) Pago de los costos administrativos del departamento.

(E) Pago de reembolsos, según corresponda.

(F) Costos incurridos conforme al artículo 14199.133.

(2) No obstante lo dispuesto en el artículo 13340 del Código de Gobierno, todo el dinero dentro del Subfondo de Responsabilidad y Supervisión de Atención Médica queda asignado de manera continua, sin consideración de los años fiscales, para que el departamento lo utilice según lo establecido en esta subdivisión.

(3) Los importes no gravados restantes en el Subfondo de Responsabilidad y Supervisión de Atención Médica al final del año calendario se transferirán al Subfondo para la Mejora del Acceso a la Atención Médica.

(c) Para cada año calendario aplicable, después de las transferencias requeridas por la subdivisión (b) al Subfondo de Responsabilidad y Supervisión de Atención Médica, todo el dinero restante del fondo se transferirá al Subfondo para la Mejora del Acceso a la Atención Médica.

(d) Cada año calendario, el Contralor depositará los primeros cuatro mil trescientos millones de dólares (\$4,300,000,000) transferidos al Subfondo para la Mejora del Acceso a la Atención Médica en las siguientes cantidades en las siguientes cuentas creadas dentro del Subfondo para la Mejora del Acceso a la Atención Médica:

(1) Veintidós por ciento en la Cuenta de Atención Primaria.

(2) Veintidós por ciento en la Cuenta de Atención Especializada.

(3) Dos y medio del 1 por ciento en la Cuenta de Médicos del Departamento de Emergencias.

(4) Cinco y tres cuartos del 1 por ciento en la Cuenta de Acceso a Clínicas y Atención Ambulatoria.

(5) Cinco y medio del 1 por ciento en la Cuenta de Planificación Familiar.

(6) Uno y un cuarto del 1 por ciento en la Cuenta de Salud Reproductiva.

(7) Tres por ciento en la Cuenta de Transporte Médico de Emergencia.

(8) Ocho y tres cuartos del 1 por ciento en la Cuenta de Servicios del Departamento de Emergencias y Hospitales.

(9) Tres y medio del 1 por ciento en la Cuenta de Hospitales Públicos Designados, sujeto a la subdivisión (g).

(10) Cuatro y medio del 1 por ciento en la Cuenta para la Mejora de la Salud Mental, sujeto a la subdivisión (g).

(11) Seis y un cuarto del 1 por ciento en la Cuenta de Trabajadores de Atención Médica.

(12) Tres y medio del 1 por ciento en la Cuenta de Calidad Clínica.

(13) Tres y medio del 1 por ciento en la Cuenta para la Mejora de los Servicios Dentales.

(14) Ocho por ciento a la Cuenta de Acceso y Apoyo de Medi-Cal.

(e) Desde el 1 de enero de 2027 y no obstante lo dispuesto en el artículo 13340 del Código de Gobierno, todo el dinero dentro de las cuentas descritas en la subdivisión (d) y sus subcuentas queda asignado de manera continua, sin consideración de los años fiscales, para que el departamento lo utilice según lo establecido en la sección 4 (a partir del artículo 14199.109).

(f) (1) A partir del 1 de enero de 2030, el saldo máximo permitido de dinero no comprometido en cualquiera de las cuentas descritas en los párrafos (1) al (8), inclusive, y (11) al (13), inclusive, de la subdivisión (d) será el 200 por ciento del monto anual promedio depositado en dichas cuentas durante los dos años calendario inmediatamente anteriores. Esto se conocerá como el “saldo máximo permitido.”

(2) Mientras una cuenta descrita en los párrafos (1) a (8), inclusive y (11) a (13), inclusive, de la subdivisión (d) esté en o por encima de su saldo máximo permitido, los fondos que de otro modo se requeriría depositar en esa cuenta se depositarán en su lugar, en una base proporcional, en las otras cuentas descritas en los párrafos (1) a (8), inclusive y (11) a (13), inclusive, de la subdivisión (d) que no estén en o por encima de su saldo máximo permitido.

(3) Esta subdivisión no aplica si una cuenta alcanza su saldo máximo permitido, como resultado de que el departamento haya violado su deber ministerial no discrecional establecido en la subdivisión (b) del artículo 14199.106.

(4) Esta subdivisión no se aplica si todas las cuentas descritas en los párrafos (1) al (8), inclusive y (11) al (13), inclusive, de la subdivisión (d) están simultáneamente en o por encima de su saldo máximo permitido.

(g) (1) No obstante, el porcentaje de asignación descrito en el párrafo (9) de la subdivisión (d), el monto máximo en dólares depositado en la Cuenta de Hospitales Públicos Designados no deberá exceder ciento cincuenta millones de dólares (\$150,000,000) por año calendario. Una vez que la cantidad depositada en cualquier año calendario en la Cuenta de Hospitales Públicos Designados, alcance los ciento cincuenta millones de dólares (\$150,000,000), cualquier exceso de dinero asignado conforme al párrafo (9) de la subdivisión (d) se depositará en la Cuenta de Servicios del Departamento de Emergencias y Hospitales.

(2) No obstante, el porcentaje de asignación descrito en el párrafo (10) de la subdivisión (d), el monto máximo en dólares depositado en la Cuenta para la Mejora de la Salud Mental no deberá exceder doscientos millones de dólares (\$200,000,000) por año calendario. Una vez que la cantidad depositada en cualquier año calendario en la Cuenta para la Mejora de la Salud Mental alcance los doscientos millones de dólares (\$200,000,000), cualquier exceso de dinero asignado conforme al párrafo (10) de la subdivisión (d) se depositará en la Cuenta de Servicios del Departamento de Emergencias y Hospitales.

(h) Después de que se depositen los primeros cuatro mil trescientos millones de dólares (\$4,300,000,000) conforme a la subdivisión (d) en cada año calendario, los siguientes cuatrocientos millones de dólares (\$400,000,000) transferidos al Subfondo para la Mejora del Acceso a la Atención Médica se depositarán en la Cuenta de Acceso y Apoyo de Medi-Cal.

(i) (1) Después de que se depositen los primeros cuatro mil trescientos millones de dólares (\$4,300,000,000) conforme a la subdivisión (d) y los siguientes cuatrocientos millones de dólares (\$400,000,000) en cada año calendario, los siguientes doscientos veintiséis mil millones de dólares (\$226,000,000) transferidos al Subfondo para la Mejora del Acceso a la Atención Médica se depositarán de la siguiente manera:

(A) Treinta y dos millones de dólares (\$32,000,000) en la Cuenta de Trabajadores Comunitarios de la Salud.

(B) Sesenta y cuatro millones de dólares (\$64,000,000) en la Cuenta de Reembolso de Préstamos para la Fuerza Laboral de Atención Médica.

(C) Ciento veinte millones de dólares (\$120,000,000) en la Subcuenta de Fuerza Laboral de Medi-Cal.

(D) Diez millones de dólares (\$10,000,000) en la Cuenta de Medicamentos Recetados Asequibles.

(2) Desde el 1 de enero de 2027 y no obstante lo dispuesto en el artículo 13340 del Código de Gobierno, todo el dinero dentro de las cuentas descritas en el párrafo (1) y sus subcuentas queda asignado de manera continua, sin consideración de los años fiscales, para que el departamento lo utilice según lo establecido en la sección 4 (a partir del artículo 14199.109).

(j) Después de que se completen los depósitos requeridos por las subdivisiones (d), (h) e (i), todo el dinero restante transferido al Subfondo para la Mejora del Acceso a la Atención Médica en un año calendario se depositará y utilizará de la siguiente manera:

(A) Veinticinco por ciento a las cuentas descritas en los párrafos (1) a (13), inclusive, de la subdivisión (d) de manera proporcional, de acuerdo con y consistente con la distribución relativa entre esos párrafos.

(B) Setenta y cinco por ciento a la Cuenta de Acceso y Apoyo de Medi-Cal.

14199.108.3. Gastos Durante los Años Calendario 2025 y 2026

(a) Durante cada año calendario 2025 y 2026 únicamente y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13340 del Código de Gobierno, el dinero se asigna de manera continua sin consideración de los años fiscales desde el Subfondo Responsabilidad y Supervisión de Atención Médica al departamento en las siguientes cantidades para los siguientes fines:

(1) Dos mil millones de dólares (\$2,000,000,000) para cubrir una parte de la contribución no federal de las tarifas de atención administrada de Medi-Cal para servicios de atención médica prestados a niños, adultos, ancianos y personas con discapacidades, y personas con doble elegibilidad para los programas de Medi-Cal y Medicare

(2) Seiscientos noventa y un millones de dólares (\$691,000,000) para atención primaria, incluidos los servicios de obstetricia y salud mental no especializada.

(3) Quinientos setenta y cinco millones de dólares (\$575,000,000) para atención especializada.

(4) Doscientos cuarenta y cinco millones de dólares (\$245,000,000) para procedimientos comunitarios y ambulatorios.

(5) Noventa millones de dólares (\$90,000,000) para servicios de aborto y planificación familiar.

(6) Cincuenta millones de dólares (\$50,000,000) para servicios y soportes de atención primaria.

(7) Trescientos cincuenta y cinco millones de dólares (\$355,000,000) para instalaciones y médicos de salas de emergencia.

(8) Ciento cincuenta millones de dólares (\$150,000,000) para hospitales públicos designados.

(9) Cincuenta millones de dólares (\$50,000,000) para transporte médico de emergencia terrestre.

(10) Trescientos millones de dólares (\$300,000,000) para el procesamiento de instalaciones de salud mental.

(11) Setenta y cinco millones de dólares (\$75,000,000) para educación médica de posgrado.

(12) Setenta y cinco millones de dólares (\$75,000,000) para la fuerza laboral de Medi-Cal.

(b) La asignación de dinero apropiado conforme a la subdivisión (a) estará sujeta a los requisitos de participación de las partes interesadas establecidos en el artículo 14199.121.

(c) Este artículo quedará sin efecto el 1 de enero de 2027 y por la presente quedará derogado el 1 de enero de 2028.

14199.108.5. Tratamiento de los Pagos Aumentados o Suplementarios

Los pagos aumentados o suplementarios realizados conforme a los artículos 14199.108.3, 14199.109, 14199.110, 14199.110.5, 14199.112, 14199.113, 14199.114, 14199.115, 14199.116, 14199.117, 14199.119, 14199.120.5 y 14199.120.6:

(a) Deberán ser adicionales a las tarifas de reembolso existentes y a cualquier otro pago realizado por un plan de atención administrada de Medi-Cal o el departamento, y no sustituirán las cantidades que de otro modo serían pagaderas por un plan de atención administrada de Medi-Cal o el departamento a un receptor de dinero proporcionado por la sección 4 (a partir del artículo 14199.109).

(b) Se considerarán separados y distintos de cualquier otro reembolso y no se tomarán en cuenta ni se incluirán en ninguna conciliación anual.

Sección 4. Protegerán el Acceso a la Atención Médica

14199.109. Cuenta de Atención Primaria

(a) El dinero de la Cuenta de Atención Primaria se utilizará para proporcionar a los pacientes de Medi-Cal un mayor acceso a servicios de atención primaria de calidad, según lo establecido en este artículo.

(b) (1) El departamento, sujeto a los requisitos de participación de las partes interesadas establecidos en el artículo 14199.121, aumentará las tarifas de reembolso para los servicios de atención primaria por encima de las vigentes a partir del 1 de enero de 2024 y asegurará que los planes de atención administrada de Medi-Cal proporcionen esos aumentos de manera coherente con la intención y los propósitos de este capítulo.

(2) Además del párrafo (1), al implementar esta sección, el departamento puede, sujeto a la aprobación federal y después de obtener la participación de las partes interesadas conforme al artículo 14199.121, utilizar diferentes mecanismos de pago, incluidos pagos por incentivos de calidad o modelos de pago basados en valor, para reclutar, retener y mejorar la participación de los proveedores de atención primaria en Medi-Cal y mejorar la calidad.

14199.110. Cuenta de Atención Especializada

(a) El dinero en la Cuenta de Atención Especializada se utilizará con el fin de aumentar el acceso de los pacientes de Medi-Cal a servicios de atención especializada como se establece en este artículo.

(b) El departamento, sujeto a los requisitos de participación de las partes interesadas establecidos en el artículo 14199.121, establecerá e implementará una o más metodologías de pago que cumplan con los requisitos federales y que exijan a cada plan de atención administrada de Medi-Cal o a sus entidades subcontratadas expandir el acceso de las personas beneficiarias a los servicios de atención especializada cubiertos por Medi-Cal. La metodología o metodologías de pago desarrolladas por el departamento deberán abordar los siguientes objetivos:

(1) Aumentar el número de especialistas en contratos de planes de atención administrada de Medi-Cal.

(2) Retener a los especialistas en contratos de planes de atención administrada de Medi-Cal existentes dentro de la red de proveedores del plan.

(3) Aumentar el número de pacientes de Medi-Cal que atiende un especialista en contratos de planes de atención administrada de Medi-Cal existente.

(4) Proporcionar una mayor disponibilidad de citas con especialistas para los pacientes de Medi-Cal.

(5) Apoyar a los especialistas en la coordinación y supervisión del cuidado de los pacientes como parte de un equipo de atención multidisciplinario.

(c) Un plan de atención administrada de Medi-Cal o una entidad subcontratada deberá realizar los pagos a los especialistas de acuerdo con las metodologías de pago desarrolladas por el departamento conforme a este artículo.

14199.110.5. Cuenta de Médicos del Departamento de Emergencias

(a) El dinero de la Cuenta de Médicos del Departamento de Emergencias se utilizará con el fin de aumentar los reembolsos para el personal médico del departamento de emergencias que tratan a pacientes de Medi-Cal como se establece en este artículo.

(b) El departamento deberá, sujeto a los requisitos de participación de las partes interesadas establecidos en el artículo 14199.121, establecerá e implementará una o más metodologías de pago para aumentar los reembolsos para el personal médico del departamento de emergencias que tratan a pacientes de Medi-Cal. La metodología o metodologías de pago deberán ser coherentes con los propósitos de este capítulo, estar diseñadas para mejorar el acceso y apoyo a los servicios del departamento de emergencias, y no deberá estar condicionado al estado del proveedor dentro de la red contratada del médico.

14199.111. Cuenta de Trabajadores Comunitarios de la Salud

(a) Se crea la Cuenta de Trabajadores Comunitarios de la Salud dentro del Subfondo para la Mejora del Acceso a la Atención Médica. El dinero de la Cuenta de Trabajadores de Salud Comunitarios se utilizará con el fin de aumentar el acceso a trabajadores de salud comunitarios en los

programas de Medi-Cal, como se establece en este artículo.

(b) El departamento sujeto a los requisitos de participación de las partes interesadas establecidas, en el artículo 14199.121, establecerá un programa de subvenciones para expandir el número de ubicaciones y poblaciones atendidas por trabajadores de la salud comunitarios que brinden servicios en nombre de organizaciones comunitarias, proveedores comunitarios y clínicas.

(c) (1) A partir del 1 de enero de 2030, el saldo máximo permitido de dinero no comprometido en esta cuenta será de sesenta y cuatro millones de dólares (\$64,000,000). Mientras esta cuenta esté en o por encima de sesenta y cuatro millones de dólares (\$64,000,000), el dinero que de otro modo se requeriría para ser depositado en esta cuenta, se depositará en cambio de manera proporcional, en las cuentas descritas en los párrafos (1) al (8), inclusive y (11) al (13), inclusive, de la subdivisión (d) que no estén en o por encima de su saldo máximo permitido.

(2) Esta subdivisión no se aplica si esta cuenta está en o por encima de sesenta y cuatro millones de dólares (\$64,000,000) como resultado de que el departamento haya incumplido su deber ministerial no discrecional establecido en la subdivisión (b) del artículo 14199.106, o si las cuentas descritas en los párrafos (1) al (8), inclusive, y (11) al (13), inclusive, de la subdivisión (d) están todas simultáneamente en o por encima de su saldo máximo permitido.

14199.112. Cuenta de Acceso a Clínicas y Atención Ambulatoria

(a) El dinero en la Cuenta de Acceso a Clínicas y Atención Ambulatoria se utilizará con el propósito de aumentar los reembolsos netos para las instalaciones ambulatorias, incluidos los centros quirúrgicos ambulatorios y clínicas, que proporcionan servicios y procedimientos ambulatorios elegibles a los pacientes de Medi-Cal.

(b) El departamento, sujeto a los requisitos de participación de las partes interesadas establecidos en el artículo 14199.121, desarrollará, buscará la aprobación federal y llevará a cabo una o más metodologías de pago que proporcionen un aumento en el reembolso neto para las instalaciones ambulatorias elegibles, sin importar el tipo de licencia, de manera coherente con los propósitos de este capítulo.

(c) El dinero en la Cuenta de Acceso a Clínicas y Atención Ambulatoria, se utilizarán únicamente para aumentar los niveles de reembolso neto para los servicios y procedimientos ambulatorios elegibles, por encima de los niveles de reembolso neto existentes vigentes para los servicios y procedimientos ambulatorios elegibles a partir del 1 de enero de 2024.

14199.113. Cuenta de Planificación Familiar

(a) El dinero en la Cuenta de Planificación Familiar se utilizará con el fin de ampliar el alcance y la disponibilidad de los servicios de planificación familiar, como se establece en este artículo.

(b) Sujeto a los requisitos de participación de las partes interesadas del artículo 14199.121, el departamento utilizará el dinero en la cuenta para los siguientes propósitos:

(1) Ampliar el alcance de los beneficios ofrecidos conforme al Programa de Planificación Familiar Estatal y el programa Family PACT.

(2) Aumentar las tasas de reembolso para:

(A) Servicios de planificación familiar y servicios relacionados con la planificación familiar en el programa Medi-Cal.

(B) Servicios de planificación familiar clínica integral en el programa Family PACT.

(C) Servicios de planificación familiar en el Programa de Planificación Familiar Estatal.

(3) Autorizar al departamento, sujeto a los requisitos de participación de las partes interesadas establecidos en el artículo 14199.121, a financiar actividades de transformación de prácticas y a establecer metodologías de pago alternativas, incluyendo, pero no limitándose a, pagos agrupados, pagos dirigidos a proveedores de red y no de red, pagos capitados y pagos basados en valor para planificación familiar, servicios relacionados con la planificación familiar y servicios de salud sexual y reproductiva.

(4) Proporcionar fondos de subvención a proveedores de planificación familiar calificados para compensar los costos de proporcionar servicios ambulatorios y apoyos no remunerados.

14199.114. Cuenta de Salud Reproductiva

(a) El dinero de la Cuenta de Salud Reproductiva se utilizará como se establece en este artículo.

(b) Sujeto a los requisitos de participación de las partes interesadas establecidos en el artículo 14199.121, el departamento utilizará el dinero de la Cuenta de Salud Reproductiva para proteger, preservar y ampliar el acceso a servicios de aborto y relacionados con el aborto, incluyendo el aumento de las tarifas de pago para estos servicios.

14199.115. Cuenta de Transporte Médico de Emergencia

(a) El dinero de la Cuenta de Transporte Médico de Emergencia se utilizará para aumentar los pagos a proveedores privados de transporte médico de emergencia terrestre y a proveedores de transporte de ambulancia aérea de emergencia, según lo establecido en este artículo.

(b) El ochenta por ciento del dinero de la cuenta se depositará en la Subcuenta de Transporte Médico de Emergencia Terrestre, que se crea mediante la presente en la Cuenta de Transporte Médico de Emergencia. El dinero de esta subcuenta se utilizará para aumentar los pagos a los proveedores de transporte médico de emergencia terrestre de la siguiente manera:

(1) Sujeto a los requisitos de participación de partes interesadas según lo establecido en el artículo 14199.121, el departamento deberá establecer e implementar un aumento en el reembolso neto para los proveedores de transporte médico de emergencia terrestre privado, por los servicios de transporte médico de emergencia

terrestre, por encima de las tarifas vigentes al 1 de enero de 2024. En la medida en que lo permita la ley federal, el departamento deberá aumentar el reembolso neto basado en el costo de vida regional donde se haya realizado el transporte.

(2) Los aumentos en los pagos de Medi-Cal descritos en el párrafo (1) serán aplicables a las tarifas de pago por servicio a proveedores de transporte médico de emergencia terrestre privados, así como a los pagos de los planes de atención administrada de Medi-Cal a estos proveedores. El departamento deberá estructurar los aumentos en los pagos para atención administrada de Medi-Cal, conforme a esta subdivisión, de manera que los proveedores de transporte médico de emergencia terrestre privados que reciban pagos por transportes médicos de emergencia terrestre prestados a pacientes de atención administrada conforme a el artículo 14129.3 o cualquier ley posterior, sean elegibles para recibir pagos por transportes médicos de emergencia terrestre prestados a pacientes de Medi-Cal conforme a este artículo.

(3) El dinero en la Subcuenta de Transporte Médico de Emergencia Terrestre, solo se utilizará para aumentar los niveles de reembolso neto para los proveedores de transporte médico de emergencia terrestre por encima de los niveles de reembolso neto vigentes para estos proveedores a partir del 1 de enero de 2024. La dirección podrá modificar o hacer ajustes a cualquier metodología, monto de tarifa u otra disposición especificada en la sección 3.91 (a partir del artículo 14129) del capítulo 7, según lo autorice la subdivisión (b) del artículo 14129.6, solo en la medida necesaria para cumplir con los requisitos de la ley o regulaciones federales, o para obtener la aprobación federal conforme al artículo 14129.6 después de la implementación de esta subdivisión.

(c) El veinte por ciento del dinero de la cuenta se depositará en la Subcuenta de Transporte Médico de Emergencia en Ambulancia Aérea, que se crea mediante la presente en la Cuenta de Transporte Médico de Emergencia. El dinero de esta subcuenta se utilizará para aumentar los pagos a los proveedores de transporte médico de emergencia en ambulancia aérea de la siguiente manera:

(1) Sujeto a los requisitos de participación de partes interesadas según lo establecido en el artículo 14199.121, el departamento deberá establecer e implementar un aumento en los pagos a Medi-Cal a los proveedores de transporte de emergencia en ambulancia aérea por encima de las tarifas vigentes al 1 de enero de 2024.

(2) El aumento de tarifas descrito en el párrafo (1) será aplicable a las tarifas de pago por servicio de Medi-Cal a proveedores de transporte aéreo de emergencia en ambulancia y a los pagos de los planes de atención administrada de Medi-Cal a estos proveedores.

(3) Los pagos realizados conforme a esta subdivisión serán adicionales a cualquier otro pago de Medi-Cal a proveedores de transporte aéreo de emergencia en ambulancia y no sustituirán los montos que de otro modo serían pagaderos bajo Medi-Cal a un proveedor de transporte aéreo de emergencia en ambulancia.

14199.116. Cuenta de Servicios del Departamento de Emergencias y Hospitales

(a) El dinero en la Cuenta de Servicios del Departamento de emergencias y Hospitales se utilizará para proteger y mejorar la calidad de la atención hospitalaria, incluyendo el acceso a cuidados intensivos y departamentos de urgencias para los pacientes de Medi-Cal, según lo establecido en este artículo.

(b) Sujeto a los requisitos de participación de las partes interesadas establecidos en el artículo 14199.121, el departamento desarrollará, buscará la aprobación federal y llevará a cabo una o más metodologías de pago que proporcionen un aumento en el reembolso neto a los hospitales públicos y privados por los servicios hospitalarios elegibles. El departamento puede ajustar pagos con dinero en la cuenta.

(c) El dinero en la Cuenta de Servicios del Departamento de Emergencias y Hospitales se utilizará únicamente para aumentar los niveles de reembolso neto para los servicios hospitalarios elegibles por encima de los niveles de reembolso neto existentes vigentes para los servicios hospitalarios elegibles a partir del 1 de enero de 2024.

14199.117. Cuenta de Hospitales Públicos Designados

(a) El dinero en la Cuenta de Hospitales Públicos Designados se utilizará para sostener y promover el acceso a atención hospitalaria y ambulatoria en sistemas hospitalarios públicos designados.

(b) Sujeto a los requisitos de participación de las partes interesadas establecidos en el artículo 14199.121, el departamento utilizará el dinero en la cuenta para aumentar el reembolso neto los pagos nuevos a hospitales públicos designados y sistemas de salud. Entre estos se incluyen pagos de incentivos de calidad bajo mecanismos de pago existentes o posteriores, pagos en apoyo a los servicios proporcionados por sistemas hospitalarios designados o que mejoren sus capacidades, o para proporcionar apoyo financiero para la parte no federal de los pagos de Medi-Cal a los sistemas hospitalarios públicos designados. El departamento podrá utilizar el dinero en la Cuenta de Hospitales Públicos Designados para estos fines.

(c) El dinero en la Cuenta de Hospitales Públicos Designados se utilizará únicamente para aumentar los niveles de reembolso neto para los servicios hospitalarios públicos designados elegibles por encima de los niveles de reembolso neto existentes vigentes para los servicios elegibles a partir del 1 de enero de 2024.

14199.118. Cuenta de Medicamentos Recetados Asequibles

(a) Se crea la Cuenta de Medicamentos Recetados Asequibles dentro del Subfondo para la Mejora del Acceso a la Atención Médica. El dinero de la Cuenta de Medicamentos Recetados Asequibles se utilizará como se establece en este artículo.

(b) Sujeto a los requisitos de participación de las partes interesadas establecidos en el artículo 14199.121, el departamento utilizará el dinero de la Cuenta de Medicamentos Recetados Asequibles para proporcionar más fondos para la Ley de Fabricación de Medicamentos

Asequibles de California de 2020. El objetivo es aumentar la competencia, bajar los precios y abordar la escasez de medicamentos genéricos recetados, reducir el costo de los medicamentos recetados para compradores públicos y privados y clientes y aumentar el acceso de los pacientes a medicamentos asequibles.

(c) (1) A partir del 1 de enero de 2030, el saldo máximo permitido de dinero no comprometido en esta cuenta será de veinte millones de dólares (\$20,000,000). Mientras esta cuenta esté en o por encima de veinte millones de dólares (\$20,000,000), el dinero que de otro modo se requeriría para ser depositado en esta cuenta se depositará en cambio, de manera proporcional, en las cuentas descritas en los párrafos (1) al (8), inclusive, y (11) al (13), inclusive, de la subdivisión (d) que no estén en o por encima de su saldo máximo permitido.

(2) Esta subdivisión no se aplica si esta cuenta está en o por encima de veinte millones de dólares (\$20,000,000) como resultado de que el departamento haya incumplido su deber ministerial no discrecional establecido en la subdivisión (b) del artículo 14199.106, o si las cuentas descritas en los párrafos (1) al (8), inclusive, y (11) al (13), inclusive, de la subdivisión (d) están todas simultáneamente en o por encima de su saldo máximo permitido.

14199.119. Cuenta para la Mejora del Acceso a la Salud Mental

(a) (1) El dinero de la Cuenta para la Mejora del Acceso a la Salud Mental, se utilizará para ampliar el acceso a los programas y servicios de salud mental como se establece en este artículo.

(2) El dinero de la cuenta se utilizará para proporcionar fondos adicionales para servicios psiquiátricos para pacientes hospitalizados, conforme a lo establecido en la subdivisión (b).

(b) Sujeto a los requisitos de participación de las partes interesadas establecidos en el artículo 14199.121, el departamento utilizará los fondos en la cuenta con el propósito de aumentar la oferta de camas de hospitalización psiquiátrica para la salud mental mediante el otorgamiento de un pago suplementario por días de internación psiquiátrica en hospitales de cuidados agudos y hospitales psiquiátricos agudos con licencia. Estos pagos:

(1) Aumentarán los niveles de reembolso neto pagados a estos hospitales con respecto a esos servicios, por encima de los niveles de reembolso neto existentes vigentes para dichos servicios a partir del 1 de enero de 2024.

(2) No afectarán ni sustituirán otros pagos a estos hospitales.

(3) Se realizarán a estos hospitales independientemente de su estado de contratación con un plan de salud mental del condado, con un plan de atención administrada de Medi-Cal o con otra entidad de atención administrada que sea financieramente responsable de los servicios hospitalarios psiquiátricos bajo contrato con el departamento, según corresponda.

14199.120. Cuenta de Trabajadores de Atención Médica

(a) Sujeto a los requisitos de participación de las partes interesadas establecidos en el artículo 14199.121, el departamento utilizará el dinero en la Cuenta de

Trabajadores de Atención Médica con el propósito de atraer, retener y ampliar el grupo de trabajadores de atención médica disponibles para atender a pacientes de Medi-Cal, tal como se establece en este artículo.

(b) El setenta y cinco por ciento del dinero en la cuenta se depositará en la Subcuenta para Educación Médica de Posgrado, que se crea en la Cuenta de Trabajadores de Atención Médica. El dinero en esta subcuenta será transferido a la University of California, para su administración y gasto a otras entidades calificadas, con el fin de expandir la educación médica de posgrado para aumentar el número de plazas de residencia para médicos y cirujanos y expandir el número de ubicaciones que ofrecen programas de residencia para médicos y cirujanos, en comparación con el número de plazas de residencia y ubicaciones de programas existentes al 31 de diciembre de 2023. Para efectos de este artículo, los programas de residencia alopática y osteopática acreditados por organizaciones de acreditación reconocidas federalmente y ubicados en California serán elegibles para solicitar fondos para apoyar la educación de residentes en California. A más tardar el 1 de enero de 2027, el departamento podrá solicitar la aprobación federal para los programas creados o ampliados conforme a esta subdivisión. Sin embargo, los programas de educación médica de posgrado no están sujetos a la aprobación federal ni a la participación financiera federal.

(c) El veinticinco por ciento del dinero en la cuenta se depositará en la Subcuenta de Fuerza Laboral de Medi-Cal, que se crea en la Cuenta de Trabajadores de Atención Médica. El departamento puede celebrar un acuerdo interinstitucional con otra agencia o entidad del gobierno estatal para administrar e implementar un programa de subvenciones con fondos de la Subcuenta de Fuerza Laboral de Medi-Cal, tal como se establece en esta subdivisión.

(1) (A) A partir del 1 de enero de 2027, el departamento o entidad o agencia del gobierno estatal designada emitirá subvenciones conforme a esta subdivisión con el dinero disponible en la Subcuenta de Fuerza Laboral de Medi-Cal, para fortalecer y apoyar el desarrollo y la retención de la fuerza laboral de Medi-Cal a través de comités de cooperación genuina entre la administración y la plantilla.

(B) Se establecerán criterios, conforme a los requisitos de participación de las partes interesadas del artículo 14199.121, para otorgar subvenciones a comités de cooperación genuina entre la administración y la plantilla con el fin de apoyar la creación de programas de desarrollo de fuerza laboral de alta calidad.

(2) Los criterios para otorgar subvenciones podrían incluir, entre otras acciones, todo lo siguiente:

(A) Implementar programas de capacitación para la fuerza laboral con el fin de promover la seguridad de los pacientes, mejorar los resultados de calidad y avanzar en las oportunidades de carrera para el personal.

(B) Desarrollar y apoyar programas de aprendizaje y preaprendizaje para la fuerza laboral en el sector de la salud.

(C) Reclutar y retener la fuerza laboral.

(D) Proporcionar fondos a organizaciones de capacitación como fondos de capacitación Taft-Hartley, para apoyar el desarrollo de la fuerza laboral.

(E) Inversiones adicionales en la capacidad de la fuerza laboral.

(3) Al otorgar subvenciones conforme a esta subdivisión, el departamento o su agencia o entidad del gobierno estatal designada podrá dar preferencia a un comité de cooperación genuina entre la administración y el personal que esté organizado en una base multiempresarial e involucre a múltiples organizaciones sindicales.

14199.120.5. Cuenta de Calidad Clínica

(a) El dinero de la Cuenta de Calidad Clínica se utilizará para otorgar incentivos monetarios a las clínicas que demuestren una mejora en la calidad y un aumento en el acceso a la atención para los pacientes de Medi-Cal, tal como se establece en este artículo.

(b) Sujeto a los requisitos de participación de las partes interesadas establecidos en el artículo 14199.121, el departamento desarrollará y solicitará la aprobación federal para un programa de pagos dirigidos, una metodología de pago alternativo u otra metodología de pago mejorada para las clínicas que cumplan con uno o más de los siguientes objetivos:

(1) Aumentar la disponibilidad de citas o servicios de atención médica, incluidos los servicios de especialidad.

(2) Cumplir con medidas de calidad mejoradas.

(3) Mejorar la calidad y los informes de datos.

(4) Mejorar la coordinación de la atención.

(c) Cualquier metodología de financiación desarrollada conforme a este artículo, será para pagos mejorados a las clínicas participantes a partir del 1 de enero de 2025 y los fondos proporcionados conforme a este artículo no se utilizarán para sustituir, en todo o en parte, la financiación de ninguna metodología de pago previa desarrollada y presentada a los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid federales antes del 31 de diciembre de 2024.

14199.120.6. Cuenta para la Mejora de los Servicios Dentales

(a) El dinero de la Cuenta para la Mejora de los Servicios Dentales se utilizará para proporcionar un acceso mejorado para los pacientes de Medi-Cal a la atención dental especializada y restauradora, tal como se establece en este artículo.

(b) Sujeto a los requisitos de participación de las partes interesadas establecidos en el artículo 14199.121, el departamento desarrollará y solicitará la aprobación federal para una metodología de pago, aumento de tarifas, pago dirigido u otros incentivos financieros para dentistas generales y especialistas dentales, tales como cirujanos orales y maxilofaciales, endodoncistas, periodoncistas, ortodoncistas, prostodoncistas y dentistas pediátricos.

(c) Sujeto a los requisitos de participación de las partes interesadas establecidos en el artículo 14199.121, el departamento también utilizará el dinero en esta cuenta para apoyar actividades de transformación práctica en los consultorios dentales que atienden a pacientes de

Medi-Cal. Las actividades de transformación de prácticas incluyen, entre otras, pagos basados en el valor, el uso o el uso mejorado de registros médicos electrónicos, la coordinación de la atención con proveedores de atención primaria y especializada, y la capacitación y retención del personal dental y clínicas.

14199.120.7. Cuenta de Reembolso de Préstamos para la Fuerza Laboral de Atención Médica

(a) Se crea la Cuenta de Reembolso de Préstamos para la Fuerza Laboral de Atención Médica dentro del Subfondo para la Mejora del Acceso a la Atención Médica. El dinero de la Cuenta de Reembolso de Préstamos para la Fuerza Laboral de Atención Médica se utilizará como se establece en este artículo.

(b) El cincuenta por ciento del dinero en la cuenta se depositará en la Subcuenta de Reembolso de Préstamos para Clínicas de Práctica Avanzada y Atención Médica Aliada, que se crea por la presente en la Cuenta de Reembolso de Préstamos para la Fuerza Laboral de Atención Médica. El dinero en esta subcuenta se utilizará con el propósito de establecer un programa de reembolso de préstamos educativos para clínicas de práctica avanzada y profesionales de atención médica aliados. Sujeto a los requisitos de participación de las partes interesadas del artículo 14199.121, el departamento determinará la elegibilidad y las calificaciones para el reembolso de préstamos.

(c) El cincuenta por ciento del dinero en la cuenta se depositará en la Subcuenta de CalHealthCares, que se crea por la presente en la Cuenta de Reembolso de Préstamos para la Fuerza Laboral de Atención Médica. El dinero en esta cuenta se utilizará para brindar más fondos para el reembolso de préstamos educativos para médicos y dentistas a través del Programa CalHealthCares.

(d) (1) A partir del 1 de enero de 2030, el saldo máximo permitido de dinero no comprometido en esta cuenta será de ciento veintiocho millones de dólares (\$128,000,000). Mientras esta cuenta esté en o por encima de ciento veintiocho millones de dólares (\$128,000,000), el dinero que de otro modo se requeriría para ser depositado en esta cuenta, se depositará en cambio, de manera proporcional, en las cuentas descritas en los párrafos (1) al (8), inclusive, y (11) al (13), inclusive, de la subdivisión (d) que no estén en o por encima de su saldo máximo permitido.

(2) Esta subdivisión no se aplica si esta cuenta está en o por encima de ciento veintiocho millones de dólares (\$128,000,000) como resultado de que el departamento haya incumplido su deber ministerial no discrecional establecido en la subdivisión (b) del artículo 14199.106, o si las cuentas descritas en los párrafos (1) al (8), inclusive, y (11) al (13), inclusive, de la subdivisión (d) están todas simultáneamente en o por encima de su saldo máximo permitido.

14199.120.9. Cuenta de Acceso y Apoyo de Medi-Cal

(a) El dinero de la Cuenta de Acceso y Apoyo de Medi-Cal se utilizará como se establece en este artículo.

(b) El departamento utilizará el dinero en esta cuenta para proporcionar soporte integral al programa Medi-Cal y mantener el acceso a los servicios necesarios de atención médica.

(c) El artículo 14199.107 no aplica al dinero en esta cuenta.

Sección 5. Participación, Aprobaciones y Ajustes

14199.121. Participación de Partes Interesadas

(a) (1) El departamento, o cualquier otra agencia o entidad del gobierno estatal que implemente alguna parte de este capítulo, deberá consultar y obtener aportes por escrito del comité asesor de las partes interesadas en relación con el desarrollo y la implementación de los componentes de este capítulo.

(2) Ejemplos de asuntos para los cuales el departamento deberá consultar y obtener aportes por escrito del comité incluyen, entre otros, los siguientes:

(A) Una propuesta para el desarrollo de tarifas de pago, pagos suplementarios, pagos dirigidos u otras metodologías de pago.

(B) El establecimiento de los criterios o la elegibilidad para pagos o subvenciones aumentadas.

(C) La emisión de boletines para proveedores, cartas para los planes u otras instrucciones similares o directrices del departamento.

(b) Antes de proponer una nueva metodología de pago o un cambio a una metodología de pago vigente, conforme a este capítulo, el departamento deberá consultar y obtener aportes por escrito del comité asesor de las partes interesadas.

(c) Una referencia expresa en otra parte de este capítulo sobre la obtención de aportes del comité de partes interesadas, no implica que dichos aportes no sean necesarios para otras partes del capítulo donde no exista una referencia expresa.

14199.122. Implementación; Participación Financiera Federal; Modificaciones y Ajustes Necesarios para la Aprobación Federal

(a) El departamento deberá solicitar todas las aprobaciones federales necesarias para implementar este capítulo.

(b) El departamento deberá, siempre que sea posible y en la medida de lo factible, tratar de obtener la máxima participación financiera federal en la implementación de este capítulo.

(c) (1) El departamento podrá modificar o ajustar las disposiciones de pago establecidas en la Sección 4 (a partir del Artículo 14199.109) en la medida necesaria para lograr cualquiera de los siguientes objetivos:

(A) Cumplir con los requisitos de las leyes o las regulaciones federales.

(B) Obtener o mantener la aprobación federal.

(C) Garantizar que la participación financiera federal esté disponible o no se vea comprometida de otro modo.

(2) Cualquier modificación o ajuste en las disposiciones de pago descritas en el párrafo (1) estará sujeto a las siguientes condiciones:

(A) La modificación o ajuste no entra en conflicto con los propósitos de este capítulo.

(B) La modificación o ajuste es coherente con el propósito de aumentar los pagos y el acceso a los servicios conforme a este capítulo.

(C) El departamento cumplirá con los requisitos de participación de las partes interesadas establecidos en el artículo 14199.121.

(d) (1) Los pagos realizados conforme al la sección 4 (a partir del artículo 14199.109) serán efectivos para las fechas de servicio a partir del 1 de enero de 2027. En la medida en que sea coherente con los propósitos de este capítulo y a menos que se especifique lo contrario en la sección 4 (a partir del artículo 14199.109), el departamento podrá, sujeto a los requisitos de participación de las partes interesadas del artículo 14199.121, extender una o más metodologías de pago utilizadas para los aumentos de pago dirigidos del año calendario 2026 conforme al artículo 14105.202. Esto permitirá implementar los pagos aumentados conforme a la sección 4 (a partir del artículo 14199.109) en el año calendario 2027 y en años calendarios posteriores según corresponda.

(2) Salvo que se especifique lo contrario en la sección 4 (a partir del artículo 14199.109), los pagos realizados conforme a la sección 4 (a partir del artículo 14199.109) podrán implementarse utilizando una o más de las siguientes opciones:

(A) Aumentos en las tarifas para proveedores de Medi-Cal, incluidos los aumentos en las tarifas pagadas en el sistema de prestación de servicios de Medi-Cal por tarifa por servicio, o el establecimiento o aumento del nivel de las tarifas mínimas en la atención administrada de Medi-Cal, o ambos.

(B) Pagos suplementarios nuevos o ampliados para los proveedores de Medi-Cal.

(C) Pagos directos nuevos o ampliados para los proveedores de Medi-Cal.

(D) Otras formas de aumento en el reembolso para los proveedores de Medi-Cal, en consonancia con las disposiciones y el propósito de este capítulo.

(e) El departamento podrá requerir a los planes de atención administrada de Medi-Cal y a los proveedores de los servicios aplicables que presenten la información que el departamento considere necesaria para implementar y monitorear el cumplimiento con este capítulo, en los tiempos y de la forma y manera especificados por el departamento.

(f) (1) Independientemente del capítulo 3.5 (a partir del artículo 11340) de la Parte 1 de la División 3 del Título 2 del Código de Gobierno, pero sujeto a los requisitos de participación de las partes interesadas del artículo 14199.121, el departamento podrá implementar este capítulo mediante boletines para proveedores, cartas para los planes u otras instrucciones similares, sin necesidad de tomar medidas regulatorias adicionales. El departamento deberá notificar al Departamento de Finanzas, al Comité Conjunto de Presupuesto Legislativo y a los comités relevantes de política y fiscalidad de la Legislatura al menos cinco días hábiles antes de tomar cualquier acción.

(2) Si el departamento celebra un acuerdo interinstitucional con otra agencia del gobierno o entidad

para administrar e implementar una parte de este capítulo, esa otra agencia o departamento estará sujeto al párrafo (1).

(g) Para los fines de implementar este capítulo, el departamento o su agencia del gobierno estatal o entidad designada podrá celebrar contratos exclusivos o no exclusivos, o enmendar contratos existentes, ya sea mediante licitación o de forma negociada. Los contratos celebrados o enmendados conforme a esta sección estarán exentos del capítulo 6 (a partir del artículo 14825) de la Parte 5.5 de la División 3 del Título 2 del Código de Gobierno, y de la Parte 2 (a partir del artículo 10100) de la División 2 del Código de Contratos Públicos, así como del Manual de Contratación Estatal y estarán exentos de la revisión o aprobación de cualquier división del Departamento de Servicios Generales.

Sección 6. Continuación del Impuesto a Proveedores de Organizaciones de Atención Administrada

14199.123. Imposición Continua del Impuesto

(a) Es la intención del pueblo del Estado de California continuar de forma permanente con la existencia de un impuesto a los proveedores de organizaciones de atención administrada al expirar el impuesto establecido por el artículo 14199.84.

(b) Por lo tanto, al expirar el impuesto establecido conforme a la sección 7.1 (a partir del artículo 14199.80) del Capítulo 7, se continuará imponiendo un impuesto a los proveedores de organizaciones de atención administrada a partir del 1 de enero de 2027, según lo dispuesto en esta sección.

(c) El departamento implementará y establecerá el impuesto como se establece en esta sección.

(d) En la medida en que lo permita la ley federal, los modelos y metodologías desarrollados para el Capítulo 13 de las Leyes de 2023 serán utilizados sustancialmente por el departamento en la implementación del impuesto establecido por esta sección.

14199.124. Implementación del Impuesto

(a) En la implementación del impuesto establecido por la subdivisión (b) del artículo 14199.123, el departamento deberá cumplir con lo siguiente:

(1) El impuesto no excederá los límites establecidos en el artículo 14199.126.

(2) Los modelos y las metodologías utilizados por el departamento deberán ser sustancialmente similares a los empleados para la imposición del impuesto establecido en la sección 7.1 (a partir del artículo 14199.80) del Capítulo 7.

(3) El impuesto deberá cumplir con los requisitos federales de Medicaid aplicables a impuestos relacionados con la atención médica permitidos, entre los que se incluye el artículo 433.68 del Título 42 del Código de Regulaciones Federales.

(4) De acuerdo con los límites establecidos en el artículo 14199.126, el departamento deberá intentar maximizar el monto de los fondos federales de correspondencia.

(b) (1) Salvo lo dispuesto en el párrafo (2), si los requisitos establecidos en el artículo 433.68 del Título 42 del Código de Regulaciones Federales, o cualquier otra

disposición de la ley federal con la que el impuesto establecido por esta sección deba cumplir, son reemplazados por requisitos enmendados o sucesores, el departamento deberá asegurarse de que el impuesto establecido conforme a esta sección cumpla con esos requisitos enmendados o sucesores.

(2) No obstante lo dispuesto en el párrafo (1), no se deberán exceder los límites establecidos en el artículo 14199.126.

(c) (1) A partir de la fecha de entrada en vigencia de este capítulo, el departamento deberá solicitar la renovación y reautorización federal según sea necesario para continuar con la imposición del impuesto establecido por esta sección.

(2) El departamento deberá solicitar la aprobación de los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid federales según sea necesario para implementar esta sección. El departamento no deberá imponer ni recaudar el impuesto establecido conforme a esta sección hasta que reciba la aprobación de los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid federales que confirme que el impuesto permitido está relacionado con la atención médica conforme al artículo 433.68 del Título 42 del Código de Regulaciones Federales y es elegible para la participación financiera federal.

(d) (1) De acuerdo con los límites establecidos en el artículo 14199.126, el departamento podrá, en consulta con los contribuyentes afectados, modificar o hacer ajustes menores a cualquier metodología, monto del impuesto, nivel impositivo u otra disposición especificada en esta sección, en la medida en que sea razonablemente necesario para cumplir con los requisitos de la ley federal o regulaciones, para obtener o mantener la aprobación federal, o para asegurar que la participación financiera federal esté disponible o no se ponga en riesgo.

(2) Al realizar o considerar cualquier ajuste descrito en el párrafo (1), el departamento deberá compartir con los contribuyentes afectados y con el comité asesor de partes interesadas la información relevante, propuestas, borradores y cualquier información que afecte la responsabilidad tributaria al menos 90 días calendario antes de solicitar la aprobación federal para el ajuste. El departamento deberá notificar a los contribuyentes afectados sobre cualquier ajuste final en la responsabilidad tributaria al menos 45 días calendario antes de que el ajuste entre en vigencia.

(e) En la implementación de esta sección, el departamento podrá establecer un año calendario específico como el año base y utilizar la fuente de datos base para determinar para cada plan de salud cada uno de los totales de inscripción descritos en los párrafos (1) a (6), inclusive, de la subdivisión (a) del artículo 14199.83, según se leía en el Capítulo 13 de las Leyes de 2023.

14199.125. Cálculo y Recaudación del Impuesto

(a) Antes de cada año calendario aplicable o años, el departamento deberá calcular la responsabilidad tributaria anual para cada contribuyente sujeto al impuesto establecido por el artículo 14199.123.

(b) Para cada período impositivo, el departamento deberá establecer lo siguiente:

(1) Los niveles impositivos de Medi-Cal basados en los afiliados contables en Medi-Cal en un plan de salud.

(2) El monto del impuesto por afiliado en Medi-Cal para cada nivel impositivo de Medi-Cal.

(3) Sujeto a los límites establecidos en el artículo 14199.126, los otros niveles impositivos basados en los afiliados contables en un plan de salud.

(4) Sujeto a los límites establecidos en el artículo 14199.126, el monto del impuesto por afiliado para cada uno de los otros niveles impositivos.

(c) Los procedimientos para la recaudación y el pago del impuesto, la provisión de notificaciones, los cargos por intereses que no excedan el 10 por ciento anual por pagos tardíos, las sanciones, los reembolsos y la responsabilidad tributaria después de una transferencia de la responsabilidad del plan de salud serán establecidos por el departamento de acuerdo con las disposiciones aplicables de la sección 7.1 (a partir del artículo 14199.80) del Capítulo 7, a menos que se especifique lo contrario en este capítulo.

(d) (1) El director podrá corregir cualquier error material o significativo identificado en los datos, incluyendo, pero no limitado a, la inscripción acumulada total, la inscripción acumulada en Medicare, la inscripción acumulada en Medi-Cal, la inscripción acumulada de plan a plan, la inscripción acumulada a través de la Ley de Beneficios de Salud para Empleados Federales de 1959 (Ley Pública 86-382) y otras inscripciones acumuladas. La determinación del director sobre si ejercer discreción en virtud de esta subdivisión y cualquier determinación hecha por la dirección en virtud de esta subdivisión, no estará sujeta a revisión judicial, salvo que un plan de salud pueda presentar un escrito de mandato según el artículo 1085 del Código de Procedimiento Civil para corregir un abuso de discreción por parte del departamento en la corrección de los datos de ese plan de salud cuando dicha corrección resulte en un monto de impuesto mayor para ese plan de salud.

(2) La autoridad otorgada al director por esta subdivisión no permite que se excedan los límites establecidos en el artículo 14199.126.

14199.126. Límites en los Montos de Impuestos

(a) No obstante cualquier otra disposición de este capítulo o de cualquier otra ley y salvo lo dispuesto en las subdivisiones (b) y (c), el impuesto establecido por esta sección deberá cumplir con lo siguiente:

(1) El monto del impuesto por afiliado para cualquier otro nivel impositivo no deberá exceder los dos dólares con cincuenta centavos (\$2.50) por mes.

(2) El monto total agregado del impuesto establecido sobre, o a través de, todos los demás niveles impositivos no deberá exceder los treinta y seis millones de dólares (\$36,000,000) en un solo año calendario.

(b) Los montos en dólares establecidos en el párrafo (1) y en el párrafo (2) de la subdivisión (a) pueden ser aumentados por el departamento cada cinco años para reflejar cualquier aumento en la inflación, según lo medido por el Índice de Precios al Consumidor para Todos los Consumidores Urbanos (CPI-U), a partir del 1 de enero de 2030. A solicitud del departamento, la oficina del Contralor

deberá calcular y publicar los ajustes permitidos por esta subdivisión.

(c) Al buscar la renovación y reautorización federal para los años calendario que comienzan el 1 de enero de 2027 o después, el departamento podrá exceder cualquiera de los siguientes límites en no más del 10 por ciento si hacerlo es necesario para cumplir con la ley federal o las regulaciones, garantizar la participación financiera federal, o de otro modo obtener la aprobación federal:

(1) Los límites establecidos en la subdivisión (a), según se modifiquen conforme a la subdivisión (b).

(2) Los límites establecidos en la subdivisión (a), según se modifique conforme a la subdivisión (b), e incluyendo el monto de cualquier ajuste previo realizado a esta subdivisión.

(d) Salvo lo dispuesto en las subdivisiones (b) y (c), los demás cambios a los límites establecidos en la subdivisión (a) solo se realizarán conforme al artículo 14199.134.

14199.127. Operación

(a) Esta sección será inaplicable durante cualquier parte de un año calendario para el cual el departamento no obtenga las aprobaciones federales necesarias para el impuesto establecido conforme al artículo 14199.123.

(b) Esta sección dejará de ser operativa para cualquier período o períodos impositivos afectados tras una determinación final de un tribunal competente, del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, o de los Centros Federales de Medicare y Medicaid, de que el impuesto establecido conforme a esta sección no puede ser implementado para el período o los períodos impositivos afectados.

(c) En caso de no obtener la aprobación federal como se describe en la subdivisión (a), o una determinación final como se describe en la subdivisión (b), la dirección implementará un plan para llevar a cabo todas las actividades apropiadas de cierre y liquidación, incluyendo la emisión de cualquier reembolso, en consulta con el Departamento de Finanzas y el comité asesor de partes interesadas.

(d) Este capítulo no modifica, altera ni deroga la responsabilidad legal y fiscal del departamento, bajo la ley estatal y federal, de supervisar la participación de los proveedores y el acceso de los beneficiarios a los servicios a los que tienen derecho según el Plan Estatal de California's Medicaid o las exenciones aprobadas a nivel federal. El departamento continua teniendo plena responsabilidad legal y fiscal para ajustar las tarifas, metodologías de pago y procesos de autorización para los programas, proveedores o beneficios incluidos en este capítulo, así como para aquellos no mencionados específicamente aquí.

Sección 7. Definiciones

14199.128. Definiciones

Para los fines de este capítulo, tanto en singular como en plural, se aplicarán las siguientes definiciones:

(a) "Aborto" tiene el mismo significado que se establece en la subdivisión (a) del artículo 123464 del Código de Salud y Seguridad.

(b) "Hospital psiquiátrico agudo" tiene el mismo significado que se establece en la subdivisión (a) del artículo 1250 del Código de Salud y Seguridad.

(c) "Clínicas de práctica avanzada y profesionales de la salud aliados" serán definidos por el departamento, sujeto a los requisitos de participación de las partes interesadas establecidos en el artículo 14199.121, para incluir carreras adecuadas en profesiones de la salud.

(d) "Sección 7.1" significa sección 7.1 (a partir del artículo 14199.80) del capítulo 7, como se agregó en el capítulo 13 de las Leyes de 2023.

(e) "Fuente de datos base" significa las declaraciones financieras trimestrales más recientes disponibles o a los datos de inscripción anual presentados por los planes de salud al Departamento de Atención Médica Administrada para ese año base actualizado, recuperados por el departamento. Estos datos se complementan, según sea necesario, con los datos de inscripción en Medi-Cal para el año base actualizado mantenidos por el departamento y modificados por el este para tener en cuenta los cambios de contratación conocidos o anticipados que afectarán la inscripción en Medi-Cal.

(f) "Año base" significa un periodo de 12 años desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de un año calendario seleccionado por el departamento. El departamento puede optar por actualizar el año base en la medida que considere necesario para cumplir con los requisitos de las leyes o regulaciones federales, obtener o mantener la aprobación federal, o asegurar que la participación financiera federal esté disponible o no se vea comprometida.

(g) "Comité de cooperación genuina entre la administración y el personal" o "LMCC genuino" significa un comité conjunto de trabajadores y empleados que se establece conforme a la Ley de Cooperación de Trabajadores y Empleados de 1978 (29 U.S.C. Sec. 175a) y cumple con los siguientes criterios:

(1) El LMCC genuino no está involucrado en la gobernanza de una entidad de atención médica, sino que existe para promover la capacitación del personal, la expansión de la fuerza laboral y el apoyo al personal durante la capacitación.

(2) El LMCC genuino tiene la siguiente composición:

(A) El cincuenta por ciento del comité está compuesto por representantes de sindicatos organizados que representan al personal de la salud en el estado.

(B) El cincuenta por ciento del comité está compuesto por representantes de empleadores del sector de la salud que principalmente atienden a pacientes de Medi-Cal en el estado.

(h) "El Programa CalHealthCares" Significa la Ley del Programa De Reembolso de Préstamo Educativos para Médicos y Dentistas de Medi-Cal establecido conforme al artículo 14114.

(i) "Ley de Fabricación de Medicamentos Asequibles de California de 2020" significa el programa establecido conforme al capítulo 10 (a partir del artículo 127690) de la parte 2 de la división 107 del Código de Salud y Seguridad.

(j) "Clínica" significa cualquiera de las siguientes:

(1) Centros de salud calificados a nivel federal (FQHC), incluidas las clínicas similares a FQHC designadas por la Administración de Recursos y Servicios de Salud federal como cumplidoras de los requisitos del programa FQHC establecidos en los artículo 1395x(aa)(4)(B) y 1396d(1)(2) (B) del Título 42 del Código de los Estados Unidos.

(2) Clínicas de salud rural (RHC) que cumplen con la definición establecida en el artículo 1396d(l)(1) del Título 42 del Código de los Estados Unidos.

(3) Clínicas autorizadas conforme a la subdivisión (a) del artículo 1204 del Código de Salud y Seguridad.

(4) Clínicas tribales exentas de licencias conforme a la subdivisión (c) del artículo 1206 del Código de Salud y Seguridad.

(5) Clínicas intermitentes exentas de licencias conforme a la subdivisión (c) del artículo 1206 del Código de Salud y Seguridad.

(6) Clínicas exentas de licencias conforme a la subdivisión (c) del artículo 1206 del Código de Salud y Seguridad. Si las clínicas exentas de licencias conforme a la subdivisión (b) del artículo 1206 del Código de Salud y Seguridad eligen participar en un programa de pagos dirigidos descrito en el artículo 14199.120.5, el programa de pagos dirigidos utilizará, como mínimo, la funcionalidad de “clases de proveedores” para crear una categoría para esas clínicas y permitir que los pagos a dichas clínicas se basen en una cantidad asignada al fondo de su clase.

(7) Clínicas de salud indígenas que prestan servicios en California conforme al Programa de Salud Indígena, según se establece en el capítulo 4 (a partir del artículo 124575) de la parte 4 del Título 106 del Código de Salud y Seguridad.

(k) “Comité” o “comité asesor de las partes interesadas” significa el Comité Asesor de las Partes Interesadas de la Ley para Proteger el Acceso a la Atención Médica, establecido conforme al artículo 14199.129.

(l) “Organización comunitaria” significa una organización sin fines de lucro de efectividad demostrada que representa a una comunidad o a segmentos importantes de ella y que promueve el acceso a servicios o brinda servicios de salud física o mental, o relacionados, a las personas de esa comunidad.

(m) “Trabajador de salud comunitario” tendrá el mismo significado que se define en la subdivisión (b) del artículo 18998.

(n) “Proveedor comunitario” significa el titular de un certificado descrito en el artículo 2050 del Código de Negocios y Profesiones que atiende a pacientes de Medi-Cal.

(o) “Servicios integrales de planificación familiar clínica” significa los servicios establecidos en la subdivisión (aa) del artículo 14132.

(p) “Afiliado contable” significa un individuo inscrito en un plan de salud durante un mes del año base, de acuerdo con la fuente de datos base. “Afiliado contable” no incluye a un individuo afiliado en un plan de Medicare, a un inscrito de un plan a otro, ni a un individuo inscrito en un plan de salud conforme a la Ley de Beneficios de Salud para Empleados Federales de 1959 (Ley Pública 86-382), en la medida en que la imposición del

impuesto bajo la sección 6 (a partir del artículo 14199.123) de este capítulo o la sección 7.1 (a partir del artículo 14199.80) del Capítulo 7 esté excluida conforme al artículo 8909(f) del Título 5 del Código de los Estados Unidos.

(q) “Plan de salud mental del condado” significa una entidad o agencia local que tiene un contrato con el departamento para prestar servicios cubiertos de salud mental de especialidad conforme al artículo 14184.400 y al capítulo 8.9 (a partir del artículo 14700).

(r) “Departamento” significa el Departamento de Servicios de Atención Médica del Estado.

(s) “Sistema hospitalario público designado” significa un hospital público designado como se define en el párrafo (1) de la subdivisión (f) del artículo 14184.10 y sus proveedores gubernamentales afiliados y las entidades gubernamentales y no gubernamentales contratadas que constituyen un sistema hospitalario y de atención médica. Un único sistema hospitalario público designado puede incluir varios hospitales públicos designados bajo propiedad gubernamental común.

(t) (1) “Pago directo” significa un acuerdo de pago mediante el cual el departamento dirige ciertos gastos realizados por un plan de atención administrada de Medi-Cal que ha sido aprobado por los Centros Federales de Servicios de Medicare y Medicaid, según lo descrito en el artículo 438(c) del Título 42 del Código de Regulaciones Federales, establecido conforme al artículo 438(c) del Título 42 del Código de Regulaciones Federales, o de otro modo requerido por el contrato del plan de atención administrada de Medi-Cal, y documentado en una certificación de tarifas aprobada por los Centros Federales de Servicios de Medicare y Medicaid, según corresponda.

(2) Las referencias en esta subdivisión al artículo 438(c) del Título 42 del Código de Regulaciones Federales incluirán cualquier enmienda posterior a la misma.

(u) “Director” significa el director del Departamento de Servicios de Atención Médica del Estado.

(v) “Transporte de emergencia en ambulancia aérea” significa transporte médico de emergencia por aire, como se describe en el párrafo (1) de la subdivisión (c) del artículo 51323 del Título 22 del Código de Regulaciones de California, por ambulancia aérea, como se define en el artículo 100280 del Título 22 del Código de Regulaciones de California.

(w) “Family PACT” significa el Programa de Planificación, Acceso, Atención y Tratamiento establecido conforme a la subdivisión (aa) del artículo 14132.

(x) “Servicios de planificación familiar y servicios relacionados con la planificación familiar en el programa Medi-Cal” significa los servicios cubiertos por el programa Medi-Cal conforme a la subdivisión (n) del artículo 14132.

(y) “Servicios de planificación familiar en el Programa de Planificación Familiar Exclusivamente Estatal” significa los servicios cubiertos por dicho programa conforme a la División 24 (a partir del artículo 24000).

(z) “Fondo” significa el Fondo de Protección del Acceso a la Atención Médica establecido en el Tesoro del Estado conforme al artículo 14199.103.

(aa) “Hospital de cuidados intensivos generales” tiene el mismo significado que se establece en la subdivisión (a) del artículo 1250 del Código de Salud y Seguridad.

(ab) “Transporte médico de emergencia terrestre” significa transporte médico de emergencia, como se define en el artículo 14129, que se origina a partir de una llamada al 911 o a un punto de respuesta de seguridad pública equivalente.

(ac) “Plan de servicio de atención médica” o “plan de salud” significa un plan de servicios de salud, que no sea un plan que solo proporcione servicios especializados o con descuento, que esté autorizado por el Departamento de Atención Médica Administrada bajo la Ley de Planes de Servicios de Salud Knox-Keene de 1975 (Capítulo 2.2 (a partir del artículo 1340) de la División 2 del Código de Salud y Seguridad) o un plan de atención administrada de Medi-Cal contratado con el departamento para proporcionar servicios completos de Medi-Cal.

(ad) “Paciente de Medi-Cal” significa un beneficiario de Medi-Cal, como se define en el artículo 14252.

(ae) “Afiliado de Medi-Cal” significa un individuo inscrito en un plan de salud, según lo definido en la subdivisión (ac), que es paciente de Medi-Cal para el cual el departamento paga directamente al plan de salud un pago capitado.

(af) “Plan de atención administrada de Medi-Cal” significa cualquier individuo, organización o entidad que celebra un contrato de riesgo integral con el departamento para proporcionar servicios de atención médica cubiertos y de alcance completo a los pacientes inscritos en Medi-Cal conforme a este capítulo o el Capítulo 8 (a partir del artículo 14200).

(ag) “Monto del impuesto por afiliado de Medi-Cal” significa la cantidad de impuesto evaluada por cada afiliado contable de Medi-Cal dentro de un nivel impositivo de Medi-Cal.

(ah) “Nivel impositivo de Medi-Cal” significa un rango de inscripción acumulada de afiliados contables de Medi-Cal para el año base.

(ai) “Reembolso neto” o “niveles de reembolso neto” significa los pagos totales a los proveedores de Medi-Cal por los servicios y procedimientos aplicables recibidos a partir del 1 de enero de 2024, menos cualquier cantidad financiada por los proveedores de Medi-Cal como parte no federal de esos pagos mediante impuestos o tarifas a proveedores, gastos públicos certificados o transferencias intergubernamentales.

(aj) “Proveedor de la red” tiene el mismo significado que el establecido en el artículo 438.2 del Título 42 del Código de Regulaciones Federales.

(ak) “Otro afiliado” significa un afiliado individual en un plan de salud que no es afiliado de Medi-Cal.

(al) “Otro monto del impuesto por afiliado” significa la cantidad de impuesto evaluada por otro afiliado contable de dentro de otro nivel impositivo.

(am) “Otro nivel impositivo” significa un rango de inscripción acumulada de otros afiliados contables para el año base.

(an) “Afiliado de un plan a otro” significa un individuo que recibe sus servicios de atención médica a través de un plan de salud conforme a un subcontrato de otro plan de salud.

(ao) “Atención primaria” tiene el mismo significado que en el artículo 51170.5 del Título 22 del Código de Regulaciones de California.

(ap) “Proveedor de transporte médico de emergencia terrestre privado” significa un proveedor de transporte médico de emergencia terrestre que no cumple con la definición del párrafo (1) de la subdivisión (a) del artículo 14105.945.

(aq) “Proveedor de planificación familiar calificado” significa un proveedor de Medi-Cal que cumple con todas las siguientes condiciones:

(1) Sea una clínica autorizada conforme a la subdivisión (a) del artículo 1204 del Código de Salud y Seguridad.

(2) Esté afiliada al programa Family PACT, como se describe en la subdivisión (aa) del artículo 14132.

(3) Presta tanto servicios de aborto como anticonceptivos.

(ar) “Especialista” significa un médico o cirujano u otro licenciado conforme a la Ley de Práctica Médica (Capítulo 5 (a partir del artículo 2000) de la División 2 del Código de Negocios y Profesiones) o la Ley Osteopática (Capítulo 8 (a partir del artículo 3600) de la División 2 del Código de Negocios y Profesiones) que brinda a los pacientes de Medi-Cal servicios de atención médica, tratamiento o procedimientos, algunos de los cuales no califican como atención primaria.

(as) “Atención especializada” significa los servicios de salud proporcionados por un especialista.

(at) “Programa de Planificación Familiar Exclusivamente Estatal” significa el programa establecido conforme a la División 24 (a partir del artículo 24000).

(au) “Período fiscal” significa un período de no más de 12 meses durante el cual se evalúa el impuesto establecido conforme a la sección 6 (a partir del artículo 14199.123).

Sección 8. Comité Asesor de Partes Interesadas

14199.129. Comité Asesor de Partes Interesadas Establecido

(a) El Comité Asesor de Partes Interesadas de la Ley para Proteger el Acceso a la Atención Médica se establece en el departamento.

(b) Una persona que ocupe un cargo electo o designado a nivel federal, estatal, tribal o local, o un funcionario o representante de un partido político no es elegible para ser nombrado en el comité.

(c) Seis miembros del comité constituyen un quórum para fines de votación y para llevar a cabo los asuntos del comité.

(d) El comité elegirá un presidente entre sus miembros. La persona a cargo de la presidencia servirá en ese cargo durante dos años y será elegible para reelección. La persona a cargo de la presidencia presidirá todas las

reuniones y tendrá los poderes y privilegios de los demás miembros del comité.

(e) El comité se reunirá al menos cada dos años y podrá convocar reuniones adicionales regulares y especiales a solicitud del comité o del presidente.

(f) Al menos dos empleados del departamento serán asignados a tiempo completo para apoyar y respaldar al comité.

14199.130. Miembros del Comité

(a) El comité estará compuesto por 10 miembros de la siguiente manera:

(1) Un miembro que represente tanto al personal médico de atención primaria como a los especialistas a nivel estatal.

(2) Un miembro que represente tanto a los hospitales públicos como a los privados, independientemente del tipo de licencia, a nivel estatal.

(3) Un miembro que represente a un proveedor privado de ambulancias de emergencia que realice 500,000 o más traslados médicos de emergencia por carretera al año en este estado.

(4) Un miembro que represente a los proveedores de planificación familiar y salud reproductiva a nivel estatal.

(5) Un miembro que represente a los planes de atención administrada de Medi-Cal comerciales y no gubernamentales a nivel estatal.

(6) Un miembro que represente a las clínicas a nivel estatal.

(7) Un miembro que represente a los planes de atención administrada de Medi-Cal públicos y sin fines de lucro a nivel estatal.

(8) Un miembro que represente a los dentistas a nivel estatal.

(9) Un miembro que represente a grupos de trabajo organizados a nivel estatal.

(10) Un miembro que represente a un proveedor de transporte médico de emergencia en ambulancia aérea privado que facture por más de 2,000 transportes de ambulancia de emergencia al año en este estado.

(b) Los miembros del comité serán designados de la siguiente manera:

(1) El Gobernador designará a los miembros descritos en los párrafos (1) a (6), inclusive, de la subdivisión (a).

(2) El vocero de la Asamblea designará a los miembros descritos en los párrafos (7) y (8) de la subdivisión (a).

(3) El Presidente Provisional del Senado nombrará a los miembros descritos en los párrafos (9) y (10) de la subdivisión (a).

(c) Una entidad u organización no podrá tener más de un empleado, oficial o director de esa entidad u organización designado al comité en un momento dado.

(d) Cada miembro del comité deberá ser ciudadano y residente de los Estados Unidos o cumplir con los requisitos de la subdivisión (b) del artículo 1020 del Código de Gobierno.

14199.131. Duración del Mandato de los Miembros del Comité

(a) Cada autoridad de nombramiento descrita en la subdivisión (b) del artículo 14199.130 deberá realizar sus nombramientos iniciales a más tardar 30 días calendario después de la fecha de entrada en vigencia de este capítulo.

(b) El mandato de los primeros designados al comité comenzará el día 45 calendario después de la fecha de entrada en vigencia de este capítulo. Los mandatos de los primeros designados al comité serán los siguientes:

(1) Los designados iniciales por el Gobernador descritos en los párrafos (1) a (4), inclusive, de la subdivisión (a) del artículo 14199.130, deberán servir por un período de cuatro años.

(2) Los designados iniciales por el Gobernador descritos en los párrafos (5) y (6) de la subdivisión (a) del artículo 14199.130, deberán servir por un período de tres años.

(3) Los designados iniciales por el Vocero de la Asamblea descritos en el párrafo (7) de la subdivisión (a) del artículo 14199.130, deberán servir por un período de tres años.

(4) Los designados iniciales por el Vocero de la Asamblea, descritos en el párrafo (8) de la subdivisión (a) del artículo 14199.130, deberán servir por un período de dos años.

(5) Los primeros designados del Presidente Provisional del Senado cumplirán un mandato de dos años.

(c) Después de los términos iniciales, el mandato de cada miembro del comité designado o reelegido será de cuatro años. Cada miembro del comité permanecerá en funciones hasta que se designe a un sucesor.

(d) Un miembro del comité no podrá ser removido por la autoridad que lo designó, excepto por malversación en el cargo o negligencia en el cumplimiento de sus deberes. Un miembro no podrá ser removido, a menos que las razones para la remoción se presenten por escrito al miembro.

(e) (1) Un miembro del comité designado para representar una categoría específica descrita en los párrafos (1) a (10), inclusive, de la subdivisión (a) del artículo 14199.130, deberá notificar por escrito a su autoridad de nombramiento si ya no representa esa categoría específica o si, de alguna otra manera, no puede continuar sirviendo como miembro del comité. El aviso requerido por este párrafo deberá ser proporcionado dentro de los 15 días calendario siguientes al cambio de circunstancia.

(2) Al recibir el aviso por escrito de la autoridad que designa, la posición del miembro en el comité se considerará vacante. Dentro de los 30 días calendario siguientes a la recepción del aviso por parte de la autoridad que hace el nombramiento, esta deberá nombrar un sucesor para completar el período restante del mandato del miembro anterior. Al expirar el período no cumplido, el sucesor podrá ser nombrado para un mandato completo.

14199.132. Poderes y Deberes del Comité

(a) (1) El comité es únicamente asesor y no posee autoridad para tomar decisiones. El comité se establece con el único propósito de investigar y analizar enfoques y mejores prácticas para el desarrollo e implementación de los componentes de este capítulo, incluyendo la preparación de informes o recomendaciones y la provisión

de asesoramiento al respecto para su presentación al departamento. El departamento tiene la autoridad de toma de decisiones única y final bajo este capítulo.

(2) El comité asesorará y presentará recomendaciones escritas al departamento con respecto a la implementación de este capítulo y a la consecución de los objetivos establecidos en los artículos 14199.101 y 14199.102.

(b) El comité está autorizado, entre otros, a realizar cualquiera de las siguientes acciones:

(1) Realizar investigaciones o estudios.

(2) Emitir informes escritos.

(3) Publicar cualquier informe o recomendación en el sitio web del departamento bajo el enlace correspondiente del comité en el sitio web.

(c) Cualquier miembro del comité puede solicitar al Contralor y al departamento un informe escrito sobre los depósitos, las transferencias y los gastos en cualquier fondo, subfondo, cuenta o subcuenta establecidos por este capítulo.

(d) El comité puede establecer subcomités formados por uno o más de sus miembros y delegar en ellos cualquier derecho o responsabilidad que le corresponda, incluyendo el de brindar asesoramiento e información escrita al departamento sobre un tema específico.

14199.133. *Compensación*

Los miembros del comité servirán sin compensación, pero recibirán un reembolso por los gastos necesarios, sujeto a la aprobación del departamento.

Sección 9. Enmiendas, Interpretación, Legitimidad

14199.134. *Enmienda del Capítulo*

(a) La Legislatura podrá enmendar este capítulo mediante una ley aprobada en cada cámara de la Legislatura mediante votación nominal registrada en el acta, con el consentimiento de tres cuartas partes de los miembros, siempre que la ley sea consistente con este capítulo y promueva su propósito.

(b) Un proyecto de ley que busque enmendar este capítulo después de la fecha de vigencia no podrá ser aprobado ni convertirse en ley definitiva a menos que el proyecto haya sido impreso y distribuido a los miembros, y publicado en Internet, en su forma final, durante al menos 10 días hábiles antes de su aprobación en cualquiera de las cámaras de la Legislatura.

14199.135. *Interpretación del Capítulo*

(a) *Divisibilidad.* Las disposiciones de este capítulo son divisibles. Si se considera que alguna porción, artículo, subdivisión, párrafo, subpárrafo, cláusula, subcláusula, oración, frase, palabra o aplicación de este capítulo es inválida por cualquier motivo, mediante una decisión de cualquier tribunal de jurisdicción competente, dicha decisión no afectará la validez de las porciones restantes de este capítulo. El pueblo del Estado de California declara por el presente que habría adoptado este capítulo y todas y cada una de las porciones, artículos, subdivisiones, párrafos, subpárrafos, cláusulas, subcláusulas, oraciones, frases, palabras y aplicaciones no declaradas inválidas o inconstitucionales sin tener en cuenta si alguna parte de este capítulo o su aplicación fuera posteriormente declarada inválida.

(b) *Interpretación Liberal.* Este capítulo es un ejercicio del poder de iniciativa del pueblo del Estado de California conforme a las secciones II y IV de la Constitución, y deberá ser interpretado de manera amplia para lograr los fines establecidos en este capítulo.

(c) *Referencias Estatutarias.* A menos de que se indique lo contrario, todas las referencias contenidas en este capítulo a leyes codificadas fuera de este capítulo, se refieren a esas leyes, tal y como existían el 1 de julio de 2023.

(d) *Fecha de Entrada en Vigencia.* Este capítulo entrará en vigencia el 1 de enero siguiente a su aprobación por los votantes de California.

14199.136. *Legitimidad para Defender el Capítulo*

Sin perjuicio de la aplicación de cualquier otra ley, si el Estado de California o cualquiera de sus funcionarios o autoridades no defiende la constitucionalidad de este capítulo, después de su aprobación por los votantes, cualquier otra agencia local o de gobierno de este estado tendrá la autoridad para intervenir en nombre del Estado de California o del departamento en una acción judicial que desafíe la constitucionalidad de este capítulo, con el propósito de defenderla. Esto se aplicará tanto en tribunales de primera instancia estatales o federales, como en apelaciones, o en revisión discrecional por la Corte Suprema de California o la Corte Suprema de los Estados Unidos. Los honorarios y costos razonables de defender la acción por parte de otro estado o gobierno local serán una carga sobre los fondos asignados al Departamento de Justicia, los cuales deberán ser satisfechos de manera oportuna.

ART. 2. *Límite de Asignaciones.*

(a) A partir del año fiscal 2025-26, conforme al artículo 4 de la sección XIII B de la Constitución de California, los electores del Estado de California adoptan un aumento en el límite de asignaciones para el Estado de California equivalente a la cantidad de los ingresos generados por los impuestos contenidos en la sección 6 (a partir del artículo 14199.123) de esta ley y en la sección 7.1 (a partir del artículo 14199.80) del capítulo 7 de la Parte 3 del Código de Bienestar e Instituciones.

(b) La duración del aumento en el límite de asignaciones del Estado de California adoptado conforme a este artículo será por el período máximo permitido según el artículo 4 de la sección XIII B de la Constitución de California.

ART. 3. *Medidas en Conflicto de la Iniciativa.*

El pueblo del Estado de California por la presente determina y declara:

(a) Si esta u otra medida de la iniciativa, u otras medidas en general, que aumentan o extienden un impuesto a los proveedores de organizaciones de atención administrada para financiar servicios, beneficios y cobertura de Medi-Cal aparecen en la misma boleta electoral estatal, las otras medidas de la iniciativa se considerarán en conflicto con esta medida. Si esta medida de la iniciativa recibe un mayor número de votos afirmativos, las disposiciones de esta medida prevalecerán en su totalidad y las

disposiciones de la otra o las otras medidas de la iniciativa serán inválidas.

(b) Esta ley continúa un impuesto existente sobre proveedores de organizaciones de atención administrada, un tipo de plan de servicios de salud, que se utiliza con el propósito de aumentar las tasas de reembolso o pagos bajo el programa Medi-Cal. La Iniciativa No. 21-0042 Enmienda #1 exonera de la definición de “impuesto” a una carga, cobro o exacción recaudada de unidades locales de gobierno, proveedores del cuidado de la salud o planes de servicios de salud que se utilice principalmente por el Estado de California para aumentar las tasas de reembolso o los pagos bajo el programa Medi-Cal. Por lo tanto, no existe conflicto entre esta ley y la Iniciativa No. 21-0042 Enmienda #1.

(c) Esta ley no altera, aplica ni aborda los asuntos contenidos en la Iniciativa No. 23-0021 Enmienda #1. Por lo tanto, no existe conflicto entre esta ley y la Iniciativa No. 23-0021 Enmienda #1.

PROPUESTA 36

Esta medida de la iniciativa se presenta al pueblo conforme a las disposiciones del Artículo 8 de la Sección II de la Constitución de California.

Esta medida de la iniciativa, enmienda y agrega artículos al Código de Salud y Seguridad y al Código Penal y agrega un artículo al Código de Gobierno. En consecuencia, las disposiciones existentes que se propone eliminar figuran en ~~texto tachado~~ y las nuevas disposiciones que se propone agregar figuran en *cursiva* para indicar que son nuevas.

PROYECTO DE LEY

LA LEY DE REDUCCIÓN DE PERSONAS SIN HOGAR, ADICCIÓN A LAS DROGAS Y ROBO

ARTÍCULO 1. Título.

Esta ley se conoce como la Ley de Reducción de Personas Sin Hogar, Adicción a las Drogas y Robo.

ART. 2. Propósitos e Intención.

Esta medida reformará las leyes que han incrementado drásticamente la cantidad de personas sin hogar, la adicción a las drogas y el robo en toda California.

Esta medida:

(a) Proporcionará tratamiento para las adicciones a drogas duras, incluyendo fentanilo, cocaína, heroína y metanfetaminas, así como para problemas de salud mental.

(b) Incluirá el fentanilo en las leyes existentes que prohíben la posesión de drogas duras mientras se esté armado con un arma de fuego cargada.

(c) Incluirá el fentanilo en las leyes existentes que prohíben el tráfico de grandes cantidades de drogas duras.

(d) Permitir que la judicatura utilice su discreción, para sentenciar a los traficantes de drogas a prisión estatal en lugar de a la cárcel del condado, cuando sean condenados por tráfico de drogas en grandes cantidades

o estén armados con un arma de fuego mientras participan en el tráfico de drogas.

(e) Advertir a los traficantes y fabricantes de drogas duras condenados que pueden ser acusados de homicidio si continúan traficando drogas duras y alguien muere como resultado.

(f) Restablecer las penas para los traficantes de drogas duras cuyo tráfico cause la muerte o lesiones graves a un consumidor de drogas.

(g) Aumentar las penas para las personas que incurren repetidamente en robo.

(h) Agregar nuevas leyes para abordar el creciente problema de “arrebatos” que resultan en pérdidas y daños significativos, o que son cometidos por múltiples ladrones que trabajan juntos.

ART. 3. Conclusiones y Declaraciones.

El pueblo del Estado de California determina y declara todo lo siguiente:

(a) Reduciendo la cantidad de Personas sin Hogar a través del Tratamiento de Drogas y Salud Mental

(1) California ha alcanzado un punto crítico en sus crisis de personas sin hogar, drogas, salud mental y robos. Nuestro estado tiene la tasa más alta de personas sin hogar per cápita de cualquier estado en el país. Y las sobredosis de drogas ahora matan de dos a tres veces más personas en California que los accidentes automovilísticos.

(2) Desde la aprobación de la Propuesta 47 en 2014, la tasa de personas sin hogar en California aumentó un 51 por ciento, mientras que en el resto del país ha disminuido un 11 por ciento durante el mismo período. La propuesta 47 redujo las consecuencias legales tanto para la posesión de drogas duras (fentanilo, cocaína, heroína, metanfetamina y fenciclidina) como para el robo. El resultado ha sido un aumento masivo en la adicción a las drogas, la enfermedad mental y los delitos contra la propiedad, incluidos los robos en tiendas cometidos por adictos para financiar su adicción. Al mismo tiempo, California ha experimentado una disminución drástica en el tratamiento de salud mental y de drogas para las personas sin hogar, debido a la reducción de incentivos para participar en el tratamiento. Nuestro problema relacionado con la cantidad de personas sin hogar está directamente relacionado con estas consecuencias no deseadas de la Propuesta 47, que los votantes ahora desean corregir.

(3) Los estados progresistas, incluidos Nueva Jersey, Maryland, Illinois y Michigan, tienen leyes sobre drogas duras significativamente más estrictas que las de California, y su tasa de personas sin hogar es de 4 a 5 veces menor que la de California.

(4) Esta propuesta da un paso modesto en la dirección de estos estados al promulgar una nueva categoría de delito llamada “delito grave con tratamiento obligatorio.” Bajo este nuevo “delito grave con tratamiento obligatorio,” la fiscalía tendría la discreción de imputar un delito grave por posesión de drogas duras después de dos condenas previas por drogas. Si se le imputa este “delito grave con

tratamiento obligatorio” por una tercera ofensa de drogas o una subsiguiente, al infractor se le ofrecería la opción de participar en un tratamiento para el abuso de drogas y salud mental. Si el infractor completa con éxito el tratamiento para el abuso de drogas y salud mental, el cargo sería completamente eliminado y el infractor no recibiría tiempo en prisión. Si el infractor rechaza el tratamiento para el abuso de drogas y salud mental, cumpliría una condena en prisión por posesión de drogas fuertes. Por una segunda condena del delito grave con tratamiento obligatorio (la cuarta condena total por posesión de drogas fuertes), el juzgado tendría la opción de imponer una pena en la cárcel o en una prisión estatal. Junto con el tratamiento para el consumo de drogas fuertes y salud mental, a los infractores acusados de un delito grave con tratamiento obligatorio se les ofrecería refugio, capacitación laboral y otros servicios diseñados para romper el ciclo de la adicción y el estar sin hogar.

(b) Reprimiendo a los Traficantes de Drogas Fuertes

(1) El fentanilo es la droga más peligrosa que nuestra nación ha visto jamás. Debido a que se produce mayormente de forma sintética, el fentanilo suele ser más barato que otras drogas fuertes. Como resultado, los traficantes de drogas ahora incluyen regularmente fentanilo en otras sustancias, como pastillas para la dieta, la ansiedad y el sueño, así como en la cocaína y la heroína. Además, el fentanilo es hasta 50 veces más potente que la heroína. Por lo tanto, una cantidad muy pequeña de fentanilo puede ser mortal. Un kilogramo (2.2 libras) de fentanilo proporciona suficiente droga para fabricar de cuatro a diez millones de dosis, o suficiente para matar a 500,000 personas. Finalmente, debido a que se necesita una cantidad tan pequeña de fentanilo para crear adicción, es más fácil contrabandearlo a través de la frontera en cantidades pequeñas, pero mucho más mortales.

(2) Esta ley autorizaría consecuencias más severas para los traficantes de drogas duras, cuyo tráfico cause la muerte o lesiones graves a una persona que use esas drogas. También establecería un mecanismo para advertir a los traficantes y fabricantes condenados de drogas duras que podrían ser acusados de asesinato si continúan traficando drogas duras y alguien muere como resultado.

(3) Esta ley añadiría el fentanilo no recetado a una lista existente de drogas duras, que incluye heroína, cocaína y metanfetaminas, para las cuales es ilegal poseer la droga mientras se está armado con un arma de fuego cargada.

(4) Esta ley también añadiría el fentanilo no recetado a una lista existente de drogas duras, que incluye heroína, cocaína y metanfetaminas, para autorizar consecuencias más severas para los traficantes de drogas que venden grandes cantidades de estas sustancias.

(5) Esta ley también permite a la judicatura, sentenciar a los traficantes de drogas que comercian grandes cantidades de drogas duras o que están armados con un arma de fuego, mientras trafican drogas duras a prisión estatal en lugar de cárceles del condado. Solo nuestras prisiones estatales, están equipadas para gestionar la seguridad de los traficantes de drogas duras y para proporcionarles los servicios de rehabilitación que

necesitan para reintegrarse de manera segura a la sociedad.

(c) Responsabilidad por Robos Recurrentes y Robos por Destrucción y Saqueo

(1) Antes de la Propuesta 47, las personas que cometían robos de manera recurrente, podían ser acusadas de un delito grave. La Propuesta 47 eliminó este delito grave para reincidentes y en su lugar, dispuso que cualquier robo de hasta \$950 en valor ahora se considera un delito menor, independientemente de cuántas veces haya cometido el robo el delincuente. En la práctica, esto significa que un delincuente que roba repetidamente hasta \$950 en valor enfrenta prácticamente ninguna consecuencia legal.

(2) El resultado ha sido una explosión en el robo de productos en tiendas y de carga, lo que ha llevado a muchas tiendas en California a cerrar para proteger a empleados y clientes de la actividad criminal. Esto interrumpe la entrega eficiente de productos directamente a los consumidores y genera miles de millones de dólares en pérdidas económicas para nuestras comunidades locales y el estado. Este aumento rápido en el robo de productos en tiendas y de carga, también ha contribuido al incremento de la inflación, ya que las empresas se han visto obligadas a subir los precios para compensar sus pérdidas económicas. Esta explosión de robos en tiendas y de carga se ha combinado con la epidemia de fentanilo, ya que los usuarios de drogas duras han participado en robos descarados para financiar sus adicciones, sabiendo que no habrá consecuencias ni para sus robos ni para el uso de drogas duras.

(3) Bajo esta ley, un delincuente con dos condenas previas por robo, podrá ser acusado de un delito grave, sin importar el valor de la propiedad robada. Los programas de desvío seguirán existiendo, lo que significa que la judicatura conservará la discreción de no encarcelar a un delincuente, incluso si tiene más de dos condenas por robo. Pero la fiscalía tendrá la capacidad de presentar cargos por delitos graves contra delincuentes reincidentes y obstinados que continúen cometiendo robos. La judicatura tendrá la discreción de sentenciar a un delincuente reincidente a prisión en casos apropiados, o a prisión estatal si el delincuente es condenado cuatro o más veces por robo.

(4) Esta ley también autoriza a la judicatura a ejercer su discreción para imponer una pena aumentada cuando un delincuente roba, daña o destruye propiedad al actuar junto con dos o más delincuentes o al causar pérdidas de \$50,000 o más. Al permitir discreción en estos escenarios, la judicatura podrán establecer penas que sean apropiadas para el crimen cometido, incluyendo los llamados “arrebatos” realizados por multitudes o grandes grupos de personas que trabajan juntas.

(5) Se permitirá sumar el valor de la propiedad robada en múltiples robos, de manera que en casos apropiados se pueda acusar a un delincuente de robo en primer grado en lugar de robo menor. Esta disposición, aborda el problema de los delincuentes que cometen una serie de robos, en los que la propiedad robada durante cada robo

tiene un valor inferior al umbral de \$950 para el robo en primer grado, con el fin de protegerse de cargos por delito grave.

(6) Junto con las disposiciones sobre drogas duras de esta ley, estos cambios en las leyes de robo detendrán el ciclo vicioso de usuarios de drogas duras que roban para mantener sus hábitos sin consecuencias legales por sus acciones.

ART. 4. Se agrega el artículo 11369 al Código de Salud y Seguridad, de la siguiente forma:

11369. (a) Este artículo se conocerá y podrá citarse como la Ley de Alexandra.

(b) El tribunal deberá informar a una persona que sea condenada o que se declare culpable o no impugnada por una violación del artículo 11351, 11351.5, 11352, 11378, 11378.5, 11379, 11379.5 o 11379.6 que involucre una droga dura, lo siguiente:

“Se le informa que es extremadamente peligroso y mortal para la vida humana fabricar, distribuir, vender, proporcionar, administrar o regalar ilícitamente cualquier droga en cualquier forma, incluyendo drogas o pastillas reales o falsas. Esta conducta puede matar a alguien. Todas las drogas y pastillas falsas son peligrosas para la vida humana. Estas sustancias, ya sea solas o mezcladas, matan a las personas con dosis muy pequeñas. Si fabrica, distribuye, vende, proporciona, administra o entrega ilegalmente cualquier droga o pastilla, ya sea real o falsa, y esa conducta resulta en la muerte de una persona, podría ser acusado de homicidio, incluyendo el delito de asesinato, conforme al artículo 187 del Código Penal”.

(c) La declaración de advertencia deberá proporcionarse al acusado por escrito, ya sea en un formulario de declaración, si se utiliza como un anexo a dicho formulario o en el momento de la sentencia. El hecho de que se haya proporcionado la advertencia debe ser especificado en el acta y registrado en el resumen de la condena.

(d) (1) Salvo lo dispuesto en el párrafo (2), en este artículo “drogas duras” significa una sustancia listada en los artículos 11054 o 11055, incluyendo una sustancia que contenga fentanilo, heroína, cocaína, base de cocaína, metanfetamina o fenciclidina, y los análogos de cualquiera de estas sustancias según se define en los artículos 11400 y 11401.

(2) En este artículo, “droga dura” no incluye cannabis, productos de cannabis, peyote, ácido lisérgico (LSD), otras drogas psicodélicas, incluyendo mescalina y psilocibina (hongos), cualquier otra sustancia listada en los apartados (d) y (e) del artículo 11054, o con excepción de la metanfetamina, cualquier otra sustancia listada en el apartado (d) del artículo 11055.

ART. 5. Se enmienda el artículo 11370.1 del Código de Salud y Seguridad, de la siguiente forma:

11370.1. (a) No obstante el artículo 11350 o 11377 o cualquier otra disposición de la ley, toda persona que posea ilegalmente cualquier cantidad de una sustancia que contenga base de cocaína, una sustancia que contenga cocaína, una sustancia que contenga heroína, una sustancia que contenga metanfetamina, una sustancia que contenga fentanilo, una sustancia cristalina que contenga fenciclidina, una sustancia líquida que contenga fenciclidina, material vegetal que contenga

fenciclidina o un cigarro enrollado a mano tratado con fenciclidina mientras esté armado con un arma de fuego cargada y operable es culpable de un delito grave punible con prisión estatal de dos, tres o cuatro años.

(b) La subdivisión (a) no se aplica a ninguna persona que posea legalmente fentanilo, incluyendo con una receta válida.

(c) En esta subdivisión (a), “armado con” significa tener disponible para uso ofensivo o defensivo inmediato.

(d) Cualquier persona que sea condenada bajo este artículo, no será elegible para desvío o entrada diferida de juicio bajo el Capítulo 2.5 (a partir del artículo 1000) del Título 6 de la Parte 2 del Código Penal.

ART. 6. Se enmienda el artículo 11370.4 del Código de Salud y Seguridad, de la siguiente forma:

11370.4. (a) (1) Una persona condenada por una violación de, o por conspiración para violar, Artículo 11351, 11351.5, o 11352 con respecto a una sustancia que contenga heroína, fentanilo, cocaína base según lo especificado en el párrafo (1) de la subdivisión (f) del artículo 11054, o cocaína según lo especificado en el párrafo (6) de la subdivisión (b) del artículo 11055, cuando la persona conocía la naturaleza o carácter de la sustancia como un medicamento controlado, recibirá un término adicional en prisión estatal de la siguiente manera:

(A) Si la sustancia excede un kilogramo de peso, la persona recibirá un término adicional de tres años.

(B) Si la sustancia excede cuatro kilogramos de peso, la persona recibirá un término adicional de cinco años.

(C) Si la sustancia excede 10 kilogramos de peso, la persona recibirá un término adicional de 10 años.

(D) Si la sustancia excede 20 kilogramos de peso, la persona recibirá un término adicional de 15 años.

(E) Si la sustancia excede 40 kilogramos de peso, la persona recibirá un término adicional de 20 años.

(F) Si la sustancia excede 80 kilogramos de peso, la persona recibirá un término adicional de 25 años.

(2) Las mejoras por conspiración previstas en esta subdivisión no se impondrán a menos que el tribunal determine que el conspirador acusado estuvo involucrado de manera sustancial en la planificación, dirección, ejecución o financiamiento del delito subyacente.

(b) (1) Una persona condenada por violar o conspirar para violar los artículos 11378, 11378.5, 11379, o 11379.5 en relación con una sustancia que contenga metanfetamina, anfetamina, fenciclidina (PCP) y sus análogos recibirá un término adicional en prisión estatal de la siguiente manera:

(A) Si la sustancia excede un kilogramo de peso, o 30 litros de volumen líquido, la persona recibirá un término adicional de tres años.

(B) Si la sustancia excede cuatro kilogramos de peso, o 100 litros de volumen líquido, la persona recibirá un término adicional de cinco años.

(C) Si la sustancia excede 10 kilogramos de peso, o 200 litros de volumen líquido, la persona recibirá un término adicional de 10 años.

(D) Si la sustancia excede 20 kilogramos de peso, o 400 litros de volumen líquido, la persona recibirá un término adicional de 15 años.

(2) Al calcular las cantidades involucradas en esta subdivisión, no se deberá incluir el material vegetal o vegetal incautado.

(3) Las mejoras por conspiración previstas en esta subdivisión no se impondrán a menos que el tribunal determine que el conspirador acusado estuvo involucrado de manera sustancial en la planificación, dirección, ejecución o financiamiento del delito subyacente.

(c) (1) Una persona condenada por violar o conspirar para violar los artículos 11351 o 11352 en relación con una sustancia que contenga fentanilo recibirá un término adicional en prisión estatal de la siguiente manera:

(A) Si la sustancia excede un 28.35 (una onza) de peso, la persona recibirá un término adicional de tres años.

(B) Si la sustancia excede 100 kilogramos de peso, la persona recibirá un término adicional de cinco años.

(C) Si la sustancia excede 500 kilogramos de peso, la persona recibirá un término adicional de siete años.

(D) Si la sustancia excede un kilogramo de peso, la persona recibirá un término adicional de 10 años.

(E) Si la sustancia excede cuatro kilogramos de peso, la persona recibirá un término adicional de 13 años.

(F) Si la sustancia excede 10 kilogramos de peso, la persona recibirá un término adicional de 16 años.

(G) Si la sustancia excede 20 kilogramos de peso, la persona recibirá un término adicional de 19 años.

(H) Si la sustancia excede 40 kilogramos de peso, la persona recibirá un término adicional de 22 años.

(I) Si la sustancia excede 80 kilogramos de peso, la persona recibirá un término adicional de 25 años.

(2) Las mejoras por conspiración, previstas en esta subdivisión no se impondrán a menos que el tribunal determine que el conspirador acusado estuvo involucrado de manera sustancial en la planificación, dirección, ejecución o financiamiento del delito subyacente.

(e) (d) Los términos adicionales previstos en este artículo no se impondrán a menos que la alegación de que el peso de la sustancia que contiene heroína, fentanilo, base de cocaína según lo especificado en el párrafo (1) de la subdivisión (f) del artículo 11054, cocaína según lo especificado en el párrafo (6) de la subdivisión (b) del artículo 11055, metanfetamina, anfetamina o fenciclidina (PCP) y sus análogos exceda las cantidades establecidas en este artículo, esté incluida en el escrito acusatorio y sea admitida o comprobada como verdadera por el tribunal.

(e) No obstante lo dispuesto en el párrafo (9) de la subdivisión (h) del artículo 1170 del Código Penal, un acusado condenado por una violación subyacente especificada en este artículo, que admita una mejora conforme a este artículo o para quien se encuentre verdadera una mejora conforme a este artículo, será castigado con prisión en el estado y no de acuerdo con la subdivisión (h) del artículo 1170 del Código Penal.

(d) (f) Los términos adicionales previstos en este artículo, se añadirán a cualquier otro castigo previsto por la ley.

(e) (g) Sin perjuicio de cualquier otra ley, el tribunal puede eliminar el castigo adicional por las mejoras previstas en este artículo, si determina que existen circunstancias que atenúen el castigo adicional y expone en el registro sus razones para eliminar el castigo adicional.

ART. 7. Se añade la sección 8 (que comienza con el artículo 11395) al Capítulo 6 de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, para leer:

Sección 8. Delito Grave con Tratamiento Obligatorio

11395. (a) Esta sección se conoce cita como Ley de Delito Grave con Tratamiento Obligatorio.

(b) (1) Sin perjuicio de cualquier otra ley, y excepto como se dispone en la subdivisión (d), una persona descrita en la subdivisión (c) que posea una droga dura, a menos que sea con la receta escrita de un médico, dentista, podólogo o veterinario autorizado para ejercer en este estado, será castigada con prisión en una cárcel del condado por no más de un año o conforme a la subdivisión (h) del artículo 1170 del Código Penal. Una segunda o posterior condena por este artículo será castigada con prisión en la cárcel del condado por un período no superior a un año o con prisión en una prisión estatal.

(2) Una persona no será condenada a prisión o cárcel conforme a este artículo a menos que un tribunal determine que la persona no es elegible ni adecuada para tratamiento o que se aplique alguna otra circunstancia descrita en el párrafo (4) de la subdivisión (d).

(c) La subdivisión (b) se aplica a una persona que tenga dos o más condenas previas por una violación de delito grave o menor de los artículos 11350, 11351, 11351.5, 11352, 11353, 11353.5, 11353.7, 11370.1, 11377, 11378, 11378.5, 11379, 11379.5, 11379.6, 11380 o 11395, incluyendo una condena que ocurrió antes de la fecha de entrada en vigor de este artículo. Las condenas previas deberán ser alegadas en la acusación, y deben ser admitidas por el acusado en la corte o encontradas como verídicas por el tribunal que evalúe los hechos.

(d) (1) (A) En lugar de una sentencia de cárcel o prisión, o una concesión de libertad condicional con cárcel como condición de la libertad condicional, un acusado imputado por una violación a este artículo puede optar por tratamiento al declararse culpable o no impugnar una violación de este artículo y admitir las condenas previas alegadas, renunciar al tiempo para la sentencia y la pronunciación del juicio, y aceptar participar en, y completar, un programa de tratamiento detallado desarrollado por un experto en adicción a drogas y aprobado por el tribunal. La declaración de culpabilidad o no impugnación de un acusado no constituirá una condena para ningún propósito a menos que se dicte

sentencia conforme al párrafo (4) por una violación a este artículo.

(B) En el momento o después de la comparecencia por una violación a este artículo, y a solicitud o con el consentimiento del acusado o su abogado, el tribunal deberá ordenar a un experto en adicción a las drogas que realice una evaluación de abuso de sustancias y salud mental del acusado. El experto presentará un informe de la evaluación al tribunal y a las partes interesadas. La evaluación puede basarse en una entrevista con el acusado o con otras personas con conocimiento relevante, así como en la revisión de documentos que el experto considere apropiados, incluidos registros médicos, antecedentes penales, historial de tratamientos previos y registros relacionados con el delito actual. Si el acusado participa en la entrevista, ni la entrevista del acusado ni las pruebas derivadas de esta, pueden ser utilizadas en contra, en un juicio posterior por el delito en cuestión, excepto con el propósito de impugnación si el acusado testifica de manera inconsistente. La evaluación deberá detallar los problemas de abuso de drogas o de salud mental del acusado, si los hubiera, para que el tribunal y las partes puedan determinar mejor el manejo apropiado del caso del acusado.

(C) Simultáneamente con la orden para la evaluación de abuso de sustancias y salud mental del acusado, y con el consentimiento del acusado, el tribunal también ordenará que un trabajador social u otro individuo calificado determine si el acusado es elegible para recibir Medi-Cal, Medicare, o cualquier otro beneficio relevante para cualquier programa o evaluación bajo este artículo. Si el acusado no consintió previamente en una determinación de elegibilidad durante la instrucción de cargos, el tribunal ordenará la determinación de elegibilidad al momento y como condición del acuerdo del acusado para participar y completar un programa de tratamiento como se describe en esta subdivisión.

(2) Un programa de tratamiento puede incluir, entre otras cosas, tratamiento para la drogadicción, tratamiento de salud mental, capacitación laboral y cualquier otra condición relacionada con el tratamiento o un resultado exitoso para el acusado que el tribunal considere apropiado. El tribunal debe realizar audiencias regulares para revisar el progreso del acusado. El tribunal deberá hacer referencias a programas que proporcionen servicios sin costo al participante y que hayan sido considerados creíbles y efectivos por el tribunal, el experto en adicciones a las drogas, y las partes. El acusado también puede optar por pagar un programa que sea aprobado por el tribunal.

(3) Una vez el acusado complete con éxito el programa de tratamiento según lo especificado en el párrafo (2), con la recomendación positiva del programa de tratamiento y la moción del acusado, el fiscal, el tribunal o el departamento de libertad condicional, el tribunal deberá desestimar este cargo contra el acusado y se aplicarán las disposiciones del artículo 1000.4 del Código Penal, tal como estaba redactada en la fecha de entrada en vigor de este artículo, incluyendo la disposición de que el arresto sobre el cual se diferenció al acusado se considerará que nunca ocurrió. Una desestimación basada en la finalización exitosa del

tratamiento no contará como una condena para ningún propósito, incluyendo la determinación del castigo conforme a la subdivisión (b).

(4) Si en algún momento parece que el acusado está desempeñándose de manera insatisfactoria en el programa, no está beneficiándose del tratamiento, no es receptivo al tratamiento, ha rechazado el tratamiento o ha sido condenado por un delito cometido desde que comenzó el tratamiento, el fiscal, el tribunal por su propia iniciativa, o el departamento de libertad condicional pueden presentar una moción para la entrada de sentencia y la imposición de una condena. Después de notificar al acusado, el tribunal celebrará una audiencia para determinar si se debe emitir el juicio y condenar al acusado. Se impondrá el juicio y se sentenciará al acusado si el tribunal considera comprobada una o más de las circunstancias anteriores. Sin embargo, salvo cuando se haya descubierto que el acusado ha sido condenado por un delito cometido desde el inicio del tratamiento, el tribunal podrá reenviar al acusado a tratamiento si considera que es en interés de la justicia hacerlo, que el acusado está actualmente dispuesto a recibir tratamiento, y si el acusado acepta participar en, y completar, un programa de tratamiento como se describe en este artículo.

(5) Para el tiempo pasado en tratamiento residencial, un acusado solo podrá ganar créditos reales conforme al artículo 2900.5 del Código Penal y no ganará créditos por conducta conforme al artículo 4019 del Código Penal o cualquier otra disposición. El tiempo pasado en cualquier otro tipo de programa o asesoramiento no es elegible para ningún tipo de crédito.

(e) (1) Salvo lo dispuesto en el párrafo (2), en este artículo “drogas duras” significa una sustancia listada en los artículos 11054 o 11055, incluyendo una sustancia que contenga fentanilo, heroína, cocaína, base de cocaína, metanfetamina o fenciclidina, y los análogos de cualquiera de estas sustancias según se define en los artículos 11400 y 11401.

(2) En este artículo, “droga dura” no incluye cannabis, productos de cannabis, peyote, ácido lisérgico (LSD), otras drogas psicodélicas, incluyendo mescalina y psilocibina (hongos), cualquier otra sustancia listada en los apartados (d) y (e) del artículo 11054, o, con excepción de la metanfetamina, cualquier otra sustancia listada en el apartado (d) del artículo 11055.

(f) En caso de arresto por una violación de este artículo, el tribunal deberá requerir una revisión judicial previa a la liberación para hacer una determinación individualizada del riesgo para la seguridad pública y la probabilidad de que el acusado regrese al tribunal.

(g) Este artículo no se interpretará de manera que impida la prosecución o el castigo conforme a cualquier otra ley.

ART. 8. Se agrega el artículo 490.3 al Código Penal, de la siguiente forma:

490.3. Sin perjuicio de cualquier otra ley, en cualquier caso que involucre uno o más actos de robo o hurto, incluyendo, pero no limitado a, violaciones de los artículos 459.5, 484, 488 y 490.2, el valor de la propiedad o mercancía robada puede ser acumulado en un solo cargo o acusación, considerando la suma del valor de toda la propiedad o mercancía en la determinación del grado del robo.

ART. 9. Se agrega el artículo 666.1 al Código Penal, de la siguiente forma:

666.1. (a) (1) A pesar de cualquier otra ley, una persona que tenga dos o más condenas previas por cualquiera de los delitos enumerados en el párrafo (2), y que sea condenada por robo menor o hurto, será castigada con prisión en la cárcel del condado por un período que no exceda un año o conforme a la subdivisión (h) del artículo 1170. Una segunda o posterior condena por este artículo será castigada con prisión en la cárcel del condado por un período no superior a un año o con prisión en una prisión estatal.

(2) Este artículo se aplica a los siguientes delitos, incluyendo una condena que ocurrió antes de la fecha de entrada en vigencia:

(A) Robo menor, según se describe en el artículo 488 o 490.2.

(B) Robo mayor, según se describe en los artículos 487, 487h, y en el Capítulo 5 (que comienza con el artículo 484) del Título 13 de la Parte 1.

(C) Robo a un anciano o adulto dependiente, según se describe en el artículo 368.

(D) Robo o uso no autorizado de un vehículo, según se describe en el artículo 10851 del Código de Vehículos.

(E) Robo con allanamiento, según se describe en el artículo 459.

(F) Despojo de vehículo, según se describe en el artículo 215.

(G) Robo, según lo descrito en el artículo 211.

(H) Recepción de propiedad robada, según lo descrito en el artículo 496.

(I) Hurto en tiendas, según lo descrito en el artículo 459.5.

(J) Robo de identidad y robo de correo, según lo descrito en el artículo 530.5.

(b) Una persona sujeta a cargos bajo este artículo o que haya sido acusada bajo este artículo, puede ser referida por la oficina del fiscal o por el departamento de libertad condicional del condado a un programa de desvío por robo o de entrada diferida de juicio conforme al artículo 1001.81. Si es apropiado, una persona admitida en dicho programa también puede ser referida a un programa de tratamiento por abuso de sustancias.

(c) En caso de arresto por una violación de este artículo, el tribunal deberá requerir una revisión judicial previa a la liberación para hacer una determinación individualizada del riesgo para la seguridad pública y la probabilidad de que el acusado regrese al tribunal.

(d) Este artículo no se interpretará de manera que impida la prosecución o el castigo conforme a cualquier otra ley.

ART. 10. El artículo 12022 del Código Penal se enmienda de la siguiente forma:

12022. (a) (1) Excepto como se dispone en las subdivisiones (c) y (d), una persona que esté armada con un arma de fuego en la comisión de un delito grave o intento de delito grave será castigada con un término adicional y consecutivo de prisión conforme a la subdivisión (h) del artículo 1170 por un año, a menos que estar armado sea un elemento de ese delito. Este término adicional se aplicará a una persona que sea un autor principal en la comisión de un delito grave o intento de delito grave, si uno o más de los autores principales está armado con un arma de fuego, independientemente de si la persona está o no personalmente armada con un arma de fuego.

(2) Excepto como se dispone en la subdivisión (c) y no obstante lo dispuesto en la subdivisión (d), si el arma de fuego es un arma de asalto, según se define en el artículo 30510 o 30515, o una ametralladora, según se define en el artículo 16880, o un rifle .50 BMG, según se define en el artículo 30530, el término adicional y consecutivo descrito en esta subdivisión será de tres años de prisión conforme a la subdivisión (h) del artículo 1170, independientemente de si estar armado es un elemento del delito por el cual la persona fue condenada. El término adicional previsto en este párrafo se aplicará a cualquier persona que sea un autor principal en la comisión de un delito grave o intento de delito grave, si uno o más de los autores principales está armado con un arma de asalto, una ametralladora o un rifle .50 BMG, independientemente de si la persona está o no personalmente armada con un arma de asalto, una ametralladora o un rifle .50 BMG.

(b) (1) Una persona que utilice personalmente un arma mortal o peligrosa en la comisión de un delito grave o intento de delito grave será castigada con un término adicional y consecutivo de prisión en la prisión estatal por un año, a menos que el uso de un arma mortal o peligrosa sea un elemento de ese delito.

(2) Si la persona descrita en el párrafo (1) ha sido condenada por secuestro de vehículo o intento de secuestro de vehículo, el término adicional será de uno, dos o tres años en la prisión estatal.

(3) Cuando se determine que una persona ha utilizado personalmente un arma mortal o peligrosa en la comisión de un delito grave o intento de delito grave, según lo dispuesto en esta subdivisión, y el arma sea propiedad de esa persona, el tribunal ordenará que el arma sea considerada una molestia pública y que se deshaga de ella de la manera prevista en los artículos 18000 y 18005.

(c) (1) No obstante el incremento establecido en la subdivisión (a), una persona que esté armada personalmente con un arma de fuego en la comisión de una violación o intento de violación del artículo 11351, 11351.5, 11352, 11366.5, 11366.6, 11378, 11378.5, 11379, 11379.5, o 11379.6 del Código de Salud y Seguridad será castigada con un término adicional y consecutivo de prisión en la prisión estatal conforme a la subdivisión (h) del artículo 1170 por tres, cuatro o cinco años.

(2) No obstante lo dispuesto en el párrafo (9) de la subdivisión (h) del artículo 1170 del Código Penal, un

acusado condenado por una violación subyacente especificada en esta subdivisión, que admita una mejora conforme a esta subdivisión o para quien se encuentre verdadera una mejora conforme a esta subdivisión, es castigado con pena de prisión en la prisión estatal y no conforme a la subdivisión (h) del Artículo 1170 del Código Penal.

(d) No obstante el incremento establecido en la subdivisión (a), una persona que no esté armada personalmente con un arma de fuego y que sabiendo que otro autor principal está armado personalmente con un arma de fuego, sea un autor principal en la comisión de un delito o intento de delito especificado en la subdivisión (c), será castigada con un término adicional y consecutivo de prisión conforme a la subdivisión (h) del artículo 1170 por uno, dos o tres años.

(e) A efectos de imponer un aumento bajo el artículo 1170.1, los aumentos bajo este artículo se contarán como un solo aumento.

(f) No obstante cualquier otra disposición de la ley, el tribunal puede eliminar el castigo adicional para los aumentos previstos en la subdivisión (c) o (d) en un caso inusual donde los intereses de la justicia se verían mejor atendidos, si el tribunal especifica en el acta y lo ingresa en las actas los motivos que indican que los intereses de la justicia se verían mejor atendidos con esa disposición.

ART. 11. Se agrega el artículo 12022.6 al Código Penal, de la siguiente forma:

12022.6. (a) Cuando cualquier persona tome, dañe o destruya cualquier propiedad en la comisión o intento de comisión de un delito grave, o cometa una violación del delito grave del artículo 496, el tribunal impondrá un término adicional y consecutivo al castigo prescrito para el delito grave o intento de delito grave por el cual el acusado ha sido condenado, de la siguiente manera:

(1) Si la pérdida o el valor de la propiedad supera los cincuenta mil dólares (\$50,000), el tribunal impondrá un término adicional de un año.

(2) Si la pérdida o el valor de la propiedad supera los doscientos mil dólares (\$200,000), el tribunal impondrá un término adicional de dos años.

(3) Si la pérdida o el valor de la propiedad supera un millón de dólares (\$1,000,000), el tribunal impondrá un término adicional de tres años.

(4) Si la pérdida o el valor de la propiedad supera tres millones de dólares (\$3,000,000), el tribunal impondrá un término adicional de cuatro años.

(5) Por cada pérdida o valor adicional de propiedad de tres millones de dólares (\$3,000,000), el tribunal impondrá un término de un año adicional al término especificado en el párrafo (4).

(b) En cualquier acusación que involucre múltiples cargos de toma, daño o destrucción, o múltiples violaciones del artículo 496, los términos adicionales previstos en este artículo pueden imponerse si las pérdidas agregadas para las víctimas o los valores agregados de la propiedad de todos los delitos graves superan las cantidades especificadas en este artículo y surgen de un esquema o plan común. Todas las acusaciones bajo este artículo seguirán sujetas a las reglas de unión y separación establecidas en el artículo 954.

(c) Los términos adicionales previstos en este artículo no se impondrán a menos que los hechos relacionados con las cantidades previstas en este artículo sean acusados en la denuncia y admitidos por el acusado o comprobados como verídicos por el tribunal que evalúe los hechos.

(d) No obstante cualquier otra ley, el tribunal puede imponer un aumento de acuerdo con este artículo y otro artículo en una sola acusación, incluyendo un aumento conforme al artículo 12022.65.

ART. 12. Se agrega el artículo 12022.65 al Código Penal, de la siguiente forma:

12022.65. (a) Cualquier persona que actúe en concierto con dos o más personas para tomar, intentar tomar, dañar o destruir cualquier propiedad, en la comisión o intento de comisión de un delito grave, será castigada con un término adicional y consecutivo de prisión de uno, dos o tres años.

(b) El término adicional previsto en este artículo no se impondrá a menos que la existencia de los hechos requeridos en la subdivisión (a) sea acusada en la denuncia y admitida por el acusado o comprobada como verídica por el tribunal que evalúe los hechos.

(c) No obstante cualquier otra ley, el tribunal puede imponer un aumento de acuerdo con este artículo y otro artículo en una sola acusación, incluyendo un aumento conforme al artículo 12022.6.

ART. 13. El artículo 12022.7 del Código Penal se enmienda de la siguiente forma:

12022.7. (a) Cualquier persona que infiera personalmente una gran lesión corporal a cualquier persona que no sea un cómplice en la comisión de un delito grave o intento de delito grave será castigada con un término adicional y consecutivo de prisión en la prisión estatal por tres años.

(b) Cualquier persona que infiera personalmente una gran lesión corporal a cualquier persona que no sea un cómplice en la comisión de un delito grave o intento de delito, que cause que la víctima quede en coma debido a una lesión cerebral o sufra parálisis de carácter permanente, será castigada con un término adicional y consecutivo de prisión en la prisión estatal por tres años. A efectos de esta subdivisión, "parálisis" significa una pérdida mayor o completa de la función motora resultante de una lesión al sistema nervioso o al mecanismo muscular.

(c) Cualquier persona que infiera personalmente una gran lesión corporal a una persona de 70 años o más, que no sea un cómplice en la comisión de un delito grave o intento de delito grave será castigada con un término adicional y consecutivo de prisión en la prisión estatal por cinco años.

(d) Cualquier persona que infiera personalmente una gran lesión corporal a un niño menor de cinco años en la comisión de un delito grave o intento de delito grave será castigada con un término adicional y consecutivo de prisión en la prisión estatal por cuatro, cinco o seis años.

(e) Cualquier persona que infiera personalmente una gran lesión corporal en circunstancias que involucren violencia doméstica en la comisión de un delito grave o intento de delito grave será castigada con un término adicional y consecutivo de prisión en la prisión estatal por tres, cuatro o cinco años. A efectos de esta subdivisión,

“violencia doméstica” tiene el significado provisto en la subdivisión (b) del artículo 13700.

(f) (1) Como se utilizó en este artículo, “gran lesión corporal” significa una lesión física significativa o sustancial.

(2) *A efectos de este artículo, se considera que una persona que vende, proporciona, administra o entrega una sustancia controlada ha causado personalmente una gran lesión corporal cuando la persona a quien se le vendió, proporcionó, administró o entregó la sustancia sufre una lesión física significativa o sustancial por el uso de la sustancia.*

(g) Este artículo no se aplicará a homicidio o asesinato, ni a una violación al artículo 451 o 452. Las subdivisiones (a), (b), (c) y (d) no se aplicarán si la imposición de lesiones corporales graves es un elemento del delito.

(h) El tribunal impondrá los términos adicionales de prisión bajo cualquiera de las subdivisiones (a), (b), (c) o (d), pero no podrá imponer más de uno de esos términos por el mismo delito.

ART. 14. Se agrega el capítulo 36 (a partir del artículo 7599.200) a la División 7 del Título 1 del Código de Gobierno, de la siguiente forma:

CAPÍTULO 36. FONDOS PARA LA LEY DE REDUCCIÓN DE PERSONAS SIN HOGAR, ADICCIÓN A LAS DROGAS Y ROBO

7599.200. (a) *Este capítulo se conoce como Fondos para la Ley de Reducción de Personas Sin Hogar, Adicción a las Drogas y Robo.*

(b) *De los fondos distribuidos a la Junta de Correcciones Estatales y Comunitarias conforme al párrafo (3) de la subdivisión (a) del artículo 7599.2 y el artículo 6046.2 del Código Penal, la Junta de Correcciones Estatales y Comunitarias podrá asignar fondos apropiados a los condados y gobiernos locales para los programas especificados en el artículo 11395 del Código de Salud y Seguridad. Esta disposición no impedirá la financiación de esta ley proveniente de ninguna otra fuente, incluyendo, pero no limitándose a, el Fondo de Ingresos Locales 2011 establecido bajo el artículo 30025 y otros fondos designados para el tratamiento de abuso de sustancias y salud mental.*

(c) *Una persona acusada de un delito grave que requiere tratamiento es elegible para cualquier programa o servicio apropiado de Medi-Cal o Medicare, incluyendo, pero no limitado a los descritos en las cláusulas (iii) a (v), inclusive, del subpárrafo (B) del párrafo (16) de la subdivisión (f) del artículo 30025, para los programas del acusado especificados en el artículo 11395 del Código de Salud y Seguridad. Un condado o gobierno local puede contratar directamente con el Departamento de Servicios de Salud del*

Estado o con cualquier otra agencia estatal aplicable para proporcionar o administrar cualquier programa de tratamiento de Medi-Cal o Medicare aplicable.

ART. 15. Enmiendas.

(a) Excepto como se dispone en la subdivisión (b), esta ley no podrá ser modificada por la Legislatura excepto por una ley que avance los propósitos, la intención, los hallazgos y las declaraciones de la ley y sea aprobada en cada cámara por votación nominal registrada en el diario, con el consentimiento de dos tercios de los miembros de cada cámara, o por una ley que entre en vigor solo cuando sea aprobada por los votantes.

(b) La Legislatura puede por voto mayoritario, enmendar el artículo 11369 del Código de Salud y Seguridad solo para ampliar la lista de drogas que califican como “drogas duras” y para ampliar la lista de condenas a las que se aplica, y puede, por voto mayoritario, enmendar el artículo 11395 del Código de Salud y Seguridad solo para ampliar la lista de drogas que califican como “drogas duras” y para ampliar la lista de condenas anteriores aplicables y puede por voto mayoritario, enmendar el artículo 666.1 del Código Penal solo para ampliar la lista de condenas anteriores aplicables.

ART. 16. Divisibilidad.

Si alguna disposición de esta ley, o cualquier parte de cualquier disposición, o la aplicación de cualquier disposición o parte a cualquier persona o circunstancia se considera inválida o inconstitucional por cualquier motivo, las disposiciones restantes y las aplicaciones de las disposiciones no se verán afectadas, sino que seguirán en pleno vigor y efecto, y para tal fin, las disposiciones de esta ley son divisibles.

ART. 17. Conflicto de la Iniciativa.

(a) Esta ley crea un nuevo estatuto de tratamiento para drogas y cambia las penas para delincuentes habituales y en serie. En caso de que esta ley y otra medida de iniciativa o medidas relacionadas con el mismo tema aparezcan en la misma boleta electoral estatal, las disposiciones de la otra medida o medidas se considerarán en conflicto con esta medida. En el caso de que esta medida reciba un mayor número de votos afirmativos que una medida que se considere en conflicto con esta, las disposiciones de esta medida prevalecerán en su totalidad y las disposiciones de la otra medida o medidas serán nulas e inválidas.

(b) Si esta medida es aprobada por los votantes, pero es reemplazada por ley debido a cualquier otra iniciativa electoral en conflicto aprobada por los votantes en la misma elección y la medida en conflicto es posteriormente declarada inválida, esta medida será autoejecutable y se le dará pleno vigor y efecto.



Registro Electoral Automático de California

El programa de Registro electoral automático de California hace que inscribirse para votar en el Departamento de Vehículos Motorizados de California (Department of Motor Vehicles, DMV) sea más conveniente y seguro. Todas las personas elegibles que completen las transacciones para obtener una licencia de conducir, una tarjeta de ID, o para cambiar de domicilio en línea, por correo o en persona en el DMV quedarán automáticamente inscritas para votar a menos que elijan no participar en el registro automático de votantes.

El programa de Registro Electoral Automático de California aplica para todos los Californianos de 18 años o más que cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano de los Estados Unidos.
- Ser residente de California.
- No estar cumpliendo una sentencia por un delito grave en una prisión estatal ni federal.
- No haber sido declarado mentalmente incapacitado para votar actualmente por un tribunal.

La preinscripción del votante está disponible para las personas de 16 y 17 años. La inscripción del votante se activará automáticamente cuando cumplan 18.

Para obtener más información, visite motorvoter.sos.ca.gov.

Para inscribirse para votar en línea, visite registertovote.ca.gov.

Información sobre privacidad de la inscripción del votante

Programa de inscripción de votante confidencial de Safe at Home: Ciertos votantes que se enfrentan a situaciones que ponen en peligro su vida (es decir, víctimas y supervivientes de violencia doméstica, acoso, agresión sexual, trata de seres humanos o maltrato de ancianos/adultos dependientes) pueden calificar para el estado de votante confidencial si son miembros activos del programa Safe at Home. Para obtener más información, comuníquese con el programa Safe at Home de la Secretaria de Estado en la línea gratuita (877) 322-5227 o visite sos.ca.gov/registries/safe-home/.

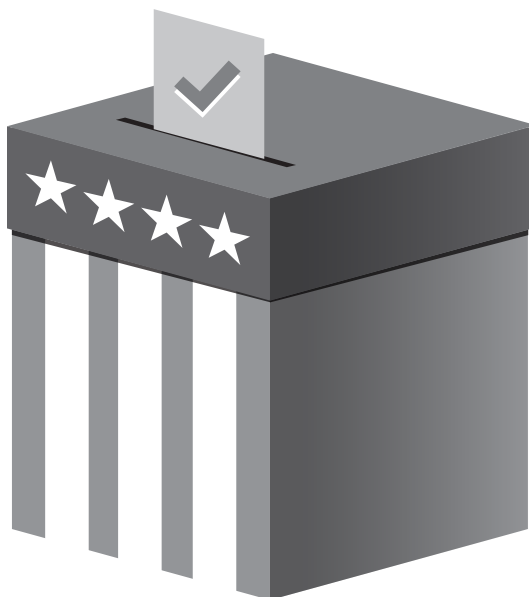
Privacidad de la Información de los Votantes: Los oficiales electorales utilizarán la información incluida en su declaración jurada del registro de votantes para enviarle información oficial sobre el proceso de votación, como la ubicación de su lugar de votación y las medidas y candidatos que aparecerán en la boleta electoral. El uso comercial de la información de inscripción del votante está prohibido por la ley y constituye un delito menor. La información sobre los votantes puede facilitarse a un candidato a un cargo, a un comité de iniciativa electoral o a otra persona con fines electorales, académicos, periodísticos, políticos o gubernamentales, según determine la Secretaria de Estado. Los números de licencia de conducir y de seguridad social, o su firma tal como figura en su tarjeta de inscripción del votante, no pueden divulgarse para estos fines. Si tiene alguna pregunta sobre el uso de la información de los votantes o desea denunciar la sospecha de uso indebido de dicha información, llame a la Línea de Asistencia Gratuita para Votantes del Secretario de Estado al (800) 232-VOTA (8682).

ADVERTENCIA: ¡ESTÁ PROHIBIDO HACER CAMPAÑA ELECTORAL!

Las infracciones están sujetas a multas o prisión.

¿DÓNDE?

- Dentro de las inmediaciones de una persona en la fila para emitir su boleta electoral o dentro de los 100 pies de la entrada de un lugar de votación, votación en la acera o buzón, las siguientes actividades están prohibidas.



LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ESTÁN PROHIBIDAS:

- **NO** pedir a una persona que vote a favor o en contra de un candidato o iniciativa electoral.
- **NO** exhibir el nombre, imagen o logotipo de un candidato.
- **NO** bloquear el acceso, ni deambular cerca de las cajas para entregar las boletas electorales.
- **NO** proporcionar cualquier material o información audible a favor o en contra de cualquier candidato o iniciativa electoral cerca de cualquier lugar de votación, centro de votación o caja para entregar boletas.
- **NO** circular peticiones, incluidas las peticiones para iniciativas, referéndums, retiros o nominaciones de candidatos.
- **NO** distribuir, exhibir o usar cualquier prenda de vestir (gorras, camisetas, carteles, botones, pegatinas) que incluya el nombre, la imagen o el logotipo de un candidato y/o que apoye o se oponga a cualquier candidato o iniciativa electoral.
- **NO** exhibir información ni hablar con un votante sobre su elegibilidad para votar.

Las prohibiciones de hacer campaña electoral resumidas anteriormente se establecen en la Sección 7, del Capítulo 4, de la División 18 del Código Electoral de California.

ADVERTENCIA: ¡SE PROHÍBE CORROMPER EL PROCESO DE VOTACIÓN!

Las infracciones están sujetas a multas o prisión.

LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ESTÁN PROHIBIDAS:

- **NO** cometer ni intentar cometer fraude en las elecciones.
- **NO** proporcionar ningún tipo de compensación ni soborno, de ninguna forma ni por ningún medio o intentar inducir a una persona a votar o abstenerse de votar.
- **NO** votar ilegalmente.
- **NO** intentar votar ni ayudar a otra persona a votar cuando no tiene derecho a hacerlo.
- **NO** realizar una campaña electoral; fotografiar o filmar a un votante que entra o sale de un lugar de votación; ni obstruir el ingreso, egreso o estacionamiento.
- **NO** desafiar el derecho de una persona a votar ni impedir que los votantes voten; retrasar el proceso de votación, ni informar de manera fraudulenta a una persona que no es elegible para votar o no está inscrita para votar.
- **NO** intentar averiguar cómo un votante votó en su boleta electoral.
- **NO** tener ni ayudar a una persona a tener un arma de fuego en la cercanía inmediata de un lugar de votación, con algunas excepciones.
- **NO** presentarse ni ayudar a una persona a presentarse con el uniforme de un oficial del orden público, guardia o personal de seguridad en la cercanía inmediata de un lugar de votación, con algunas excepciones.
- **NO** manipular ni interferir con ningún componente de un sistema de votación.
- **NO** falsificar ni manipular los resultados de una elección.
- **NO** alterar los resultados de una elección.
- **NO** manipular, destruir ni alterar las listas de votación, una boleta electoral oficial ni un contenedor de boletas electorales.
- **NO** exhibir un contenedor no oficial de recolección de boletas electorales, que pueda engañar a un votante y hacerlo creer que se trata de una caja oficial de recolección.
- **NO** manipular ni interferir con la copia de los resultados de los votos emitidos.
- **NO** coaccionar ni engañar a una persona que no sabe leer o a un anciano para que vote a favor o en contra de un candidato o iniciativa en contra de su intención.
- **NO** actuar como oficial de elecciones si no lo es.

LOS EMPLEADORES no pueden pedirles a sus empleados que lleven boletas electorales de votación por correo al trabajo ni que voten en el lugar de trabajo. En el momento del pago del sueldo o salario, los empleadores no pueden adjuntar materiales que intenten influir en las opiniones o acciones políticas de sus empleados.

LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL DISTRITO ELECTORAL no pueden intentar determinar cómo votó un votante ni, si se descubre esa información, divulgar cómo votó un votante.

Las prohibiciones de la actividad relacionada con la corrupción del proceso de votación resumidas anteriormente figuran en el Capítulo 6 de la División 18 del Código Electoral de California.

Consejos para Votantes de California Militares y en el Extranjero

Participar en las elecciones es más conveniente que nunca para los Californianos que sirven en el ejército o viven fuera de los Estados Unidos. Comienza cuando se inscribe para votar como votante militar o en el extranjero y recibe materiales electorales por correo, fax o correo electrónico. ¡Esté preparado!

- **Comience temprano.** Los oficiales electorales del condado de California comienzan a enviar boletas electorales a los votantes militares o en el extranjero 60 días antes del Día de las Elecciones. Complete una solicitud de inscripción de votante con anticipación en registertovote.ca.gov para asegurarse de recibir sus materiales de votación a tiempo y poder devolver su boleta electoral completada antes del Día de las Elecciones.
- **Conozca sus opciones.** Al inscribirse para votar como votante militar o en el extranjero, puede elegir que su boleta electoral se le envíe por correo postal, fax o correo electrónico. Adicionalmente, puede visitar el sitio web del oficial electoral de su condado para obtener información sobre cómo descargar su boleta electoral y materiales electorales. Puede enviar su boleta electoral completada al oficial electoral de su condado por correo o, en determinadas circunstancias, por fax. Si cumple con los requisitos para enviar su boleta electoral por fax, también debe enviar por fax el formulario de Juramento del Votante (disponible a través del oficial electoral de su condado) renunciando a su derecho a una boleta electoral confidencial.
- **Permanezca en contacto.** Una vez que se inscriba como votante militar o en el extranjero, continuará recibiendo una boleta electoral y los materiales electorales del oficial electoral de su condado antes de cada elección estatal. Sin embargo, necesitará actualizar su inscripción para votar si cambia su dirección, su nombre o su preferencia de partido político. Visite sos.ca.gov/elections/voter-registration/military-overseas-voters/ para obtener más recursos electorales diseñados especialmente para usted.

Fechas para recordar:

21 de octubre de 2024: Último día para que los votantes militares o en el extranjero se inscriban para votar en la Elección General.

22 de octubre al 5 de noviembre 2024: Se permite la Inscripción en el Mismo Día. Usted puede “condicionalmente” inscribirse para votar con una boleta electoral provisional durante este tiempo. Comuníquese con el oficial electoral de su condado para obtener más información.

5 de noviembre de 2024: Día de las Elecciones. Los votos por correo deben tener fecha de franqueo del Día de las Elecciones o antes y recibirse en la oficina de elecciones del condado hasta el 12 de noviembre de 2024. Las boletas electorales enviadas por fax deben entregarse en la oficina electoral de su condado antes del cierre de las urnas, a más tardar a las 8:00 p. m., Hora Estándar del Pacífico, el Día de las Elecciones.

Para obtener más información, contacte a:

Secretario de Estado de California



(800) 232-VOTA (8682)



sos.ca.gov/elections/voter-registration/military-overseas-voters/

Programa Federal de Asistencia al Votante



(800) 438-VOTE (8683)



www.fvap.gov

Ayuda para Votantes con Discapacidades

California se compromete a garantizar que cada votante pueda emitir su boleta electoral de manera privada e independiente.

Para obtener información más detallada sobre la asistencia que ofrece su condado a los votantes con discapacidades, consulte la guía de información del condado para el votante o comuníquese con el oficial electoral de su condado. La información de contacto del condado está disponible en sos.ca.gov/elections/voting-resources/county-elections-offices.

Votación en un Lugar de Votación o Centro de Votación

Si necesita ayuda para marcar su boleta electoral, puede elegir hasta dos personas para que le ayuden. Estas personas no pueden ser:

- Su empleador ni cualquier persona que trabaje para su empleador
- Su líder sindical ni cualquier persona que trabaje para su líder sindical

La votación en la acera le permite estacionar lo más cerca posible del área de votación. Los oficiales electorales le traerán una lista de votantes para firmar, una boleta electoral y cualquier otro material de votación que pueda necesitar, ya sea que esté en la acera o en un automóvil.

Todos los lugares de votación y centros de votación deben ser accesibles para votantes con discapacidades y dispondrán de máquinas de votación accesibles.

Votación en el Hogar

Los sistemas de votación por correo con acceso remoto (RAVBM) brindan una opción accesible para que los votantes con discapacidades reciban su boleta electoral en su hogar y la completen de forma independiente y privada antes de enviarla de regreso a su oficial electoral. Comuníquese con el oficial electoral de su condado para obtener más información.

Guías en Formato de Audio y en Letra Grande para los Votantes

Esta guía también está disponible en versiones de audio y letra grande en inglés, chino, hindi, japonés, jemer, coreano, español, tagalo, tailandés y vietnamita sin costo.

Para solicitar una:



Visite vote.ca.gov



Llame a la línea de asistencia al votante del Secretario de Estado sin cargo al (800) 232-VOTA (8682)



Descargue una versión de audio en formato MP3 en voterguide.sos.ca.gov/sp/audio

Restauración de los Derechos de Voto para Personas con una Sentencia Previa por un Delito Grave

Puede registrarse y votar si cumple con los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano de EE. UU. y residente de California
- Tener 18 años o más el día de las elecciones
- No haber sido declarado mentalmente incapacitado para votar actualmente por un tribunal
- No estar cumpliendo una sentencia por un delito grave en una prisión estatal ni federal.

Si cumple con estos requisitos, puede votar aunque:

- Tenga una condena por un delito menor (un delito menor nunca le impedirá emitir el voto)
- Esté en libertad condicional o supervisada
- Esté bajo supervisión de la comunidad posterior a la liberación (PRCS)

Para obtener más información, visite votingrightsrestored.sos.ca.gov.

¡Inscríbase o reinscríbase para votar hoy mismo!

Si estaba inscrito para votar y tiene una sentencia por un delito grave, es posible que su inscripción previa haya sido cancelada.

Inscríbase o reinscríbase para votar hoy en línea en registertovote.ca.gov. También puede solicitar una tarjeta de inscripción de votante impresa llamando a la línea de atención al votante de la Secretaría de Estado al (800) 232-VOTA (8682).

¡La democracia lo necesita! Trabaje como trabajador electoral

Ayude a los miembros de su comunidad a ejercer su derecho al voto inscribiéndose como trabajador electoral. Como trabajador electoral, puede asegurarse de que los votantes puedan emitir su voto de manera fácil y segura. Adquiera experiencia práctica y participe en el derecho más importante de nuestra democracia—¡votar! Complete su formulario hoy en pollworker.sos.ca.gov.

Para obtener más información sobre cómo ser un trabajador electoral, contacte a la oficina de elecciones de su condado o llame al Secretario de Estado de California al (800) 232-VOTA (8682), o visite vote.ca.gov.

Votación Provisional

¿Su nombre no está en la lista de votantes del centro de votación o del centro de votación?

Aún tiene derecho a votar con una boleta electoral provisional.

¿Qué es una boleta electoral provisional?

Una boleta electoral provisional es una boleta electoral regular que se coloca en un sobre especial antes de introducirla en la caja para boletas. Las boletas electorales provisionales son boletas electorales emitidas por votantes que creen que están inscritos para votar aunque sus nombres no estén en la lista oficial de inscripción de votantes en el lugar de votación o el centro de votación.

Tal vez un votante deba emitir un boleta electoral provisional si desea votar en persona en un lugar de votación o centro de votación pero no recibió su boleta electoral de votación por correo o si no tiene su boleta electoral de votación con usted para entregarla antes de votar en persona.

¿Se contabilizará mi boleta electoral provisional?

Sí, su boleta electoral provisional se contabilizará después de que los oficiales electorales hayan confirmado que usted está inscrito para votar en ese condado y que no votó anteriormente en esa elección.

Se puede utilizar una boleta electoral provisional en cualquier lugar de votación o centro de votación del condado en el que esté inscrito para votar. Solo se contabilizarán las elecciones en las que usted es elegible para votar.

¿Cómo puede consultar el estado de su boleta electoral provisional?

Cualquier persona que emita una boleta electoral provisional tiene derecho a preguntar al oficial electoral de su condado si la boleta electoral se contabilizó y, de no ser así, el motivo por el cual que no se contabilizó.



Puede consultar el estado de su boleta electoral provisional en voterstatus.sos.ca.gov.

Oficinas Electorales del Condado

Condado de Alameda

(800) 834-6454

www.acvote.org

Condado de Alpine

(530) 694-2281

www.alpinecountyca.gov/

Condado de Amador

(209) 223-6465

www.amadorgov.org/government/elections

Condado de Butte

(530) 552-3400 o (800) 894-7761

(dentro del Condado de Butte)

www.buttevotes.net

Condado de Calaveras

(209) 754-6376 o (833) 536-8683

elections.calaverasgov.us/

Condado de Colusa

(530) 458-0500 o (877) 458-0501

www.countyofcolusa.org/elections

Condado de Contra Costa

(925) 335-7800

www.contracostavote.gov/elections/

Condado Del Norte

(707) 464-7216

[www.co.del-norte.ca.us/departments/
Elections](http://www.co.del-norte.ca.us/departments/Elections)

Condado de El Dorado

(530) 621-7480

www.edcgov.us/Government/Elections

Condado de Fresno

(559) 600-8683

www.fresnovote.com

Condado de Glenn

(530) 934-6414

www.countyofglenn.net/dept/elections

Condado de Humboldt

(707) 445-7481

www.humboldtgov.org/Elections

Condado de Imperial

(442) 265-1060

www.elections.imperialcounty.org

Condado de Inyo

(760) 878-0224

elections.inyocounty.us/

Condado de Kern

(661) 868-3590 o (800) 452-8683

www.kernvote.com

Condado de Kings

(559) 852-4401 o

(800) 289-9981 ext. 4401

www.votekingscounty.com

Condado de Lake

(707) 263-2372 o (888) 235-6730

www.lakecountyca.gov/818/

Registrar-of-Voters

Condado de Lassen

(530) 251-8217

[www.lassencounty.org/dept/county-clerk-
recorder/elections](http://www.lassencounty.org/dept/county-clerk-recorder/elections)

Condado de Los Angeles

(800) 815-2666

www.lavote.gov

Condado de Madera

(559) 675-7720 o (800) 435-0509

www.votemadera.com

Condado de Marin

(415) 473-6456

www.marinvotes.org

Condado de Mariposa

(209) 966-2007

www.mariposacounty.org/87/Elections

Condado de Mendocino

(707) 234-6819

[www.mendocinocounty.org/government/
assessor-county-clerk-recorder-elections](http://www.mendocinocounty.org/government/assessor-county-clerk-recorder-elections)

Condado de Merced

(209) 385-7541 o (800) 561-0619

www.mercedelections.org

Condado de Modoc

(530) 233-6200

www.co.modoc.ca.us/departments/elections/

Condado de Mono

(760) 932-5537 o (760) 932-5530

monocounty.ca.gov/elections

Condado de Monterey

(831) 796-1499 o (866) 887-9274

www.montereycountyelections.us/

Condado de Napa

(707) 253-4321

www.countyofnapa.org/396/elections

Condado de Nevada

(530) 265-1298 o (888) 395-1298

[www.nevadacountyca.gov/1847/Elections-
Voting](http://www.nevadacountyca.gov/1847/Elections-Voting)

Condado de Orange

(714) 567-7600 o

(888)-OCVOTES (628-6837)

www.ocvote.gov

Condado de Placer

(530) 886-5650 o (800) 824-8683

www.placercountyelections.gov

Condado de Plumas

(530) 283-6256 o (844) 676-VOTE

[www.plumascounty.us/142/Elections-
Division-Home](http://www.plumascounty.us/142/Elections-Division-Home)

Condado de Riverside

(951) 486-7200

www.voteinfo.net

Condado de Sacramento

(916) 875-6451 o (800) 762-8019

www.elections.saccounty.gov

Condado de San Benito

(831) 636-4016

www.sanbenitocounty-ca-cre.gov/

Condado de San Bernardino

(909) 387-8300

www.sbcountyelections.com

Condado de San Diego

(858) 565-5800 o (800) 696-0136

www.sdvote.com/

Condado de San Francisco

(415) 554-4375

www.sfelections.gov

Condado de San Joaquin

(209) 468-2890 o (209) 468-8683

www.sjgov.org

Condado de San Luis Obispo

(800) 834-4636

www.slovote.com

Condado de San Mateo

(650) 312-5222

www.smcacre.org

Condado de Santa Barbara

(805) 568-2200 o (800) 722-8683

www.sbcvote.com

Condado de Santa Clara

(408) 299-8683 o (866) 430-8683

www.sccvote.org

Condado de Santa Cruz

(831) 454-2060 o (866) 282-5900

votescount.santacruzcountyca.gov

Condado de Shasta

(530) 225-5730

www.elections.shastacounty.gov

Condado de Sierra

(530) 289-3295

www.sierracounty.ca.gov/214/Elections

Condado de Siskiyou

(530) 842-8084

www.co.siskiyou.ca.us/elections

Condado de Solano

(707) 784-6675 o (888) 933-8683

www.solanocounty.com/elections

Condado de Sonoma

(707) 565-6800 o (800) 750-8683

vote.sonoma-county.org

Condado de Stanislaus

(209) 525-5200 o (833) 772-2260

www.stanvote.com

Condado de Sutter

(530) 822-7122

www.suttercounty.org/elections

Condado de Tehama

(530) 527-8190

[www.tehama.gov/government/departments/
elections/](http://www.tehama.gov/government/departments/elections/)

Condado de Trinity

(530) 623-1220

www.trinitycounty.org/Elections

Condado de Tulare

(559) 839-2100

tularecoelections.org/elections/

Condado de Tuolumne

(209) 533-5570

www.co.tuolumne.ca.us/elections

Condado de Ventura

(805) 654-2664

www.venturavote.org

Condado de Yolo

(530) 666-8133

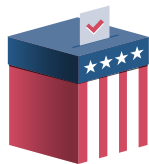
www.yoloelections.org

Condado de Yuba

(530) 749-7855

www.yubaelections.org

¡FECHAS PARA RECORDAR!



¡No Se Demore, Vote Hoy!

El período de votación temprana mediante una boleta electoral de votación por correo es del 7 de octubre al 5 de noviembre de 2024.

Las urnas estarán abiertas desde las 7:00 a. m. hasta las 8:00 p. m. el 5 de noviembre de 2024, ¡Día de las Elecciones!

OCTUBRE

S	M	T	W	T	F	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

7 de octubre

Los oficiales electorales del condado comenzarán a enviar boletas electorales de votación por correo en esta fecha o antes.

7 de octubre - 5 de noviembre

Período de votación para enviar la boleta electoral de votación por correo.

8 de octubre

Apertura de los buzones seguros de votación por correo.

21 de octubre

Último día para inscribirse para votar. El registro para votar el mismo día está disponible en la oficina electoral del condado o en el lugar de votación después de la fecha límite de registro del votante, inclusive hasta el día de las elecciones.

26 de octubre

Apertura de los centros de votación del primer día, en los condados acogidos a la Ley de Votación Flexible, para la votación anticipada en persona.

NOVIEMBRE

S	M	T	W	T	F	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

Martes 5 de noviembre de 2024

Último día para votar en persona o entregar la boleta electoral de votación por correo antes de las 8:00 p. m.

Los centros de votación estarán abiertos de las 7:00 a. m. a las 8:00 p. m.

Las boletas electorales de votación por correo deben tener fecha de franqueo del 5 de noviembre o antes.

California Secretary of State
Elections Division
1500 11th Street
Sacramento, CA 95814

NONPROFIT
U.S. POSTAGE
PAID
CALIFORNIA
SECRETARY
OF STATE



5 DE NOVIEMBRE DE 2024

ELECCIÓN GENERAL

FECHAS PARA RECORDAR

7 de octubre

Los oficiales electorales del condado comenzarán a enviar boletas electorales de votación por correo en esta fecha o antes.

7 de octubre – 5 de noviembre

Período de votación para enviar la boleta electoral de votación por correo.

8 de octubre

Apertura de los buzones seguros de votación por correo.

21 de octubre

Último día para inscribirse para votar. El registro para votar el mismo día está disponible en la oficina electoral del condado o en el lugar de votación después de la fecha límite de registro del votante, inclusive hasta el día de las elecciones.

26 de octubre

Apertura de los centros de votación del primer día en los condados acogidos a la Ley de Votación Flexible para la votación anticipada en persona.

Martes 5 de noviembre de 2024

Último día para votar en persona o entregar la boleta electoral de votación por correo antes de las 8:00 p. m. La votación está abierta desde las 7:00 a. m. hasta las 8:00 p. m. Las boletas electorales de votación por correo deben tener fecha de franqueo del 5 de noviembre o antes.



Para obtener copias adicionales de la Guía de información para votantes en cualquiera de los siguientes idiomas, llame al:

English: (800) 345-VOTE (8683)

Español/Spanish: (800) 232-VOTA (8682)

中文/Chinese: (800) 339-2857

हिन्दी/Hindi: (888) 345-2692

日本語/Japanese: (800) 339-2865

ខ្មែរ/Khmer: (888) 345-4917

한국어/Korean: (866) 575-1558

Tagalog: (800) 339-2957

ภาษาไทย/Thai: (855) 345-3933

Việt ngữ/Vietnamese: (800) 339-8163

TTY/TDD: 711

Para
móviles
ESCANEAR



¿Está inscrito para votar? Compruébelo aquí: voterstatus.sos.ca.gov



En un esfuerzo por reducir los costos de la elección, la Legislatura Estatal ha autorizado al Estado y a los condados a enviar por correo solo una guía a cada hogar de los votantes. Puede solicitar copias adicionales contactando al oficial electoral de su condado o llamando al (800) 232-VOTA (8682).

